TOMO 165 Montevideo, Miércoles 20 de Noviembre de 1946 Núm. 12028

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

1

Decreto. Se reglamenta la ley que suspende disposiciones y señala normas sobre trabajo, higiene, etc., en panaderías, confiterías y tahonas.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 13 de noviembre de 1946.

Visto: el informe producido por la Comisión Honoraria que designó el Poder Ejecutivo para el estudio de la reglamentación de la ley N.o 10.667, de 9 de noviembre de 1945;

Atento: a que dicho informe representa el acuerdo de opiniones de todos los integrantes de esa Comisión, constituída con delegados de los Ministerios de Industrias y Trabajo y de Salud Pública, de la Intendencia Municipal de Montevideo, de la Cámara de Industrias y de asociaciones patronales y obreras, y a que sus conclusiones, precedidas de un ilustrativo comentario, se aceptan en lo principal de este decreto por ajustarse cuidadosamente al texto y a las finalidades de la ley prealudida;

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros,

DECRETA:

I. — Disposiciones generales

Artículo 1.o La aplicación de la ley N.o 5.646 de 19 de marzo de 1918 y de las disposiciones legales concordantes, suspendida por la que este decreto reglamenta— volverá a ser obligatoria, de pleno derecho, desde el día 9 de noviembre de 1948, recobrando también, entonces, su vigor las disposiciones administrativas pertinentes que a esa fecha no hubieren sido objeto de derogación expresa o tácita.

Art. 2.o La suspensión transitoria, de tres años, dispuesta por la ley N.o 10.667, de 9 de noviembre de 1945, se refiere exclusivamente a la prohibición del trabajo nocturno (leyes de 19 de marzo de 1918 y 15 de octubre de 1920); y no afecta, por tanto, el cumplimiento preceptivo de otras normas legales o administrativas vigentes o a dictarse con carácter general o especial sobre higiene, seguridad y condiciones de labor, siempre que ellas sean compatibles con los artículos 2.o y siguientes de la ley que se reglamenta.

Art. 3.o El Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, llevará un registro de los establecimientos comprendidos por la ley de 9 de noviembre de 1945; y, mediante el aviso y la inspección correspondientes, tomará nota de los que se adapten a la previsión contenida en los artículos 3.o y 4.o de la misma, referente a la adecuada separación entre el local de labor y el hogar doméstico, y comunicará dichas anotaciones a los demás organismos inspectivos.

Los interesados que no pudieren efectuar de inmediato aquella separación presentarán ante las oficinas del expresado Instituto una declaración jurada en la que indicarán con precisión las partes de la finca respectivamente destinadas al hogar doméstico y al local de trabajo, quedando este último sometido al régimen inspectivo a que estarán sujetos los locales separados e independientes; todo ello, sin perjuicio de proceder dentro de término, el deslinde efectivo que dispone la ley. Las declaraciones juradas se registrarán y comunicarán conforme a las reglas del inciso anterior. En la parte que en la finca se hubiere delimitado como hogar doméstico no podrán, por ningún pretexto, existir máquinas industriales en uso, ni guardarse productos en proceso de elaboración ni elaborados con destino al expendio.

Art. 4.o Prorrógase hasta el día 9 de marzo de 1947 el plazo fijado por el artículo 4.o de la ley que se reglamenta. Dos meses antes de vencer ese plazo, el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados hará una prevención pública, por la prensa, a todos aquellos a quienes interese, de las obligaciones impuestas por la ley, y transcurrido que sea, promoverá contra los omisos los procedimientos a que hubiere lugar.

II. — De las medidas de salubridad e higiene

Artículo 5.o Las previsiones de los artículos 3.o, 5.o y 6.o de la ley se regirán por lo que dispone este decreto; por las normas de salud pública vigentes o que se dictaren, sobre salubridad e higiene y —en cuanto la reglamentación de aquellos preceptos fuere de competencia municipal— por las respectivas ordenanzas. Las inspecciones se practicarán por funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo y de las Intendencias Municipales dentro del territorio y órbita de competencia de cada una de éstas.

Art. 6.o En los establecimientos comprendidos por la ley que se reglamenta, no será admitido como empleado, obrero o aprendiz ningún trabajador que no exhiba certificado de salud expedido por la oficina competente, con fecha no anterior en tres meses a la de su ingreso.

El certificado de salud deberá renovarse con periodicidad que no exceda de un año, a cuyo efecto el trabajador será notificado por el patrono entre los quince y los cinco días anteriores a la fecha de vencimiento; y si aquel no cumpliere en término o no exhibiere un comprobante de que su gestión está en trámite, lo suspenderá preventivamente en sus funciones, denunciando el hecho al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

Art. 7.o Los menores (hasta los 18 años) sólo serán admitidos con autorización del Consejo del Niño para el aprendizaje o para tareas indicadas en la autorización.

En los repartos o mandados, los que no hubieren cumplido 16 años, no podrán llevar, por sus propios medios cargas que excedan de diez kilogramos, debiendo reducirse el peso límite a la mitad cuando el recorrido con él sea de más de doscientos metros.

Art. 8.o Si en estos establecimientos se ocupan personas de más de 60 años, los carnets de salud de dichas personas deberán renovarse por lo menos cada seis meses y no ser de fecha anterior en un mes a la del ingreso.

Procederán también en estos casos la notificación escrita y la denuncia previstas en el segundo inciso del artículo 6.o.

Art. 9.o Las reglas de los tres artículos precedentes serán aplicables para quienes desempeñen suplencias y para los dueños o patronos que participen en tareas de elaboración, preparación o expendio.

Art. 10. Los industriales o comerciantes a que se refiere la ley deberán llevar un registro de los certificados de salud, con indicación de la oficina expedidora, lugar y fecha de su expedición, y de cada una de las renovaciones.

Los índices del 3.er Trimestre aparecieron en el N.o 11999 (16 de octubre)

En el mismo registro o en registro separado figuraran anotadas las autorizaciones expedidas por el Consejo del Niño a los menores que integren el personal del establecimiento.

III. — De los documentos de contralor de trabajo

Artículo 11. En concepto de base documentaria y punto de referencia para las diligencias inspectivas, se implantará un carnet general de fiscalización por cada establecimiento, y un carnet individual para cada empleado, obrero o aprendiz, que escriturarán y firmarán los patronos o sus representantes.

Art. 12. El carnet general se mantendrá, junto con los registros a que se refiere el artículo 10, en lugar visible dentro del local de elaboración, debiendo resultar de él, especificado con claridad, lo siguiente:

A) El nombre y la ubicación precisa del establecimiento;
B) El nombre del dueño de la empresa, o el de éste y el del encargado, si fueren distintas personas;
C) El nombre del empleado autorizado para representarlos en su ausencia, a los efectos de las inspecciones;
D) La circunstancia de haber o no en la misma planta un hogar doméstico; y, en caso afirmativo, la indicación de su entrada, habitaciones y dependencias;
E) La nómina completa del personal de empleados, obreros y aprendices (incluyendo los patronos o encargados cuando desempeñen alguna plaza), con los respectivos datos de tareas, remuneraciones, horarios, turnos, descansos, licencias, y demás, concernientes a la labor de cada uno, a la edad de los menores de 18 años y de los mayores de 60, a la antigüedad de los aprendices y al número de los carnets de trabajo que se les hubieren expedido.

Si a dicho carnet general de fiscalización se adjuntare un ejemplar de la planilla de trabajo, podrán omitirse en aquél las especificaciones contenidas en ésta.

Art. 13. Los carnets de trabajo se expedirán con numeración correlativa y dentro del tercero día de ingresado el trabajador al establecimiento; deberán visarse en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados; y tendrán las constancias indicadas en los apartados A) y B) del artículo anterior y las correspondientes al empleado, obrero o aprendiz a que pertenezcan.

Art. 14. En turnos de trabajo, descansos y licencias se contemplarán, en lo posible, la situación familiar, la edad y el sexo de los empleados, obreros y aprendices.

Deberá también tenerse presente que la permanencia en servicio de los trabajadores no podrá exceder de ocho horas diarias; que el trabajo efectivo estará limitado, como máximo, a siete horas (apartado P, del artículo 5.o de la ley); y que se destinará, por acuerdo del patrono con su personal, no menos de una hora por día al descanso, comunicándose lo estipulado a la Comisión Mixta, para que lo formalice como convenio colectivo, siempre que no se concierte otro, ante ella, con mayor alcance.

El trabajo mixto se regirá por las mismas normas (apartado Q). Se entiende por "trabajo mixto" el desempeño sucesivo de dos plazas distintas dentro de la jornada legal. Para los operarios que trabajan en horas de la noche, habrá un intervalo no menor de 8 horas entre el desempeño de una y otra de aquellas plazas; pero, en circunstancias especiales, que apreciará en cada caso la Comisión Mixta, se podrá convenir en establecer la jornada continua con el descanso legal intermedio.

Art. 15. Si accidentalmente, por exigencias ineludibles e imprevistas de las tareas de elaboración, resultare indispensable prolongar la jornada de trabajo, el excedente se computará en el horario máximo de trabajo semanal. La jornada legal de los menores o de las mujeres no podrá prolongarse en caso alguno.

Art. 16. En el orden disciplinario y de ejecución de las tareas, el reglamento interno del establecimiento se considerará obligatorio tanto para el patrono como para el personal, cuando hubiere obtenido la aprobación del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, previo informe de la Comisión Mixta.

IV. — De las Comisiones Mixtas

Artículo 17. Las Comisiones Mixtas, a integrarse por elección o por convenios colectivos (apartado M, del artículo 5.o de la ley), serán paritarias, eligiéndose igual número de suplentes que de titulares. Los suplentes podrán sustituir en cualquier momento a los titulares de su delegación ausentes o impedidos; en los demás casos, tendrán voz en las deliberaciones, pero no, voto. A falta de convenio o resolución en contrario, los miembros de la Comisión serán tres por cada parte.

Ninguno de los miembros podrá intervenir con su voto en asuntos que se refieran personalmente a él o a sus familiares dentro del tercer grado de consanguinidad o afinidad. El que se hallare en tal situación, deberá denunciarla al plantearse el asunto, y retirarse antes de que se vote.

Art. 18. Por el Ministerio de Industrias y Trabajo se adoptarán las medidas necesarias para la elección y constitución de las Comisiones Mixtas, procurando instituirlas en todos los centros de población.

Si el Ministerio estimare imposible o inconducente instituir una de estas Comisiones en alguna localidad, ampliará, por decreto fundado, la jurisdicción de la instituída en el lugar más próximo, o dispondrá en igual forma, que ésta o la Comisión Mixta Departamental la reemplacen con delegados de ambas partes. En cualquiera de estos casos será previamente oída la respectiva Comisión Mixta Departamental.

Art. 19. Cada Comisión Mixta durará tres años en el ejercicio de sus funciones, debiendo continuar desempeñándolas hasta que las asuma la que venga a sustituirla; sesionará, salvo acuerdo unánime, en la Oficina de Inspección del Trabajo o en otra Oficina pública que el precitado Ministerio indique; y proyectará su reglamento interno, el que será sometido a la aprobación del Ministerio, previo informe del Instituto Nacional de Trabajo y Servicios Anexados, pudiendo éste proponer y aquél dictar, por sí, las disposiciones del referido carácter que consideren adecuadas.

Art. 20. Las Comisiones Mixtas realizarán, por propia iniciativa o a petición de parte, las gestiones oficiales u oficiosas pertinentes al ajuste o al mejor cumplimiento de los preceptos legales o administrativos; harán recomendaciones, auspiciarán entendimientos o propondrán las medidas que fueren del caso; actuarán, de igual modo, como organismos de conciliación, de información, consulta o encuesta; e intervendrán en la concertación o aprobación de convenios colectivos.

Art. 21. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su instalación, cada una de estas Comisiones formará la nómina de "testigos" a que se refiere la ley en su artículo 5.o —apartado N— recabando la aceptación de los designados, la que comunicará, con la indicación de los domicilios respectivos, al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

La lista de testigos —que será renovable cada seis meses, o antes, si hubiere motivo para ello— se integrará con personas mayores de 18 años, radicadas en la localidad, cuyo número fijará en cada caso la propia Comisión y podrá ampliar ulteriormente si fuere necesario.

Cuando estos testigos actúen acreditarán su calidad con documento expedido por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

Art. 22. Las Comisiones podrán sesionar, así como adoptar resoluciones en asuntos incluídos en el orden del día, con solo la asistencia de un miembro representante de cada delegación.

La Comisión que fuere citada por dos veces consecutivas para considerar o votar asuntos incluídos en el orden del día y no lograre aquel quórum por inasistencia reiterada de alguna delegación, podrá sin embargo sesionar y resolver válidamente a la tercera citación, con la presencia, a su requerimiento, de un delegado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados. De las resoluciones tomadas en tales circunstancias se dará conocimiento al Ministerio de Industrias y Trabajo por intermedio del Instituto, y se podrá solicitar la remoción de los omisos, sin perjuicio de que la Comisión continúe funcionando en igual forma mientras no se reemplace a los miembros removidos.

V — De las inspecciones

Artículo 23. Las funciones de inspección que la ley confiere al personal administrativo no podrán ser impedidas ni obstaculizadas, salvo el derecho de reclamación, por abuso, ante la autoridad competente.

El único impedimento válido será el de hallarse instalado en la propia planta industrial o comercial el hogar doméstico del patrono o de sus familiares o representantes; y ello, sólo en el caso de que se pretenda realizar la diligencia en la parte de la finca que se hubiere delimitado previamente como constitutiva del hogar (artículo 3.o de este decreto), la que no podrá ser allanada sino durante horas diurnas y por orden judicial expresa.

Art. 24. Las inspecciones se efectuarán de oficio o mediante requerimiento o denuncia, y quienes las realicen tendrán libre acceso a los establecimientos. Será infracción el hecho de desatender el llamamiento que se haga para tener entrada al local, cuando se compruebe que, al tiempo del llamado, había alguna persona dentro de la finca.

Art. 25. Asimismo, configurará infracción la entrada o salida de empleados u obreros en horas que no concur-

den con sus turnos de trabajo, salvo el caso previsto en el artículo 15, por motivos especiales, cuya justificación será de cargo del patrono.

VI. — De la comprobación de infracciones

Artículo 26. La comprobación de infracciones y el procedimiento para la aplicación de penalidades se ajustarán al presente decreto y subsidiariamente al de 12 de febrero de 1943 ("Trámite Administrativo de Multas").

Las intervenciones municipales se efectuarán con arreglo a lo dispuesto por las respectivas ordenanzas.

Art. 27. Los funcionarios inspectores actuarán, por lo menos, con dos de los testigos incluídos en la nómina de la Comisión Mixta, y en su defecto, para diligencias urgentes, con dos o más vecinos hábiles según las reglas del derecho común.

Art. 28. La asistencia de testigos no será, sin embargo, indispensable sino cuando se impute infracción. En tales casos, el funcionario levantará acta de inmediato y en el propio local (a menos que no pueda tener acceso a él), haciendo constar expresamente, además de una y otra circunstancia:

A) Lugar, día y hora, denominación y ubicación del establecimiento. y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia.
B) Nombre de las personas que actúen en calidad de testigos. e indicación de sus domicilios, si fueren personas no incluídas en la nómina respectiva.
C) Nombre de las personas (al servicio del establecimiento o ajenas a él) en cuya presencia se comprobará la infracción, las que serán invitadas a oir la lectura del acta y a firmarla, pudiendo a su vez hacer las manifestaciones que desearen, relacionadas con la diligencia.
D) Naturaleza de la infracción; y hechos y circunstancias comprobatorias de la misma, así como los descargos o explicaciones que se aduzcan.
E) Declaraciones requeridas o tomadas por el Inspector. de oficio o a petición de parte, mientras la diligencia se realice; y
F) Especial requerimiento, que se hubiere formulado al patrono o a su representante, de enterarse, por sí. del contenido del acta y de subscribirla.

Art. 29. Todas las personas invitadas a subscribir un acta de inspección, tendrán el derecho de leer su texto antes de firmarla.

Art. 30. El acta será elevada dentro del tercero día a la Comisión Mixta. a los fines del artículo 5.o. apartado M de la ley que se reglamenta.

Cuando se trate de infractores primarios y la Comisión estime que el hecho imputado puede no haber sido intencional, su intervención será conciliatoria, al efecto de evitar que, en lo sucesivo. por ignorancia o por error. se incurra en nuevas violaciones de las normas legales o reglamentarias. quedando. con ello, clausurados los procedimientos.

En todos los demás casos, la Comisión Mixta se pronunciará, dentro de tercero día hábil sobre las explicaciones o descargos aducidos por el contraventor (artículo 28, apartado D), del presente decreto), y sobre la procedencia o improcedencia de la pena. Transcurrido que sea dicho término, con el dictamen de la Comisión Mixta o sin él, se pasarán las actuaciones al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, estándose a lo que éste decida.

Art. 31. Contra las resoluciones así dictadas cabrán los recursos y la acción previstos en los artículos 13 y 14 de la ley número 10.075, de 23 de octubre de 1941.

El Poder Ejecutivo oirá a la Comisión Mixta antes de resolver los recursos

Si la Comisión Mixta hubiera aconsejado la exención de pena, los recursos tendrán efecto suspensivo.

Para la intimación de pago y para el cobro de multas se seguirán los procedimientos del artículo 12 de la ley número 10.075, de 23 de octubre de 1941.

Art. 32. Cuando el Poder Ejecutivo use de la facultad represiva que le acuerda la ley en su artículo 7.o, lo hará, mediante decreto fundado, previo dictamen de la Comisión Mixta y de la Fiscalía de Gobierno. dejando expresamente a salvo el derecho de los trabajadores durante la clausura del establecimiento a los fines indicados en dicho texto legal

Contra la resolución que imponga la referida pena, habrá el recurso de reconsideración y la acción por ilegalidad. conforme al artículo 14 de la ley número 10.075, antes citada

Art. 33 Siempre que las disposiciones administrativas comeían a Inspectores departamentales o locales el ejercicio de funciones idénticas o análogas a las que este decreto confiere al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, deberá entenderse que tendrán las mismas facultades, dentro de sus respectivas jurisdicciones, para fiscalizar el cumplimiento de la ley que se reglamenta.

VII. — De las finalidades y su graduación

Artículo 34. Las penalidades por transgresiones de la ley número 10.667 de 9 de noviembre de 1945, consistirán según los artículos 6.o y 7.o de la misma, en multa de veinticinco a quinientos pesos ($ 25.00 a $ 500.00) o en la clausura temporal de los establecimientos.

Art. 35. Las multas a cargo de los patronos se graduarán así:

A) Por incumplimiento de lo prevenido al final del artículo 3.o del presente decreto (o sea por guardar, en la parte de la finca destinada a hogar doméstico, máquinas industriales en uso o productos en elaboración o para el expendio): cien pesos ($ 100.00).
B) Por ocupar personal sin certificado de salud o con certificado de término vencido (artículos 6.o, 8.o y 9.o): cien pesos ($ 100.00).
C) Por ocupar menores sin autorización del Consejo del Niño o en tareas más penosas o de mayor riesgo que las autorizadas (artículo 7.o): cien pesos ($ 100.00).
D) Por no estar colocado en lugar visible el carnet general de contralor o por no hallarse acompañado de los registros de certificados de salud o de autorizaciones del Consejo del Niño, o por faltar alguna de las especificaciones requeridas por el artículo 12: veinticinco pesos ($ 25.00).
C) Por tener anotaciones falsas en los documentos mencionados en el apartado anterior: cincuenta pesos ($ 50.00).
F) Por no expedir en oportunidad o en forma los carnets individuales de contralor (artículo 13): veinticinco pesos ($ 25.00).
G) Por no cumplir lo referente a turnos de trabajo, horarios y descansos (artículo 14): veinticinco pesos ($ 25.00).
H) En caso de afectar a menores de edad alguna de las infracciones previstas en el apartado anterior: cincuenta pesos ($ 50.00).
I) Por prolongar la jornada de trabajo de menores o de mujeres (artículo 15): cincuenta pesos ($ 50.00).
J) Por incumplimiento abusivo del reglamento interno (artículo 16: las penas que se indiquen en el mismo.
K) Por impedir u obstaculizar diligencias de inspección (artículo 23): cien pesos ($ 100.00).
L) Por negar acceso al local a personas legalmente habilitadas para realizar inspecciones, o por desatender el llamamiento previsto en el artículo 24: cien pesos ($ 100.00); y
Ll) Por permitir indebidamente la permanencia de empleados u obreros, en el local, en horas que no correspondan a sus turnos de trabajo (artículo 25): veinticinco pesos ($ 25 00)

Art. 36. A los efectos de la ley que se reglamenta. se considerará reincidente al que hubiera cometido con anterioridad la misma infracción o al que hubiera incurrido, por lo menos dos veces, en infracciones diferentes de igual o mayor penalidad, en el término de un año.

Art. 37. En caso de primera reincidencia se aplicará la multa respectiva con un recargo del veinte por ciento (20 %). A la segunda reincidencia, el recargo será del cincuenta por ciento (50 o|o). Si el contraventor reincidiere de nuevo en la infracción, dentro del período del año, se duplicará la multa, y el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados dará cuenta a los efectos del artículo 32, pudiendo el Poder Ejecutivo, según las circunstancias, aumentar este último recargo o hacer uso de la facultad que le acuerda el artículo 7.o de la ley

Art. 38. Los empleados u obreros se considerarán incursos en infracción cuando se prestaren a la comisión de actos tendientes a impedir o eludir las comprobaciones o inspecciones; o si, para beneficiarse indebidamente incurrieren en falsedad comprometiendo la responsabilidad patronal o perjudicando a sus compañeros de trabajo, e igualmente si ejecutaren o encubrieran actos contrarios a las disposiciones defensivas de la salud de los consumidores.

En cualquiera de esos casos, el infractor podrá ser sancionado. conforme al reglamento interno del establecimiento (artículo 16), con suspensión sin goce de sueldo, la que se aplicará a razón de un día por cada cinco pesos ($ 5.00), que importe la multa patronal por causa análoga.

Art. 39. Las penalidades previstas para los empleados y obreros se aplicarán independientemente de las patronales y estarán sujetas a los mismos procedimientos de sustanciación.

Si durante el término de la suspensión se reemplazara al empleado u obrero sancionado, el suplente deberá ser ajeno al personal del establecimiento.

Art. 40. Comuníquese, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — FRANCISCO S. FORTEZA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

2

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Zig-Zag".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de octubre de 1946. — Número 11|946.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Zig-Zag", acta número 43349, formulada por los señores Martínez y Battestin, de Montevideo, para distinguir papel higiénico, de la clase 15;

Considerando: 1.o A la presente gestión se opuso la Empresa Editora Zig-Zag, propietaria de la marca "Zig-Zag" número 39863, alegando que son conocidas en todo Sudamérica las publicaciones de la Editora Zig-Zag, cuya reputación cuida, por lo que se opone al registro que se solicita, entendiendo que si se autorizara dicha inscripción para distinguir un papel higiénico, ello desprestigiaría su nombre, con los perjuicios consiguientes,

Funda finalmente su recurso en lo dispuesto por el inciso 13 del artículo 2.o de la ley de la materia número 9.956, de 4 de octubre de 1940, según el cual no serán considerados como marcas "las palabras, signos o distintivos que hagan presumir el propósito de verificar una concurrencia desleal";

2.o También se opone a este registro el señor Jean Burin des Roziers, propietario de la marca "Zig-Zag", número 39129, que distingue los artículos de la clase 22 (Cigarrería), haciendo caudal de la confusión de productos que podría originar el registro solicitado entre los artículos a que se aplicará y los que cubre su marca, uno de los cuales es papel para fumar;

3.o Conferida vista a la firma peticionaria, ésta rechaza la imputación de concurrencia desleal, manteniendo que la ley ampara su gestión desde que la marca presentada no cubrirá ninguno de los artículos que distinguen las opuestas;

Considerando: 1.o Las marcas en pugna no se aplican, en efecto, a los mismos artículos. Es más: coexisten en el Registro sin inconveniente alguno las dos marcas "Zig-Zag" que se oponen a esta gestión, y ello no contraría la ley, desde que ésta, en su artículo 4.o establece: "La propiedad exclusiva de la marca sólo se adquiere con relación a los productos para que hubiera sido solicitada";

Es así que en oportunidad de gestionarse el registro de la marca Ziz-Zag N.o 39129, la Editorial Ziz-Zag no dedujo oposición

Pero el caso de autos no se refiere a ese punto legal, sino a la situación que las marcas Ziz-Zag existentes les crea el nuevo registro de la misma marca, para distinguir papel higiénico. Y esta circunstancia no está expresamente tratada en la ley, aún cuando se encara en el expediente por los opositores y por los asesores como un caso típico de concurencia desleal. A lo sumo podría aplicarse en ese terreno, la disposición contenida en el inciso 13 del artículo 2.o de la ley de la materia N.o 9956, que se refiere no a la concurrencia desleal propiamente dicha, —en relación con hechos consumados—, sino a la presunción del propósito de realizar una acción de esa naturaleza.

La jurisprudencia referida, pues, en estos antecedentes, así como las citas de tratadistas sobre concurrencia desleal que se consignan, no encuentran en el caso de autos una aplicación estricta.

El Poder Ejecutivo ha sostenido en numerosas oportunidades que la función del Registro es distinta de la del Juez. El Juez, ante una denuncia de falsificación o imitación, debe estudiar la posibilidad de confusión; la prevención está a cargo del Registro, el que debe exigir diferencias completas y radicales, asegurando así el valor y el respeto de la inscripción y, en consecuencia, el derecho a los dueños de marcas, sin perjuicios para los solicitantes, que pueden siempre modificar su solicitud o sustituirla por otra.

Sin menoscabo, pues, de la disposición contenida en el artículo 4.o de la ley antes transcripta, y admitiendo en toda su extensión los conceptos coincidentes de tratadistas como Poullet, Pella y Allart, citados por la Dirección de la Propiedad Industrial, debe concluirse que si tales opiniones son indiscutibles cuando se trata de casos de concurencia desleal, no son en cambio aplicables al caso particular de que se trata, en el cual no se juzga un hecho de tal naturaleza.

2.o Las marcas opuestas distinguen una publicación periódica de artículos de cigarrería, respectivamente. La primera constituye, a la vez que una marca, la denominación comercial de su propietaria.

Debe tenerse en cuenta, además, que entre los artículos de cigarrería que cubre la segunda, figura papel para cigarrillos.

Existe, por tanto, una relación de similitud notoria entre los artículos de referencia y el papel higiénico que distinguirá la marca presentada, relación que, dada su naturaleza, puede, como lo mantienen los opositores perjudicar el crédito de sus respectivos signos, creando principalmente con respecto al papel para fumar, que se expende en los mismos comercios, situados de confusión entre los artículos, en desmedro de la marca anterior.

De producirse ello, con la concesión del registro, se estaría, entonces, frente a un caso de concurrencia desleal, y siendo evidente esta presunción, cabe aplicar al caso las prohibiciones contenidas en los incisos 12 y 13 del artículo 2.o de la ley de la materia, según los cuales no se considera como marcas "las palabras similares a un nombre comercial o a un nombre conocido con relación a productos determinados" y "las palabras, signos o distintivos que hagan presumir el propósito de verificar una concurrencia desleal".

Oída la Cámara Nacional de Comercio y la Dirección de la Propiedad Industrial.

Con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de primer turno;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca "Zig-Zag", acta número 43.349 formulada por la firma Martínez y Battestin, de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

3

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Miner's".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de octubre de 1946. — Uúmero 2013|44.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Miner's", acta número 41.388, formulada por Miner's Inc., de Estados Unidos de América, para distinguir los artículos de la clase 10 que detalla en su solicitud de fs. 1.

Resultando: Que a la presente gestión se opusieron el señor Francisco Alonso Adami con la marca "Minnie" y la Dirección de la Propiedad Industrial, con la marca "Mennen", que cubren los mismos artículos.

Considerando: Que existe una evidente semejnaza entre las denominaciones "Miner's" "Mennen" y "Minnie" por lo cual no procede al registro solicitado, de acuerdo con lo que establecen los artículos 10 y 18 de la ley número 9.956, de 4 de octubre de 1940.

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca "Miner's" acta número 41.388, formulada por Miner's Inc. de Estados Unidos de América.

Comuníquese, publíquese y vuelva para sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Sentencia por infracciones aduaneras

Sumario por un automóvil del señor Enrique Meunier

Montevideo, octubre 2 de 1945

El Director General de Aduanas

RESUELVE:

Imponer al señor Enrique Meunier, en sustitución del comiso, una multa igual al doble del valor del automóvil en infracción, calculándose el mismo por el máximo que le asigna la tarifa.

Adjudícase a los denunciantes el importe de esa multa, previo pago de los tributos fiscales correspondientes.

Sumario por mercaderías de la señorita Augusta A. J. Lacaze

Montevideo, 16 de marzo de 1944.

SE RESUELVE:

Decomisar la mercadería en infracción e imponer a la señorita Augusta Andriba Isabel Lacaze una multa de $ 463.95, el pago de los tributos liquidados a fs. 7 y la reposición del selado y estampillas en el presente.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Defensa Nacional, el 14 de noviembre de 1946.

1—Mensaje a la Asamblea General. — Adjuntando proyecto de ley con el fin de otorgar compensación de cargo a cada miembro del Supremo Tribunal Militar. (Carpeta N.o 1643|945).

2—Decreto N.o 8039. — Integrando la Comisión Calificadora de los Servicios Auxiliares, con el Coronel Aníbal Pérez.

3—Decreto N.o 8045. — Aceptando la renuncia que formula el Coronel (R) Alberto Cortés, del cargo de Fiscal Militar de segundo turno.

4—Decreto N.o 8040. — Nombrando Fiscal Militar de segundo turno al Coronel Eduardo Martínez García.

5—Decreto N.o 8047. — Designando al Comandante ingeniero Pablo J. More para intervenir en las tramitaciones que la ANCAP viene realizando en los Estados Unidos de América para la adquisición de barcos petroleros.

6—Decreto declarando terminada con fecha 12 del actual la misión oficial confiada en la República de Chile al Coronel Oscar D. Gestido y Capitán de Navío Julio F. Lamartheé por decretos del 19 y 24 de octubre próximo pasado.

7—Decreto declarando terminada con fecha 31 de octubre próximo pasado, la misión oficial confiada en los Estados Unidos de América al Capitán de Fragata Julio C. Poussín por decreto N.o 6.980. (Carpeta N.o 2637|94)

8—Decreto N.o 8041. — Nombrando para prestar servicios en la Quinta División, Contabilidad, del Ministerio de Defensa Nacional, al Teniente 1.o Eugenio Ibáñez.

9—Decreto autorizando para conducir en vuelo los siete aviones AT—16 y cinco aviones AT—11 desde los Estados Unidos de América a Montevideo, del personal que se designe de nuestra Aeronáutica Militar. (Carpeta N.o 2667|40|0|6).

10—Decreto N.o 8048. — Declarando que el ascenso a Ayudante de 1.a conferido por decreto N.o 6.096 al entonces Ayudante de 2.a León Fraga, lo es con fecha 19 de abril de 1945. (Carpeta N.o 4328|946).

11—Decreto No 8049. — Autorizando al Comité Nacional de Homenaje a la Memoria del Aviador Angel S. Adami a erigir el monolito que se indica para emplazarlo en el Aeródromo de Melilla. (Carpeta N.o 1191|945).

12—Patente Nacional de Navegación Mercantil. — Al vapor "Pietrina" para salir de este puerto y transferirse a Río de Janeiro y escalas.

13—Resolución N.o 8431. — Modificando la resolución N.o 6633 en el sentido de que las pensiones acordadas a las señoras Estela C. Despeyroux de González Soubes y María I. Despeyroux de Pintos, deben fijarse en $ 49.99 y $ 16.66 mensuales, a cada una. (Carpeta número 6676|946).

14—Resolución N.o 8430. — Autorizando a la Contaduría General de la Nación a liquidar a favor del ex Inspector de Instrucción Primaria del Ejército, Mario ePtillo, la suma de $ 1.665.50 importe de la 5.a y 6.a progresión de su sueldo correspondiente al período que se indica. (Carpeta N.o 988|942).

15—Decreto N.o 8050. — Disponiendo que la Dirección General del Servicio de Sanidad ponga a la orden del representante del Poder Ejecutivo en el acto de la escrituración del inmueble padrón N.o 126.101, la suma re $ 14.577.06 destinada al pago del predio que se expropia. (Carpeta N.o 2508|944. Inc. 9)

16—Decreto N.o 8057. — Autorizando a la Dirección General de Aeronáutica Militar a adjudicar a la firma International Harvester Export Company la licitación por los efectos que se detallan en la suma de $ 3.098.52. (Carpeta N.o 1996|945).

17—Decreto N.o 8055. — Autorizando al Servicio de Moterial y Armamento a invertir durante el Ejercicio 1947, sus proventos con destino a mejoramiento de sus servicios (Carpeta N.o 5142|946).

18—Decreto N.o 8058. — Reforzando el rubro 2.02—02 del Item 3.22—03 en la suma de $ 5.000.00 que se tomará del rubro 3.15 del Item 3.22—02.

19—Decreto N.o 8061. — Orden de pago a favor del Servicio de Intendencia par $ 100.00 destinada a reintegrar igual cantidad adelantada por ese Servicio para los fines que se indican.

20—Decreto N.o 8066. — Orden de pago a favor de la Compañía Pan American Airways Inc. S. A. por $ 1.490.77 para abonar los pasajes de ida y vuelta Montevideo-Miami del Oficial 3.o Arturo Safons Acuña.

21—Decreto N.o 8067. — Orden de pago a favor de la Empresa "Sucesores de José Foglia" por $ 35.837.75, para que construyen en el Aeropuerto Nacional de Carrasco. (Carpeta N.o 34|941).

22—Decreto N.o 8063. — Orden de pago a favor del Servicio de Intendencia por $ 20.098.38 destinada a atender los suministros efectuados a la misma durante el presente Ejercicio (Carpeta N.o 5751|946).

23—Decreto N.o 8064. — Orden de pago a favor del Servicio de Intendencia por $ 48.275.91 destinada a abonar los suministros efectuados a la misma durante el actual Ejercicio. (Carpeta N.o 5752|946).

24—Decreto N.o 8053 en Consejo de Ministros. — Aprobando la adjudicación efectuada por la Comisión del Aeropuerto Nacional de Carrasco al señor Julio M. Panzella de 100 tambores de hierro al precio de $ 12.50 cada uno. (Carpeta N.o 5596|946).

25—Decreto N.o 8054 en Consejo de Ministros. — Autorizando a la Comisión del Aeropuerto Nacional de Carrasco a vender en la suma de $ 3.500.00 a la Empresa de Construcciones Ingenieros Crispo Ayala y Puppo Ltda., la trailla que se menciona. (Carpeta N.o 4749|46).

26—Mensaje N.o 464 a la Corte Electoral. — Solicitando se exima a los funcionarios del Servicio de Transmisiones de coperar en las mesas receptoras de votos que actuarán en los próximos comicios.

27—Mensaje N.o 465 a la Suprema Corte de Justicia. — Acusando recibo a los mensajes N.os 558, 719 y 824 de ese Alto Cuerpo y remitiendo el expediente solicitado caratulado "A. Cánepa y Cía. con El Estado". (Carpeta N.o 246|940).

28—Decreto cesando como Presidente Interino de la Sociedad de Economía Mixta "PLUNA" el Coronel Oscar D. Gestido.

29—Decreto N.o 8038. — Nombrando Inspector General de Marina al Capitán de Navío Juan Angel Battione.

30—Resolución N.o 8429. — Derogando la resolución administrativa del 1.o de Diciembre de 1939, rigiendo en lo sucesivo para los integrantes de la Banda del Regimiento de Caballería N.o 4 (M. M.) el régimen de compensaciones establecido en las disposiciones vigentes. (Carpeta 5671|946).

31—Decreto N.o 8044. — Nombrando en la Escuela Naval el personal de Vigilancia o Servicio, Auxiliar 6.o al señor Pedro Claver Pereira (Carpeta 1385|46).

32—Resolución N.o 8432. — Pensión a favor de la señora Estela Leocadia Rey de Fábregas por $ 12.00 mensuales en su calidad de hija legítima, viuda, del Mayor Manuel Rey. (Carpeta 3366|945).

33—Resolución N.o 8433. — Dejando sin efecto la pensión acordada a la señora Zoila Ladislada García de Martellotti por resolución N.o 6.672. (Carpeta N.o 5741|946).

34—Resolución N.o 8434. Manteniendo en la suma de $ 36.66 mensuales el haber de pensión otorgada a la señora María Omar Olivencia de Rodríguez. (Carpeta N.o 5707|942).

35—Resolución N.o 8435. — Dejando sin efecto la resolución No 7.975 y modificando la N.o 6.211 en el sentido de que la pensión otorgada a la señora Basilisa Herminia Muniz debe fijarse en $ 324.00 mensuales. (Carpeta número 1903|946).

36—Decreto N.o 8060. — Orden de pago a favor del Servicio de Transmisiones por $ 18.361.33 para abonar a la firma Regusci y Voulminot la adquisición de los accesorios que se mencionan. (Carpeta 2108|B|944)

37—Decreto No 8062. — Orden de pago a favor del Servicio de Intendencia por $ 860.85 a fin de abonar diversos artículos adquiridos por licitación privada N.o 515, a las firmas que se indican. (Carpeta 3685|944).

38—Decreto N.o 8059. — Orden de pago a favor del Centro de Instrucción para Oficiales de Reserva por $ 200.00 destinada a solventar los gastos que se le originarán con motivo de la ceremonia de entrega de despachos y espadines a los Alféreces de Reserva que se indican. (Carpeta N.o 3763|946).

39—Decreto N.o 8051. — Disponiendo que la Dirección General del Servicio de Sanidad ponga oportunamente a disposición del representante del Poder Ejecutivo en el acto de la escrituración del inmueble N.o 126.103, la suma de pesos 25.253.48 destinada al pago de dicho predio. (Carpeta N.o 2508|944. Inc. 6).

41—Decreto N.o 8065. — Orden de pago a favor de la Dirección de Aeronáutica Civil por $ 3.754.54 que deberá girar al Aero Club de Flores por concepto de la subvención que se indica. (Carpeta N.o 2516|945).

42—Decreto N.o 8056. — Autorizando la adquisición de los títulos de escritorio que se detallan destinados a los Centros de Instrucción de la Región Militar N.o

4, por la suma de $ 223.88. (Carpeta N.o 216|946).

43—Decreto N.o 8042. — Nombrando 2.o Jefe del Batallón de Infantería N.o 7 al Mayor Rodolfo W. Osorio y Jefe del Batallón de Infantería N.o 9, al Mayor Ceferino Sosa.

44—Resolución N.o 8428. — Aprobando el fallo por el Tribunal de Honor de la Región Militar N.o 4, en la causa seguida al Alférez Federico Ortíz. (Carpeta N.o 5265|946).

45—Decreto N.o 8046 — Pasando a "disponibilidad" a su solicitud, el Teniente 2.o Humberto N. Santángelo Rodríguez aplicándose a su caso a los efectos de la revista, el inciso B) del artículo 221 de la ley N.o 10.050. (Carpeta N.o 5854|946).

46—Decreto No 8043. — Nombrando para prestar servicios en el Batallón de Ingenieros N.o 5 (Transmisiones) al Capitán Jaime Igorra.

47—Decreto pasando a prestar servicios "en comisión", en el Ministerio de Relaciones Exteriores, al Oficial 4.o del Servicio de Intendencia Boris R. Ferreira. (Carpeta N.o 5872|946).

Secretario

ACTA N.o 418

En Montevideo, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, el señor Presidente de la República, en acuerdo de Gobierno celebrado con el señor Ministro de Defensa Nacional y vistos los asuntos de esta Cartera sometidos a su consideración, a propuesta del mismo,

RESUELVE:

Pensión

1—Se concede una de $ 73.32 mensuales, a favor de Ramona Lemes de Logullo, como viuda del Suboficial de Cargo, Artífice, Félix J. Logullo. (Carpeta 3147|946).

Retiros

Se conceden los siguientes a favor de.

1—José Vicente Méndez, Suboficial de 2.a clase, Artífice, con una asignación de $ 115.50 mensuales (Carpeta número 5164|946).

2—Pedro Irastorza, ex Sargento del Batallón de Infantería número 2, con una asignación de $ 52.80 mensuales. (Carpeta 4452|946).

3—Hilario Soria, Tambor de la Brigada de Caballería número 2, con una asignación de $ 48.76 mensuales (Carpeta 3766|946).

4—Aurelio Ferreira, Cabo de 1.a clase de Banda, con una asignación de pesos 122.40 mensuales. (Carp. 4339|946).

5—Carlos María Cardozo, Suboficial de 2.a clase de Mar y Señales, con una asignación de $ 146.65 mensuales. (Carpeta 5304|946).

6—Aladín Espalte, soldado del Batallón de Infantería número 8, con una asignación de $ 34.33 mensuales. (Carpeta 1867|946).

7—Timoteo Ferreira, Cabo del Batallón de Infantería número 9, con una asignación de $ 25.00 mensuales. (Carpeta 3631|946).

8—Venancio Rey, Sargento 1.° del Batallón "24 de Abril" de Infantería número 3, con una asignación de $ 162.50 mensuales (Carpeta 3905|946).

9—Orfilio Palacios, Marinero de 1.a clase de Artillería y Torpedos, con una asignación de $ 46.25 mensuales. (Carpeta 5182|946).

10—Pablo Francisco Torielli, Suboficial de Cargo, Artífice, con una asignación de $ 141.75 mensuales. (Carpeta 5427|946).

11—Clementino Pereira, herrador de 1.a clase (Sargento 1.° asimilado), con una asignación de $ 162.50 mensuales. (Carpeta 4303|946).

Licencias

Se conceden las siguientes a favor de:

1—María L. Isasa de Asplanato, funcionaria del Servicio Meteorológico del Uruguay, por el lapso de 60 días, por razones de salud. (Carp. 43|946).

2—Guillermo Rico, Capataz de 1.a del Servicio de Intendencia, por el lapso de 30 días, por razones de salud. (Carpeta 2257|946).

3—María Childe de Mendoza, pensionista militar, prórroga por el lapso de 6 meses, para residir en la República Argentina. (Capeta 2636|945).

4—María Elena Gaudencio de Mujica, pensionista militar, prórroga por el lapso de 6 meses, par aresidir en la República Argentina. (Capeta 4771|946).

5—Renée Michaelson de Muñoz Maines, prórroga por el lapso de 6 meses para residir en la República Argentina. (Carpeta 4886|946).

6—Juan Francisco Villarín, Suboficial de 2.a Mecánico Electricista, para embarcarse como tripulante del vapor "Atlántida", de bandera nacional. (Carpeta número 4875|946).

Ordenes de pago

Se expiden las siguientes a favor de:

1—Servicio de Intendencia por la suma de $ 281.54, para abonar a la firma Miguel Tellería los trabajos efectuados en el Despacho de los Ayudantes del Ministerio de Defensa Nacional.

2—Batallón de Ingenieros número 5 (Transmisiones), por la suma de $ 117.70 destinada a atender la adquisición y provisión de materiales a emplearse durante las maniobras a realizarse durante el mes entrante. (Carpeta 5780|946).

Privilegios de paquete

Se conceden los siguientes dentro de la categoría "C" y a favor de.

1—Vapor de bandera argentina, de carga, denominado "Naviero". (Carpeta 5705|946).

2—Vapor de bandera norteamericana, de carga, denominado "Devils Lake Victory". (Carpeta 5703|946).

3—Vapor de bandera inglesa, de carga, denominado "Innesmoor". (Carpeta 5704|946).

4—Vapor de bandera inglesa, denominado "St. Ina". (Carp. 5727|946).

5—Vapor de bandera inglesa, de carga, denominado "Bibury". (Carpeta número 5726|946).

6—Vapor de bandera holandesa, de carga, denominado "Aert Van Der Neer". (Carpeta 5725|946).

7—Vapor de bandera chilena, de carga, denominado "Quintero". (Carpeta número 5588|946).

8—Vapor de bandera nomteamericana, de carga, denominado "Great Falls Victory". (Carpeta 5584|946).

9—Vapor de bandera ingelsa, de carga, denominado "Tynebank". (Carpeta número 5724|946).

Varios

1—Modificando la resolución administrativa autorizada en acta número 299, en el sentido de declarar que el soldado retirado Manuel Rodríguez Rondán, tiene derecho a percibir una asignación de $ 21.00 mensuales. (Carpeta número 5187B|944).

2—Modificando la resolución administrativa autorizada en *acta número 392*, en el sentido de declarar que el Sargento retirado Tomás Mauricio Olivera tiene derecho a disfrutar de una pasividad mensual de $ 60.66 (Carpeta 3946|946).

3—Modificando la resolución administrativa autorizada en acta número 221, en el sentido de declarar que el Trompa retirado Severo Donato Silvera, tiene derecho a percibir una asignación de pesos 15.20 mensuales. (Carp. 1031|946).

4—Desestimando la gestión formulada por la señora Elena García de Rattaro, a fin de que se le modificara el haber de pensión que le fuera asignado por resolución administrativa de fecha 14 de octubre de 1938. (Carp. 3402|946).

5—Autorizando al Suboficial de 2.a de Artillería (R.) José Denegri, a embarcarse en el buque de bandera nacional "Atlantic". (Carpeta 4340|946).

Extiéndanse las resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente acta. — **AMEZAGA.** — General de División (R.) PEDRO A. MUNAR.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en el acuerdo con el señor Ministro de Obras Públicas el día 8 de noviembre de 1946.

1—Se aprueba en todas sus partes el contrato ad-referendum celebrado entre la Dirección de Vialidad y los señores Neyeloff y Barrandeguy, para la ejecución, por la suma de $ 41.234.38, de las obras de construcción de Ruta número 5 - trozo Puente Paso del Manco a Puente de Paso Manuel Díaz, en el tramo comprendido entre los kilómetros 216.575 y 218.983.11 (ampliación de contrato tramo comprendido entre kilómetros 218.983.11 y 239.000). — (Carpeta 2536|939).

2—Se autoriza a la Dirección de Saneamiento para efectuar por el sistema de Administración las obras de abastecimiento de agua potable en la localidad de "Goñi" (Departamento de Florida), pudiendo invertir por tal concepto hasta la suma de $ 14.487.03.—(Carpeta 862|937).

3—Se aprueba el proyecto de construcción del edificio destinado a Museo de Bellas Artes de la ciudad de Treinta y Tres, formulado por la Dirección General de Arquitectura y se autoriza a la misma para efectuar los correspondientes llamados a licitación pública para la realización de las obras que el mismo comprende. — (Carpeta 2978|945).

4—Idem, idem, de reformas del edificio destinado a sede de la Comisión Nacional de Educación Física formulado por la Dirección General de Arquitectura y se autoriza a la misma para efectuar los correspondientes llamados a licitación pública para la realización de las obras que el proyecto comprende. — (Carpeta 1912|945).

5—Idem, idem, formulado por la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, relacionado con la ampliación del actual desvío de cruce de la Estación Reboledo y la construcción de una rampa de cargas en el extremo lado adentro del galpón. Se autoriza la ejecución de las obras que dicho proyecto comprende, por la suma aproximada de $ 8.272.00. — (Carpeta 2736|946).

6—Se confirma la aceptación de la propuesta de la firma Luis Delia, efectuada por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, para la ejecución de las obras de construcción del edificio de la

Escuela Rural número 15 de Chacras de Dolores (Departamento de Soriano). — Se aprueba el contrato ad referéndum celebrado con la Dirección General de Arquitectura. — Importe total: $ 33.711.12. — (Carpeta 1098|946).

7—Se autoriza la sustitución de la alcantarilla tipo "A" prevista en el contrato celebrado con el señor Teodoro Colaroff para las obras de puente y accesos sobre el arroyo Las Flores y cañada "Palmitas", por otra de tipo "D", ampliándose asimismo las autorizaciones acordadas, con la suma de $ 2.015.99. — (Carpeta 1415|938).

8—Idem, idem, a la Dirección de Vialidad para modificar el contrato celebrado con el señor Casiano Martínez Saravia, para lo construcción del tramo de Ruta 7 - Arrayán-Batlle y Ordóñez sustituyendo las alcantarillas proyectadas por otras de otro tipo, cuya sustitución significa un aumento de costo de $ 3.501.72, que será atendido con saldos existentes en algunos rubros del contrato. — (Carpeta 987|946).

9—Se concede al señor Tomás Guarino, contratista de las obras de construcción de la Carretera Ramal de Ruta número 8 de kilómetro 36 de Melo-Aceguá a Colonia Mongrell, una prórroga de 8 meses del plazo establecido para su terminación, en virtud de los fundamentos expuestos en la precitada resolución, tanto por el contratista como por la Dirección de Vialidad. — (Carpeta 924|944).

10—Se intima a la empresa del Ferrocarril Central del Uruguay el cumplimiento de la resolución del ex-Consejo Nacional de Administración de fecha 13 de marzo de 1930, por la que se dispuso la apertura de un paso a nivel en la calle Ganaderos, y, en consecuencia, no hacer lugar al recurso interpuesto por la referida empresa en su escrito de fecha 22 de abril de 1930. — (Carpeta 2127|929).

11—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para adquirir de la Empresa Nacional de Canteras, diversos materiales destinados a las obras de pavimentación de los caminos de acceso y de entrada del Hospital de Clínicas, por la suma total de $ 2.280.00. — (Carpeta 211|945).

12—Idem, idem, a la Dirección General de Arquitectura para permitir al contratista de las obras de construcción del edificio de la Escuela Rural número 59, de Chamizo (Departamento de Florida), señor Rodolfo Casterés, la sustitución de tipo de bovedillas previsto para la cubierta del citado edificio, por bovedillas prefabricadas de hormigón, en el bien entendido de que dicho cambio no representará alteración alguna en el importe del contrato respectivo. — (Carpeta 2418|945).

13—Idem, idem, a la Dirección de Ferrocarriles para invertir hasta la suma de $ 2.500.00 en la adquisición de un aparato registrador para medidas de flechas y esfuerzos para cargas móviles, que quedará del Instituto de Estática Experimental de la Facultad de Ingeniería, a cambio de los honorarios que corresponderían abonarle por las investigaciones que realice para el Ministerio de Obras Públicas. — (Carpeta 1336|928).

14—Idem, idem, al Ministerio de Obras Públicas para librar orden de pago a favor de la Dirección de Saneamiento por la suma de $ 28.90, destinada a reintegrarle al señor Román Alberto Arce, el importe que le fuera cobrado por la Sección Lavalleja por una conexión imposible de realizar. — (Carpeta 1814|946).

15—Idem, idem, a la Tesorería General de la Nación para entregar al Ministerio del Interior la suma de $ 390.70, que se pone a su disposición para la realización de las obras de reparaciones a efectuarse en el edificio de la comisaría de la 5.a sección de Canelones (La Paz). — (Carpeta 1434|935).

16—Idem, idem, a la Dirección General de Arquitectura para encomendar a los señores Rodríguez Hnos., la ejecución de obras complementarias en el edificio del Juzgado Letrado de Fray Bentos (Departamento de Río Negro), dentro de la suma de $ 732.60 — (Carpeta 1925|939).

17—Idem, idem, a la Dirección de Vialidad para permitir la realización de una carrera ciclista organizada por el Club Deportivo y Social "Surcos", con un recorrido de 80 kilómetros, en el trayecto: Cuchilla Grande - Camino de las Instrucciones - Carretera Nacional a Santa Rosa, pasando por Pueblo Sauce, etc. — (Carpeta 1017|946).

18—Se pasan al señor Fiscal Letrado del Departamento de Florida, los antecedentes relacionados con la permuta —por vía de expropiación—, con motivo de las obras de la Ruta número 42, tramo: Sarandí - Arroyo Castro, de 5 parcelas de terreno de propiedad del señor Enrique Andrade, sitas en la 10.a sección judicial de Florida. — Carpeta 2234|945).

19—Se autoriza la permuta por vía de expropiación, con motivo de las obras de construcción de la Ruta número 107 - tramo Canelones - Sauce, de una parcela de terreno de propiedad del señor Severo Ignacio Mancebo, por otra de propiedad del Estado, sitas en la 6.a sección judicial de Canelones. Se aprueba la tasación practicada, de la cual resulta que el citado señor Mancebo tiene derecho a percibir la cantidad de $ 3.659.46 por concepto de diferencia de superficie e indemnizaciones por mejoras. — (Carpeta 2847|946).

20—Se declara que la Administración recibe definitivamente las obras de colocación, así como el suministro, de un ablandador de agua para el Pabellón de Urología del Hospital Pereira Rossell para devolver al contratista de las mismas, firma Torcuato Ditella, la garantía correspondiente. — (Carpeta 1190|940).

21—Idem, idem, las obras de reparación en la Subreceptoría de Villa Soriano (Departamento de Soriano) y se autoriza a la Dirección General de Arquitectura para devolver al contratista de las mismas, señor Fernando Palfy, la garantía correspondiente. — (Carpeta 813|943).

22—Idem, idem, las obras de construcción de veredas en el frente del Depósito y Talleres del Ministerio de Ganadería y Agricultura de Montevideo y se autoriza a la Dirección General de Arquitectura para devolver al contratista, señor Verne D. Gerard, la garantía correspondiente. — (Carpeta 2065|934).

23—Se autoriza a la Dirección de Saneamiento para invertir la suma de pesos 870.00, a fin de proveer de energía eléctrica trifásica a las seis perforaciones que abastecen de agua a Piriápolis, según presupuesto formulado por la U. T. E. Por el Ministerio de Obras Públicas se libra la orden de pago por la cantidad citada. — (Carpeta 572|935).

24—Se tienen por fijados para los meses de noviembre y diciembre de 1946 y enero de 1947 las proporciones que indica la Dirección de Ferrocarriles para los derechos de Aduana y demás adicionales por concepto de introducción de materiales para la explotación de las líneas de las empresas de los Ferrocarriles Central, Midland Noroeste y Norte del Uruguay. — (Carpeta 1347|946).

25—Se declara urgente la expropiación, —por causa de utilidad pública— de las fracciones de terreno de propiedad de la sucesión de don Hermenegildo Pérez, destinadas a las obras de la Ruta número 34 - Camino de acceso al puente sobre el Río Negro frente a San Gregorio de Polanco (9.a sección judicial de Tacuarembó). — Se aprueba la tasación practicada. — (Carpeta 2882|946).

26—Se autoriza la Dirección de Vialidad para permitir la realización de la carrera ciclista organizada por el Club "Fénix", con un recorrido de 100 kilómetros, aproximadamente, denominada "Doble Soca", en el trayecto desde Camino Maldonado y Rubén Darío, hasta el pueblo Soca, ida y vuelta. — (Carpeta número 1017|946).

27—Idem, idem, a la Dirección General de Arquitectura para permitir al señor Alejandro Ruiz, contratista de las obras de construcción del edificio para la Facultad de Ingeniería, la sustitución en la construcción de los marcos para los trabajos de carpintería de madera de curupay especificada en el contrato, por madera de incienso paraguayo o "ibirapitá", en el bien entendido de que ello no aparejará modificación alguna en el monto del citado contrato. — (Carpeta 82|936).

28—Se declara de necesidad de orden público, la expropiación, para la construcción de las viviendas decretadas por la ley 24|10|944, de los predios empadronados con los números 35.509 - 119.343 y 169.807, ubicados en la 20.a sección judicial de Montevideo, de una superficie aproximada de 6 hectáreas 6.000 m.2. — (Carpeta 1406|946).

29—Se acuerda al señor José P. Aguiar, contratista de las obras de la Plaza de Deportes de Young (Departamento de Río Negro), una prórroga de dos meses de plazo para la terminación de las mismas. — (Carpeta 2995|939).

30—Se aprueba el proyecto formulado por la Sección Arquitectura del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, para el edificio de la Escuela número 61 de 1.er grado del kilómetro 110 del Departamento de Maldonado y se autoriza a la Dirección General de Arquitectura para que de inmediato proceda a efectuar los llamados a licitación pública para la construcción de los trabajos que dicho proyecto comprende. — (Carpeta 963|943).

31—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para modificar el contrato celebrado entre el ingeniero Teodoro Colaroff y la citada Dirección, para la construcción de la carretera Canelones a Santa Lucía por Paso Margat sustituyendo las alcantarillas tipo "E", previstas en dicho contrato, por otras tipo "D", aprobándose el precio unitario convenido con el contratista. Se amplía con la suma de pesos 2.682.95 el referido contrato y se autoriza a la Dirección de Vialidad para ejecutar por administración y dentro de la suma de $ 2.022.00 los revestimientos con blocks de piedra rejuntada, que forman parte de las referidas alcantarillas. — (Carpeta 558|946).

32—Se tienen por autorizadas las economías producidas durante la construcción de las obras contratadas con el señor Humberto L. Castelli, en el trozo de carretera San José - Trinidad, comprendido entre los kilómetros 123.256.3 y 134.346.08, por un importe de pesos 4.086.20, y asimismo se autorizan los aumentos originados en diversos rubros del contrato que determinaron la ejecución de obras extraordinarias por un monto de $ 3.106.97. — (Carpeta 2597|927).

33—Se autoriza al Ministerio de Obras para librar orden de pago a favor de la Dirección de Vialidad, por la suma líquida de $ 5.409.05, destinada a abonar —previa escrituración—, a la señorita María Isasa, el importe del terreno que se le expropió para Depósito de la Regional número 10 de la citada Dirección, ubicado en la 1.ra sección judicial de Cerro Largo. — (Carpeta 1273|946).

34—Se amplían las autorizaciones acordadas para la obra: Ruta número 3 - tramo: Salto - Bella Unión — trozo Río Arapey (puente Tacuabé a Ramal a Belén, de 2 kilómetros 900 a 5 kilómetros

850 y de 6 kilómetros 675 a 17 kilómetros 158.40, contratada con el ingeniero Teodoro Colaroff, con la suma de pesos 10.143.78, la que se destina a la construcción de 3.976, 80 m.l de alambrados nuevos de ley, no previstos en el contrato de que se trata. — (Carpeta 300|946).

35—Se autoriza a la Dirección de Saneamiento para invertir la suma de pesos 10.000.00 a fin de realizar trabajos de investigación —por intermedio del Instituto Geológico del Uruguay— de aguas subterráneas en la localidad de Piriápolis. Se autoriza un crédito de pesos 800.00 para fondo de compensación de los ingenieros de dicho Instituto y por el Ministerio de Obras Públicas se libra la correspondiente orden de pago.—(Carpeta 572|935).

36—Idem, idem a la Dirección General de Arquitectura para efectuar por el sistema de administración las obras de reformas, reparaciones e instalación sanitaria a realizarse en el edificio de la Carcel y Jefatura de Artigas, por la suma de $8.099.90.—(Carpeta 2836|937).

37—Se acuerda a la firma Macheroni y Boezio, contratista de las obras de construcción del edificio de la Escuela de 2.o grado número 50 de Colón (Montevideo), una prórroga hasta el día 18 de de enero de 1947 para la total terminación de los trabajos—(Carpeta 1681|945).

38—Se aceptan las propuestas de Talleres Metalúrgicos "El Acero", por pesos 4.082.40 y Polty y Cía., por $ 19.072.73, para el suministro de la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, de zapatas de hierro fundido de diversos tipos, para frenos de material rodante. (Carpeta 2814|946).

39—Se acepta la propuesta del señor Carlos A. Gravea para la ejecución de tres casas destinadas a los artesanos y Capataces de la Escuela de Agronomía del Departamento de Paysandú, por la suma de $ 13.744.13. (Carpeta N.o 1830|941).

40—Se revalidan para el ejercicio 1947 las partidas de gastos correspondientes a la Dirección de Topografía, detallada en la respectiva resolución. (Carpeta 2698|946).

41—Se aceptan las propuestas para el suministro a la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado de pinturas, aceites de lino, aguarrás y minio, por la suma total de $ 11.283.50, a las siguientes firmas: Alba Soc. Ltda., por $ 7.674.50; Acquarone y Russo por pesos 354.00; Brussoni Hnos., por pesos 2.925.00 y Cía. de Pinturas S. A., por $ 330.00. (Carpeta N.o 2815|946).

42—Se acuerda al señor Emilio Giacobucci, contratista de las obras de reparaciones, ampliaciones y pinturas del local ocupado por la comisaría de la 4.a sección de Las Piedras (Canelones), una prórroga hasta el día 20 de noviembre del año en curso. (Carpeta N.o 2547|945).

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

TRAMITE DE LA DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Mintevideo, 14 de noviembre de 1946.

Elévase al Ministerio de Industrias y Trabajo, los siguientes asuntos: Acta 47.020 "Velón", de The Firestone Tire y Rubber Company, de Estados Unidos de América.—Acta 46.923 "Grafton", de Tre Calico Printer's Association Limited de Inglaterra. — Acta 46.965 "Parfums Verlayne", de Societe de Responsabilite Lmitee Parfums Verlayne, de Francia. — Acta 47.001 "H. M. C.", de Hércules Motos Corporation, de Estados Unidos de América. — Acta 46.964 "Artente", de Societe de Responsabilite Limitee Parfums Verlayne, de Francia. — Acta 35.079 "Alpha", de Alba Sociedad Limitada, de Montevideo.

A la Dirección de Industrias: Acta 6.640 "Mejoras en cajas de fósforos" de Rodolfo Ceferino Perotti de Montevideo. — Acta 6.643 "Mejoras en o relativas a la fabricación de pan, pastelería y sus similares, de N. S. B. Patentes Limited, de Inglaterra. — Acta 6.644 "Aceite Mineral Compuesto", de California Research Corporation, de Estados Unidos de América. — Acta 6.645 Aceite compuesto de la misma.

A la Cámara de Industrias: Acta 912 Industria de Lapidación de Brillantes y Diamantes de José H. Kant, de Montevideo.

Al Ministerio de Salud Pública: Acta 45.347 "Ulta", de Fernando Cuenca Villoro, de España. — 40.192 "Sol", de Liprandi, De Boni y Scholberg de Montevideo.

A la Cámara Nacional de Comercio: Acta 45.642 "Ovosedol", de Luis Alfredo Vares y Carlos Rodríguez Elola, de Montevideo.—Acta 44.968 "Photoflash", de la General Electric S. A., de Buenos Aires (R. A.). — Acta 46.596 "Marilen", de José López e hijo, de Buenos Aires (R. A.). — Acta 44.251 "Morse", de Morse Chain Company, de Estados Unidos de América.

A la Fiscalía de Gobierno de 1.er Turno: Acta 33.886 "Emblema - Rueda", de Michelin y Cía., de Francia. — Acta 45.000 "Concha y Toro", de Ricardo R. Garrido de Montevideo. — Acta 43.516 "51", de The Parker Pen Company, de Estados Unidos de América.—Acta 46.492 "Bovina", del Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., de Montevideo.—Acta 43.799 "The Tru Phit Boot", de The Selbi Shoe Company, de Estados Unidos de América. — Acta 46.108 "Estuche", emblema, de Del Valle Limitada, de Buenos Aires (R. A.). — Acta 45.602 "Menstruina", de Julio Benvenuto, de Montevideo. — Acta 45.502 "Almy", de José Aníbal Olivera Peyran de Montevideo.—Acta 46.347 "D. M. C.", de Dollfus Mieg y Cie., Societe Anonyme, de Francia.

A la Fiscalía de Gobierno de 2.o Turno: Acta 41.124 "Glorieta", de La Ruina Hno. y Cía., de Montevideo.—Acta 46.284 "Crown", de Crown Zellerbach Corporation, de Estados Unidos de América. — Acta 40.686 "Adrien", de Francisco Alonso Adami, de Montevideo. — Acta 45.147 "Atómica", de Kulla y Cía., de Montevideo.—Acta 43.223 "Doris Green" de Pascual de Luca de Montevideo. — Acta 46.060 "Java", de Zamanillo Hnos., de Montevideo. — Acta 47.251 "Grande Grille", de Compagnie Fermiere de L'Etablissement Thermar de Vichy, de Francia. — Acta 47.249 "Celestins", de la misma. — Acta 47.250 "Hopital", de la misma. — Acta 46.453 "Mandalay", de Sudamtex del Uruguay S. A., de Montevideo. — Acta 43.146 "Jabalí", de The Union Fork And Hoe Company, de Estados Unidos de América.—Número 37.731 "Furmiture", de la Armco Argentina S. A. Industrial y Comercial, de Buenos Aires (R. A.).

Se conceden vistas por 15 días en los siguientes expedientes: Acta 47.814 "Pilotes Franki" de Bruno Hamman, de Montevideo.—Acta 47033 "Coronado", de Gamble Stores Incorporated, de E. U. de América—Acta 47087 "Pródigo", de Illa y Cía. S. A., Química e Industrial de B. Aires (R. A.). — Acta 46.954 "Be-Dul-Cé", de F. Hoffmann, La Roche y Co. S. A., de Suiza. — Acta 47.437 "Sedormid", de la misma. — Acta 47.582 "Mckesson's", de Mckesson y Robbins Incorporated, de Estados Unidos de América. — Acta 45.307 "Abedul", de Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo. — Acta 48.099 "Glyn", de Juan Antonio Ordeig, de Montevideo. — Acta 47.434 "Narcomunal", de F. Hoffmann, La Roche y Co. S. A., de Suiza.

Se conceden vistas por 20 días:

Acta 47.433 "Sedulón", de F. Hoffmann, La Roche y Co. S. A., de Suiza. — Acta 46.243 "Horse C. Plate", de Turplat S. A., de Montevideo. — Acta 47.145 "H. Maimin" Co. de H. Maimin Company Incorporated de Estados Unidos de América. — Acta 47.252 "Minancora", de Víctor Vicente Alzuaga, de Montevideo. — Acta 47.219 "Ginger Ale", la Compañía Antarctica Paulista Industria Brasileña de Bebidas y Conexos S. A. de Brasil. — Acta 47.400 "Calox", de Mckesson y Robbins, Incorporated, de Estados Unidos de América. — Acta 47.330 "Diclorabbott", de Abbott Laboratories Uruguay S. R. L., de Montevideo. — Acta 47.230 "Je Reviens", de Societe Worth, de Francia.

Se conceden vistas por 30 días: Acta 47.112 Olivera y Sellera, de Esteban Guerrina. — Acta 47.111 Olivera y Sellera del mismo. — Acta 47.484 "Oralcilina", de Droguerías Demarchi y Musante S. A., de Montevideo. — Acta 47.131 Esteban Guerrina, de Esteban Guerrina, de Montevideo.

Prorrógase hasta 90 días la vista concedida en el expediente: Acta 47.076 "Atco", de Charles H. Pugh Limited, de Inglaterra.

Deténgase el trámite: Acta 47.101 "Dutto", de Livio Dutto, de Montevideo. — Acta 48.693 "Pluna", de Pluna Sociedad de Economía Mixta, de Montevideo. —Número 33.215 "Corona", de Carlisle y Cía., de Montevideo.

La Secretaría.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas y judiciales con cargo a costas.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar al Administrador.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores tienen un plazo hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo, todo ejemplar solicitado deberá pagarse.

ASAMBLEA GENERAL

CUARTO PERIODO DE LA XXXIV LEGISLATURA

SESION CELEBRADA LOS DIAS 25 Y 26 DE JULIO DE 1946

PRESIDEN LOS DOCTORES ALBERTO GUANI Y ALFEO BRUM

(PRESIDENTE Y PRIMER VICEPRESIDENTE)

ASISTEN LOS SEÑORES MINISTROS DEL INTERIOR, DOCTOR DON JUAN JOSE CARBAJAL VICTORICA; DE RELACIONES EXTERIORES, DOCTOR DON EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA; DE GANADERIA Y AGRICULTURA, DOCTOR DON GUSTAVO GALLINAL; DE HACIENDA, DOCTOR HECTOR ALVAREZ CINA; DE OBRAS PUBLICAS, DON TOMAS BERRETA Y DE SALUD PUBLICA, DOCTOR DON FRANCISCO FORTEZA.

SUMARIO

1

A las 18 horas y 5 minutos entran a la Sala de Sesiones, los señores Senadores: Aguirre, Arroyo Torres, Bado, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Bordaberry, Brena, Brum, Canessa, Capurro, Cusano, Charlone, Demicheli (Alvarez V. de), Echegoyen, Etchepare, Ferreiro, Mattiauda, Romero, García da Rosa, Giambruno, Gutiérrez, Haedo, Miranda, Núñez Ayçaguer, Vidal (Pinto de) y Zavala Muniz y los señores Representantes: Alvarez Menéndez, Amighetti, Amorim Sánchez, Antonelli Moreno, Arrillaga Safons, Astiazarán, Bacigalupi, Badano, Barrios Amorín, Batlle Berres, Bessonart, Bianchi, Brause, Brena, Capozzoli, Carbonell y Migal, Cardoso, Cutinella, Chiarino, Chouhy Terra, D'Amado, Damboriarena, de Dovittitis, De la Fuente, Espalter, Fernández Crespo, Ferrer Serra, Ferrería Ferla, Fischer, Fusco, Gallinal, Gamba, García Austt, García da Rosa, García Pintos, Gilmet Gómez Cavazzo, González, González Conzi, Goyén, Goyenola, Grauert, Grucci, Guerrero Flores, Guichón, Guimaraens, Hernández, Larrosa, Lissidini, Lorenzi, Lussich, Maldonado, Martínez, Morales Arrillaga, Mora Otero, Nogueira, Ois, Olaso, Olivera Ubios, Oribe Coronel, Paravís, Payssé Reyes, Penco, Pérez, Puig Spangenberg, Quadros, Retamoso, Reyes Cabrera, Roche (Arévalo de), Rosa Giffuni, Rossi, Ruibal, Salgado, Sánchez, Santos, Secco Ellauri, Silva, Silvera, Sosa Aguiar, Tejera, Terra Arocena, Valiño y Sueiro, Vieyte, Viña y Zubiría.

Faltan:

Con licencia: Los siguientes señores Representantes Acevedo Alvarez, Cersósimo, García y Puig.

Con aviso: Los siguientes señores Senadores Castellanos, Moreno Zeballos y Regules y los señores Representantes: Oliú y Richero.

Sin aviso: Los señores Representantes Arrarte Corbo, Calleriza, Core, Gaudin, Pou, Trianón, Urioste y Zunino.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número en Sala está abierto el acto.

2

Como los señores legisladores saben, ésta es la continuación de la sesión de ayer, por cuanto estábamos en cuarto intermedio. Se va a continuar discutiendo la moción que presentó el señor Senador Batlle Berres con relación a la intervención de la industria panadera.

Si algún señor legislador desea hacer uso de la palabra, puede solicitarlo.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: dada la magnitud del asunto que va a considerar la Asamblea creo que no debe haber limitación de tiempo para las personas que hagan sus exposiciones. No sé si en el Reglamento de la Asamblea General la hay, o no.

SEÑOR FUSCO. — No hay ninguna.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — No habiéndola, señor Presidente, está demás mi observación; pero si existiera, habría propuesto que se hiciera debate libre.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay limitación en ningún artículo del Reglamento de la Asamblea.

Por consecuencia, quien desee hacer uso de la palabra, puede pedirla.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro del Interior.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Señor Presidente: incurriré en lo que considero una demasía ampliando los fundamentos del decreto dictado por el Poder Ejecutivo, que impuso como medida pronta de seguridad, la intervención de las panaderías para elaborar pan y venderlo al público.

Creía a conciencia, que podía permanecer en silencio, seguro de que fueran cuales fueran las críticas que se dirigieran a ese decreto, no cambiaría el pensamiento que existe en la opinión pública a su respecto, porque el pueblo entiende que el Poder Ejecutivo ha adoptado una actitud en defensa del interés público dentro de las competencias previstas, sin violar los límites constitucionales y legales.

Descuento que en el seno de la Asamblea no suscitará dudas la situación de hecho que motivó ese decreto, en toda su realidad y toda su trascendencia. Es sabido que los panaderos se dirigieron al Poder Ejecutivo y exigieron dos cosas: pidieron que se les entregara harina blanca y se les respondió que no era posible acceder a ese pedido sin atentar contra el abastecimiento normal de la población dadas las exiguas existencias de cereal; pidieron además, que se aumentara el precio del pan en cuatro centésimos, porque perdían con la vigencia de los precios oficiales establecidos.

Decir que pidieron es una metáfora; más bien, resolvieron que debía adoptarse esas medidas y dirigieron una especie de ultimátum al Poder Ejecutivo: si dentro de tal fecha no se resolvía en favor de las exigencias por ellos planteadas, dispondrían el cierre de las panaderías.

Sólo con mucho apasionamiento político, se puede brindar amparo y tener una actitud de estímulo para esta censurable subversión.

La actitud asumida por los dirigentes del gremio de panaderos debe ser examinada en sus dos aspectos: acti

tud de desafío, de desobediencia a las autoridades y a las disposiciones que estas dictan conforme a la ley; en segundo lugar, el efecto de esa actitud, al privar de pan a la población.

Quién proclama su desafío y su desobediencia a las autoridades asume una actitud ilícita, que cuando no es delito puede ser factor de perturbación del orden público que debe ser conjurado de inmediato.

La privación de un alimento indispensable para la vida de la población no crea un riesgo de conmoción; a mi entender crea la seguridad de una conmoción pública.

Nuestro pueblo tiene inteligencia política, sentido cívico y la intuición necesaria para saber donde está la verdad y donde se embosca el error; donde se eleva la virtud y donde se anida el vicio; posee disciplina cívica y aguanta los sacrificios racionales impuestos por la carestía de los artículos de primera necesidad; pero estoy seguro, que no sabría tolerar con paciencia que se le prive de pan, cuando se le puede brindar, porque así lo ha resuelto el gremio de panaderos o sus dirigentes, dispuestos a decidir a su arbitrio y a actuar por su cuenta, explotando la escasez de trigo.

La actitud adoptada fué el motivo que movió la competencia del Poder Ejecutivo. La situación de hecho planteada, hizo mover la competencia que le corresponde al Ministro del Interior.

Clara es la situación de hecho: y creo, con toda humildad, que es inexpugnable la fundamentación jurídica de esas medidas prontas de seguridad dictadas.

El decreto es explícito en los fundamentos jurídicos. La situación de hecho la da, desde luego, por conocida. Se limita a decir: "Vista la actitud de los panaderos, que han resuelto el cierre de las panaderías para privar de pan a la población...". Luego se establecen los fundamentos jurídicos. En esos fundamentos, el Poder Ejecutivo, destaca en primer lugar, el régimen jurídico aplicable a los establecimientos destinados a la elaboración y venta de pan al público. Hago ver, —siguiendo una distinción que ya hice ante la Cámara de Representantes, al fijar cual era el criterio que debe tenerse sobre servicios públicos—, que las panaderías no están sometidas a un régimen de servicio público estricto.

Distingo entre el concepto político de servicio público y el concepto jurídico.

Desde el punto de vista político, puede llamarse servicio público, a toda actividad que satisface directamente una necesidad pública, y entonces se hace bien, hablando políticamente, en calificar a las farmacias, panaderías, etc., etc., a determinados transportes, como servicios públicos.

Prefiero siempre hablar, de servicio público estricto al referirme al concepto jurídico de servicio público impuesto por el derecho vigente. Dije en la Cámara de Representantes, que se integraba por cuatro elementos esenciales, y entre ellos, por dos, que, sobre todo, permiten identificarlo sin incurrir en error: la calidad del protagonista, que es la Administración Pública, o un concesionario, y sobre todo, el régimen jurídico especial de derecho público, que se aplica para asegurar la flexibilidad institucional y la adaptación de la empresa a los que exigen las necesidades públicas. En nuestro caso, las panaderías no constituyen, dentro del criterio expresado, un servicio público, desde el punto de vista jurídico; pero son establecimientos que, por brindar una prestación alimenticia indispensable para la vida de la población, son establecimientos de trascendencia colectiva. Por eso es que toda la doctrina y todo el panorama del derecho comparado, nos enseñan que las panaderías deben ser empresas sometidas a un régimen de policía municipal; es decir, porque tienen trascendencia colectiva, porque son de necesidad pública, no pueden iniciar sus actividades sin previo permiso de los municipios.

En segundo lugar, están sometidas a las leyes, pero además, a los reglamentos administrativos que se dicten sobre ellas, a fin de impedir que su acción traicione el interés público que deben satisfacer. Además, deben ser pasibles de sanciones administrativas como las multas, y siempre de la caducidad de la autorización otorgada, que pueden dictar las autoridades municipales, cuando violen las condiciones establecidas para su funcionamiento.

Bastaría esto solo: afirmar que las panaderías son establecimientos de trascendencia pública, sometidos a policía municipal, para decidir con lógica, que cuando se adopta la actitud arbitraria, caprichosa, de cerrar sus establecimientos privando al pueblo de pan, la autoridad departamental, puede por sí, intimarles su funcionamiento normal, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de los permisos otorgados.

Pero no tengo por qué ahondar este aspecto, porque hay otros fundamentos jurídicos de superior jerarquía, que hacen inobjetable la actitud adoptada.

La Ley de Subsistencias de 1941, estableció, entre otras cosas fundamentales, la siguiente: autorización al Poder Ejecutivo para regular los precios de las subsistencias en todo el país.

En segundo lugar, otorgamiento expreso de competencia para fijar el precio de la harina para la elaboración de pan; en tercer lugar, para eliminar todas las dudas, determina que el pan es un artículo de primera necesidad; y en cuarto lugar, para fijar el alcance de esa ley, y de cómo por razones de orden público, se limitan los derechos individuales, se destaca que ni los contratos pueden ser obstáculos a las medidas de regulación o de intervención que se dicten en nombre de esa ley.

No hago razonamientos, sino citas, con la fidelidad que me permite la memoria, de textos legales expresos.

Ni los contratos pueden ser obstáculo para las medidas de regulación o de intervención que se dicten en nombre de esa ley.

Además, se determina que todas las personas o empresas afectadas por las decisiones administrativas que se adopten, conforme a la ley de subsistencias, pueden deducir recursos contra las resoluciones del Poder Ejecutivo incluso el contencioso-administrativo ante los Tribunales, pidiendo la anulación de las resoluciones dictadas o la reparación civil por la lesión de derechos que hubieran sufrido. Y como concepto general que domina el régimen de la ley de subsistencias, existe bien afirmado por el legislador, de que se trata de un régimen de medidas de seguridad, —emplearé las palabras del doctor Aréchaga, maestro eminente de Derecho Constitucional—, establecidas por la ley, que como son medidas de orden público, de salvaguardia de las condiciones normales de la convivencia social, aún dictadas conforme a la ley, en determinados casos, deben ser sometidas tal como si fueran medidas de seguridad, a conocimiento de la Asamblea General. Quiere decir, que las subsistencias, el aporte de artículos de primera necesidad al pueblo, está regido, en nuestro país, por una ley vigente, calificada por el mismo legislador, al dar la dirección intelectual dominante de ese régimen jurídico, como medidas de orden público, como medidas de seguridad, como resoluciones destinadas a velar por la normalidad de la vida colectiva, asegurando el abastecimiento normal a la población.

Aunque no preciso argumentos de autoridad, los haré, recordando lo que dijera el prestigioso e inolvidable maestro de Derecho Constitucional, que fué Justino Jiménez de Aréchaga.

Esa opinión fué citada como fundamento de un decreto del Poder Ejecutivo que integro, dictado a raíz de la carencia de hilo sisal, que era indispensable para que las cosechas llegaran a destino. Dice el considerando de ese decreto: "la ley 10.075, de 1941, la ley de subsistencias, como la ley número 5.618 de 1917, según la opinión autorizada del profesor de Derecho Constitucional, doctor Justino Jiménez de Aréchaga redactor del mensaje "en que se fundaba la segunda de esas leyes, constituyen un régimen de medidas extraordinarias, sin la gravedad de las que el Poder Ejecutivo puede adoptar en uso de sus facultades constitucionales, y que afectan a la libertad personal, exige sin embargo de ésta, la determinación legal de condiciones que constituyen una garantía notoria contra toda arbitrariedad y que den la certidumbre de que ninguna de las medidas a adoptarse es obra inconsulta o poco meditada.

El Poder Ejecutivo considera que la circunstancia de afectar las medidas que estima necesarias para poner término a una especulación que hiere a toda la población del país, a gran parte del comercio, así como la incertidumbre inevitable respecto a la duración efectiva de semejante régimen, hace indispensable la más estrecha solidaridad, en todo momento, de los órganos del Poder Público, que tienen facultades constitucionales para intervenir en ello, como medio de afirmar en forma incuestionable que ese régimen ha de hacerse efectivo, no tanto por la acción coactiva del Estado, como por la influencia decisiva de la opinión pública, manifestada por la acción concurrente y armónica de los órganos representativos del gobierno".

Medidas prontas de seguridad dictadas por razones económicas para impedir conmociones internas, fueron aplicadas por decreto de fecha 2 de agosto de 1914, con aprobación de la Asamblea General y de la opinión pública. En la sesión del Senado de 28 de setiembre de 1920, al referirse el doctor Justino Jiménez de Aréchaga (hijo) a la ley de 1917, destacó el concepto de las facultades extraordinarias aplicadas en el orden económico. Esas leyes canalizan el ejercicio de las medidas prontas de seguridad, y en las dos, existen las disposiciones que recuerdan ese carácter jurídico, al establecer la obligación del Poder Ejecutivo de dar cuenta en cada caso a la Asamblea General del uso hecho de las facultades otorgadas. (Artículo 14 de la ley de 1917; artículo 16 de la ley de subsistencias de 1941)".

Con ese carácter, se creó el régimen de la ley de subsistencias. Se entendió que era un régimen legal de medidas de defensa del orden público, y por su trascendencia en ciertos casos, se estableció la comunicación obligada a la Asamblea General.

Quiere decir, pues, que estabamos nosotros frente a esta situación: cierre efectivo de las panaderías e interrupción del abastecimiento de pan a la población. ¿Qué es lo que debíamos apreciar? No hay que olvidar que la ley de subsistencias habilita para adoptar todas las medidas indispensables para el abastecimiento normal de la población. Yo entendí que era un caso claro de adopción de medidas prontas de seguridad. ¿Por qué? Porque era evidente, por lo que ya dije antes, que existía no el riesgo, sino la seguridad inminente de la conmoción pública al interrumpirse el abastecimiento de un artículo de primera necesidad.

Pero si el Poder Ejecutivo debe meditar siempre cuando ejerce esa competencia de las medidas prontas de seguridad, en este caso, el legislador le ahorraba esfuerzos intelectuales, indicándole el camino a seguir, porque el propio legislador en esa ley de subsistencias, donde autoriza al Poder Ejecutivo a adoptar todas las medidas indispensables para el abastecimiento normal de la población, y donde dispone que el pan es un artículo de primera necesidad, se encargó de destacar que ese era un régimen de medidas d orden público, de salvaguarda de la normalidad de la vida colectiva.

Luego, anunciada perturbación, proclamado el cierre de las panaderías, seguros del efecto que produciría el cierre de los establecimiento, que era privar a la población de un alimento indispensable, no se podía vacilar un segundo en adoptar las medidas que se tomaron.

Si no existiera la ley de subsistencias, una autoridad municipal frente a empresas sometidas a policía administrativa, porque su acción afecta directamente al interés público, puede intervenir por sí y ejecutar la prestación que necesita el pueblo; tratándose de un problema que afectaba a toda la población de la República, vigente la ley de subsistencias, si es competencia normal del Poder Ejecutivo velar por el abastecimiento del pueblo, si era inminente la conmoción pública, estaban llenados todos los requisitos que la Constitución establece, para ordenar esas medidas prontas de seguridad, que sólo alcanzaron a la intervención de las panaderías y a la fabricación de pan y su venta al público.

Quiero destacar la forma como se llevaron a cabo esas medidas prontas de seguridad. La Jefatura de Montevideo siguió una conducta admirable por la diligencia eficaz de legalidad que afirmó en todo momento. No se establecieron más limitaciones que aquellas indispensables para ejecutar las medidas prontas de seguridad y para normalizar el abastecimiento de pan.

Se ha contado con la colaboración, que debe agradecerse, de los demás organismos del Estado, y de empresas privadas de los demás departamentos, y una que debo destacar ante la gratitud pública, por la decisión, la lealtad y el fervor con que se realiza esa colaboración, que es la de los obreros del gremio de panaderos.

Hoy, puedo decirle a la Asamblea General que se ha llegado a aportarle a la población el 70 o|o de la cantidad dedicada al consumo normal de pan.

No se ha producido un solo incidente una sola perturbación del orden público. Bajo el decreto, se ha actuado con respeto permanente de las garantías que ofrece la actuación de los jueces. Todos los detenidos, por incitar a la desobediencia de las medidas dictadas, o han sido puestos en libertad o han sido sometidos a los jueces. El pueblo aplaude las medidas dictadas, como impuestas para defender el regular abastecimiento de pan para toda la población.

Se ha criticado, como si fuera un desborde institucional, el hecho de que se adoptaran medidas prontas de seguridad. Como no me puedo guiar más que por las crónicas aparecidas en la prensa, —no he podido leer la versión taquigráfica del debate—, no refutaré, refiriéndome a tal o cual legislador, las opiniones que fueron vertidas. Hablaré en general, y de esa manera refutaré indirectamente, esas opiniones erróneas.

Las medidas prontas de seguridad son esencialmente, medidas de previsión. Se estableció en la Constitución, esa competencia del Poder Ejecutivo para que tuviera el arma adecuada al fin de evitar las perturbaciones del orden público. Si prevé que se va a producir la agresión exterior o la conmoción pública interior, debe adoptar las medidas para impedir que se produzcan, en vez de actuar a posteriori, en un juego de represión, que siempre es de consecuencias desagradables.

Puedo citar sobre el punto la opinión de los doctores Jiménez de Aréchaga, Espalter y Ramírez.

Los tres han coincidido, a veces, al estudiar este régimen de defensa de la alimentación del pueblo, en destacar ese carácter preventivo de las medidas prontas de seguridad y es por eso que todos los autores del Universo,— sin exceptuar uno, tratando el tema, —sin exceptuar uno, dije—, consideran que está abierto el juego de las medidas prontas de seguridad frente al riesgo de conmoción interior. No debe esperarse a que la conmoción pública estalle.

El Poder Ejecutivo es quien aprecia los motivos, adopta las medidas, y la Asamblea General es el árbitro que decide, en definitiva, sobre el mantenimiento o levantamiento de las medidas adoptadas.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite, señor Ministro, una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Con mucho gusto.

SEÑOR ESPALTER. — Ese riesgo ¿es posibilidad o es amenaza cierta? Por qué no vaya a ser un juego de palabras.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — En este caso, yo creo que estuve moderado, porque, en el decreto, puse riesgo. Yo debía poner seguridad, y debí poner seguridad porque el legislador dice que el abastecimiento de artículos de primera necesidad, es de orden público y que la ley de subsistencias, es en realidad, un régimen de medidas de seguridad impuesto por el Parlamento, canalizado por ley, para ser ejecutadas por el Poder Ejecutivo, a tal punto que cuando se adoptan algunas de esas medidas expresamente previstas en la ley debe darse conocimiento a la Asamblea General. En ese caso, yo debo decir que se tenía la seguridad de que la conmoción pública se produciría.

SEÑOR ESPALTER. — El mensaje dice "riesgo".

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Para aumentar mi responsabilidad, digo "seguridad". Yo creo que la responsabilidad está expuesta en todos sus frentes.

SEÑOR ESPALTER. — "Seguridad" es cosa distinta que "posibilidad".

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Sí; reconozco que el distingo tiene elegancia bizantina, pero en materia de competencia policial, el término que se emplea, en doctrina, es el de "riesgo" o "peligro" contra el orden público. Nunca puede hablarse, racionalmente, de riesgo contra el orden público, si no hay hechos que anuncian la posibilidad de la alteración.

Debí hacerle el gusto, y expresar que los dos estábamos de acuerdo, que cuando se dice "riesgo" de "alteración" del orden público, es porque estamos ante hechos que crean la probabilidad de que se produzca esa alteración. Voy más allé. Creo que existía, en el caso, la seguridad de la conmoción pública. Basta tener en cuenta, las reacciones públicas que se producen cuando hay carestía justificada de los artículos de primera necesidad. El ánimo público tenía que recibir con indignación que, existiendo la posibilidad de darle un alimento indispensable, un gremio resolviera cerrar las panaderías y privar de pan a la población.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite, señor Ministro, una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — Para el señor Ministro, entonces, el "riesgo" es lo mismo que "amenaza" de conmoción pública, porque la amenaza, —que es el vocablo que emplean todos los tratadistas y que cita el señor Ministro,— es la seguridad de la conmoción. "Riesgo" es la posibilidad de la conmoción.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Sí.

SEÑOR ESPALTER. — La gravedad de las medidas extraordinarias, parecería que exigieran algo más que la "posibilidad", —que podría ser, —no en este caso, pero que pudiera ser, tomado el problema en doctrina— la posibilidad, repito, de que se creara la conmoción pública.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Creo que había riesgo y por lo tanto posibilidad.

SEÑOR ESPALTER. — Pero no amenaza.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Había amenaza de llevar a cabo la resolución adoptada, y de inmediato que se supo que se había ordenado el cierre de las panaderías, una de dos: o el Poder Ejecutivo, privado de toda previsión racional, no sabe cuáles son las consecuencias de esa resolución, o si las conoce, descuenta que producirá una perturbación grave de la normalidad de la vida colectiva que debe conjurar de inmediato. Desgraciadamente, no encuentro...

SEÑOR ESPALTER. — Podríamos estar de acuerdo; es cuestión de palabras.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — No diré que tiene suerte el señor Espalter, porque desgraciadamente no traje ese documento...

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ...pero deseaba repetir textualmente las palabras de Justino Jiménez de Aréchaga.

Aréchaga, cuando habla de las medidas prontas de seguridad, de este delicado instrumento que tiene en sus manos el Poder Ejecutivo, para normalizar la vida colectiva y para impedir toda perturbación del orden público, dice, textualmente, las palabras que yo empleé. No hay

que esperar que la guerra estalle; no hay que esperar que se produzca la conmoción interior. Basta el riesgo de la conmoción interior.

Leeré sobre el punto, las opiniones sostenidas por el doctor Aréchaga y por el doctor Juan Andrés Ramírez.

Decía Aréchaga: "El artículo 81, —se refiere a la disposición de la Constitución de 1830— faculta para adoptar medidas prontas de seguridad. Ellas se refieren, por lo mismo que no se especifican, a personas, bienes y derechos. No se exige tampoco que el ataque exterior se haya producido, ni que la conmoción interior haya estallado.

(Lee): Sería ilógica semejante exigencia porque entonces no hay en el país más ley que la de la guerra, y el Presidente de la República debe aplicarla con la severidad compatible con los deberes de humanidad y que imponga la defensa, que bajo su responsabilidad le está confiada, de la soberanía y de la dignidad nacionales. Legisla, pues, nuestra Constitución, con carácter preventivo, para los casos de peligro, que no requieren, en general, medidas irreparables, siendo, por lo tanto, posibles las limitaciones que una elemental previsión aconseja. No significando la cláusula constitucional más que la facultad de adoptar medidas preventivas en los casos de peligro público, —distintas de aquellas en que es de aplicación la ley marcial, la intervención posterior, inmediata, del Poder Legislativo, acaso demasiado inmediata, es una garantía contra los posibles excesos del Poder Ejecutivo".

El doctor Juan Andrés Ramírez, expresaba siendo legislador, en 1914: (Lee:) "Entiendo que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo son constitucionales; creo que dentro del término "conmoción interior" caben las perturbaciones producidas por los fenómenos económicos, lo mismo que las producidas por fenómenos políticos. El Poder Ejecutivo podrá equivocarse en la apreciación de ese fenómeno, podrá atribuirle una gravedad excesiva; pero en cuanto a la facultad constitucional que ha puesto en juego, para mí, no puede ofrecer lugar a duda".

"Claro está, que los constituyentes no pensaron en que el término conmoción interior podría aplicarse a las consecuencias de esta clase de fenómenos; pero como las Constituciones no se dictan para un día, sino para un plazo relativamente largo, es claro que en la evolución de los pueblos surgen fenómenos nuevos que los constituyentes no han previsto. Pero cuando hay disposiciones que en sus términos amplios y comprensivos pueden abarcarlos, es posible, sin violar la Constitución, haciendo uso de las facultades constitucionales, aplicar la reglas adoptadas por los constituyentes, a esos fenómenos nuevos" "yo no me atrevería a afirmar que una corrida general a los Bancos, bajo la influencia del pánico, en los actuales momentos, no hubiera llegado a producir acontecimientos que fácilmente llegaran hasta conmover el orden público". Y como en mi concepto, que es el de la mayoría de los constitucionalistas que conozco, los Poderes Públicos no tienen que esperar a que la conmoción se haya producido para adoptar medidas prontas de seguridad, sino que pueden, y deben, adoptarlas para prevenirla, el Poder Ejecutivo ha estado en lo cierto al hacer uso del artículo 81 de la Constitución, en presencia de una situación que se presentaba con carácter evidentemente grave".

En aquella oportunidad, se trataba de medidas prontas de seguridad dictadas por hechos de carácter económico, en agosto de 1914, por las cuales se cerró la Bolsa, se postergaron vencimientos para impedir la corrida a los Bancos, etc., y prevenir la conmoción interna.

El doctor Espalter que fué, posiblemente el Legislador y el Ministro que trató en más oportunidades de las medidas prontas de seguridad; que escribió un trabajo sobre esa competencia llamada extraordinaria del Poder Ejecutivo, insiste en sus trabajos y en todos sus discursos, en el carácter de medidas preventivas y sostiene que estas medida deben dictarse frente al riesgo a la posibilidad...

SEÑOR ESPALTER. — Nó, señor Ministro, al riesgo nó.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ... de una conmoción interior, es decir, que lo que legitima el uso de esa competencia, es la seguridad que tiene quien ejerce la competencia administrativa, de predecir que tal hecho que fatalmente se vá a llevar a cabo, tiene como trascendencia la perturbación del orden colectivo y, por consiguiente, cabe dictarlas de inmediato, como en nuestro caso, para restablecer la actividad que ha sido interrumpida, y asegurar la normalidad de la vida colectiva y evitar toda perturbación del orden público.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Ministro?

Quiero decir que si bizantina ha sido la observación del señor Diputado Espalter, que ha originado esta controversia de cátedra entre el aludido señor Diputado y el señor Ministro, más bizantina me parece, no obstante su importancia doctrinaria, la propia controversia, porque en el caso presente, aunque no hubiera habido conmoción pública, aunque el pueblo hubiera aceptado mansa y resignadamente, quedándose la gente tranquila en su casa, la decisión de los panaderos que los privaba de este elemento alimenticio de primera necesidad que es el pan, mediaba, en el caso, una disposición legal que autorizaba y obligaba al Poder Ejecutivo a intervenir...

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Cual es esa disposición legal?

SEÑOR FUSCO. — La Ley de Subsistencias.

SEÑOR FERRER SERRA. — Léala, señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Ya la he leído.

SEÑOR FERRER SERRA. — Léala nuevamente porque no se acuerda de ella.

SEÑOR FUSCO. — La acaba de mencionar en el proemio de su discurso el señor Ministro del Interior.

SEÑOR FERRER SERRA. — Se la paso para que la lea, señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Bastaba con leerla, para apreciar que aunque no hubiera habido la mínima posibilidad de conmoción, ante el solo hecho de que la población pudiera quedar sin uno de los alimentos que la propia ley menciona especificamente para calificarlo como básico y de primera necesidad bastaba ese solo hecho, digo, para crear la competencia del Poder Ejecutivo, como una facultad y como una obligación.

He terminado. Muchas gracias, señor Ministro.

SEÑOR ESPALTER. — Si me permite el señor Ministro, desearía hacer una aclaración.

El señor Ministro ha invocado diversas opiniones y nos ha dicho que las medidas prontas de seguridad, en la doctrina de todo tratadista, son medidas de previsión.

El señor Ministro convendrá conmigo que esa es una tesis elemental dentro del problema de las medidas de pronta seguridad. Las medidas de pronta seguridad, son medidas de legítima defensa del Estado, y como en el caso de la agresión particular, la legítima defensa no vá a ejercerse después que uno de los contrincantes queda en estado de no poder replicar la agresión. Es natural pues, que desde Alfonso El Sabio hasta la fecha, se haya sostenido que medidas de pronta seguridad son medidas de previsión.

Estamos de acuerdo totalmente, en eso, con el señor Ministro; pero esto que le parece al señor Diputado Fusco tan bizantino, no lo es tanto, cuando uno se adentra en nuestra doctrina constitucional, como lo ha hecho brillantemente, como él sabe hacerlo, el señor Ministro del Interior.

Colocados en este terreno es necesario precisar muy bien las cosas; no vaya a ser que pasados los años, algún legislador que nos sustituya, en un debate análogo al presente, pueda traer la opinión vertida por el señor Ministro del Interior en este mismo debate. Entonces no es tan bizantino el problema; tiene su importancia hasta por el precedente y, además, tiene en estos momentos una gran importancia, por tratarse de la opinión del Poder Ejecutivo, y mucho más, si se tiene en cuenta que la Asamblea Nacional, es juez del Poder Ejecutivo en esta materia precisamente.

Convengo, señor Presidente, en que no es necesario que la conmoción se produzca; basta y sobra la amenaza de conmoción pública, para que el Poder Ejecutivo pueda ejercitar las facultades que le confiere el artículo pertinente de la Constitución de la República; basta y sobra, señor Presidente con la amenaza. Pero, es necesario, para que dentro de nuestro mecanismo constitucional, quede configurado el uso lícito por parte del Poder Ejecutivo, de las medidas de pronta seguridad, es necesario, digo, que también esté configurada la amenaza; la amenaza, señor Presidente, no es la posibilidad de que un hecho se produzca, que ese es criterio proclive a las arbitrariedades de los gobiernos fuertes; es necesario que exista la certeza de que ha de producirse la conmoción, que haya indicios de conmoción.

El señor Ministro citaba, entre otras la opinión que el doctor José Espalter sostuvo en reiteradas oportunidades, sobre esta materia. El doctor José Espalter, como el señor Ministro, sostenía que bastaba y sobraba la amenaza de conmoción pública, que ese es el vocablo que debemos tomar en su acepción generalizada, que estableció el constituyente en el artículo constitucional a que me estoy refiriendo; pero es necesario, —y el señor Ministro me ha de perdonar—, que yo lea, lo que para el doctor José Espalter, que era un espíritu amplio en esta materia debía entenderse por conmoción interior y por amenaza de conmoción interior.

Decía el doctor José Espalter en un discurso de la sesión que la Asamblea General realizó el 20 de abril del año 1899, —criterio del doctor José Espalter, reiterado en la Legislatura del año 1934, en sus exactos términos—, decía lo que voy a leer: "Pero, señor Presidente, ¿qué es conmoción interior? Se me ha ocurrido, como se le ha ocurrido al doctor Castro, tratándose del sentido de la palabra prescripción, abrir los diccionarios y tratar de obtener la concepción clara del sentido de las palabras "conmoción interior" (que usa la Constitución de la República, digo yo) y me he encontrado que conmoción interior tanto vale,

significa lo mismo, que tumulto, levantamiento, rebelión, revolución. ¿ Aqué clase de peligros, a qué clase de amenaza, por otra parte, pueden referirse aquellas amenazas que justifican la aplicación de las facultades extraordinarias? Sin duda alguna estas amenazas deben ser graves, deben ser inminentes, deben constituir algo así como un signo inequívoco y que si no se impide por algún modo, la conmoción material se ha de producir y ha de estallar en el país.

Los principios que rigen en la esfera individual de la legítima defensa son los mismos principios que rigen en la esfera social. La aplicación de las medidas del estado de sitio, lo que es lo mismo, la aplicación de medidas de defensa, etc., etc.".

De manera, señor Presidente, que opinión por opinión, yo me quedo con esta opinión, y, entonces, señor Presidente, digo que el Ministro del Interior hubiera estado más de acuerdo con su propio criterio, si en el mensaje pertinente, en vez de señalarnos el riesgo de una conmoción, nos hubiera demostrado la amenaza cierta, inminente, de tumulto, revolución, etc., que ese es el significado estricto de la conmoción interior en nuestro derecho constitucional, como lo sabe de sobra, porque dotes tiene para ello, el Ministro del Interior.

Muchas gracias.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — ¿Me permite una interrupción para aclarar?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Se la permito, pero después voy a retomar la palabra.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Yo también estuve leyendo un poco las opiniones de los tratadistas de derecho constitucional, —de los nacionales, se entiende—, y estudié algunos de los mismos que cita el señor Ministro del Interior, aunque presumí, que por haberlos leído él con lentes, los hubiera leído mejor, pero con gran extrañeza me encuentro que no ha captado, en toda su amplitud el pensamiento del doctor Espalter, porque en una cita que no es precisamente la misma que ha encontrado el señor Diputado Espalter yo observo que el doctor José Espalter dijo, Tomo I, página 315 de su obras: "El Poder Ejecutivo para ejercitar las medidas extraordinarias debe esperar a que haya signos inequívicos de que esa conmoción estallará, porque si no, sus actos, no son actos preventivos, no son actos de seguridad, son actos de atentado y de violencia.

Muchas gracias.

(Apoyados)

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Le agradezco a los señores Diputados Sosa Aguiar y Espalter estas interrupciones, porque hasta ahora no han hecho ningún argumento contra la interpretación que he sostenido.

En esta materia, voy a decir que lo principal no es tanto la música y la letra de las medidas de seguridad, sinó la trascendencia efectiva de las medidas de seguridad, sobre las personas, los bienes y los derechos ajenos. Que está muy bien recordar el inminente carácter grave de la conmoción interior, de la posibilidad de tumulto y de revolución, cuando se adoptan medidas de censura da la prensa, la prisión de los adversarios políticos y el destierro en masa de todos los que critican al Gobierno, pero aquí lo que tiene a consideración la Asamblea, son medidas prontas de seguridad adoptadas en un régimen que se llama de subsistencias, —que creo viene de subsistir,— donde el mismo legislador en disposiciones expresas indica que tienen carácter de medidas de orden público. Frente a la actitud de los panaderos que ordenaron el cierre de todas las panaderías, es decir, de empresas que son de trascendencia pública y sometidas a la policía administrativa por el derecho vigente, y sometidas además, a la ley de subsistencias, régimen de defensa de la alimentación del pueblo, creo que el Poder Ejecutivo hizo lo menos que podía hacer, restableciendo de inmediato la posibilidad de abastecer a la población.

(Apoyados).

—Pero como no quiero ni siquiera perder la batalla en una leve escaramuza de términos, contestaré al señor Espalter, no como teórico, porque lo interesante es que a los Ministros se les juzgue por su conducta práctica, ya que desde la cátedra todos somos apóstoles en defensa de los derechos; lo importante es examinar estas medidas, en su alcance y en la trascendencia que han tenido.

Tengo el propósito de hacer un estudio comparativo de las medidas de seguridad dictadas en nuestro país, para que todos reconozcan que el decreto a consideración de la Asamblea debe figurar en la categoría de benigno, y que se dictó en defensa del interés público y sin atentar contra los derechos de nadie.

Como un anticipo, reconoceré que está bien lo que decía el doctor Espalter al referirse a la conmoción interior, y citar como ejemplos, el tumulto, la revolución; pero lo malo es decir que al hacerlo consultó el diccionario, porque el diccionario no dice que conmoción sea sólo tumulto, revolución, o grave perturbación del orden público. El diccionario lo que dice es que conmoción es movimiento o perturbación del ánimo o del cuerpo, y quien tiene que juzgar, vuelvo a repetir, el motivo que mueve su competencia, si los hechos entrañan o no riesgo de conmoción, es el Poder Ejecutivo. La Asamblea decidirá después si mantiene o levanta esas medidas. Quien aprecia la trascendencia del hecho es el Poder Ejecutivo, por el espíritu de sus integrantes, y yo sostengo que solamente negándose a ver la realidad y la lógica de los hechos, se puede desconocer que en este caso no había un riesgo seguro de que se produjera una conmoción pública, en el verdadero sentido de la palabra, perturbación del espíritu público, que traería fatalmente factores de perturbación del orden público, que el Poder Ejecutivo debe salvaguardar. Pero vean que estos doctrinarios, cuando han actuado, como prácticos, han tenido un concepto de conmoción pública que no es de doctrina, ni jurídico ni de diccionario.

SEÑOR ESPALTER. — (No se oyó).

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Desde luego, no voy a tomar como ejemplo interpretaciones arbitrarias de lo que es conmoción pública, ¿saben por qué? Porque para el doctor Espalter, en los fundamentos de un decreto que dictara la amenaza de la conmoción es ya por sí mismo, conmoción. Y yo pregunto si quienes aplaudieron ese criterio pueden criticar el decreto reciente del Poder Ejecutivo. Si un gremio se encara con el Poder Ejecutivo y amenaza: si no se nos dá harina blanca dentro de tal plazo, cerramos las panaderías; si no se nos permite aumentar el precio del pan, cerramos las panaderías, y llevan a cabo su determinación, pregunto si esto representa o nó representa, aparte de una actitud prepotente de desobediencia a la autoridad administrativa y a la ley, un riesgo evidente de perturbación del orden público

Así lo entendió el Poder Ejecutivo y está a consideración de la Asamblea juzgar si en realidad, estuvimos o nó previsores y dentro de los límites de la racionalidad, al apreciar la trascendencia de ese hecho que obligaba a la intervención, como decía el doctor Fusco por un deber legal, por acatamiento a la dirección que siguió el legislador en materia de subsistencias, por lo que ha querido la misma Constitución, al prever la salvaguarda del orden y de la seguridad interna, diré más: por lo que hoy es regla de conducta de todos los gobiernos en las democracias frente a estas nuevas perturbaciones del orden colectivo que son provocadas por razones económicas y sociales.

El antiguo ejemplo, era siempre el de la revolución, el de la guerra civil, el de la guerra declarada. Tan grave para el orden público como el tumulto, la revolución, la tentativa de golpe de estado, son los hechos económicos y sociales que perturban el ánimo colectivo y que pueden decidir al pueblo a quebrantar el orden público establecido.

Así lo hicieron el Gobierno de Estados Unidos y el de Gran Bretaña que no vacilaron en dictar medidas de seguridad dentro de sus competencias, tomando todos las precauciones necesarias para poder brindar alimento a su población y no han obtenido más que plácemes de los Parlamentos que controlan su acción.

Quiero decir algo más, para que se vea mejor, la razón que mueve los procedimientos adoptados. Creo, como ya lo dije, que lo menos que pudo hacerse con respeto de la Constitución y del deber de ejecutar las leyes, fué decretar la intervención de las panaderías para elaborar el pan y venderlo al público. No me gusta mucho justificar las actitudes propias con comparaciones. Como Ministro del Interior no he vacilado nunca en proponer medidas prontas de seguridad, en oportunidades que los legisladores no pueden haber olvidado.

Faltaba el hilo sisal en plaza, acaparado en manos de particulares. No podía venir la cosecha a los mercados de consumo. No se dudó en dictar medidas prontas de seguridad; se comunicaron a la Asamblea General, la que no se opuso a esas medidas que evitaron perturbaciones del orden público, causadas por hechos de naturaleza económica y social.

Medidas prontas de seguridad, con la firma del Ministro del Interior que habla, se dictaron para asegurar el normal abastecimiento del caucho, y se dió cuenta a la Asamblea. Ahora, se adoptaron éstas, que obedecen, exactamente, a los mismos fundamentos.

SEÑOR ESPALTER. — Y el cierre de las casas alemanas, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Me olvidaba, señor Diputado. En cumplimiento de los compromisos internacionales del país y para impedir que se atentara contra la responsabilidad del Uruguay, y para evitar, asimismo, la perturbación derivada de que no pudiera exportarse toda nuestra producción de lana, se estableció como medida pronta de seguridad el régimen de contralor de las firmas vinculadas con los Estados del eje. En otros países, que han sido citados como ejemplo, por acto administrativo se consideró que estaba implícita en la declaración de guerra la incautación de la propiedad, que se llamó enemiga, y la liquidación de esas empresas. Me

opuse en el Consejo de Ministros a que se adoptara esa actitud radical, y el señor Presidente estuvo de acuerdo conmigo en que no era una medida ordinaria que estaba implícita en la competencia otorgada por la ley que declaró la guerra. Por ese motivo, nosotros adoptamos medidas prontas de seguridad, medidas de intervención y de contralor, sin llegar a la disposición de los bienes ajenos.

Deseo referirme a otras medidas prontas de seguridad que se han dictado. Los señores legisladores podrán apreciar si esos decretos son más explícitos en la fundamentación jurídica, si son más amplios en la explicación de los hechos, si son más benignos en su parte dispositiva. Traigo varios ejemplos de medidas prontas de seguridad.

Marzo 30 de 1933. Leeré la fundamentación: "Miembros de los Poderes Públicos le atribuyen al señor Presidente propósitos subversivos. Esta actitud inconsulta que no puede fundamentarse en hechos de ninguna naturaleza, obliga al Poder Ejecutivo a usar de las facultades extraordinarias...". En consecuencia, censura de la prensa, etc., etc. Marzo 31 de 1933.

SEÑOR FUSCO. — Eso, señor Ministro, no puede invocarse como antecedente de doctrina.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Pero yo lo cito, señor Diputado, para que se observe cuáles son las medidas de seguridad que se han dictado en nuestro país, comparadas con las ordenadas por el actual Poder Ejecutivo. No estoy haciendo doctrina, ni creándome fuentes de ejemplo.

SEÑOR FUSCO. — Esas medidas prontas de seguridad fueron aplaudidas por los que hoy censuran las que ha adoptado el Poder Ejecutivo.

SEÑOR FERRER SERRA. — Entre ellos el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — No, señor Diputado. En 1933, en la Asamblea General voté con la Unión Cívica para que el Ministro del Interior asistiera a la Comisión e hiciera conocer los hechos que autorizaban las medidas de seguridad. Aunque solidarizado con la prédica de oposición de mi partido contra la Constitución de 1917, no me creí obligado a aplaudir la forma cómo fué extirpada del escenario institucional del país. Lo que hice, entonces, a pesar de que la agrupación de legisladores de mi partido resolvió apoyar esas medidas de seguridad, fué actuar con independencia, por lo cual me quedé solo.

SEÑOR FERRER SERRA. — Y sigue solo, señor Ministro.

(Hilaridad)

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Mi conciencia me acompaña, señor Diputado, y ya es bastante.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — ¿Me permite, señor Ministro?

Yo estuve releyendo, esta tarde, el episodio a que alude el señor Ministro del Interior. Por eso, me extrañó un poco su posición y anoté las primeras palabras con que inició su disertación, brillante como todas las suyas. Empezó diciendo el señor Ministro, que entendía incurrir en una demasía al ampliar su mensaje; que no era necesario; ya que él era explícito, y fundamental. Recuerdo, entonces, que en aquella oportunidad, el doctor Carbajal, desde su banca de Diputado, hizo lo mismo que hicimos ayer varios legisladores: pedir que concurriera el Ministro a Sala para ampliar ese mensaje. A varios señores Lesgiladores, y a mí en particular nos parecía sobrio, algo más que sobrio, magro, algo más que magro, —no sé si por la proximidad del distinguido médico doctor García Pintos— diré que lo consideraba "caquético". Por eso, anoté esa contradicción del señor Ministro; porque él, en aquella oportunidad pidió lo mismo que pedimos nosotros ayer: que viniera el representante del Poder Ejecutivo a ampliar los fundamentos del mensaje. Nada más, doctor Carbajal y muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Yo creo que a veces, señor Diputado, las calificaciones se deben más al espíritu del intérprete que al contenido de la obra interpretada. Creo que el mensaje es preciso, es sobrio pero es indestructible. Me referí, primro, en ese mensaje, al régimen jurídico de las panaderías; en segundo término, al alcance de las leyes de subsistencias y, después, recordé la competencia que le confiere la Constitución, al Poder Ejecutivo, para disponer, —nada más—, que la intervención de las panaderías y asegurar al pueblo, el abastecimiento de un artículo absolutamente indispensable.

Continuaré con la lectura de otras medidas prontas de seguridad. Quiero que se comparen con las que están en *discusión* fundadas en argumentos jurídicos que hasta ahora no se han destruído, que no se ha sostenido que sean inexactos, basadas en el carácter de medidas de orden público que tiene la ley de Subsistencias, recordando cómo procede por la naturaleza vital del asunto, la medida pronta de seguridad.

En marzo 31 de 1933: "Visto el pronunciamiento de la Asamblea General, que mandá levantar las medidas de seguridad, lo que provocará conmoción pública (vean los señores Diputados que producida una manifestación de voluntad de la Asamblea General, que el Poder Ejecutivo debe acatar, basta sostener que provocará conmoción pública para que se resuelva, como medida extraordinaria, la abolición de toda una constitución...

Octubre 25 de 1933: (lee). "Vista la incidencia producida a raíz de la conferencia de Minas; que de las conferencias opositoras se proclama le resistencia subersiva, etc., etc, suspéndese hasta nueva resolución, el derecho de reunión en locales abiertos y en locales cerrados si a ellos tiene acceso el público".

Enero 28 de 1935. —Decreto muy explícito en sus fundamentos, como verán los señores Legisladores... dictado después de estar vigente la Constitución de 1934.

(Se lee:)

"Vistos los actos subversivos que realizan los partidos de la oposición, considerando lo dispuesto en el artículo 158, inciso 18 de la Constitución. (No sé si esta fundamentación será calificada de "caquética" por el señor Diputado), el Presidente decreta:

Quedan intervenidas las oficinas portales de telégrafos y teléfonos; para efectuar reuniones políticas, de la naturaleza que fuesen, deberá recabarse la autorización del Poder Ejecutivo; el Poder Ejecutivo podrá allanar los domicilios donde se presuma que haya armas, etc; se podrá disponer la requisición de la propiedad privada, etc; el Poder Ejecutivo podrá proceder a la detención de las personas complicadas en actividades subversivas, etc." Saliendo fuera de la competencia prevista en las medidas de seguridad, se agrega:

(Lee:)

"La relación de los nombres de las personas detenidas, será pasada a la Asamblea, a su requerimiento".

Después se establece: "Dése cuenta a la Asamblea General, como es de rigor. Lo extraordinario es que se puso el "dése cuenta" de estilo, luego de establecer, como medida de seguridad, que se daría cuenta de lo que estaba obligado a informar, si la Asamblea lo llegaba a requerir. Por este decreto, señores Lesgiladores, se encarcelaron y se desterraron, durante meses, varias decenas de personas.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — El señor Ministro está leyendo el decreto; sería interesante saber la causa de ese decreto.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Lo importante, señores Legisladores, en este caso, ya que se hablaba en sala de la necesidad de ampliar los fundamentos del decreto en discusión es ver cuál fué el fundamento de un decreto por el que se intervinieran las comunicaciones, se prohibieran las reuniones, se previó el allanamiento de domicilios, se establecieran requisiciones de la propiedad privada y la posibilidad de detener, y todavía se dice que se dará cuenta a la Asamblea General si ésta lo pide. ¿Cuáles son los fundamentos de este decreto?

(Lee:)

"Vista la actitud de los partidos políticos y considerando lo dispuesto por la Constitución..." etc., y sigune los considerandos del caso.

En ese momento, no se había levantado nadie, y, sin embargo, el Poder Ejecutivo tomó esas medidas. Yo considero que en este decreto, de acuerdo con las observaciones que en forma irónica hacía el señor Diputado Sosa Aguiar, se debía haber establecido: "Vistos tales hechos —y puntualizarlos— y considerando que estos hechos constituyen una amenaza contra el orden público, etc. etc., y luego, entonces, citar la regla de derecho constitucional.

SEÑOR ESPALTER. — El señor Ministro, que integraba la falange "revolucionaria", debe tener la seguridad de que estábamos en plena revolución!

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — A lo que me refiero, señor Diputado, es a esa escuela de redacción de decretos que se organizó, un poco improvisadamente en Sala para sontener que el decreto reciente carece de fundamentación. Debo decir, señores legisladores, que leyendo ese decreto de 1935, parece que al redactarlo se olvidaron de la Constitución; no se distraen sobre lo que es o no es conmoción; y al dictar las disposiciones, se apartan de lo que la Constitución preceptivamente establece.

No se puede decidir que se mandará la lista de los presos, si la Asamblea la pide, se debe mandar la lista de las personas detenidas, cuando la detención es ordenada por la misma medida pronta de seguridad.

SEÑOR FUSCO. — Insisto en decir que esos no son antecedentes de doctrina.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¿Quién le dice a usted que son antecedentes de doctrina?

(Interrupciones).

SEÑOR VIÑA. — ¿Me permite, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Voy a terminar.

SEÑOR VIÑA. — Fué en el gobierno de Batlle cuando aquel famoso decreto que se dictó en aquella oportunidad.

SEÑOR FUSCO. — ¿Qué famoso decreto y cuál oportunidad?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Pido que se me ampare en el uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro del Interior.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Enero 29 de 1935: se afirma que hay funcionarios públicos que están de acuerdo con el movimiento subversivo y se decreta que serán exonerados de sus cargos. La medida pronta de seguridad, en estos casos, a lo que puede llegar es a apartarlos del ejercicio de sus cargos, conjurando el riesgo; pero estando en funciones el Senado, los funcionarios inamovibles no pudieron ser destituídos sin pedir la venia correspondiente. En aquel entonces, se destituyeron funcionarios por medidas prontas de seguridad; la trascendencia de esas medidas prontas de seguridad ha sido, precisamente, que todos estos hombres agraviados en sus derecho, han planteado pleitos al Estado y no se termina con la lista de las condenas de reparación que el Estado debe soportar por esas llamadas medidas de seguridad.

Esta medida de seguridad que nosotros hemos dictado, pertenece al orden pacífico de los procedimientos de defensa del orden público y de la normalidad de la vida colectiva. No se ha violado la Constitución, ni se ha declarado abolida; se han respetado los límites constitucionales y legales; no se ha establecido censura ni se han decretado prisiones sin fundamento legal; no se ha impuesto el destierro de adversarios políticos, y aquí venimos, en ambiente de libre crítica, recíproca, sin haber cercenado una sola libertad, a pedir que el Parlamento resuelva si se mantienen o se levantan las medidas adoptadas, anticipando que el Poder Ejecutivo, como es su deber, estará a lo que resuelva la Asamblea General.

Ya he recordado que esas medidas de salvaguardia del orden público fueron dictadas para solucionar la falta de hilo sisal, para el abastecimiento del caucho, para el contralor de las firmas vinculadas al nazismo, y ahora, para dar al pueblo el pan que necesita.

Conoce la Asamblea los fundamentos de la decisión del Poder Ejecutivo y la forma como ha sido cumplida. Hemos dictado medidas de seguridad pero no hemos ordenado medidas de arbitrariedad; no hemos realizado ningún atentado, no hemos impuesto más que las limitaciones de derecho imprescindibles para asegurar la elaboración del pan y la venta al público. Si este asunto hubiera ido a informe de una Comisión de la Asamblea General yo hubiera presentado todos los antecedentes remitidos por la Jefatura, que dan cuenta de la forma cómo se procedió, y cómo se actúa. Al iniciarse la intervención, se invitó a los panaderos a hacerse cargo de sus establecimientos. Se les ha permitido la entrada a sus locales. A los únicos que se les ha impedido actuar es a quienes exhortan a la desobediencia de las medidas dictadas por el Poder Ejecutivo; las personas detenidas han sido sometidos a disposición de los Jueces; el Jefe de Policía no ha impuesto absolutamente ninguna clase de pena, como se ha dicho.

eM olvidé de leer otras medidas de seguridad donde se establece una pena de arresto por tres días a los particulares, etc., etc.

En nuestro caso, bajo la Constitución, conforme a las leyes, defendemos el interés público. Hay una cita predilecta en todos los que justifican graves medidas de seguridad de carácter político, que no pertenecen al ramo de las medidas de seguridad que hoy defiendo: es la frase de Montesquieu que dice: "A veces los Estados, como los pueblos antiguos en los días de desgracia, deben poner velos sobre sus dioses y en las circunstancias extraordinarias que mueven esa competencia, defensiva, a veces es imprescindible en nombre del orden, ponerle velos a la libertad".

Nosotros, frente a la actitud de un gremio que resuelve desafiar al Poder Ejecutivo y cerrar establecimientos de utilidad indispensable para la vida de la población, actuamos conforme a la Constitución, movimos competencias expresamente establecidas en las leyes y nos sometemos a la decisión del Parlamento: hemos actuado con respeto, en todo momento, de las garantías que ofrecen los Jueces y no se nos puede inculpar de una sola decisión que represente eclipse de la libertad.

Es todo lo que tenía que decir.

(Muy bien. — Muy bien).

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ESPALTER. — No quise interrumpir al señor Ministro; pero el hecho es, señor Presidente, que el señor Ministro ha tomado nuestras objeciones al texto del decreto o del mensaje remitido a la Asamblea, dando cuenta de estas medidas extraordinarias, ha tomado, digo, nuestras objeciones, colocándonos, al parecer, en las filas de los que creen que el Poder Ejecutivo ante la huelga de los panaderos, debió cruzarse de brazos y dejar que nuestra población careciera de ese artículo indispensable que es el pan. Es una habilidad dialéctica del señor Ministro, que es un gran dialéctico; pero la verdad es, señor Presidente, que al hacer nuestras objeciones, no entramos para nada a juzgar sobre la necesidad o nó de haber tomado esas medidas prontas de seguridad. Nos hemos referido escueta y concretamente; y lo hacemos aquí también en este mismo momento, por vía incidental, diría, sin perjuicio de ocuparnos después del otro problema. Hemos hecho nuestras objeciones, señor Presidente, exclusivamente, a este maestro de derecho que es el doctor Carvajal Victorica, cuando él a sus discípulos les está enseñando una cosa nueva; nos está enseñando que ya pasó a la historia, la clásica concepción de los tratadistas, de que era necesaria la amenaza inminente de conmoción pública para que el Poder Ejecutivo pudiera recurrir a las medidas extraordinarias o de pronta seguridad.

Nuestra objeción se refería, señor Presidente, a estas tres palabras estampadas en el mensaje, donde se nos dice que a parte del carácter ilícito de la actitud de los panaderos, "crea un riesgo" de conmoción pública. Nosotros, señor Presidente, quedamos un poco perplejos. No sabíamos hasta ahora que los hechos que crean riesgo de conmoción pública eran pasibles de ser cortados por el sistema de las medidas extraordinarias o de pronta seguridad. Pero, señor Presidente yo estoy seguro, —perdóneseme la presunción— de que el propio señor Ministro lamenta, en este mismo momento haber estampado esas tres palabras: "crea un riesgo" de conmoción pública.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¡Qué esperanza!

SEÑOR ESPALTER. — El señor Ministro, posiblemente, hubiera deseado decir, en este mensaje, que la huelga de los industriales panaderos creaba una amenaza de conmoción; pero no lo dijo, señor Presidente. Y no lo dijo, yo comprendo por qué: porque era difícil probar que la huelga de los panaderos, hasta el momento de producirse, por lo menos, era una amenaza de conmoción. Es posible que los hechos ulteriores al cierre de las panaderías hubieran provocado conmoción, pero es posible, también que no la hubieran provocado; porque, señor Presidente durante este mismo Gobierno y en ejercicio del Ministerio del Interior este mismo señor Ministro, nosotros hemos contemplado cómo el Poder Ejecutivo y el Ministro del Interior permanecieron impasibles frente a una huelga similar, en la cual el Poder Ejecutivo se olvidó de la ley de subsistencias que ahora nos recordaba el señor Ministro.

Me refiero, señor Presidente, al cierre de los carniceros, al cierre de las carnicerías, que duró hasta que quisieron los huelguistas carniceros, o mejor dicho, hasta que el señor Intendente Municipal de Montevideo, les hizo el gusto a los señores carniceros, y subió el precio de la carne en cantidad apreciable.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ESPALTER. — Con mucho gusto, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — No es exacta la afirmación que hace el señor Diputado, al hablar de la impasibilidad del Poder Ejecutivo. Lejos de impasibilidad, lo que mostró fué prontitud y diligencia frente al problema. Lo que pasa es que no debe confundirse aquella cuestión, con la que está planteada.

Cuando se produjo la huelga en el Frigorífico Nacional de los obreros de la faena, en el día se le hizo saber al Directorio, en nombre del Poder Ejecutivo, que se le ofrecían los medios personales para restablecer los servicios interrumpidos.

Fueron las autoridades del Frigorífico Nacional, las que resolvieron postergar el empleo de los medios personales ofrecidos, porque creía que la intervención inmediata podía agravar el conflicto exasperando los ánimos.

El señor Diputado Espalter que conoce mucho de derecho público, aunque no tenga razón en esta insistencia sobre el riesgo, por lo que después diré, debe distinguir la situación que se plantea cuando son servicios que dependen jerárquicamente del Poder Ejecutivo, y éste como competencia normal la de intervenirlos, y cuando se trata de servicios, como el Frigorífico Nacional, que yo entiendo que es una Administración Pública, sometida al contralor del Poder Ejecutivo, donde el Poder Ejecutivo puede, también, dictar decisiones para normalizar el servicio. Cuando se trata de servicios sometidos a jerarquía o al contralor de la autoridad nacional, ésta no necesita adoptar medidas prontas de seguridad; dicta medidas normales, regulares, que son de principio, que están implícitas en toda competencia de administración pública.

SEÑOR ESPALTER. — No se escape, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — No señor Diputado; estoy puntualizando.

SEÑOR ESPALTER. — Antes decía que yo le he inculpado, por no haber procedido de la misma manera cuando la huelga del Frigorífico Nacional.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — A eso voy, señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — Es la primera vez que se pronunccia esta tarde en Cámara, la palabra "Frigorífico". Yo he hablado claramente del cierre de las carnicerías, y el señor Ministro me contesta con la competencia jurisdiccional que el Poder Ejecutivo tiene sobre el Frigorífico Nacional.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Estaba diciendo, señor Presidente, y si me hubiera oído el señor Diputalo, nada hubiera tenido que objetarme, que en el caso de servicios sometidos a dirección del Poder Ejecutivo o a su contralor, no hay por qué dictar medidas prontas de seguridad.

Las carnicerías de Montevideo, lo sabe el señor Diputado Espalter, están sometidas al régimen de policía municipal, y el conflicto que se plantee por huelgas dentro del Departamento de Montevideo, a quien obliga a tomar medidas administrativas de restablecimiento inmediato del servicio de carnicerías, es al Intendente Municipal de Montevideo.

Con respecto a las tarifas existe un problema ya planteado que ha sido llevado ante la Justicia. Si la Ley de Subsistencias, —yo creo que rige sobre el precio de la carne—, derogó o no el régimen de fijación de tarifas establecido en la ley orgánica del Frigorífico por cuenta del Municipio, a tal punto que los Jueces de Instrucción se han negado a castigar a los contraventores porque consideran que el precio legal a que se refiere la Ley de Subsistencias, no es el fijado por las tarifas municipales sino el determinado en ejercicio de la competencia nacional en materia de subsistencias.

Frente a los conceptos que se producen en jurisdicciones autónomas departamentales, el Poder Ejecutivo puede prestar colaboración, si se la solicitan, sólo si se producen hechos que dén lugar a medidas prontas de seguridad, puede adoptarlas. De otra manera, no se podría proceder, sin llevarse por delante una competencia que el Poder Ejecutivo debe respetar. En el caso en discusión, no hay duda ninguna de que se refiere expresamente la Ley de Subsistencias, a la harina y al pan; no hay ruda ninguna de que el pan es un artículo de primera necesidad, y no hay duda de que fué un movimiento de trascendencia grave, el cierre de panaderías, impuesto en toda la República.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR ESPALTER. — Continúo, para terminar, brevemente, señor Presidente.

El señor Ministro nos ha hablado de la competencia municipal sobre los establecimientos de carnicerías y cree el señor Ministro que con eso basta. Pero el señor Ministro se olvida del alcance del régimen de medidas extraordinarias, vale decir que las medidas prontas de seguridad, comprenden, tanto al régimen municipal, como al régimen nacional.

Si el Poder Ejecutivo entendía, en aquél momento que el cierre de las carnicerías perturbaba el normal abastecimiento a la población de un artículo de imprescindible necesidad como es la carne, debió adoptar esta misma conducta, sin pensar en las competencias de las Intendencias Municipales sobre los carniceros, porque, repito, el inciso 18 del artículo 157 de la Constitución, sobre medidas extraordinarias, está encima de toda jurisdicción autonómica de los Municipios, entes autónomos etc., etc.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Estamos de acuerdo.

SEÑOR ESPALTER. — Esta de acuerdo el señor Ministro. En lo que no estamos de acuerdo, es en disparidad de criterios en lo que respecta al cierre de las carnicerías; entonces y el cierre de los panaderos ahora: en aquel momento nadie pensó en las medidas extraordinarias; y repito, las carnicerías permanecieron cerradas, hasta que los carniceros impusieron a la Intendencia de Montevideo, la suba de tarifas a que aspiraban.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ESPALTER. — En seguida le voy a conceder una interrupción, señor Senador, rogándole que sea breve, porque estoy haciendo uso de la palabra, qué se había concedido a la señora Diputado Arévalo de Roche, por una gentileza de su parte.

Le concedo la interrupción, rogándole que sea breve.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — La diferencia fundamental entre los problemas de carniceros y panaderos, reside en esto: los carniceros, son distribuidores de carne, *los panaderos*, son productores de pan. Si no se intervinieran las panaderías para hacer pan, no sería posible darle pan en ninguna cantidad, a la población.

SEÑOR SILVA. — Hay panaderías municipales.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero no alcanzan las panaderías municipales, porque su producción máxima, es de 25 mil kilogramos por día, para un consumo de 300 toneladas, es decir, que no alcanzan ni a cubrir una décima parte, trabajando a pleno rendimiento. En cambio, la huelga de carniceros, afectaba solamente a la distribución y esta distribución podía operarse, sin la necesidad de ocupar o intervenir las carnicerías. Pero si hubiera llegado el caso en que la huelga de carniceros hubiera sido un peligro para el servicio público, no hubiera habido más remedio que abrir las carnicerías, por la fuerza.

SEÑOR ESPALTER. — Señor Presidente: insisto en que, por ahora, nuestras objeciones no se refieren a otra cosa que a los términos que el señor Ministro del Interior ha empleado en el mensaje remitido a la Asamblea General.

Creo que son términos proclives a desaciertos y arbitrariedades que, supongo, no se producirán mientras esté ocupando el señor Ministro aquí presente, la Cartera del Interior; pero, lo que nos alarma es que se pueda pensar para el futuro, esto de que por el riesgo de una conmoción, por la posibilidad de una conmoción, se supriman todos los derechos y garantías individuales de los ciudadanos del país, porque no es ello lo que conviene a nuestras instituciones democrático- republicanas.

Debemos ser celosos del mecanismo constitucional establecido con funciones de permanente. Sólo por excepción, señor Presidente, podemos admitir que se recurra a ese régimen de medidas extraordinarias a que ha acudido el Poder Ejecutivo en esta emergencia.

Yo no compartiría la tesis de que el Poder Ejecutivo se hubiera cruzado de brazos y hubiera dejado sin pan a la población de Montevideo; pero esto que puede resultar justificación de la actitud adoptada, no lo es de su esencia, porque debe esta Asamblea General analizar el fondo mismo de la cuestión. Debe analizar esta Asamblea General esa propia ley de subsistencias, de que nos hablaba el señor Ministro del Interior.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite?

Creo, señor Presidente, que se está haciendo caudal aquí de un argumento en el aire. Iba a decir, precisamente, que no siempre es cierto que lo que abunda no daña. Y es para mí la falla de la argumentación del señor Ministro que, por lo demás, tiene toda la razón del mundo en haber tomado las medidas que tomó; pero no me parece que tenga esa razón para invocar los argumentos que invoca, a saber, la ley de subsistencias, como fundamento para intervenir las panaderías.

Algo tuve que ver con esa ley de subsistencias que hemos sustituído por otra sancionada en Diputados pero que aún duerme una plácida siesta en el Senado, por lo cual un poco de culpa le cabe a aquel Cuerpo en la carestía de la vida en general. Esa sí era una ley de abastecimiento, y no simplemente una ley de precios, como es la ley de subsistencia que invoca el señor Ministro, y a la que alude el señor Diputado Espalter. Se entiende que una ley de abastecimiento pueda servir de fundamento para la intervención, más no una simple ley de precios, como la ley de subsistencias vigente.

Léase del artículo primero al último, y a esto invito al señor Diputado Fusco, que también se hacía fuerte en esa ley, para apoyar al Ejecutivo, y se verá que no hay una línea que haga referencia a otra cosa que al contralor de precios; ni siquiera prevé la facultad de expropiación de mercaderías de primera necesidad. Todas las facultades que allí se crean, y a lo que se autoriza al Poder Ejecutivo, es exclusivamente a los efectos de los precios.

Ahora, que si la ley que está durmiendo esa plácida siesta en el Senado, fuera la vigente, toda la razón del mundo tendría el señor Ministro para invocarla y justificar con ella su intervención, porque se trata de una ley también de abastecimiento de productos de primera necesidad.

Creo que no procede la invocación de esa ley del 41 que nada tiene que ver con la facultad otorgada al Poder Ejecutivo para intervenir comercios. Por lo demás, sobra al Poder Ejecutivo, facultad por la razón que invocó el señor Ministro, por el lado constitucional.

SEÑOR ESPALTER. — El señor Diputado García Pintos, alude nuevamente a la ley de subsistencias, y yo había anotado aquí que el Poder Ejecutivo basándose en esa ley, es el que había fijado el precio de venta del pan.

Lo ha fijado por decreto. Para entrar a la justificación de este Mensaje del Poder Ejecutivo será pues necesario, que la Asamblea General se entere, primero, muy bien, de la justificación de este decreto del Poder Ejecutivo, fijando el precio del pan; porque, señor Presidente, de lo contrario, de ser absurdo el precio fijado a la venta del pan, por el decreto del Poder Ejecutivo, resultaría que estamos en este círculo vicioso: de que el Poder Ejecutivo puede crearse a sí mismo la conmoción para tomar medidas extraordinarias; porque si el Ejecutivo fija un precio absurdo, natural es que no haya mucha gente que desee seguir trabajando para perder dinero. Entonces, como no desean trabajar y declaran la huelga el Poder Ejecutivo hace uso, en este caso abuso arbitrario, de la disposición constitucional por la que se le autoriza a tomar las medidas prontas de seguridad!

De manera, señor Ministro, que la justificación de estas medidas extraordinarias del Poder Ejecutivo, deberá darse o negarse después de que se estudie este decreto que fija el precio del pan, y que para mí es de fundamental importancia; porque, señor Presidente, yo llamo la atención del señor Ministro, para terminar: aquí no se han tomado medidas extraordinarias, por lo que se hace, por lo que puede producirse, no señor; se han tomado medidas extraordinarias, diré, por hechos negativos; se han tomado medidas extraordinarias por lo que no quiere hacer el gremio de los industriales panaderos. Entonces, señor Presidente, el camino se vuelve aún más proclive a todas las arbitrariedades, porque si por lo que no quieren hacer otros, en uso del derecho legítimo que les acuerda la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo se cree con derecho a investirse con medidas extraordinarias, ¿adonde iremos a parar?

Habremos empezado a recorrer un camino, señor Presidente, por demás peligroso; pero hablaremos, si acaso después, a este mismo respecto.

Por ahora el señor Ministro ha terminado su brillante disertación, como todas las suyas, pero sin decir a la Asamblea General, algo que parece fundamental. El régimen de medidas extraordinarias no puede ser un régimen de carácter permanente. Las medidas extraordinarias, señor Presidente, son medidas, —como lo afirma el señor Ministro en este momento—, medidas especialísimas, de emergencia; pero el señor Ministro no nos ha dicho, ni hablado siquiera, hasta cuándo duraran estas medidas extraordinarias, cuándo terminará este régimen de emergencia.

Valía la pena que el señor Ministro se hubiera preocupado de aclarar a la Asamblea General, juez del Poder Ejecutivo, hasta cuándo va a seguirse con este régimen de medidas extraordinarias.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¿Me permite?

SEÑOR ESPALTER. — Sí, señor Ministro, pero permítame terminar para que conteste a dos cosas.

Además, señor Presidente, ¿qué medidas se propone tomar el Poder Ejecutivo para terminar con el cierre de las panaderías?

Me imagino, que un gobierno y un señor Ministro que viven en un régimen de medidas extraordinarias, tiene que estar trabajando ardorosamente para buscar el remedio a esta situación, porque no parece cuerdo que un gobierno que pide que se le invista de poderes extraordinarios se cruce de brazos, y no nos diga nada de lo que piensa hacer para darle solución a este conflicto.

En este régimen de libertad, señor Presidente, en que todos vivimos, parece elemental que el Poder Ejecutivo venga a la Asamblea General, a dar fundamentalmente sobre toda otra cosa, estas razones que me parecen hasta de elemental sentido común.

Puede interrumpir, el señor Ministro, aunque yo no he terminado, señor Presidente, pero al objeto de que pueda contestar.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — La respuesta es fácil.

Cuando se producen riesgos o peligros contra el orden público —tengo la manía de repetir las palabras que me son familiares al tratar el tema— y se dictan medidas prontas de seguridad, aún cuando la Asamblea las apruebe, el Poder Ejecutivo, las debe levantar de inmediato que cese la amenaza de perturbación del orden colectivo.

Sobre el precio del trigo, si es o no un precio justo y razonable, lo mismo que con respecto al precio que rige para la venta de la harina y la venta del pan para consumo, son cuestiones sobre las que darán informes los demás Ministros. Lo que yo quiero destacar, para que se aprecie la arbitrariedad de la conducta adoptada por los dirigentes del gremio de panaderos, es que la ley de subsistencias si permite fijar al Poder Ejecutivo, el precio del trigo y del pan para la venta al público, determina también, recursos contra las decisiones administrativas, ante el Poder Ejecutivo y ante la Justicia, que tiene poder para anular los actos administrativos y para otorgar reparación civil. Los panaderos no han deducido ningún recurso, y han ido directa e inmediatamente, a la actitud de desobedecer esa ley de subsistencias, de impedir su ejecución normal, sin ejercitar ninguno de los medios legales que podían mover el amparo de los derechos que pudieran estar comprometidos.

Aprovecho esta interrupción para contestarle al señor Diputado García Pintos, y decirle que, desde luego, para adoptar medidas prontas de seguridad, basta con citar la Constitución. Leí algunas medidas de pronta seguridad, en las que no se lee como exposición de razones, más que esto: Visto lo que dice el artículo de la Constitución, se ordenan tales y cuales medidas.

Pero yo cité la ley de subsistencias, porque el carácter que tiene el conjunto de sus disposiciones, desde el punto de vista jurídico, según las comisiones informantes y los constitucionalistas que la estudiaron, es el carácter de un régimen de normas que imponen medidas de orden público, por medio de la ley, y por eso verá el señor Diputado que se establece algo que es excepcional al prever competencias administrativas normales: cuando se adoptan tales o cuales medidas, se debe dar cuenta a la Asamblea General.

Recordé la ley de subsistencias, porque rige el problema, porque otorga a la administración nacional la defensa del abastecimiento de los artículos de primera necesidad. La cuestión cae dentro de las incumbencias del Poder Ejecutivo, no para fundar en todos los casos medidas prontas de seguridad, desde que puede bastar con la competencia administrativa normal. Esa ley indica que la alimentación del pueblo es asunto de orden público, que se puede resolver, si hay peligro de alteración o de conmoción pública, por medio de medidas prontas de seguridad.

SEÑOR ESPALTER. — Estamos en lo mismo.

El señor Ministro del Interior ha firmado el mensaje de medidas extraordinarias, y nos manifiesta que él desconoce si el precio fijado por la Comisión de Subsistencias, es o no el razonable.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — No he dicho que lo desconozco. He dicho que sobre él va a informar el Ministro del ramo, que es distinto. El va a ser más explícito que yo.

SEÑOR ESPALTER. — Yo creía, señor Presidente, que el señor Ministro del Interior, antes de firmar este mensaje solicitando autorización o aprobación de las medidas extraordinarias, había él, también, —solidario con otros miembros del gabinete— estudiado el problema desde el punto de vista de otro decreto del Poder Ejecutivo por el cual se fijaba el precio del pan. Pero, señor Presidente, en esta pregunta iba involucrada la otra. ¿Hasta cuando, señor Presidente, durará este régimen de medidas extraordinarias? ¿O es que acaso el Poder Ejecutivo entiende que por el hecho de que la población pueda tener pan, puede mantenerse este régimen que tantos trastornos causa a nuestro pueblo? Eso es fundamental. No es posible, señor Presidente, que la población siga soportando por "in eternun", por días y días, este régimen de aprovisionamiento que tantas molestias le causa. Más, señor Presidente; ya existe el mercado negro del pan. Ya hay panaderías y panaderos que elaboran pan en forma particular, y que lo venden a precios, en mucho, superiores a los fijados para el expendio normal.

Ya, señor Presidente, a las molestias de la cola y de la caravana para obtener un kilo de pan, se suma el robo de que se está haciendo víctima a nuestra población, al venderle 700 u 800 gramos, haciéndole creer a la gente que es un kilo de pan el que le dan.

SEÑOR FUSCO. — ¡Hasta eso hacen los panaderos!

SEÑOR ESPALTER. — El señor Diputado Fusco dice si hasta eso hacen los panaderos! Lo que yo sé, y lo puedo afirmar, es que los que hoy están vendiendo pan, son los sargentos, cabos y soldados del Ejército.

(Aplausos en la barra. — Campana de orden)

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¡Muchas gracias en nombre de los cabos y de los sargentos...!

SEÑOR ESPALTER. — Estamos viviendo en un ambiente de tanta tranquilidad, que no vale la pena, señor Presidente, inmiscuir a los sargentos, a los cabos y a los soldados —lo comprendo— para provocar desorden...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Lo malo es emplearlos para derribar las instituciones, para atacar la Constitución.

SEÑOR ESPALTER. — Hasta ahora los ha empleado el gobierno para que vendan pan.

(Aplausos en la barra. — Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE — Se advierte a la barra que les está prohibido hacer cualquier clase de manifestaciones.

SEÑOR FUSCO. — Los sargentos, cabos y soldados están cumpliendo una sagrada misión en defensa del pueblo!

SEÑOR ESPALTER. — Decía, señor Presidente, que en el día de hoy, —tengo datos precisos y lo puedo comprobar en cualquier momento—, en muchas de las panaderías de Montevideo, se entregaba a los consumidores, por soldados, cabos y sargentos del Ejército, dos panes que, pesados, sumaban 700 u 800 gramos; pero a la población se le obliga a pagar como un kilo de pan. Lejos de mi ánimo, señor Presidente, está el hacer recaer la culpa sobre estos meritorios integrantes del Ejército Nacional. Qué culpa tienen ellos, de que se les saque de su función regular, para ponerlos en el mostrador, en la venta de pan!

Refiero el hecho, para refirmarle al señor Ministro del Interior, —quién es, por ahora, el que ha hecho uso de la palabra—, la necesidad imperiosa de que el Poder Ejecutivo nos diga hasta cuándo durará este régimen de medidas extraordinarias, y qué medidas, señor Presidente, ha tomado o pienta tomar el Poder Ejecutivo para que cese este régimen de medidas de pronta seguridad.

(Interrupciones)

SEÑOR FUSCO. — Como habla de robos, es a ellos que acusa de ladrones.

SEÑOR ESPALTER. — Los ladrones son los que les hacen vender el pan a los soldados; nó los soldados.

(Aplausos en las galerías)

SEÑOR PRESIDENTE. — Por última vez advierto a la barra que no puede hacer anifestaciones de ninguna naturaleza.

SEÑOR FUSCO. — El señor Espalter acaba de hacer una acusación que debe obligar a la Asamblea...

SEÑOR ESPALTER. — Permítame, señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — El señor Espalter acaba de hablar de robo y ladrones.

SEÑOR ESPALTER. — De ladrones está hablando el señor Fusco.

SEÑOR FUSCO. — Cuando hay robo hay ladrones, y usted hizo una referencia específica a ladrones. Dijo que eran ladrones los que obligan a los cabos y sargentos a vender pan. Pido al señor Diputado Espalter que ratifique o rectifique su afirmación para que la Asamblea proceda de inmediato en la forma que corresponda. Espero la respuesta.

SEÑOR ESPALTER. — El señor Fusco espera la respuesta. Por tratarse del doctor Fusco nadie le puede negar la respuesta.

(Hilaridad)

—Señor Presidente: lo que he manifestado lo repito con toda la voz que tengo y con toda la fuerza de mis pulmones: hoy se le ha estado robando a nuestro pueblo el dinero, haciéndole pagar un kilo de pan, cuando sólo se les vendían 750 u 800 gramos. Que eso es un robo es lo que dije. ¿Está satisfecho el señor Diputado Fusco?

SEÑOR FUSCO. — Yo podría decir que nó estoy muy satisfecho, porque el señor Diputado Espalter ha eludido la respuesta que debió dar; pero debo reconocer que esa elusión es ya de por sí una respuesta. El señor Diputado Espalter dijo que hay ladrones, y que esos ladrones son los que obligan a los cabos y sargentos a vender pan; y, apremiado para que diera una respuesta dió la que se acaba de oír. Francamente, me voy a quedar con esa respuesta y me voy a dar por satisfecho.

SEÑOR GILMET. — Que se nombre una investigadora.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra para ocuparme de este episodio, señor Presidente.

El señor Espalter acaba de afirmar que se está robando al pueblo. El acto de robar no puede ser un error en el peso del pan. Es una actitud deliberada de extraer el dinero ajeno mediante una maniobra, vendiéndola en menor peso.

Lo que manifiesta el señor Diputado Espalter es muy serio y, naturalmente para lanzar esta acusación no se puede fundar en el hecho de que algún pariente o conocido haya salido mal servido en esos despachos. Se trata de una acusación contra todo el mundo una acusación contra todas las panaderías y, yo le pregunto al señor Espalter: ¿en qué funda su acusación?

SEÑOR ESPALTER. — En la balanza, señor Presidente!

(Hilaridad. — Campana de orden)

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor Diputado Espalter cuando le he exigido la prueba me ha contestado con una frase. Creía que el señor Espalter tenía algo más grave que decir pero, después de haber oído esa frase lo único que me queda, es tomar como una charlatanería lo que se ha dicho en la Asamblea.

(Apoyados. No apoyados).

SEÑOR ESPALTER. — Me parece que después de haber sido calificado de "charlatán" tengo el derecho de decir algunas palabras más.

Es curiosa, señor Presidente, la tesis del señor Senador Lorenzo Batlle Pacheco, porque el señor Senador Lorenzo Batlle Pacheco, que es hombre que está solidarizado y bien solidarizado con este Gobierno y con este régimen de Gobierno, no podría tomar sino muy a bien que un legislador le advirtiera que se está robando al pueblo cuyos intereses, este Gobierno que él prohija debe tutelar. De aquí en adelante, señor Presidente, los legisladores de esta República "libre y democrática", no podremos venir a los escaños parlamentarios si no a decir lo que agrade al oido del señor Senador Lorenzo Batlle Pacheco.

(No apoyado. — Apoyados. — Campana de orden)

SEÑOR FUSCO. — A decir la verdad, cuando sea verdad.

UN SEÑOR LEGISLADOR. — Es verdad. Yo he tenido que estar haciendo cola para comprar pan.

(Interrupciones)

SEÑOR ESPALTER. — Estoy en el uso de la palabra y no he terminado.

De manera, señor Presidente, que ya saben los señores legisladores que tienen que decir...

SEÑOR FUSCO. — La verdad.

SEÑOR ESPALTER. — ... que el kilo de pan que se vende es exactamente un kilo; tienen que decir que el pan que se vende, lejos de ser una bazofia, es un pan espléndido que a todos gusta; deben decir los legisladores que el Poder Ejecutivo ha hecho requetebién en tomar las medidas que ha tomado en defensa de la salud y del orden público y para no comprometer la tranquilidad del País; tienen que decir, señor Presidente, todo eso para que el señor Lorenzo Batlle Pacheco no los pueda inculpar de charlatanería; deben decir todo esto aunque todo esto sea una suprema mentira y una charlatanería suprema!

De manera, señor Presidente, que quién sabe si no estamos de más aquí, porque hubiera sido necesario que los legisladores que quisieran hacer acusaciones de esta naturaleza, se presentaran al recinto Parlamentario con una balanza y con dos panes debajo del brazo. Entonces provocar la reunión de una Comisión, para que la Comisión, previa constatación de la exactitud de la balanza y previa constatación de que se trata realmente de dos panes, —aunque fuera cualquiera de osas dos "cosas negras" que se obliga a comer a la población—, comprobara, frente a la mirada vigilante del señor Senador Lorenzo Batlle Pacheco, la exactitud de mi afirmación. Pero, señor Presidente ésto puede tener su debida aclaración.

Propongo que se designe una Comisión para que verifique o nó las verdades de mis afirmaciones...

(Apoyados)

—... y emplazo al señor Senador Lorenzo Batlle Pacheco para que después que esa Comisión dictamine, suprima las palabras que ha pronunciado como supremo argumento de una tesis que es a todas luces indefendible.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No pretendo someter al señor Diputado a ningún ajuste en el uso de la palabra. Lo que él manifiesta va por su cuenta y, naturalmente, a mi no me importa; pero, cuando un legislador hace en una Asamblea como ésta el cargo gravísimo de que se está robando al pueblo y de que hay ladrones que obligan al Ejército a practicar el rozo, creo, señor Presidente, que si se respeta la seriedad de esta Asamblea, no puede, cuando se piden pruebas, contestarse con un chiste.

El pan será malo y al señor Diputado Espalter no le gustará. A mi eso me tiene sin cuidado.

Para mí, señor Presidente, si no es mejor el pan, es por una sencilla razón: porque no hay suficiente cantidad de trigo para que él sea mejor pero nó por culpa de nadie, sino porque esto pasa en todo el mundo.

De manera que al Uruguay, como forma parte de este planeta le sucede lo mismo, pero en menor grado que a otros países. Pero que un representante venga a la Asamblea a lanzar estas palabras; a acusar de que se está robando al pueblo, en el mismo momento en que se hace un sacrificio para poner al alcance de la mano un producto tan indispensable como es el pan, y cuando se le pregunta en qué apoya esta acusación tremenda, en lugar de darnos una prueba, una prueba en la cual pueda haber un indicio, alguna base de seriedad en que respaldar su afirmación crea que la ocasión es buena para decirnos un chiste, esa actitud demuestra el respeto que el señor Representante tiene a la Asamblea General de la República.

SEÑOR ESPALTER. — Aquí están los panes, señor Presidente. Aquí está la mentira, la charlatanería!!

(Hilaridad)

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Le ruego al señor Espalter, que por lo menos me respete en el uso de la palabra, tal como yo lo he respetado a él.

SEÑOR ESPALTER. — Tiene razón el señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Repito, que la actitud del señor Diputado ante esta Asamblea, carece de seriedad.

Los gestos que el señor Espalter hace, exhibiendo dos panes, para probarnos, con esos dos panes, como si fueran dos testigos que se roba al público, no son serios. Yo, señor Presidente, actúo desde largo tiempo en el Parlamento. Nunca había visto un espectáculo de esta naturaleza.

(Apoyados)

Nunca había presenciado un episodio como éste. Es realmente sorprendente! Las pruebas que el señor Espalter ha querido traernos, está ahí, en el pupitre, al lado de él, para que todo el mundo las vea. Toda la población de Montevideo, vé los mismos panes sin necesidad de que se traigan al Parlamento.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pero son panes que no pesan un kilo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No sé si pesan un kilo o no. Lo que sé, señor Presidente, es que si alguna vez las balanzas de las panaderías marcan con seguridad el kilo exacto, es en estos momentos.

(Hilaridad. — Apoyados. — No apoyados)

(Campana de orden)

—Y voy a decir por qué; porque es natural, y a nadie puede escapar, que cuando se roba se hace con una finalidad de lucro para enriquecerse alguien, para lograr una ventaja; pero el Estado, que en estos momentos no gana

nada, que no se deja llevar por el interés de un negocio; que va simplemente a poner al alcance del pueblo el pan ¿qué interés va a tener en robar, si esa plata no va a sus bolsillos?

(Muy bien; apoyados)

—Esa es la realidad.

Cuando yo le decía al señor Espalter, que me diera las prueba del robo, era con la intensión sana de ver si algún funcionario infiel no cumplía con su deber. Yo creí que el señor Espalter iba a decir: "Si señor"; en tal lado, no una vez, sino 10 o 20 veces, a todo el mundo se le ha entregado pan que no pesa lo que deba pesar. Tengo las pruebas, el que roba es Fulano de Tal". Pero cuando el señor Espalter lanzó la acusación y cuando yo lo obligué a que la concretara, me dijo un chiste para salir del apuro. Realmente, señor Presidente, era el momento de recordarle al señor Espalter, que no estamos aquí para oír chistes, sino para ocuparnos de algo más serio, como lo es el interés público.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Me permite, señor Presidente?

SEÑOR ESPALTER. — No, señor Ministro. El señor Senador Lorenzo Batlle Pacheco me ha aludido, y por lo tanto, el señor Ministro debe darme la prioridad.

El señor Lorenzo Batlle Pacheco, cuando yo afirmé en términos generales que se estaba robando al pueblo en la venta del pan, porque se le vendía por un kilo lo que no era un kilo, el señor Lorenzo Batlle Pacheco exigió con voz retumbante ante la Asamblea: si usted no quiere ser un vulgar charlatán, tráiga las pruebas.

Yo le contesté al señor Lorenzo Batlle Pacheco, que le proponía la designación de una Comisión del seno de la propia Asamblea, para que investigara si era o no verdad mi afirmación, y que despues que la Comisión se expidiera, emplazaba al señor Lorenzo Batlle Pacheco para que suprimiera el vocablo "charlatanería".

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si el señor Diputado trae las pruebas le daré la razón.

SEÑOR ESPALTER. — Bien, señor Presidente; él ahora vió encima de mi pupitre dos panes que no he traído yo, señor Presidente, porque me basta y me sobra, aunque no lo hago valer, mi proceder honrado, y sin ningún parti-pris, para que en ello se crea apesar de eso, como se trata aquí de un asunto de interés público, admitía que se designara una Comisión, para probar o no la verdad de mi afirmación, y dos compañeros de Cámara, que como yo piensan y como piensa la inmensa mayoría de la Cámara, que se está robando al pueblo...

(No apoyados. — Apoyados)

—... en el kilaje de la venta del pan, procuraron de inmediato traer las pruebas, y aquí están, señor Presidente. Y estas pruebas le hacen decir al señor Lorenzo Batlle Pacheco, que nunca vió un espectáculo de esta naturaleza, a pesar de los muchos años que lleva en los recintos parlamentarios; y yo, señor Presidente, también, debo decir, que nunca ví a un señor Senador de la nación colocado en tal terrible sitaución, cogido en sus palabras mismas, al instante, para demostrarle, por culpa de él, ahora sí, al país entero, de que se le está robando en el kilaje del pan.

(Apoyados. — No apoyados)

—Dice, señor Presidente, ahora el señor Batlle Pacheco corrigiéndose de su primera afirmación, que no sabe si es verdad o no que pesa el kilo.

Agrega, después, que de todas maneras, no va ese dinero a los bolsillos del Estado.

Yo sé bien, señor Presidente, que no va a los bolsillos del Estado; que no va a los bolsillos del Estado, ni esa circunstancia, aún cuando se produjera, levantaría en mi la voz de protesta, por lo menos en el tono encendio en que lo hago ahora. Yo sé que no va a los bolsillos del Estado; pero sé, señor Presidente, que se le está sacando de los bolsillos a los menesterosos y a los que viven a veces, el día entero, con un kilo de pan.

De tal manera, señor Presidente, que el señor Senador Batlle se ha hecho el gusto. Me advierten estos compañeros de Cámara, que estos panes fueron pesados en la balanza de la cantina de la Cámara de Diputados. No pensará ahora el señor Senador Batlle Pacheco que también roba la balanza de la cantina de la Cámara!

(Hilaridad. — Aplausos)

—Nada más, señor Presidente.

SEOR BATLLE PACHECO. — El Diputado Espalter, sabe que estos panes son panes; pero que no son pruebas de nada. El señor Diputado Espalter, no sabe qué origen tienen; no sabe a qué precios fueron vendidos. Hubiera podido traer un pan de cincuenta gramos y afirmar, aquí, en el Parlamento, que se había vendido por un kilo. Pero, lo que creo, señor Presidente, es qu cuando a un Diputado, en la Asamblea General, se le piden pruebas, si ese Diputado tiene la responsabilidad que debe tener al integrar sea Asamblea, debe traer las pruebas. Y el señor Diputado no puede dudar de que esas no son pruebas.

SEÑOR ESPALTER. — Estos son panes, señor Senador, según ustedes!

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si el señor Diputado Espalter fuera a acusar con esos panes a cualquier panadero de Montevideo frente a un tribunal de justicia, sería indudablemente rechazado, porque eso no constituye ninguna prueba.

Eso no constituye nada más que el deseo de dar un espectáculo ridículo, rebajando el nivel de la Asamblea. Hasta ahora, no habíamos tenido necesidad de llegar a estas cosas; pero el señor Diputado Espalter, quiere hacernos ver que con esos dos panes puestos sobre la mesa, ha probado afirmación. Yo pregunto, señor Presidente: ¿hay alguna persona que pueda creer que la presencia de dos panes de 600 o 700 gramos puestos sobre el pupitre del señor Diputado constituyen la base de una acusación seria?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Lo sabemos, lo creemos, los Diputados que hemos hecho cola hoy para conseguir un kilo de pan y que lo hemos pagado por un kilo cuando no pesaba realmente eso.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Y a usted le pasó lo mismo, señor Diputado?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Sí, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo ya sé cual va a ser su deducción: los panes de un kilo son para los Diputados del gobierno, y los de medio kilo para la oposición.

(Hilaridad).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Lo que pasa, es que el señor Senador no hace cola ni come de esos panes negros.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor Diputado no puede decir eso porque pertenece a un partido defensor de los panaderos.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Defensor del pueblo, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — De los panaderos, señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CREESPO. — Del pueblo, señor Senador, no de los panaderos; de ese pueblo que, por la mala política del Gobierno, que usted defiende como así también su partido, ha llegado a esta situación; la de tener que consumir un pan malo y pagar setecientos gramos por el valor de un kilo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Observo, señor Presidente, en esta Asamblea, una cosa sumamente curiosa; observo que hay una serie de Senadores y Diputados que defienden a los panaderos pero que, cuando se les dice que los defienden, expresan: "No, no somos defensores de los panaderos" Si los señores legisladores consideraran que la causa de los panaderos es una causa defendible, no deberían tener ningún inconveniente en manifestar claramente su solidaridad con ellos.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Cada Diputado sabe, señor Senador, lo que tiene que hacer, y tiene la misma responsabilidad y el mismo valor que el señor Senador para decir lo que siente. Pero el señor Senador sabrá que los que estamos diciendo estas cosas estamos sintiendo al pueblo, al cual ustedes le están haciendo vender un pan malo y caro y en cantidades menores de las que necesitan los hogares modestos. Esa es la realidad, señor Senador, por más que usted la quiera disfrazar. Si los panaderos tienen razón, yo también los defenderé porque procuramos hacer justicia; pero advierto al señor Senador que, en este momento, lo que estamos haciendo es defender al pueblo, al que se le está vendiendo un pan malo y caro, ya que se dá por el valor de un kilo lo que no pesa sino ochocientos gramos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Entonces, señor Senador, los panaderos ¿no tienen razón?

SEÑOR VIÑA. — ¿Me permite, el señor Presidente?

Desearía conocer, señor Presidente, qué razón ha tenido de la Mesa, para prohibir a los fotógrafos del diario "El Debate" tomar fotografías del recinto parlamentario cuando se lo ha permitido hacer a forógrafos de otros diarios.

SEÑOR PRESIDENTE. — No existe ninguna razón, señor Diputado, porque ignoraba quiénes eran esos fotógrafos y a qué diario pertenecían. Pero, como observé que iban a fotografiar los panes que se están exhibiendo en la Asamblea, en medio de comentarios y risas, consideré que había que impedir tomar esa fotografía. Nada más, señor Senador; pero puede tener la seguridad de que ignoraba a que diario pertenecían esos fotógrafos, porque no los conocía.

Además, entiendo que procedo en defensa de la dignidad y decoro que deben tener estos debates.

SEÑOR VIÑA. — El señor Presidente está prejuzgando, porque las fotografías para las cuales solicité permiso al señor Presidente— el señor Presidente lo sabía

porque ese permiso se le solicitó por intermedio del señor Secretario— no eran para sacar los panes, como dice el señor Presidente, sino para fotografiar el recinto, para lo cual usé el mismo derecho que han usado los fotógrafos de otros diarios.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si es así, señor Senador, pueden venir ahora mismo y tomar todas las fotografías que deseen.

SEÑOR ESPALTER. — El señor Presidente puede hacer retirar los panes, si así lo desea.

(Hilaridad).

(Se retira de Sala el señor Ministro del Interior.)

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Pido la palabra.

Creo, señor Presidente, que lo que se está tratando hoy en esta Asamblea tiene, seguramente, una importancia trascedental para el pueblo de nuestro país. Considero que es demasiado serio el problema de miles y miles de personas que están soportando una situación anormal y muy difícil, y que esta situación debe ser considerada con toda la seriedad que el caso requiere. Creo, entonces, que esta seriedad determina que analicemos a fondo cuáles son las medidas y por qué razones las tomó este Gobierno.

Nosotros tuvimos oportunidad de decir el lunes de tarde que estábamos en contra de la medida que tomó el Gobierno porque considerábamos que no correspondían, desde el momento que el Gobierno no había ultimado todos los caminos que debía ultimar para conseguir la solución del problema, que tiene vastas repercusiones nacionales. Tuvimos oportunidad de decirlo cuando la Cámara sesionó durante cerca de diez horas y tuvimos oportunidad de decirlo ayer: no estamos de acuerdo con las medidas tomadas. Además creemos que por la importancia y la seriedad que le debe merecer al Gobierno de la República su propia medida, y cuando el Parlamento se ha hecho eco de las mismas, debió haber enviado al Ministro del Interior, en el mismo momento, para expresar las causas de la misma y para explicar también cuales eran las medidas que en realidad ofrecían una solución al problema.

Pero decíamos más: decíamos que queríamos —y ese fué el espíritu, de la resolución de ayer— que el Gobierno viniera por intermedio de su Ministro a explicar el porqué de esta situción anormal y cuales son los caminos a seguir para determinar la solución de este problema.

El Ministro del Interior nos habla mucho, como siempre, de los problemas de doctrina, del derecho positivo y comparado nos da una cátedra que parece extraordinariamente; pero creo que ante el problema de las medidas extraordinarias que comportan una conmoción pública, ante el problema de las dificultades en el consumo popular, el Gobierno tiene que saber que debe liquidar esa situación. En un situación de dificultades tan grandes lo que hay que venir a decir al recinto Parlamentario es qué medidas deben aconsejarse en realidad y cuál son las que se han tomado para solucionar el problema.

Este Gobierno y este Ministerio del Interior que nos habla tanto de derecho positivo y comparado este Ministro que nos habla tanto de su proyecto, de su creación, de lo que ha afirmado el Poder Ejecutivo, no nos habla de que en otras circunstancias que importaban verdadero peligro para la vida nacional, cuando se descubrió una red de espionaje en el país, cuando se asesinó a hijos de nuestro pueblo por el espionaje concreto que la Embajada falangista en nuestro país realiza, determinando el hundimiento de barcos, no se han tomado esas medidas que comportarían la posibilidad de descubrir a todos los elementos conspirativos dentro del país y contra la democracia.

El Ministro del Interior no nos habla del desarrollo tremento de la especulación organizada que significa un crimen contra la población o de las condiciones que determinaban empresas prácticamente violadoras de todos los derechos y de todas las leyes como la Funsa; el Gobierno no toma la medidas de fuerza, en esas situaciones, en defensa del pueblo, de los intereses más sagrados y de las leyes del país; pero sí las toma en un momento determinado —sin venir a explicar cuáles fueron los caminos que siguió para determinar estas medidas, sin decirnos cuál es la solución que se va a dar al problema— las toma contra un sector al cuál se deben imponer en momentos que esté en rebelión abierta, pero no en el momento en que reclama que se estudien soluciones y en que reclama, con justicia o no, una atención a sus intereses. Por esa razón, decimos que estamos en contra de las medidas que ha tomado el Gobierno y porque creemos que no eran ésas las que correspondían en ese momento. **Creemos que estamos viviendo una situación anormal.** La escasez de pan, la escasez de trigo, el pan caro, la especulación ¿la va a solucionar el Gobierno y el Ministro del Interior metiendo al Ejército y a la Policía en las panaderías, o lanzando úkases, —eso lo dijimos ayer también—, desde la Jefatura de Policía, contra los que hablan en contra de las medidas del Gobierno? Se me dirá que es dentro de las panaderías, pero dentro de ellas habla el pueblo que va a comprar pan, con denuncias concretas como las que se han hecho aquí, como las que aparecen en la prensa, de la panadería Río de la Plata, de otra de la Unión, de otra de la calle Rivera y de otra de Pando, donde se vende el pan por encima del precio actual, a 50 centésimos, habiendo quien lo ha comprado a 80 centésimos ante la escasez y la necesidad de llevarlo a su casa. En el Puesto Municipal N.º 101 aparece la tablilla que dice que se vende a 17 centésimos, y se está vendiendo a 22. Cuando esto está sucediendo se toman medidas de fuerza, se mete en la cárcel a los ciudadanos. Quiere decir entonces, que las medidas de fuerza sirven para acallar el descontento contra las medidas desacertadas del Poder Ejecutivo. Se determina que no se proteste contra esta situación viniendo a decir, —pretendiendo dictar cátedra de derecho—, que se está ejerciendo la salvaguardia de la Constitución de la República, cuando al amparo de una medida fuera de lo normal, fuera de lo que las condiciones y la situación concreta aconsejaba, se prohibe a los empleados públicos hablar dentro de las oficinas de que están desconformes con el pan que no alcanza al kilo, con el pan que se vende a 50 centésimos o con las colas que determinan que sus niños, ellos o sus mujeres tengan que pasar horas en la calle, para comprar carne, que falta por deficiencia administrativa, o para formar en la trágica cola de las dos de la mañana para adquirir leche por falta de medidas de administración tendientes a la solución del problema del abastecimiento de este artículo de primera necesidad. ¿O se pretenderá decir, para justificar esta medida, como lo ha dicho alguna prensa que defiende al Poder Ejecutivo, que los que impulsan este movimiento de los panaderos son falangistas? Creo que si son falangistas importan un peligro para el país y deben tomarse medidas; el más diligente debe ser el Ministro del Interior para determinarlas y el primero en disponer que la cueva del falangismo no esté en el país, debe ser el Gabinete, proponiendo la ruptura de relaciones con Franco para no proteger esta cueva de enemigos del país que pueden subvertir el orden. Cuando se llega a este estado en el ánimo popular a través de esta medida inconsulta y sin ninguna razón valedera que la determine de acuerdo a nuestro criterio y a lo que piensa el pueblo, **cuando se ha reclamado desde hace tanto tiempo todo eso que no se ha hecho, el pueblo con justa razón ha dicho, como lo decimos nosotros que este Gabinete debe renunciar y en primer término debe renunciar el Ministro del Interior que no tiene a nadie que lo acompañe más que su sombra, y no puede expresar, en el gabinete la opinión de la masa popular.** Cuando se llega a estas situaciones para justificar las medidas inconsultas como en este caso, es porque se está en un despeñadero en el que se facilita cualquier arbitrariedad y se alienta cualquier conmoción pública. No se ha de **pretender buscar la responsabilidad de todo esto en un sector de la producción o en el pueblo que protesta, sino en la falta de solución de los problemas que dan asiento a ese descontento popular,** y que por lo tanto es la responsable de la conmoción en que está viviendo el país.

Por todas estas razones nosotros decimos que no corresponden las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo y que el Presidente de la República tiene un camino abierto para encontrar una solución.

¿Es que se va a pretender vencer a los panaderos por la fuerza? ¿Es que la solución del problema es decirle a los panaderos: "Aquí está el Ejército, tienen que abrir, vender como quieren y continuar adelante? Yo creo que si el Gobierno piensa de esta manera, —y no parece que piense de otra, porque no ofrece ninguna solución, por lo menos aquí, el señor Ministro del Interior, doctor Carbajal que no ha dicho ninguna palabra al respecto— en esta situación, indudablemente, tiene que encontrar enfrente suyo el descontento del pueblo, y el Presidente debería llamar a todos los partidos progresistas, para constituir un gabinete que aborde la solución de este problema, pero si se le dice al pueblo que no hay harina, que se le diga, pero que se le diga, también, que se han tomado tales y tales caminos.

Creo que el gabinete es responsable de esta situación, porque hace mucho tiempo que sabe que los panaderos reclaman atención, con justicia o sin ella, pero tiene la obligación de considerar su petición de si es que debe o no aumentar el pan; **mi criterio es que debe rebajarlo,** por las mismas razones que da el Poder Ejecutivo, cuando dice que el costo de producción del pan, es de **13 centésimos.**

Ahora bien; si el Poder Ejecutivo dice esto, y autorizó la venta del pan a 22, 24 y 30 centésimos, cometió un atentado contra las necesidades del pueblo, porque permitió la especulación no defendiendo los intereses del pueblo por su falta de atención a este problema.

El Poder Ejecutivo tiene en sus manos, leyes para solucionar estas situaciones, sin embargo, **no atendió el reclamo de los obreros,** cuando éstos solicitaban la organización de una Comisión para estudiar el problema del trigo y de la harina, y el precio del pan.

El pueblo lo ha dicho, y nosotros lo hemos repetido desde estas bancas infinidad de veces; se lo han dicho todas las fuerzas progresistas y la clase obreras al Presidente de la República, la Unión General de Trabajadores, los sindicatos obreros, que se han unido en su lucha contra la carestía de la vida para reclamar, de acuerdo a los derechos que les da la Constitución, la solución de los problemas económicos, en la medida que ellos entendían que se podían solucionar.

También la Federación Agraria Nacional, ha venido a esta propia Cámara, a reclamar, juntamente con delegaciones de campesinos, soluciones para este problema, sugiriendo los caminos que debían seguirse la Reforma Agraria, protección a los campesinos. Esto lo hemos dicho en el Parlamento inifinidad de veces a los partidos democráticos.

El propio Parlamento debió abandonar este problema trágico, que era más grave por coincidir con la crisis mundial determinada por la guerra que desató el nazismo, y fundamentalmente, porque en esta hora de crisis, el país reclama medidas de fondo para resolver esta situación, por que su crisis es fundamentalmente producto de su estructura semi feudal.

Se ha atribuído aquí la carencia de pan blanco, a un capricho del Gobierno; el capricho del Gobierno es el de no atender los reclamos en su oportunidad ni abordar la Reforma Agraria, cediendo al latifundio. Parecería que nosotros también en esta Cámara tenemos caprichos, al no abordar el problema de fondo. Durante la campaña electoral del 42, todos estuvimos contestes que en este país, para resolver la situación actual había que ir a la base del problema, atacando la falta de producción, atacar al latifundio por medio de una reforma agraria adecuada, para determinar condiciones que nos pusieran a cubierto de la actual situación.

SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿Qué actitud cree la señora Diputado, que debía tomar el Gobierno Nacional frente a los panaderos cuando éstos pretendían elevar el precio del pan?

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Creo que tenía recursos en sus manos, para solucionar este problema de fondo, por la ley 10051. Podían haberse votado recursos necesarios para abatir el latifundio, dando así, medios al trabajador para producir más trigo, cuando evidentemente se veía que iba a faltar.

El Gobierno Nacional tenía en sus manos el poder aplicar, si quería, los medios suficientes; para satisfacer las necesidades públicas, tal como era su obligación, según la propia Constitución de la República; confiscando la cantidad de tierras necesarias para que esas tierras, en manos del pueblo, produjeran el trigo necesario, para que, cuando llegara el reclamo de los pueblos de Europa solicitando alimento, se les proporcionara, como era nuestra obligación. Nosotros presentamos un proyecto de confiscación de 80 mil hectáreas de tierra para ello.

Hemos cometido la torpeza, y yo digo la enorme torpeza, y hemos contraído la enorme responsabilidad, de ir a sacar a otros pueblos el trigo que nuestro país puede producir, y que no produjo por falta de prevención de nuestra parte. Esto hubiera dado trabajo a los campesinos y harina necesaria al consumo. Eso hubiera determinado que no hubieran 1.500 campesinos desalojados que estarían produciendo suficiente cantidad de trigo para salvar esta situación.

El Gobierno tenía en sus manos la ley de Subsistencias para actuar contra la especulación, y por lo tanto, tuvo en sus manos la manera de tomar las medidas pertinentes si hubiera querido, favoreciendo el interés público y evitando llegar a estas situaciones. Sus medidas desacertadas han hecho podrir harina, y elevar el precio del pan

El Gobierno tenía en sus manos impedir la especulación, porque para eso es gobierno; tenía en sus manos impedir los monopolios como el de Bunge y Born, y que en oportunidad cuando se habló con el Presidente de la República, dijo que era una enormidad lo que pasaba en este país, con ese monopolio esa sociedad controla todos los molinos, algunos de los cuales, como el de Caorsi pagan hasta 3 reales por día, a las mujeres y todavía se permiten aumentar el precio de la harina, mofándose del pueblo cuando éste protesta. El Poder Ejecutivo tenía todos los caminos abiertos para terminar con esta situación. Nosotros como Diputados también tenemos la obligación de considerarla. Y si no lo hemos hecho, indudablemente, tenemos nuestra responsabilidad.

En la hora presente, la solución que nos ofrece el Poder Ejecutivo parece ser vencer a los panaderos por la fuerza. Sin embargo, el mercado negro ha caído como una maldición de la población consumidora, y esa será la consecuencia de esta desacertada medida y la que perdura por obra de ella misma y en la hora en que tiene que aguantar las colas trágicas, preferirá cualquier cosa antes que soportarlas. A esta solución es a lo único a que ha llegado el Poder Ejecutivo, y que el pueblo condena, porque el Poder Ejecutivo no tenía ninguna razón para llegar a ello. Por eso, el pueblo pierde cada vez más, la fe en las fuerzas de las democracias alentando así a la reacción si estas fuerzas, que tienen representación en el Gobierno, no miran la situación concreta, tratando de decidir este problema.

Hay que tomar otras medidas que las que ha tomado el Gobierno, por medio de leyes que prevean situaciones como ésta.

Lo que ha querido hacer el gobierno frente a la situación actual es tomar una medida espectacular, que quiere aparecer como salvadora de una situación, y en ellas es maestro el doctor Carbajal Victorica.

Con esa medida se le quiere decir a cualquier sector de la clase obrera que vaya a plantear una reivindicación que él les va mandar policías y soldados, cuando protesten, por ejemplo, contra las empresas tranviarias y ferrocarrileras, que se llevan los dineros del pueblo, que hacen lo que quieren con la Constitución y las leyes del país. ¿Que esto se pretenderá hacer con los tranviarios frente a sus justos reclamos?

Eso es lo que está pasando en el país, y no otra cosa.

Frente a esta situación decimos que el gobierno no da seguridades ni soluciones, y por lo tanto, estas medidas no son las que corresponden.

Lo que pensamos lo hemos dicho públicamente, lo hemos hecho conocer en la Cámara de Representantes, en la calle; se lo hemos dicho al doctor Amézaga, que para corregir la actual situación, para encontrar esas medidas que reclamamos, hay que ir a la calle, hay que oir al pueblo, y trabajar juntas las fuerzas que no tienen ataduras con los trusts, con las empresas extranjeras, con los latifundios.

Es necesario que el Presidente de la República llame a todos los partidos democráticos, a la clase obrera, para constituir un gabinete que corresponda a esas necesidades del pueblo, y entonces el pueblo va a tener confianza en él.

Lo que corresponde es que este gabiente, en razón de la misma situación porque atraviesa el país, renuncie y se forme un nuevo gabinete con las fuerzas progresistas del país; que se llame a formar una Comisión para estudiar este asunto compuesta por la clase obrera, los campesinos, panaderos, productores de la harina y el trigo, a todas las fuerzas que están interesadas en la solución de este problema, y ellas van a encontrar el camino a seguir, y darán una solución. Si no hay mejor harina, el pueblo comprenderá por qué, y el pueblo sabrá que caminos ha de tomar para que en el próximo año no suceda lo que está pasando, y no vayamos a una situación peor que la actual.

Que no se diga que es por causa de las lluvias que no se puede plantar, que el área sembrada ha sido reducida, y que cada vez tengamos que pagar muchos millones más de lo que hemos pagado este año. Es por el latifundio y por que no se le quiere abordar.

Hay una responsabilidad tremenda frente a esta situación, y veamos que el actual gabinete no da solución a estos problemas. No tenemos ningún problema personal con los hombres que representan a los partidos democráticos en el gabinete que acompaña al doctor Amézaga; pero, frente a una situación de debilidad, de dificultades para actuar, creo que lo que corresponde es la renuncia del gabinete a fin de que el Presidente llame a colaborar a todas las fuerzas progresistas, que se constituya un gobierno con la participación de los Partidos democráticos, del pueblo en particular, con la clase obrera y los campesinos, que constituyen una auténtica representación de las fuerzas populares.

Que no estén más en el gabinete elementos que no tienen fuerzas para gobernar, que no tienen respaldo político, porque sólo cuentan con su propia sombra.

Propongo que la Asamblea General vote la proposición que voy a leer:

—"Moción. Para que se nombre del seno de la Asamblea General una Comisión compuesta por miembros de todas las bancadas para que llame a todos los interesados, molineros, panaderos, campesinos, obreros y consumidores para estudiar el problema del pan en todos sus aspectos y proponga las soluciones correspondientes en el plazo de 8 días".

Si el Presidente de la República quiere en realidad, terminar su mandato en condiciones de esperanza, por lo menos, para recuperar la esperanza con que el pueblo lo recibió al ocupar la Presidencia, dé una solución a los problemas y forme un gabinete con las fuerzas progresistas.

Se están alentando propósitos reaccionarios, porque no se fué a este régimen de medidas extraordinarias, sino con un espíritu de cercenar todas las libertades del país.

No se supo hasta ahora que intereses nacionales o extranjeros contrarios a la democracia se movía tras ese conato de sublevación, sofocado hace unos días, como no

se supo tampoco qué medidas se tomaron al respecto, ni que quiso decir donde estaban los responsables por parte del Ministerio del Interior y del gabinete.

Estamos frente a las elecciones, y hay que adoptar medidas para que la campaña electoral termine como debe terminarse, tranquila, obedeciendo a los dictados de la ley, y no a los perturbadores del país, que quieren pescar en cualquier momento de una situación difícil, y hay que abordar la solución de las necesidades del pueblo como cosa fundamental.

Este problema del pan que pone al rojo vivo la situación porque atraviesa el país, reclama soluciones de fondo.

Nosotros pedimos, en nombre de nuestro sector, que la Asamblea General vote la proposición que vamos a pasar a la Mesa, y, al mismo tiempo volvemos a reiterar este llamado al doctor Amézaga, si quiere, en realidad, salvar a la democracia, en estos momentos tan difíciles, que no tiene otro camino que llamar a los partidos progresistas, decirles aquí están los problemas, vamos a estudiarlos y a darles solución. Mi Partido ya ha dejado sentada su posición ante el problema y es la que sigue:

El Comité Ejecutivo del Partido Comunista ante la grave situación creada al país, por el conflicto del pan, declara:

1) Que no es posible dilatar más sin una solución justiciera, tal estado de cosas que hace faltar el pan en los hogares uruguayos y formar, a millares de hombres y mujeres interminables "colas", para lograr un mal pedazo y que se suma, de manera particularmente irritante, a las condiciones dramáticas de este invierno de especulación, miseria e incontable penuria de las masas.

2) Que este hecho asume aún más graves proporciones debido a que el gobierno de la República, sobre quien recae la responsabilidad de la situación creada, se ha abrogado arbitrariamente el derecho de aplicar "medidas extraordinarias", amenazando las libertades públicas y pretendiendo amordazar el grito popular de protesta por la carestía y la especulación generales, que hacen crisis hoy, con el conflicto de los panaderos.

El cierre de las panaderías es consecuencia directa de la insensibilidad gubernamental ante el crítico estado de la economía nacional llevada a la catástrofe por el predominio sobre sus resortes vitales, de la gran estancia, de ganadería extensiva y de los monopolios imperialistas que asfixian la agricultura y atan la República a las ganancias de los terratenientes, del gran comercio importador y de los "truts" extranjeros estilo Bunge y Born, a quienes se sumana una capa de industriales enriquecidos con la guerra, de gran predicamento en ciertos grupos políticos afines al gobierno.

3) Que el déficit de la producción triguera combinado con el conflicto del pan, viene procesándose año a año, agravado por las maniobras especulativas de grandes acaparadores, vinculados a los "truts" cerealeros; que el gobierno pudo, por tanto, oír la advertencia popular e impulsar el proyecto de la bancada comunista de expropiación de 30 mil hectáreas destinadas a fomentar la producción, proyecto orientado hacia una profunda reforma agraria que cambie el rostro del país, diversificando la producción y elevando el bienestar de las masas.

4) Que desde hace tiempo, los panaderos se agitan, con legítima inquietud, reclamando se les permita elaborar pan en mejores condiciones —reclamación coincidente con el anhelo popular— y exigiendo se tenga en cuenta la merma de un 40 o|o en las ventas, producida por el brutal encarecimiento y la desastrosa calidad del pan negro.

El Gobierno tan sensible a la voz de los abogados de las empresas imperialistas y de los ricachones oligárquicos nada hizo, dejando precipitarse el conflicto, que hoy pretende resolver con extemporáneas intervenciones al pequeño industrial, como nunca lo hiciera con el millonario comercio importador o los especuladores de los monopolios extranjeros.

5) Que los panaderos han declarado —coincidiendo con las reclamaciones obreras y populares— que no piden ni aumento del precio del pan, ni reducción de los salarios y conquistas de los trabajadores; que, tanto, su movimiento no va dirigido contra el proletariado ni la legislación social vigente.

6) Que se impone la solución inmediata de este conflicto, que afecta a los hogares laboriosos, llevado en un tono de violencia inconducente, por el gobierno del país. El Partido Comunista propugna para ello —y llama a todos los sectores progresistas a apoyar esta proposición— **a formar de inmediato una gran comisión nacional integrada por delegados de la Unión General de Trabajadores, de los obreros y patronos de panaderías, de la Federación Agraria Nacional, del Comercio Minorista, de los Vendedores de Carne y de la Federación del Magisterio Nacional,** para estudiar y levantar públicamente una solución al problema del pan, que creemos debería delinearse dentro del marco de estos cuatro puntos:

1) Mejor pan y rebaja del precio de $ 0.24 a $ 0.18 contemplando simultáneamente la situación de los industriales panaderos.
2) La garantización del pago de los salarios obreros durante el cierre de las panaderías, del trabajo y las conquistas sociales logradas por los trabajadores.
3) El desarrollo de la industria del pan mediante una política antilatifundista y antiimperialista, orientada hacia la reforma agraria y el aumento de la producción.
4) Propugnar la renuncia del actual gabinete y la formación de otro por la coalición de todas las fuerzas populares y progresistas.

Partido Comunista,

Comité Ejecutivo.

Montevideo, 25 de julio de 1946.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Ningún señor legislador, desea hacer uso de la palabra? Aunque hago saber, que no hay número en Sala.

(Vuelve a entrar a Sala el señor Ministro del Interior).

VERIOS SEÑORES LEGISLADORES. — Que se llame a Sala.

SEÑOR HAEDO. — Si no hay número, que se levante la sesión.

SEÑOR MARTINEZ. — Si no hay número, no puede votarse nada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Yo adopto el temperamento que la Asamblea decida.

(Entran varios señores legisladores a Sala)

—Habiendo número, continúa la sesión.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

Señor Presidente: en forma breve, porque voy a limitarme estrictamente al punto en discusión, voy a fundamentar mi voto que, desde ya lo adelanto, será favorable a las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo.

Comienzo repitiendo lo que dije en la Cámara de Representantes en una de sus últimas sesiones, cuando se consideró este asunto.

Ni siquiera intento un esbozo de la defensa de la política gubernativa en materia alimenticia, en materia de producción y en materia agraria. Por el contrario, repito aquí, lo que he dicho muchas veces en la tribuna parlamentaria, en la tribuna callejera en la tribuna periodística, etc. En esa materia de política agraria, de política alimenticia, de intensificación de la producción, no se ha tomado ninguna medida de fondo.

Pero lo que tenemos que considerar en estos instantes, a mi manera de ver, es si el Poder Ejecutivo ha estado bien o ha estado mal al aplicar el inciso 18 del artículo 157 de la Constitución de la República. Basta la lectura de este artículo para comprender toda su amplitud. El da amplio margen a lo injusto, a lo arbitrario, y aún, hasta lo dictatorial, de lo que hay ejemplos en la vida de la República.

El juicio que hagamos, el juicio a que lleguemos, depende, en mi opinión, de la característica que presenta cada caso, ante el cual el Poder Ejecutivo aplica el mencionado artículo constitucionel, de la característica de cada hecho artículo constitucional, de la característica de cada hecho concreto, de los motivos que lo han determinado, de las finalidades que él ha perseguido. En este caso, tenemos que suponer, leal y honradamente, —hasta que no se nos demuestre lo contrario, para admitir una cosa tan grave— que la finalidad fué buena. ¿Cuál fué la finalidad? Que el pueblo tuviese el pan de que lo querían privar los industriales panaderos. Se dice que aparece un derecho lesionado. Evidentemente. ¿Cuál es ese derecho? El derecho de propiedad. Pero yo digo a continuación que en el caso concreto que estamos considerando y ante el cual tiene que pronunciarse la Asamblea por encima de todos los discursos que se hagan sobre otros aspectos de la cuestión, en el caso concreto, repito, el ejercicio de este derecho de propiedad por los industriales panaderos significa lesionar elementales necesidades casi diría, vitales necesidades del pueblo.

En esto, pues, están enfrente, esos dos conceptos, esos dos derechos y esas dos realidades.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Diputado una interrupción para aclarar el episodio de los panes?

He pedido a la cantina de la Cámara, que pese todos los panes que hay allí. Seis pesan un kilo cincuenta gramos; uno, un kilo; y otro, novecientos sesenta gramos.

Eso demuestra que los dos panes que se trajeron aquí, fueron deliberamente elegidos. Por eso, no eran una prueba.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR CARDOSO. — Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

No permito que se haga el caldo gordo, a quienes quieren derivar este asunto tan fundamental, hacia aspectos totalmente secundarios. Estoy tratando un punto muy fundamental.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero el señor Diputado me permitió la interrupción.

SEÑOR CARDOSO. — No me refiero al señor Senador Batlle Pacheco, que se defendió de una acusación que creo se le hizo. Me refiero a que no estoy dispuesto a que, a costa de mi discurso, se entre de nuevo al debate sobre el precio del pan, en forma que lesiona la seriedad de esta reunión.

Decía, señor Presidente, que, en mi opinión, están frente dos cosas: el derecho de propiedad de los industriales panaderos y la necesidad del pueblo de tener su pan, ¡y qué necesidad! porque hay que decirlo el pueblo del Uruguay, está viviendo casi bajo un régimen de racionamiento.

Aquí se ha hablado, y se ha hablado con razón, —aunque pretendiendo explotar, en cierto modo, con finalidades ajenas al asunto mismo, una triste realidad—, aquí se ha hablado mucho, de las "colas", y eso es —repito! una triste realidad. Yo siento que es una cosa deprimente. Se hace cola para comprar la leche, se hace cola para comprar la carne; y es profundamente contradictorio, que los mismos que se escandalizan, que los mismos que protestan y se duelen, con razón, ante esas realidades ante ese verdadero racionamiento se manifiesten contrarios a una medida del Poder Ejecutivo que impide que la situación se agrave con la falta de pan. En momentos, pues, en que el pueblo está viviendo casi bajo un sistema de racionamiento, en ese momento es que se enfrentan el derecho de propiedad de un gremio patronal, con las necesidades del pueblo, y yo, representante de un partido obrero, no puedo estar con el derecho de propiedad. Estoy con las necesidades del pueblo ..

(Apoyados. — Muy bien).

SEÑOR FERRER SERRA. — Eso de representante de un partido obrero hay que verlo.

SEÑOR CARDOSO. — ...prácticamente, bajo un sistema de racionamiento.

Un diario de la mañana, hacía hace pocos días, una observación oportuna. Decía: "Tenga cuidado la clase patronal. Tenga cuidado de que el pueblo y los obreros no vean demasiado claro, a través de un hecho que tiene el valor de una experiencia, casi una experiencia de laboratorio diría yo—, no vea demasiado claro que se puede producir sin necesidad de la clase patronal".

Yo, que no tengo, por cierto, —y mis colegas de la Cámara, por lo menos, lo saben perfectamente bien—, opinión favorable sobre la gestión de este gobierno, que estoy con mi partido frente a la gestión de este gobierno, en actitud de crítica, obedeciendo...

SEÑOR CHOUHY TERRA. — No tanto, señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — ...no a transitorios y cambiantes móviles políticos, sino a actitudes firmes, a concepciones ideológicas a determinaciones serias yo, que con mi partido estoy en esa posición frente a este gobierno...

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pero vota con ellos.

SEÑOR CARDOSO. — ..no puedo menos, no obstante ello, de sentirme solidarizado con el dolor y la angustia del pueblo...

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Nunca lo vimos votar contra él.

SEÑOR CARDOSO. — Con la necesidad y sufrimiento del pueblo...

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Y quién no lo está?

SEÑOR CARDOSO. — . .y como representante del pueblo, como representante de un partido obrero, apoyo en este asunto al gobierno, —frente el cual estoy, del que soy opositor— porque él no ha podido hacer otra cosa ante la actitud egoísta de los patronos panaderos.

Me complazco, señor Presidente, en destacar la actitud de los empleados y de los obreros panaderos que, en su gran mayoría apoyan la actitud del Poder Ejecutivo. Yo sé que hay —todos lo sabemos— un sector de estos trabajadores, que ha hecho, podríamos decir, causa común, por lo menos en forma aparente, con sus patrones. Pero no debemos condenar con extrema severidad a los que han adoptado esa actitud, explicable, por muchas circunstancias, hasta por la índole especial, un poco familiar, como me lo anotaba ayer un señor Diputado, del trabajo de las panaderías.

Tienen atenuantes y debemos comprenderlos. No debemos dejarnos llevar por el impulso fácil de decir como alguien dice: "ahí están los obreros que siempre claman por sus reivindicaciones, y cuando se trata de defender una posición justa contra sus patronos, forman causa común con ellos".

Nó; no lleguemos a ese juicio fácil. Comprendamos, tengamos en cuenta los atenuantes.

Pero yo, invocando un solo derecho, muy simple, el derecho que puede tener quien ha identificado, libre y voluntariamente, su vida con el destino de los trabajadores, exhorto desde esta banca a esos trabajadores que hoy hacen causa común con sus patrones; los exhorto a abandonar esa posición, a hacer causa común con aquellos de sus compañeros que están produciendo pan para el pueblo.

(Muy bien. — Apoyados).

Antes de terminar, señor Presidente, deseo hacer una puntualización expresa. Me pronuncio ante este hecho concreto, concretísimo, juzgando sus motivos, sus finalidades; no compromete esta actitud nuestra de hoy, ninguna actitud futura ante cualquier resolución similar de este gobierno, ni de ningún otro gobierno, en lo que se refiere a la aplicación del artículo 157 de la Constitución de la República; nos pronunciamos frente a este hecho concreto y repito, que ante la situación terrible, determinada por un grupo de patronos que, resuelve dejar al pueblo sin pan, el Poder Ejecutivo, dejando de lado todos sus errores en materia económica y agraria, el Poder Ejecutivo, no podía haber hecho otra cosa que lo que hizo.

A esta opinión ajustaré mi voto, en el momento de la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha solicitado la palabra el señor Diputado Brena, a quien se le concede, con mucho gusto.

SEÑOR TOMAS G. BRENA. — Señor Presidente: comienzo por manifestar que nosotros vamos a votar en sentido favorable las medidas adoptalas por el Poder Ejecutivo en este conflicto planteado por los industriales panaderos.

Voy a tratar de exponer, brevemente, las razones que determinan nuestro voto haciendo, al tiempo, algunas puntualizaciones, sobre la tesis sustentada por el Poder Ejecutivo.

Nuestro voto en sentido favorable, no es teoricamente incondicional, es un voto favorable al que agregamos algunas reservas, para que él no sea un precedente, para este Poder Ejecutivo, o cualquier otro que, tomando como punto de partida el inciso 18 del artículo 157 de la Constitución, y dándole una latitud extraordinaria, llegue a establecer, prácticamente, si nó una dictadura un sistema ejecutivista extraordinario.

El primer punto que me interesa desarrollar, ha sido en realidad planteado por el señor Senador Batlle Pacheco en la sesión anterior. El ha manifestado que la Asamblea General, se reúne para decir sí o para decir no a la solución adoptada por el Poder Ejecutivo.

De acuerdo con esta interpretación, —creo que no entendí mal—, la Asamblea General, es un Cuerpo que hace una simple definición aprobatoria o denegatoria de las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo Si esa es la interpretación, de acuerdo con lo afirmado por el señor Senador Batlle Pacheco, declaramos desde ahora que no lo acompañamos en su juicio. Entendemos por el contrario, que la Asamblea General se reúne para examinar la naturaleza y el alcance de las medidas extraordinarias que invoca el Poder Ejecutivo, y para analizar su origen jurídico, vinculado con la potestad de adoptarlas.

Cuando se cita a la Asamblea General con el fin de resolver sobre este asunto, ella debe hacer un examen total, porque está actuando como juez de la conducta del Poder Ejecutivo y, cuando actúa como juez de la conducta del Poder Ejecutivo, tiene otra potestad más: que es indicar la duración de esas medidas.

Este asunto fué discutido en la Comisión especial de la Asamblea Nacional Constituyente del 34, y recuerdo que allí se expresaron dos tesis distintas: una, del doctor José Espalter expresando que era menester incorporar un agregado al artículo que establecía la adopción de estas medidas extraordinarias en casos graves e imprevistos, por parte del Poder Ejecutivo, y otra de un representante de mi sector, el doctor Secco Illa, que, finalmente fué la que triunfó, por la que se entendía, en forma absolutamente clara, que la facultad de otorgar y de denegar y la de establecer la duración de las medidas extraordinarias le correspondía, privativamente a la Asamblea General y que no era necesario introducir ninguna modificación al artículo que entonces se proponía que es éste que actualmente tenemos en la Constitución vigente, para que esa facultad quedara claramente definida.

Resumiendo el primer punto, creo que la finalidad de la Asamblea, es analizar la totalidad del acto del Poder Ejecutivo; analizarlo en su alcance, en sus proyecciones, analizarlo en su origen jurídico, pudiendo establecer, ejer

ciendo la vigilancia y el contralor sobre el poder Administrador, la duración de ese acto administrativo.

Explicado este punto, paso al otro que está más bien vinculado con los considerandos invocados por el Poder Ejecutivo, para fundamentar su decreto.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

¿La Asamblea General, está en número?

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número en Sala, señor Representante. Se está llamando.

Faltan todavía, cinco señores Senadores para que haya número.

Ahora, hay número. Puede continuar el señor Diputado Brena.

SEÑOR BRENA. — Decía que el análisis del segundo punto, se refiere más bien a los considerandos del decreto del Poder Ejecutivo. En ese decreto se establece algo que el señor Ministro del Interior repitió en la sesión de hoy: que este servicio de fabricar el pan para la población de la República vendría a ser en cierto sentido, un servicio de trascendencia pública que está sometido a ciertas autorizaciones previas de la autoridad municipal.

Invocando esa consideración teórica y otra consideración legal vinculada con una interpretación para mí excesiva de la ley de subsistencia del año 1941, el Poder Ejecutivo llegaba a la conclusión de que este lock-out decretado por los industriales panaderos, configuraría un hecho ilícito.

El señor Ministro del Interior reeditó su vieja posición, más de una vez discutida en la Cámara de Representantes, sobre la ilicitud, de las huelgas o lock-outs decretados en los servicios de utilidad o de necesidad pública, es decir, los servicios que no están desempeñados directamente por el Estado. Como ese asunto lo discutimos especialmente con el señor Ministro y algunos otros representantes al tratarse de las huelgas en los establecimientos frigoríficos, tengo interés nuevamente en puntualizar algo sobre el tema, en franca discrepancia con esa tesis.

Entendemos que las huelgas o lock-outs decretados en servicios de utilidad o de necesida pública, no son hechos ilícitos de acuerdo con la Constitución de la República y con las leyes que rigen esa materia. Son hechos perfectamente lícitos. Otra cosa es plantearse el problema de si el Estado debe cruzarse de brazos cuando se produce un hecho lícito de esta naturaleza. Yo comprendo...

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¿Me permite?

SEÑOR BRENA. — Con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — No he pretendido en ningún momento traer ese problema al debate. Cuando he calificado de ilícita la actitud de las panaderías, ha sido considerando la actitud de comerciantes sometidos al régimen de la ley de subsistencias que no deducen los recursos previstos contra las resoluciones que creen que los agravian y se dirigen a los poderes públicos diciendo: si en tal período no se resuelve tal aspiración nuestra, nosotros adoptaremos como reacción el cierre de nuestros establecimientos. no toqué el punto a qe se refiere.

SEÑOR BRENA. — Pero de acuerdo con la explicación del señor Ministro no hay una variante fundamental.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Eso es desobedecer las leyes.

SEÑOR BRENA. — Nó, señor; si una organización sindical, —vamos a suponer los obreros de los frigoríficos o los obreros tranviarios, o los industriales panaderos—, dice: "si no se resuelve tal cosa, decretamos una huelga", ese acto, el decretar una huelga, no es un hecho ilícito de acuerdo con nuestras leyes. Comprendo: para el señor Ministro y para el Poder Ejecutivo puede ser un acto digno de censura, para muchos puede ser un acto criticable, pero no es ese un acto ilícito, y ese es el punto que me interesaba señalar evitando la confusión de conceptos.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Hay desobediencia de las leyes.

SEÑOR BRENA. — No hay desobediencia al Poder Ejecutivo, al poder Administrador, desde el momento que la Constitución ha establecido un artículo, que puede ser discutido, pero que está en la Constitución, diciendo: "La huelga es un derecho gremial". Si eso lo reconoce la Constitución, ninguna ley, y menos el Poder Ejecutivo podrían negar ese derecho con fuerza jurídica tan imperiosa! Lo que establece la Constitución es que ese derecho será reglamentado. No lo ha sido. Pero la Constitución consagra ese derecho y no necesita ser reglamentado para tener eficacia. Por consiguiente ese artículo sigue siendo un derecho que debe ser integralmente respetado.

Ahora bien: es lícito, en consecuencia, el locq-outs de los industriales panaderos? Yo creo que nó. Pueden aplicársele todas las palabras y los adjetivos que se le quieran aplicar, pero no es ilícito en sí, porque si nosotros admitimos que el acto de los industriales panaderos es ilícito vamos a tener que llegar...

SEÑOR SILVA. — ¿Hay número en Sala?

SEÑOR PRESIDENTE. — Ahora falta un señor Senador.

SEÑOR SILVA. — Entonces estamos sin número.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo que sucede es que entran y salen de la Sala, razón por la cual la Mesa no sabe cuando debe levantar la sesión.

SEÑOR SILVA. — Para poder sesionar debe haber número en Sala siempre.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está llamando continuamente.

Ahora, hay número otra vez. Puede continuar en el uso de la palabra el señor Diputado Brena.

SEÑOR BRENA. — Decía, señor Presidente, que si admitimos la tesis de que el acto de los industriales panaderos es un acto ilícito, vamos a tener que admitir que la huelga de los obreros de los frigoríficos o de los obreros tranviarios o de los obreros del ómnibus o de cualquier otro servicio público que esté en manos de los particulares es decir, servicios de utilidad o necesidad pública, son también ilícitos y como nosotros, en esta materia, nos hemos definido categóricamente contra esa tesis, tenemos interés en reiterar que no consideramos ni las huelgas ni los lock-out en los servicios de necesidad o de utilidad pública, como hechos ilícitos.

Tendríamos que volver a repetir las afirmación que emitimos en oportunidad de estudiarse en Cámara una interpelación al Ministro del Interior a raíz de la huelga de los frigoríficos. Hago gracia de citas a la Cámara. Con esto puntualizo nuestra posición.

Paso ahora al tercer punto. En este caso, señor Presidente, ¿el Poder Ejecutivo está desamparado? ¿No tiene posibilidades, de acuerdo con esta tesis de tomar medidas? El Poder Ejecutivo ha invocado el inciso 18 del artículo 157 de la Constitución.

Yo no creo, señor Presidente, que a ese artículo se le pueda dar una interpretación tan lata. Creo que ese artículo es de interpretación estricta. No me parece bien la palabra "riesgo" de conmoción interior invocada en los considerandos del decreto.

Yo entiendo que cuando la Constitución le da facultades al Poder Ejecutivo para adoptar medidas prontas de seguridad, "en los casos graves e imprevistos de conmoción interior" se refiere a la inminencia absoluta del hecho, a la amenaza efectiva del hecho, y en cierto modo al hecho potencialmente realizado, pero no me parece que se pueda ir a una interpretación tan lata como parece acusar el empleo de la palabra riesgo. En esto estoy de acuerdo con la interpretación del señor Diputado Espalter ya que riesgo significaría la simple posibilidad más o menos lejana, de conmoción interior.

Y, entonces, podría surgir un peligro: no de este Gobierno ni de este Ministro, al que considero un verdadero Ministro de derecho, sino de otros gobiernos, de otros ministros, que, por la vía de la interpretación subjetiva del "riesgo de conmoción interior", pudieran llegar a establecer, prácticamente, una dictadura en el país.

Creo, en consecuencia, que la interpretación del artículo 157 de la Constitución debe ser estricta; y, también, señalo —como el señor Diputado Cardoso— que el hecho de aprobar, en este caso, las medidas extraordinarias adoptadas por el Ejecutivo, no significa dejar establecido un antecedente general ni abrir la puerta para otra interpretación lata de las facultades entregadas al Poder Ejecutivo por este inciso.

Entiendo, además, señor Presidente, que el Estado no está desamparado. Si el Estado —y aquí me refiero al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo— opera en sus funciones de acuerdo con las normas establecidas en la Carta Constitucional. Cuando ella establece que la ley reglamentará el funcionamiento de los tribunales de conciliación y arbitraje; cuando establece que la ley reglamentará el ejercicio del derecho de huelga, le está diciendo, a los órganos institucionales del país, que deben darle una total estructura al orden jurídico. Y mientras los órganos institucionales del país, obligados a esa reglamentación, no le dan la estructura total al orden jurídico, creo que están faltando a su deber y, en este caso, la culpa será compartida por el Poder Legislativo con el Poder Ejecutivo.

Si el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo hubieran dado esta estructura total al orden jurídico, es posible que en este momento no se hubiera producido este "lock-out" y es posible que no se hubieran producido antes otras huelgas que han estallado por la falta del organismo de conciliación y arbitraje que el Constituyente previó hace tiempo en la Carta Constitucional.

Paso a otro punto, sobre las medidas extraordinarias actuales del Ejecutivo y aquí, sí, me parece que corresponde el planteamiento del señor Senador Batlle Pacheco.

Es menester decir ahora: sí, o no: y nosotros decimos sí, a las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo. Preferiríamos no tomar como punto total de partida el inciso 18 del artículo 157 de la Constitución, el que interpretado de la manera lata que yo critico, puede condu-

cirnos a ciertas consecuencias en las que más vale no pensar.

Entiendo que el Poder Ejecutivo, en un caso como éste en que los industriales panaderos cierran sus negocios y dejan a la población sin pan, no necesita invocar este artículo ni necesitaría ir a una interpretación un poco especiosa —que me permita la generosidad el señor Ministro— de la ley de Subsistencias del año 1941.

La Constitución establece el derecho a la vida, el derecho a la seguridad, el derecho a la salud, y los órganos gubernamentales, que son gerentes reales del bien común, están en la obligación de protegerlos. Y cada vez que de alguna o de otra manera, directa o indirectamente —y en este caso directamente— se comprometen estos derechos, el Estado debe actuar. ¿Con qué medios? Con los medios, señor Presidente, que considere más eficaces, y aquí, sí, entra, no tanto una interpretación legal de la actitud del Poder Ejecutivo, como una interpretación racional. Se supone —y no tenemos más remedio que recurrir a una suposición— se supone, que el Poder Ejecutivo hará un uso racional de esas facultades, y se sabe —aquí ya no hay suposición— que existe un órgano especial, la Asamblea General, representante directa del pueblo, custodio de las libertades constitucionales, que vigilará los actos de este Poder, para terminar el ejercicio de la facultades cuando pudieran ser excesivas.

Yo no creo, desde este punto de vista, en eso que por ahí se dice de que el Poder Ejecutivo, a raíz de la adopción de estas medidas extraordinarias, sería pasible de una gran cantidad de pleitos, que los perdería, como ha perdido otros, por mala administración. No creo, señor Presidente, que en este momento haya jueces capaces de responsabilizar al Poder Ejecutivo por tomar esta medida, provocada por el peligro evidente de que la población quede sin un alimento necesario, y, en consecuencia, por un acto que pudo comprometer, en cierto modo, el derecho a la vida y el derecho a la salud de la población nacional.

Yo sé que el derecho escrito tiene su enorme fuerza; pero no me parece que ese derecho escrito tenga sentido si no se le hace circular por sus venas un poco de ese derecho nuevo, de ese derecho social, sin el cual el derecho escrito sería, según la palabra bíblica, "letra que mata".

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¿Me permite, señor Diputado?

Deseo observar que de las palabras pronunciadas por el señor Representante se podría sacar una conclusión, que me obliga a puntualizar cual es el verdadero alcance de las medidas adoptadas.

El ilustrado legislador de la Unión Cívica, doctor Brena, decía que no podía haber otro medio para resolver la cuestión planteada. Yo dije que si se tratara de un servicio público dependiente de la autoridad llamada a resolver la cuestión, no hay problema; es competencia normal administrativa, no es medida extraordinaria la de reanudar el servicio que ha sido interrumpido. Pero en el caso de las panaderías, que no constituyen jurídicamente un servicio público estricto, podía argumentarse, como se ha hecho en otros casos, es que la ley de subsistencias, al hablar de medidas a adoptarse para el abastecimiento normal de la población, autorizaba a hacer funcionar la actividad interrumpida. ¿Y qué es lo más favorable para la limitación de la competencia del Poder Ejecutivo? ¿Que éste hubiera considerado la intervención, competencia normal, legal, regular, implícita, competencia ordinaria de administración pública o que, midiendo la trascendencia de su acto, la haya considerado medida de seguridad que provoca, de inmediato, el contralor y la decisión de la Asamblea General? Esá es mi posición, señor Presidente.

SEÑOR BRENA. — No creo, por otra parte, señor Presidente, que se deba interpretar la ley de 1941 como concediendo las facultades que se han invocado en Sala. Cuando se considera que esta ley es de orden público y se considera que, en cierto modo, establece el ejercicio de facultades extraordinarias y se invoca uno de los últimos artículos para confirmarlas...

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Advierto al señor Diputado que si dije medidas extraordinarias, fué por acto irreflexivo. Debí decir medidas de seguridad, de defensa del orden público. El Ministro, señor Diputado, en vez de usar lo que se cree que es competencia administrativa normal, afirma: que las considera medidas de seguridad y, al dar cuenta a la Asamblea General, es cuando se ventila mejor la responsabilidad del Poder Ejecutivo, porque no es sólo ese órgano de gobierno quien toma la decición y mide su trascendencia por si, en forma definitiva. Toca, a la Asamblea General aprobar o rechazar esas medidas.

Es lo que quería decir.

SEÑOR BRENA. — El señor Ministro usó la palabra "extraordinarias", pero no importa, porque en esencia, estamos de acuerdo. Uno de los últimos artículos de la ley de Subsistencias establece que el Poder Ejecutivo dará cuenta a la Asamblea del uso de las facultades establecidas en tres incisos; pero ninguno de esos incisos le da facultades al Poder Ejecutivo como para ejercitar esas medidas de seguridad a que él ha hecho referencia. El inciso C a que se refiere uno de los últimos artículos que he citado de la ley de subsistencias, establece que el Poder Ejectivo podrá autorizar la rebaja o supresión de derechos aduaneros. El inciso D le dá autorización al Poder Ejecutivo para prohibir la exportación de determinados artículos. El inciso E le dá autorización al Poder Ejecutivo para adquirir ciertos artículos y venderlos a precios regulares.

Yo creo que de ahí no se puede sacar más que ese conjunto de normas y no se pueden extender por vía de la interpretación.

Paso al 5.º punto que se refiere a la política de subsistencias. Me creo en la obligación, señor Presidente de decir algo, antes de terminar, sobre este punto. Desde este sector, hemos reclamado constantemente una clara política de subsistencias, una clara política de abastecimientos, una clara política contra el inflacionismo y una clara política sobre el contralor de los precios. Este punto tuve la satisfacción de expresarlo en Cámara en una larga sesión realizada hace de esto dos años. Como no me parecía bien que todo se malgastara en exposiciones y en críticas, los representantes de nuestro sector articularon un proyecto de ley creando una Dirección General de Subsistencias, como un organismo descentralizado, dándole lo que la actual Dirección de Subsistencias no tiene, es decir, facultades más amplias, mayor eficacia en sus funciones, funcionarios, que tampoco tienen en número suficiente, y una organización jurídica más independiente del Poder Ejecutivo.

Entendíamos, además, en ese momento que esa organización debía completarse con ciertas instituciones de barrio, comisiones de barrios o comisiones vecinales, investidas de una autoridad pública; y que el organismo dirigente de esa Dirección de Subsistencias estuviera integrado por representación paritaria de los intereses sociales y económicos en juego.

Al principio no tuvimos éxito; pero también habíamos propuesto el nombramiento de una Comisión Especial para luchar contra la especulación y los precios altos de los artículos de primera necesidad. Esa Comisión, designada por la Cámara de Representantes, logró fusionar dos proyectos: uno, el que había presentado la delegación de la Unión Cívica creando la Dirección General de Subsistencias, dándole facultades más amplias y estableciendo una organización jurídica más independiente del Poder Ejecutivo, y otra, del propio Poder Ejecutivo, creo que el proyecto fué redactado por el actual Ministro de Ganadería y Agricultura doctor Gallinal. En esa Comisión se logró fusionar esos dos proyectos y de ahí surgió un proyecto general que vino a la Cámara de Diputados y fué sancionado hace justamente un año. Por él se crea el Consejo Nacional de Contralor de Precios y de Subsistencias. Por una de esas cosas que comunmente ocurren en la vida parlamentaria, ese proyecto útil, necesario y urgente, que hubiera resuelto muchos de los problemas que en estos momentos nos afligen, causados por el enorme encarecimiento de los artículos de primera necesidad, y la ausencia total de contralor de precios, no se convirtió en ley. Desgraciadamente el Poder Ejecutivo pidió el retiro de ese proyecto y ahí está detenido en el Senado, que no estudia una solución que todo el mundo angustiosamente está pidiendo.

No hecho la culpa ahora, al Poder Ejecutivo. Creo que también el Poder Legislativo es culpable de la ausencia de una política alimenticia, de abastecimentos y contralor de precios. Creo que el Poder Ejecutivo tiene la obligación de hacer algo en esta materia y creo que también nosotros tenemos la obligación de hacerlo, porque es menester salir un poco de las cátedras, de las reuniones en el Parlamento, de los salones del Senado y de la Cámara de Representantes para oir ese clamor que está en la calle, ese clamor que pide soluciones, ese clamor que nos está dando algo tan peligroso para la República, como esa decepción de la gente en la eficacia del régimen democrático.

Creo que en momentos en que cunde por la calle esa decepción en la eficacia de los procedimientos democráticos, estamos haciendo el caldo de cultivo para los golpes de Estado y para las dictaduras.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Ese proyecto no fué retirado por el Poder Ejecutivo. El señor Ministro Schiaffino le hizo observaciones a nombre del Poder Ejecutivo y prometió modificaciones que no presentó luego.

SEÑOR ESPALTER. — Que presentó, señor Ministro; es necesario decir la absoluta verdad; que prometió y que presentó.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — No conocía esa segunda parte.

SEÑOR CUSANO. — El señor Ministro Schiaffino pidió primero que se detuviese el proyecto, en nombre del Poder Ejecutivo.

SEÑOR BRENA. — Lo cierto es, señor Presidente, que ese proyecto fué sancionado por esta Cámara, en julio de 1945, y estamos en julio de 1946 sin tener una solución concreta para el enorme encarecimiento de los artículos de primera necesidad. Y el contralor necesario y urgente de los precios.

Esta realidad produce una crítica a la ley de Consejos de Salarios cargándosele la culpa de todos los males que se están padeciendo. Explotación inicua, inicua porque es falsa. Los aumentos de salarios no han sido determinantes de la inflación que tenemos y del encarecimiento de los artículos de primera necesidad. Los laudos de los Consejos de Salarios son recientes y la inflación y el encarecimiento galopante de los artículos de primera necesidad, son lejanos.

Tuve oportunidad, en el año 1944, de indicar el costo extraordinario de los artículos de primera necesidad, de señalar los encarecimientos galopantes en momentos en que no había casi ningún laudo dictado en materia de Consejos de Salarios. Encarecimientos en la ropa de 80 o|o, 100 o|o, 120 o|o, y hasta de 300 o|o en algunos artículos que tengo aquí indicados.

Tuve oportunidad de indicar en la Cámara, en el año 1944, el encarecimiento exhorbitante de otros artículos de confección encarecimiento del 100 o|o 150 o|o 175 o|o 180 o|o. Tuve oportunidad de indicar encarecimientos porcentuales semejantes en todos los artículos de primera necesidad. Fuí señalando la cantidad extraordinaria de esos artículos que habían subido.

Si nos trasladamos a 1946, el porcentaje es mucho más crecido. Y yo pregunto, si frente a esa verdadera carrera alocada entre este encarecimiento de artículos de primera necesidad y la suba de salarios, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo deben continuar con esta política de estar ausente de esa realidad. Entiendo que hay que tomarla de frente y dar las soluciones adecuadas, no descansando hasta que esas soluciones lleguen para tranquilidad de la población nacional.

En ese proyecto que está en el Senado, hay disposiciones buenas, muy útiles, que tal vez tienen un gran campo de aplicación. Se establecen normas de contralor de los precios, y se establecen hasta procedimientos breves y sumarios para la expropiación de artículos de primera necesidad, cuando existiere especulación, o maniobra dolosa en la venta y en la comercialización de estos artículos.

Yo creo que algo tenemos que hacer en esta materia, y llamo la atención de los señores Senadores sobre ese proyecto tan útil y necesario.

Por último, señor Presidente, y vinculado con este punto entiendo que es menester hacer una revisión, no solamente del organismo de contralor de precios, sino hacer una revisión de todas las disposiciones legales. Tengo aquí estudios de varios especialistas que se refieren a la política de contralor de precios en varios países, especialmente en Inglaterra, en Suiza, en Canadá, en Suecia y México; y estos especialistas, nos dicen que la multiplicación de disposiciones legales, decretos y leyes, estableciendo contralores parciales de precios o precios máximos y mínimos, apareja el incumplimiento de esas disposiciones legales.

Esto es también, una de las causas del inflacionismo, porque se da la apariencia de medidas efectivas, cuando en realidad esa medida no tiene eficacia de especie alguna. A este respecto, uno de los economistas que hace reflexiones atinadísimas en esta materia, sobre la experiencia de México, dice que una de las causas de la ineficacia en la lucha o en la batalla de los precios, está precisamente, en la multiplicidad desordenada y a veces contradictoria de las disposiciones legales...

Dice Ricardo Tosé Terrada: "En ciertos medios la ley tiene una autoridad indiscutible y encuentra la colaboración de todo el pueblo para lograr su cumplimiento. A mayor abundamiento, se suma un sentido moral muy abatido en los últimos tiempos, que resta tanto en la administración pública como entre los productores y comerciantes, toda eficacia a los medidas legales sobre precios. Los numerosos infracciones sin castigo, producen efectos contrarios y las violaciones de la ley se multiplican. La ineficacia aumenta con la escasez y la escasez aumenta el acaparamiento que obra como causa de una escasez mayor, agravando todavía más la situación. Combatir el acaparamiento con órdenes legales que no se cumplen, solo lleva a la ocultación y al fraude. De ahí que todo este control legal de los precios debe complementarse con un sistema rígido de vigilancia y con un severo orden jurídico de ejecución y cumplimiento de la ley" (El Control de Precios"; Kjellstrom, Gluck, etc.). Y hago esta lectura, porque su reflexión se aplica a nuestro país. Existen violadores de la ley de los precios, y existe ineficacia para hacer cumplir esas resoluciones.

Sé que hay defectos en el organismo encargado de la aplicación de las multas. Precisamente por eso, insisto en la necesidad de que el Senado sancione ese proyecto de ley que crea el Consejo Nacional de Contralor de Precios y Subsistencias.

No quiero, señor Presidente, extenderme más en este problema. Quiero, simplemente, señalar, que cuando decimos que el Poder Ejecutivo ha hecho bien en tomar esas medidas, y en tratar de producir pan para la población, no le damos facultades, ni se las reconocemos, para una interpretación subjetiva del inciso 18 del artículo 157 de la Constitución.

Entendemos que en este momento el Poder Ejecutivo, por razones de necesidad pública, en defensa de la vida, en defensa de la seguridad, de la salud y de la higiene de la población nacional, no ha tenido más remedio que adoptar estas medidas, pero estas medidas deben ser manejadas, dándoles un valor estricto y no un valor amplio, porque de lo contrario, en vez de defender a la población nacional, estaremos comprometiendo sus derechos y sus libertades.

Estas son las razones, que nos llevan a darle al Poder Ejecutivo nuestro voto favorable, en la sesión que hoy realiza, para juzgarlo, la Asamblea General.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: en verdad, hay momentos en que uno es sorprendido. Ayer, apenas iniciada la sesión de la Asamblea General, reunida especialmente para considerar las medidas extraordinarias, o medidas de seguridad, como dice el señor Ministro del Interior, el señor Senador Batlle Pacheco, sin considerar para nada el problema, hizo moción de su inmediata aprobación, y en la tarde de hoy, he oído la opinión de dos señores legisladores que dicen que integran sectores opositores, que expresaron que van a aprobar esas medidas, sin haber oído una sola explicación del Poder Ejecutivo.

No he tenido la virtud, señor Presidente, de escuchar de parte del señor Ministro de Industrias o de Ganadería y Agricultura, la explicación de los sucesos que llevaron al Poder Ejecutivo, frente a la situación de hecho creada, a tomar esas medidas.

Creí que los señores Ministros que hacían acto de presencia en Sala, venían para dar una amplia explicación. He guardado silencio hasta este momento esperando la explicación, pero no he tenido fortuna. Sólo he escuchado la palabra del señor Ministro del Interior, que quiso explicar, sin haberlo logrado, el punto de vista jurídico sostenido por el Poder Ejecutivo. Pero a mí, lo que me sorprende, es la actitud de esos legisladores opositores, que están frente al Gobierno, pero que lo van a acompañar en esta circunstancia, a pesar de que no se ha advertido en esta Cámara, una sola razón para justificar esa medida.

Entonces, ¿cuál es nuestra obligación en este momento? La de entrar a considerar el problema de las medidas extraordinarias, pero, en primer término, lógicamente debemos de hacer el proceso de los sucesos que llevaron al Poder Ejecutivo a tomar tan arbitraria actitud.

Y para hacer ese proceso, desgraciadamente me veo en la obligación de repetir, señor Presidente, algo que ya había manifestado en otra oportunidad, pero que es preciso recalcarlo y es preciso decirlo ante los representantes del Poder Ejecutivo, para ver si ello pueden, una vez siquiera, contestar las afirmaciones que hacen en el seno de la Asamblea General, los legisladores independientes.

Todo este problema, radica alrededor del precio del pan y de la crisis del trigo, — y plantearlo nos lleva, en primer término, a tratar de determinar en qué momento y en qué oportunidad el Poder Ejecutivo tuvo conocimiento de esa crisis. Más, en qué momento debió tener conocimiento, a pesar de que no lo haya tenido. El punto es de fácil aclaración.

Recuerdo que hace poco tiempo, estuvo en la Sala de la Cámara de Representantes, el señor Ministro de Ganadería y Agricultura doctor Gallinal, para contestar a una interpelación que planteara mi compañero de bancada, doctor Gilmet. En esa oportunidad el señor Ministro manifestó que el área sembrada para el trigo, era muy inferior a la sembrada en otros períodos, y más concretamente, a la sembrada en 1941, a pesar de que en 1941, la cosecha que se había producido en nuestro país fué pobre.

Y si el área sembrada, señor Presidente, era menor, ¿cuándo tuvo que tener conocimiento el Poder Ejecutivo de ese déficit que se iba a producir inevitablemente a los pocos días de la siembra? A los pocos días de la siembra el Poder Ejecutivo debió haber constado que la cosecha de trigo iba a ser insuficiente.

Sin embargo, la imprevisión que reinó en el Poder Ejecutivo fué absoluta; transcurrieron los meses y ya sobre la cosecha, en los primeros días de diciembre, es que se

plantea el problema, en el Consejo de Ministros, de la crisis del trigo, de la necesidad de salvarla. Pero durante todos estos meses que habían corrido el Poder Ejecutivo no se consideró obligado a estudiar detenidamente el problema. Si el Poder Ejecutivo que nos rige fuera previsor, como deben serlo todos los Poderes Ejecutivos, debía haber tomado las medidas necesarias para salvar esa situación; situación que se hizo aún más grave por causas no imputables a los hombres, pero que los hombres que gobiernan tenían la obligación de considerar y prever.

Ciertos fenómenos climatéricos que se iban sucediendo en el tiempo rebajaron aún más la producción del trigo, y es por ello que si el área sembrada era reducida, más aún lo fué la cosecha, aún en relación a esa área sembrada. Sigue siempre el Poder Ejecutivo impasible, no busca soluciones de fondo; deja que todo se deslice en el tiempo, espera siguiendo algo que se dice que es la doctrina que tiene el Primer Magistrado, que el tiempo, sumo componedor, sumo arreglador de las cosas solucionaría el problema. Pero aquí no es el tiempo, son los hombres los que tenían la obligación de solucionar el problema y no lo solucionaron. Ahí está la primera culpa del Poder Ejecutivo, que nadie puede levantar, porque está documentada en las propias palabras del señor Ministro de Ganadería y Agricultura.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Está documentado todo lo contrario.

SEÑOR FERRER SERRA. — Vamos a leer juntos su discurso y vamos a ver como del mismo, en la interpelación, surge lo que he manifestado.

Para defender mi posición en la Asamblea, no tengo necesidad de tergiversar lo dicho por el señor Ministro. Por eso, señor Presidente, digo que queda demostrado el primer acto de culpabilidad del Poder Ejecutivo, en el problema del trigo.

Planteado luego en el Consejo de Ministros, conocido el déficit de la cosecha triguera, en los primeros días de diciembre, transcurre el tiempo hasta el 23 de abril, que es cuando recién el Poder Ejecutivo se decide a tomar las primeras medidas. Y uno se tiene que preguntar: ya sabemos que faltaba trigo, entonces, ¿por qué vacilaba el Poder Ejecutivo para adoptar medidas? ¿Por qué no se buscaba la solución de ese problema que tarde o temprano, debía de agobiar a nuestro país? Esto es lo que uno no alcanza a comprender.

El 7 de diciembre se lleva al Consejo de Ministros el problema; transcurre todo diciembre, todo enero, todo febrero, todo marzo, y la mayor parte de abril sin que el Poder Ejecutivo encontrara una solución para ese problema que era angustioso, porque la cosecha tenía un déficit que según dicen los que calculan, —no sé si se ha calculado en forma definitiva— era mayor a las 130 mil toneladas.

¿Por qué vacila el Poder Ejecutivo frente a una medida que tenía una sola solución? Si nos faltaba el trigo, era preciso traerlo del extranjero. No sé que hubiera otra solución. Entonces, uno empieza a preguntarse por qué no se traía ese trigo del extranjero, y, aquí, empieza a complicarse el problema. Nosotros tenemos muy vecino nuestro, muy cerca de nuestro país, uno de los graneros más grandes del mundo: la República Argentina. Y es claro, evidentemente, que nuestro Poder Ejecutivo se consideraba impedido de recurrir al Gobierno argentino, buscando la solución de ese problema. ¿Por qué, señor Presidente? Los hechos fundamentales que le impedían al Poder Ejecutivo son dos: uno, del cual es responsable todo el gabinete, y tal vez, en parte, el señor Ministro del Interior, al permitir que casi todas las radios nacionales, burlando claros preceptos establecidos en tratados internacionales, se dedicaran un día sí y otro también, a denigrar a los gobernantes del país vecino.

No soy afecto a escuchar la radio; no tengo esa costumbre, pero en una oportunidad, estando enfermo, tenía junto a mi cama un receptor, y lo que oí, señor Presidente, justifica la indignación de cualquier hombre, justifica la indignación de cualquier gobernante, por el solo hecho de ser hombre. Las acusaciones que se lanzaban contra los gobernantes de la nación hermana iban de asesino a ladrón, y de asaltante a cualquier otra cosa, ante la impasibilidad absoluta de nuestros gobernantes.

Conjuntamente con este hecho, hay otro del que es principal responsable el señor Ministro de Relaciones Exteriores. El señor Ministro de Relaciones Exteriores lanzó a los mundos haciendo, como se ha dicho muy bien en un diario chileno, de intérprete precoz, de otras cancillerías, su malhadada doctrina de la intervención multilateral, doctrina eminentemente dirigida hacia un país concreto, hacia nuestros hermanos del otro lado del Plata. Esta doctrina no era nueva, señor Presidente. Es una doctrina vieja, que se había esgrimido hace muchos años, en la época de nuestra independencia, por un hombre que estaba al servicio de todos los gobiernos americanos. Recuerdo aquí, que José Joaquín de Mora, hace mucho más de cien años, lanzó al mundo una doctrina igual, exactamente similar a la lanzada por el señor Rodríguez Larreta, y que pereció ante el desprecio, ante el desechamiento absoluto de todos los ciudadanos de América. Podría leer a la Asamblea los párrafos textuales de la proposición de este español, que actuó al servicio de Chile, al servicio de Bolivia, al servicio de Perú, y se vería que los párrafos de ese internacionalista español, sin patria en América, coinciden exactamente con lo sostenido por el señor Rodríguez Larreta en su malhadada doctrina de la intervención multilateral. Y es claro que un gobierno que tiene un portavoz en la vida internacional, como el Canciller Rodríguez, no podía, señor Presidente, de ninguna manera, ir a pedir en América, al Gobierno argentino el trigo que necesitaba, que exigía nuestro pueblo.

Y es por eso, que se sucede el tiempo, pasan los días y vacila nuestra Cancillería y, al final encuentra la solución: va a pedir cien mil toneladas a Estados Unidos. Inmediatamente, tiene que acortar el pedido, lo tiene que reducir a cincuenta mil; después obtiene que le concedan diecisiete mil toneladas, porque las necesidades de aquel país eran grandes, y sus compromisos impedían que nos enviara una mayor cantidad de trigo.

Además, era absurdo que viniera el trigo desde allá, recorriendo miles y miles de millas, cuando lo teníamos cerquita a doscientos y tantos kilómetros. Se tiene que comprender que, evidentemente, la culpa de que no se halla solicitado el trigo en el momento oportuno radica, también en el Poder Ejecutivo, que hace que gobierna a la nación, pero que en realidad la desgobierna.

La culpa radica pura y exclusivamente, en este caso, en la gestión de esos dos representantes del Poder Ejecutivo, el señor Ministro del Interior y el señor Ministro de Relaciones Exteriores, uno permitiendo que se agraviara a los gobernantes argentinos, y el otro, con su doctrina atacando directamente a la nación argentina. Por eso, señor Presidente, es evidente que la responsabilidad radica pura y exclusivamente en el Poder Ejecutivo.

Falta trigo. ¿Se buscaba la manera de solucionar esa situación? No. Pasan los meses, pasan cuatro meses, y el Poder Ejecutivo no daba un solo paso en la búsqueda del trigo que se necesitaba.

SEÑOR MINISTRO D EGANADERIA Y AGRICULTURA. — Lo que está afirmando el señor Diputado, es perfectamente inexacto.

SEÑOR FERRER SERRA. — Le concedo la interrupción para que lo demuestre.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Es inexacto. Contrasta con los hechos más claramente documentados.

El Poder Ejecutivo desde el primer momento en que tuvo la seguridad de que iba a haber un déficit considerable en la cosecha triguera, que se había presentado con caracteres provisorios, desde ese primer momento, se preocupó de llenar ese déficit, recurriendo, precisamente, a la República Argentina.

El día 11 de diciembre, respondiendo a una gestión planteada varios días antes por el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, un Gerente del Banco de la República...

SEÑOR FERRER SERRA. — El señor Medina.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — ...el señor Medina, se trasladaba, precisamente, enviado por esa institución a la que se había encargado la compra de trigo, a Buenos Aires, y entonces el señor Medina, presentó un informe de su gestión ante la Junta Reguladora de Granos, y ese informe fué pasado por el Banco de la República al Poder Ejecutivo.

Quiere decir, que no es exacto que exista un vacío de varios meses de inacción del Poder Ejecutivo, ni en el momento en el cual tuvo la persuación de que había un déficit considerable en la cosecha triguera, ni en el momento que recurrió a la República Argentina para pedir el cereal que nos faltaba.

Desde el primer instante en que se tuvo la duda, el Ministro de Ganadería planteó el déficit de nuestro cereal. Anteriormente en el mes de octubre, a los pocos días de estar en el Ministerio, había planteado el problema de obtener que la Junta Reguladora de Granos, nos entregase un saldo de 8.950 toneladas de trigo que nos adeudaba, para lo cual entonces, se hicieron gestiones. Luego de esta gestión del señor Gerente del Banco de la República, que solicitaba, para obtener una respuesta, que se esperase hasta mediados de enero, después de eso, el Banco de la República en contacto directo con el Poder Ejecutivo, hizo innumerables gestiones, y cuando ellas fracasaron o no se pudo encontrar abiertas las puertas de la Junta Reguladora de Granos, recibió numerosas ofertas de particulares, y aceptó algunas. Después, luego de algunas tratativas, ellas fracasaron. No llegaron a concretarse en ninguna obtención de cereal. Quiere decir, que el Poder Ejecutivo actuó con la máxima diligencia. Recurrió a los organismos

a que siempre había recurrido, con los que siempre había comercializado, y al organismo oficial de la Junta Reguladora de Granos, y cuando ésta no pudo acceder, por lo que el Banco de la República no pudo obtener el cereal, entonces el Ministro de Ganadería y Agricultura, planteó la conveniencia de que interviniese nuestra Cancillería, y se hicieran gestiones directas para obtener el trigo de la República Argentina.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Si me permiten el señor Ministro Gallinal, y el señor Diputado Ferrer Serra, yo puedo continuar la historia.

Tan es inexacto lo que dice el señor Diputado, que en el mes de marzo la Cancillería uruguaya, por intermedio de su Embajador en Buenos Aires, se dirigió al Gobierno argentino, pidiéndole la venta de algunas decenas de miles de toneladas de trigo.

De manera que no es exacto que el Gobierno uruguayo, se considerada inhibido de hacer esa gestión, sino que la planteó en el mes de marzo.

Tengo telegramas en mi poder del señor Embajador Martínez Thedy, en los que refiere que ha visitado el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Cooke, y que le ha contestado este Ministro que tiene la mejor buena voluntad para ayudar al éxito de este petitorio, y le ofrece toda su colaboración para lograr el cereal.

Esta negociación estaba bien encaminada.

Puedo traer aquí a la Cámara, los telegramas del señor Martínez Thedy, en los cuales, refiriéndose a eso, dice que abriga la certeza de que tendrán un resultado favorable. Esto ocurre a fines de marzo. Pero en los primeros días de abril, se produjo un hecho inopinado en la política internacional.

Un grupo de legisladores del partido que ahora está haciendo uso de la palabra, por intermedio del señor Diputado Ferrer Serra, se dirije a Buenos Aires a festejar el triunfo de la candidatura que había obtenido el mayor número de votos en los comicios de febrero, y se produce este hecho sintomático, del cual no quiero hacer deducciones, pero invito a la Cámara a que las haga.

Al día siguiente de visitar esta delegación al Presidente de la República Argentina, y al señor Ministro de Relaciones Exteriores, es cuando el Ministro declara que no se le venderá trigo al Uruguay.

Eso sucede exactamente al día siguiente de esta visita.

Pueden, pues, los señores legisladores, hacer las deducciones que le parezcan lógicas.

En cuanto a lo que se dice de que el hecho de la emisión de la doctrina uruguaya sobre paralelismo de la democracia y la paz, haya impedido estas negociaciones y levantado resistencias, tampoco es exacto.

La mejor prueba de ello es que el nuevo Presidente de la República Argentina, ha tenido la lealtad, fuera de las divergencias ideológicas que nos separan sobre la materia, de darle, precisamente al autor de esa doctrina, el trigo que le había negado a los demás.

Quiere decir, pues, que a pesar de las divergencias doctrinarias que puedan separarnos reconoce la honestidad de la inspiración que nos movió y, no ha de ser, señor Presidente, solamente una coincidencia que cuando nosotros, en octubre, pedimos democracia para América y dimos lugar a un tremendo y agitado debate en todas las Capitales del continente, en el cual intervinieron como nunca, Cancilleres, Cámaras, Senados, prensa, publicistas, profesores universitarios y universidades, no ha de ser una mera coincidencia que desde octubre acá, en sólo siete u ocho meses, cinco Repúblicas americanas, han tomado por el camino de la democracia.

No pretendo ni tengo la vanidad de que ese fenómeno se deba atribuir al empuje viril que tuvimos al señalar la ruta para América; pero quiero atribuirme mi parte de gloria en el éxito, porque es evidente que contribuimos a crear el clima propicio para ello.

Brasil, Argentina, Bolivia, Paraguay y Venezuela, cuyos gobiernos eran entonces situaciones de fuerza, van hoy por la ruta de la democracia. Esa es la realidad histórica que no podrán destruir.

UN SEÑOR LEGISLADOR. — Lo felicitamos, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Sí, señor felicítenme.

Precisamente el Presidente argentino, ha tenido la altura moral de elegirme a mí para vendernos el trigo que no quiso darles a ustedes. Y es el mejor homenaje que podía hacerme, al cual le estoy hondamente reconocido.

SEÑOR FERRER SERRA. — Es muy fácil contestar las interrupciones de los señores Ministros Rodríguez y Gallinal.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — ¿Me permite, señor Diputado Ferrer Serra? porque aunque no he sido nombrado, he sido aludido.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Los hechos están aquí. Hay cinco Repúblicas, por la ruta de la democracia; cinco situaciones de fuerza convertidas en cinco democracias; y eso, pasó después de la resonancia mundial adquirida por la doctrina que a ustedes los llena de rabia impotente.

(Hilaridad. — Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte a la barra que no puede hacer ninguna clase de manifestaciones, si se hacen nuevamente se tratará de individualizar a las personas que en ellas insistan y se les hará retirar de las galerías.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Estoy en el uso de la palabra señor Presidente, por una interrupción que me ha concedido el señor Representante Ferrer Serra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede hacer uso de ella, señor Legislador.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Deseo manifestar lo siguiente: en el curso de la disertación del Canciller Rodríguez Larreta —a cuyos distintos aspectos no me voy a referir, porque tengo la seguridad que lo hará en forma eficiente el señor Diputado Ferrer Serra, que es quien está en el uso de la palabra—, en el curso de esa disertación, digo, el señor Canciller ha hecho una apreciación de carácter insidioso, y es, particularmente a eso, a lo que me voy a referir concretamente.

El señor Canciller ha dicho que a raíz de una visita que hicieron algunos miembros de este sector, a la ciudad de Buenos Aires, el Gobierno argentino, tomó la resolución de no dar trigo al Uruguay y ha manifestado que aunque él no iba a comentar esa coincidencia, la dejaba librada a la consideración de la Asamblea, para que hiciera el comentario que le pareciera adecuado.

Digo, señor Presidente, que el Canciller no tiene el derecho de hacer esta aseveración insidiosa: si él cree que entre la vista de los delegados herreristas y las declaratoria del Gobierno argentino de que no había trigo para el Uruguay, entre esas dos cosas, hay un nexo de relación perfecta o, hablando más claramente, que de la visita que los señores delegados herreristas hicieron, pudo haber salido, por insinuación de estos al Gobierno argentino, o por pedido de estos, la determinación de no dar trigo al Uruguay, él no tiene el derecho de sugerirlo, sino, de afirmarlo, si así lo cree, asumiendo la responsabilidad consiguiente, y si no lo confirma, él se derrota a sí mismo, porque no tiene el coraje ni el decoro de rubricar esa manifestación insidiosa.

(Muy bien. — Apoyados).

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Es o no verdad que fué al día siguiente de la visita que ustedes realizaron al Gobierno argentino que se supo eso; contésteme!

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR SANCHEZ AMORIM. — No le tengo que contestar nada, al señor Canciller. Usted sí tiene que decir si cree que de la visita nuestra se desprendió la resolución de no dar trigo al Uruguay. No soy yo quien tiene que contestar, es el señor Canciller, y si no lo hace, habrá incurrido en ligereza imperdonable que la Cámara apreciará debidamente.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Dígame si fué, o no al día siguiente de la visita que la delegación herrerista hizo al Gobierno argentino, que éste negó el trigo.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Ministro de Relaciones Exteriores: el señor Diputado Ferrer Serra, que está en el uso de la palabra la reclama.

SEÑOR FERRER SERRA. — Voy a contestar, señor Presidente, a los señores Ministros Rodríguez y Gallinal, que me han interrumpido.

El señor Ministro de Ganadería se ha referido a una gestión realizada el 11 de diciembre por el funcionario del Banco de la República, Gerente de la Administración o Subgerente, señor Medina.

Debo decir, en primer término, que de la propia nota leída, se desprende que el señor Medina no fué a solicitar el trigo, sino que fué a explorar el terreno a los efectos de conseguir el trigo. El texto de la nota es bien claro y preciso; pero tengo otro hecho que es más concreto, señor Presidente.

El 5 o 6 de junio de este año, el señor Senador Cusano que está aquí a mi izquierda y el señor Diputado Viña que está aquí a mi derecha, conjuntamente con el señor Juan Carlos Risso Sienra, se entrevistaron con el señor Ministro de Industrias de la Argentina, señor Lagomarsino haciendo la gestión necesaria para que el pueblo uruguayo tuviera el trigo que necesitaba, y entonces, el Ministro le contestó: primeramente vamos a ver si el Gobierno uruguayo ha hecho alguna gestión al respecto.

SEÑOR CUSANO. — Exactamente.

SEÑOR FERRER SERRA. — Inmediatamente se puso en contacto telefónico, en primer término, con el Banco Central Argentino, con su Presidente, a quien le solicitó que le informara a la brevedad posible, si el Gobierno uruguayo había realizado alguna gestión para solicitar el

trigo que necesitaba; luego llamó por teléfono poniéndose en comunicación con el Presidente de la Junta Reguladora de Granos, a quien hizo exactamente la misma pregunta. También en ese instante solicitó las carpetas con todas las solicitudes que habían en Secretaría del Ministerio, hechas por el Gobierno uruguayo. Cuál no sería la sorpresa, de estos legisladores, cuando revisadas las carpetas del Ministerio, se pudo comprobar que no había un solo pedido de trigo, y la sorpresa aumentó, señor Presidente, cuando vino la contestación del Presidente del Banco Central Argentino, que manifestó que tampoco en ninguna opotrunidad, se le había solicitado para nuestro país, trigo. Y esa sorpresa aumentó aún más cuando el Presidente de la Junta Reguladora de Granos contestó que nuestro Gobierno, en ninguna oportunidad había solicitado trigo al Gobierno argentino.

Creo que este hecho sucedido el 5 de junio, es llevantable, porque no creo que el Canciller Rodríguez se anime, señor Presidente, a desmentir la palabra del Ministro de Industrias argentino.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite?

Deseo agregar algo más: manifestó el señor Ministro Lagomarsino, —por cierto es un Ministro de carácter especial fuera del número fijado por la Constitución— ocupaba la cartera dos meses antes de asumir el gobierno el General Perón, y era ya Ministro de Industrias y Comercio durante el gobierno del General Farrell, —que si se hubieran hecho gestiones en esos dos meses anteriores hubiera recibido con amplio beneplácito el pedido del gobierno del Uruguay, agregando, que ningún pedido había llegado en esos dos meses anteriores.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — En eso tiene razón, señor legislador, pues si eso pasó dos meses anteriores...

SEÑOR CUSANO. — No es en mayo sino en abril. No he terminado de hablar, señor Presidente.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ruega a los señores legisgisladores no hacer uso de las interrupciones que no son concedidas.

SEÑOR CUSANO. — Estoy en el uso de una interrupción que me ha sido concedida.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en el uso de la palabra el señor Diputado Ferrer Serra que ha concedido una interrupción al señor Senador Cusano. Puede el señor Senador Cusano, hacer uso de esa interrupción.

SEÑOR CUSANO. — Esto quiere decir que, señor Presidente, que dos meses antes, cuando recién se intensificaba la escasez de trigo, ya el gobierno del Uruguay, lo pudo obtener, en pleno gobierno del General Farrell. Según las palabras que nos ratificó el Ministro Lagomarsino recién el 7 de junio se realizó la primer gestión oficial. mediante el Embajador Martínez Thedy. estando en Buenos Aires el Embajador extraordinario, —lo extraordinario era que estuviera allí el doctor Carbajal Victorica.

Pero queda algo más que decir, que nuestra gestión en compañía del Diputado Viña y nuestras palabras contradicen en absoluto lo que ha pretendido insidiosamente insinuar de otra gestión que ha sido similar a la nuestra, el Ministro de Relaciones Exteriores, por que las primeras palabras que dijéramos al Ministro Lagomarsino. fueron las siguientes: si pueden enviar trigo al Uruguay en el día de hoy, envíenlo. Esa es la gestión que nosotros venimos a realizar no solamente como integrantes de un partido. sino como integrante del pueblo oriental. Eso es lo que dijimos al Ministro Lagomarsino y lo que reiteramos al Presidente de la República Argentina, General Perón.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — ¿Me permite?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Permita, una interrupción, señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Déjeme concretar todos los hechos, para hacer claro el debate, e impedir que se haga un picadillo que lo haga incomprensible.

Voy a conceder todas las interrupciones que se me soliciten y con mayor razón a todos los Ministros.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Me permite, ahora, una interrupión?

SEÑOR FERRER SERRA. — No tengo ningún inconveniente en concederle a usted todas las interrupciones necesarias; sabe el señor Ministro que en ese sentido soy amplio en absoluto, y que me gusta debatir y discutir los problemas.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Son dos datos ilustrativos que no tienen nada que ver con la polémica.

SEÑOR FERRER SERRA. — Si no tienen nada que ver con la polémica. entonces es mejor que los dé a posteriori.

(Hilaridad. — Campana de orden).

Bien: hay otros hechos ilustrativos sobre este problema del trigo y sobre la actividad desplegada por el Poder Ejecutivo.

Ya los otros días en Cámara, —y lamento tener que repetir, pero prefiero repetirlo, porque están presente en este momento representantes del Poder Ejecutivo, que me podrán decir si me aparto o no de la verdad—, mi compañero de sector el Diputado Viña, denunció en Cámara estos hechos concretos: que con fecha 10 de marzo de 1946, y por cable de la Westher N.o 19. una firma argentina de gran solvencia en plaza y que gira en ese renglón ofreció al Banco de la República la cantidad de 40 mil toneladas con opción hasta 100 mil toneladas, al precio de $ 11.00 oro uruguaya fob, Buenos Aires. Este cable no tuvo contestación del Banco de la República. La firma insistió el 13 de marzo de 1946, por un nuevo cable N.o 71, de la misma compañía, reiterando el ofrecimiento en los siguientes términos, diciendo que mantienen la oferta hasta el día 14 a mediodía. Tampoco este segundo cable tuvo la contestación del Banco de la República.

Pocos días después un industrial uruguayo, que se encontraba en Buenos Aires, se dirige directamente al Gerente del Banco de la República, que actúa en estos negocios, señor Medina, y le hace un ofrecimiento por 100 toneladas, a un precio inferior al anterior a $ 10.80.

Pero, señor Presidente, resulta que este nuevo ofrecimiento, a pesar de que ese industrial se comprometía a afianzar la operación con un depósito de $ 100.000.00 oro uruguayo, tampoco obtuvo respuesta de nuestro Gobierno.

Después de todos estos hechos, el Banco de la República da el primer paso. Llama a licitación para proveernos de trigo y coloca una cláusula, que es la que obligó a que esa licitación fuese declarada desierta. Establecía que el trigo debía ser cotizado fob, en el puerto de embarque y a continuación se expresaba en una cláusula inexplicable, que las mercaderías se recibirían en el Puerto de Montevideo. El precio era fob, y la recibíamos aquí.

¿Qué comerciante exportador, puede arriesgar la operación y las contingencias del viaje, cuando lo lógico y lo normal en todas esas operaciones, es que el recibo se haga en el puerto de entrega?

¿Por qué las iba a recibir en Montevideo? lógicamente, los exportadores argentinos no se presentaron a esta licitación, y según mis informes, tuvo que ser declarada desierta.

Todos estos hechos, señor Presidente y hay muchos más que lógicamente por nuestra calidad de opositores que no tenemos acceso a carpetas oficiales, y que tenemos tanta demora en recibir los informes que solicitamos, no podemos aportarlos, pero todos estos son hechos concretos, que demuestran que nuestro gobierno, y yo lamento tener que insistir en este punto porque lo daba por terminado, cuando surgió el Ministro de Ganadería para rebatirme algunas afirmaciones —que estos hechos demuestran, repito, que el Poder Ejecutivo no tuvo diligencia, tuvo vacilaciones inexplicables, frente al problema que debió reconocer primero que nadie, que era un problema muy grave.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Ahora vamos a aclarar eso, si me permite una interrupción.

SEÑOR FERRER SERRA. — Se la permito.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Yo he afirmado contrariamente a lo que sostiene el señor Diputado, que el gobierno encargó no una exploración de la plaza, como ha dicho, sino la adquisición de trigo en la Argentina.

El 11 de diciembre de 1945, lo he afirmado documentadamente, agrego además que esa negociación fué entregada a la primera Institución de crédito del país, al Banco de la República, y voy a leer la nota oficial del Banco de la República, donde precisa en forma que no admite discusión, el carácter de la negociación, que no se trataba de ir a explorar, sino de ir a comprar. Nota de diciembre 18: "Cúmpleme, dice el Banco de la República en nota dirigida al señor Ministro de Hacienda doctor Héctor Alvarez Cina, acusar recibo a las notas del señor Ministro de fecha 11 y 14 del corriente en las que se sirve hacerme saber, por la primera que el Consejo de Ministros resolvió encomendar a esta institución, la adquisición en la República Argentina del contingente de trigo que sea necesario para cubrir el déficit que arroje la cosecha nacional frente a consumo, solicitando a la vez que con urgencia se gestione la adquisición inmediata de 40 mil toneladas de trigo con opción a 60 mil toneladas más".

Quiere decir que el Banco de la República era encargado de adquirir trigo ya en los primeros días de diciembre, que además esa gestión hecha en fecha tan temprana no llegó tarde, como no podía ser sino que la contestación del Gerente del Banco de la República fué que encontraba ambiente favorable en la Junta Reguladora de Granos y que creía que podría y resultaría la operación pero era necesario esperar hasta mediados de enero, antes de obtener precisión sobre el negocio a realizarse.

Quiere decir, pues, que el Poder Ejecutivo no llegó tarde sino a primera hora, y como algunas veces se ha criticado al Ministro de Ganadería y Agricultura por no

haber precisado las cifras, debo manifestar en estos momentos, que cuando todavía no existía el cálculo exacto y matemático de la cosecha, claro está que el Ministro de Ganadería en los últimos días de noviembre no podía decir con exactitud cual era el déficit, pero manifestó que iba a ser un déficit grande y que eran necesario, por lo menos, 100 mil toneladas, y que el mismo mes de diciembre, el Consejo de Ministros, concertó una operación por 150 mil toneladas, y como se hizo alguna observación en el sentido de que la cifra podía resultar superior a nuestras necesidades, el Ministro manifestó que no creía y que si así fuera, siempre tendría colocación en nuestro mercado interno, y que las perspectivas de los precios no ofrecían la posibilidad de baja, sino de suba.

Probado, pues, en forma que no admite discusión que se encomendó al Banco de la República la adquisición de trigo en los primeros días de diciembre, debo manifestar que las afirmaciones que hace el señor Diputado con relación a que el Banco de la República desechó, como es verdad que desechó algunas propuestas de trigo, fué por razones perfectamente justificadas, y yo, en ese sentido, en este momento debo declarar como Ministro de Ganadería y Agricultura, en negociaciones tan cuantiosas, tantas veces millonarias, y que tanto importaban para el porvenir de nuestro país, siempre me felicité de haber entregado la operación al Banco de la República, porque no podría encontrarse en nuestro país una institución que ofreciese mayores garantías de solvencia moral y de seriedad; y cuando el Banco de la República frente a ofertas de trigo, de una serie de ofertantes que anduvieron revoloteando por las antesalas del Banco, no las tomó en consideración es porque no las creyó series con la autoridad que le dá el ser el Banco de la República.

Además debo manifestar que el Banco de la República, muchas veces hizo la experiencia en el deseo de concertar esa operación. Por ejemplo se concertó una operación en el mes de diciembre y los ofertantes, como pasó muchas veces, se comprometieron y obligaron a entregar cierta cantidad de trigo, pero cuanto el Banco les exigió que exhibieran el permiso de exportación, no pudieron hacerlo y las operaciones naturalmente, quedaron sin efecto, y así pasó el tiempo, y cuando llegó el momento del fracaso de algunas de esas negociaciones, entonces el Ministro de Ganadería planteó varias gestiones: por un lado había la posibilidad de obtener trigo; si no se obtenía en la República Argentina, se obtendría en los Estados Unidos, o en el Canadá, y aún en Rusia, ya que se planteó la posibilidad de hacer una operación de trueque con el aceite de lino que teníamos nosotros, y además pidió que interviniese oficialmente nuestra Cancillería, y el Ministro de Relaciones Exteriores, debe tener los telegramas, yo lamento no haber traído alguna copia de esos telegramas y la contestación a las gestiones realizadas haciendo intervenir a nuestra Cancillería y haciendo intervenir al Ministro Martiínez Thedy quien habló personalmente con el Ministro Cooke y recogió una impresión optimista.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Si me permite, señor Ministro, voy a leer de las actas de la sesión del Consejo de Ministros de fechas 27 de marzo. "En cuanto a las gestiones que se encomendaron al Embajador Martínez Thedy fueron llevadas a cabo ante el Ministro de Relaciones Exteriores doctor Cooke, quien manifestó la mejor buena voluntad para ocuparse de este asunto y el deseo de apoyarlo con su colaboración personal...

El Ministro de Relaciones Exteriores dió lectura al telegrama enviado por el Ministro Martínez Thedy acerca de esta entrevista, y termina diciendo que en el caso que se obtenga trigo argentino, es necesario poner en práctica las medidas aconsejadas por el doctor Gallinal en la sesión anterior, en el sentido de estimular el ahorro en el consumo de harina y pan". — Esta nota es de 27 de marzo.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Termino este episodio, señor Presidente, aparte de esta amplia discusión parlamentaria. La adquisición de trigo en cantidad suficiente para abastecer normalmente nuestro mercado, fué planteada desde las primeras horas con tanta anticipación, a pesar de que nosotros no estábamos en condiciones de conocer el monto de nuestra propia cosecha, para dar una cifra exacta.

Se continuaron, luego, activamente, las gestiones, durante varios meses. Más tarde, se continuaron por intermedio de la Cancillería. Y le debo manifestar al señor Diputado que la enunciación de las noticias de la doctrina internacional de nuestro Gobierno, a mi juicio, en mi conciencia, como hombre participante del Gobierno, no tenían porque producir incidencia de ninguna clase sobre estas negociaciones de carácter comercial, porque el Uruguay no había dirigido su doctrina contra la República Argentina, sino que había enunciado una posición doctrinaria en un plano superior y sin ningún carácter contra ningún país, y mucho menos contra un país hermano como la Argentina, ni había roto, en ningún caso, sus relaciones comerciales con ese país. Por eso, podía continuarlas perfectamente, como en realidad las continuó. Es decir, que todo este capítulo que supone un abandono, una desidia o una indiferencia del Gobierno que según manifestó en sus primeras palabras el señor Ferrer Serra sería desde el mes de noviembre hasta el mes de abril, en que el Gobierno no se había ocupado para nada del déficit de la cosecha triguera, todo ese tiempo está llenado de las más inquietas negociaciones llevadas a cabo por los organismos mas competentes, más capacitados y de mayor solvencia del país para solucionar, por la vía de la importación, el déficit de la cosecha triguera.

Hubo, pues, una preocupación constante y, además, una activa gestión de nuestro Gobierno articulada en cien gestiones qué estarán documetnadas en las carpetas del Banco de la República.

SEÑOR VIÑA. — Pero al final perdieron el tren, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Pero lo volvimos a tomar, señor Diputado.

SEÑOR VIÑA. — Gracias a nosotros, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Todo lo contrario; señor Diputado, a pesar de ustedes.

SEÑOR GILMET. — De este debate, señor Presidente, entre el Ministro de Relaciones Exteriores y el de Ganadería y Agricultura enfrentando al señor Diputado Ferrer Serra, en el que también terciara el señor Ministro del Interior, se deduce claramente lo siguiente: que se han realizado gestiones.

El Ministro de Ganadería y Agricultura ha realizado, según lo acaba de manifestar el señor Ministro, múltiples gestiones ante la Junta Reguladora de Granos. También parece que en determinada ocasión el Ministerio de Relaciones Exteriores realizó gestiones. Entonces, llega el momento de preguntarse: ¿por qué no se obtuvo trigo? pregunta que yo formulé en ocasión de la interpelación realizada en esta Cámara al señor Ministro de Ganadería y Agricultura. ¿Por qué no se obtuvo trigo? Yo amplío la pregunta: estas gestiones de nuestro Gobierno ante el Gobierno argentino eran simplemente tímidos tanteos, no iban a fondo, leal y generosamente, a decir: nosotros tenemos que arreglar nuestras cuentas con el Gobierno argentino y a eso venimos. O esas gestiones se hicieron frente al Gobierno argentino, que se nos presentaba en gesto de paz; en un plano de guerra, que permitía al señor Ministro del Interior dejar insultar todas las noches al Gobierno de la nación hermana y al Ministro de Relaciones Exteriores lanzar a la doctrina de la intervención, que nadie puede dudar en América que fué formulada contra la República Argentina?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — La verdad es, señor Presidente, que soy el único excluído de las interrupciones.

(Hilaridad).

—No tuve, señor Presidente, intervención alguna en esos antecedentes; pero deseo defenderme del cargo que se me dirige sobre la posición adoptada frente a la prédica de las radios.

En documentos de mi Ministerio, que han sido comunicados al Poder Legislativo en las memorias anuales, he probado la legitimidad de la conducta seguida por mi en defensa de la libertad de pensamiento que consagra la Constitución. También, en una conferencia que dí sobre el régimen jurídico de las radios, hice notar su diferencia con el régimen de la prensa. Pero hay algo, señor Presidente, que me falta todavía aclarar, aunque no deseo ser muy extenso ni hacer una disertación sobre el régimen jurídico de la libertad de pensamiento ejercida por medio de la radio.

La competencia que tenía el Ministerio del Interior dada por la ley de asociaciones ilícitas, no fué movida por mí, como Ministro del Interior porque critiqué con anterioridad, esta ley como inconstitucional, con la independencia de criterio propia de quien estudia los problemas jurídicos sin actuar en ninguna posición de gobierno. Cuando se produjo la prédica hiriente a que se refiere el señor Diputado, el Fiscal de Corte, al dictaminar sobre aquella reclamación que ustedes recordarán fué planteada por una legación extranjera...

SEÑOR VIÑA. — Hace poco tiempo, el señor Ministro dictó un decretito sobre eso.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — En seguida me voy a referir a él, señor Diputado. Estoy muy contento con ese decreto; es punto de honra de mi responsabilidad ministerial y es de una legalidad inojebtable. No deseo hacer ahora su defensa; pero mañana, por la Radio "Espectador", me voy a referir a la fundamentación de ese decreto. Remito a los señores legisladores a esa disertación.

Decía, señor Presidente, que el señor Fiscal de Corte hizo saber, que la competencia del Ministerio del Interior otorgada por la ley de asociaciones ilícitas había cesado y que, como yo sostuviera correspondía al Ministerio de Defensa Nacional el contralor de las radios. Se les hicieron

recomendaciones para que realizaran correctamente sus transmisiones. Me considero obligado, en nombre de la franqueza con que hablé con los gobernantes argentinos, en la embajada que el señor Senador Cusano calificaba poniendo una e mayúscula a su carácter extraordinario, a decir que en esa oportunidad, precisamente, fueron categóricos los gobernantes argentinos en dos afirmaciones: fueran cuales fueran las tesis sostenidas por el Gobierno del Uruguay, había algo que rechazaban como indigno de un Gobierno Argentino y era adoptar represalias frente a doctrinas como la de la intervención, unilateral, como la actitud que se les atribuía de no enviar trigo, que la consideraban propia de un país enemigo, más que de un país vinculado a nosotros por lazos de fraternidad.

En esa primera afirmación fueron terminantes. En cuanto hablé con el General Perón, naturalmente que me recibió con la cordialidad propia de un hombre que está vendido al G. O. U., según la frase comunista que no conmueve su susceptibilidad, me dijo categóricamente que había resuelto, con anterioridad a las fechas que se han citado, acceder, dentro de las posibilidades de trigo que tenía la Argentina, a las demandas que hiciera el gobierno del Uruguay, y después hizo declaraciones en la prensa afirmando que rechazaba por su carácter injurioso, todos los comentarios que atribuían al Gobierno argentino la intención de tener gestos de enemistad o de represalias frente al Uruguay.

Era lo que quería decir.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Usted también hizo manifestaciones terminantes.

SEÑOR FERRER SERRA. — Inmediatamente voy a conceder las interrupciones que se me han solicitado; pero hace media hora que he perdido el uso de la palabra, y tengo el derecho de recuperarlo.

Voy a tratar de contestar a los tres Ministros, uno por uno. Al cuarto lo voy a aludir dentro de un rato.

Estaba, señor Presidente, en un diálogo con el señor Ministro de Ganadería y Agricultura. A los efectos de desvirtuar mis palabras, volvió a leer la nota que había enviado el Ministerio de Ganadería y Agricultura al Banco de la República pero el hecho concreto es que de la contestación del señor Medina surge que sólo se hicieron tanteos en Buenos Aires. No tengo inconveniente en concederle al señor Ministro que efectivamente el Ministerio de Ganadería haya encargado al Banco de la República de realizar esas gestiones; pero permítame la Asamblea que emplee una expresión un poco vulgar: aquí, de lo que se trata, es de pasar la pelotita del Ministerio de Ganadería al Banco de la República. El hecho concreto ..

(Interrupciones).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Son acusaciones contra el Banco de la República.

SEÑOR FERRER SERRA. — El hecho concreto, señor Presidente, que surge con las corroboraciones que ha hecho el señor Ministro de Ganadería y Agricultura a mis palabras, reconociendo como ciertos los telegramas que yo leí, es el siguiente: se pudo obtener el trigo a $ 11.10, y a $ 10.80, y ¿saben los señores legisladores a cuánto se tuvo que pagar? A $ 35.00 nacionales, que al cambio de $ 0.43, —que no sé si es el que se emplea para dicha operación—, da un precio de $ 14.70 que significa en el monto total de la operación una pérdida de un millón ochocientos mil pesos, por lo menos.

(Interrupciones).

—No sé, señor Presidente, si con el pase de la pelotita al Banco de la República, la situación del gobierno mejora, pues hay un millón y ochocientos mil pesos de pérdida, por el que alguien tendrá que responder y lógicamente el que tiene la responsabilidad directa de esta operación es quien la delega, es decir, en este caso, el Poder Ejecutivo. Y no cabe la explicación que pretendía dar el señor Diputado Carbonell que no se podía hacer la operación, porque yo leí un telegrama donde una persona afianzaba la operación y se comprometía a afianzarla con la suma de cien mil pesos.

Sin embrgo, señor Presidente, el Banco de la República no aceptó esa operación, y esperó, demoró y esa espera, esa demora le significa al país una pérdida de un millón ochocientos mil pesos en el mejor de los casos.

(Interrupciones).

—Evidentemente el pase de la pelotita es una única gestión a que se refiere el señor Ministro de Ganadería no mejora, por cierto, la situación del Poder Ejecutivo, sino que la empeora. Lo que hay es que también otros tienen responsabilidad, el Banco de la República que por rara casualidad está integrado por todos hombres del gobierno.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte a los señores legisladores que no consentirá ninguna interrupción que no sea autorizada por el orador al que amparará en el uso de la palabra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Estoy dispuesto a conceder todas las interrupciones pero necesito expresar mi pensamiento. Desde hoy quiero contestar al señor Ministro de Relaciones Exteriores, y no me dejan hacerlo.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA. — El señor Diputado tiene que contestarme a mí, en primer término.

SEÑOR FERRER SERRA. — Estimo que lo hecho y para aclarar el punto, le he concedido al señor Ministro todas las interrupciones que me ha pedido. Estoy hablando con calma y creo que el señor Ministro debe seguir el debate con calma.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — También yo lo sigo con calma, señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — El señor Ministro tiene derecho de hacer uso de la palabra y en el momento oportuno le voy a conceder nuevas interrupciones. Hasta ahora le he concedido todas las que ha solicitado y puede creer que le concederé otras.

Señor Presidente: queda demostrado que el Poder Ejecutivo solo puede enunciar una trativa por la vía del Ministerio de Ganadería y Agricultura pasándole la pelotita al Banco de la República, y a raíz de esa operación, él ha aceptado, por cierto, todas las cifras y todos los telegramas, resulta que el país ha perdido más de un millón y medio de pesos. Esta es una verdad incuestionable.

Pasemos ahora, a contestar ciertas afirmaciones del señor Ministro de Relaciones Exteriores, que también, en apoyo de la defensa de la posición que ha asumido, se refiere a un telegrama del Embajador en Buenos Aires, doctor Martínez Thedy, en el que relata una conversación con el doctor Cooke. Pero yo le hago esta pregunta, señor Presidente: ¿fué un simple tanteo, como ha dicho el doctor Gilmet, o fué verdaderamente una gestión? Hay que creer que fué un simple tanteo, pues en los archivos argentinos no hay constancia alguna de esas tratativas a que se refiere el Canciller. Y luego, señor Presidente, uno no tiene más remedio que contestar un poco, aunque esté completamente al margen, ciertas afirmaciones hechas por el doctor Rodríguez Larreta.

Me he quedado asombrado. Creo que el doctor Rodríguez Larreta se quedó corto. El podía haber dicho que la caída de Hiroito se debe a él, que la derrota de Hitler se debe a él, ya que se cree gestor de las revoluciones, gestor de plebiscitos, gestor de elecciones en los distintos países de América. Se quedó corto, pudo haber dicho que ha sido el autor de la caída de Hiroito, Hitler y Mussolini.

No puedo seguir al señor Ministro de Relaciones Exteriores en su egolatría. El señor Ministro ha sido repudiado por las 21 naciones de América, hace pocos días en Washington, en la Unión Panamericana, hasta por los mismos Estados Unidos, el mismo país, que según se ha dicho en esta Cámara, fué el que le sugirió la doctrina de la intervención multilateral, ese mismo Estados Unidos que según un diario de Chile, nuestra Cancillería era su intérprete precoz. ¡Pobre señor Ministro! ¡Allá él!

No lo puedo seguir en ese terreno. Si él se cree autor de todas esas cosas, que se lo crea; la opinión pública lo mirará y se reirá.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — La opinión de América me acompaña.

SEÑOR FERRER SERRA. — La opinión de América, señor Ministro, está expresada ahí, en la Unión Panamericana: las 21 naciones de América, le dan las espaldas y se olvidan de sus palabras.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — No es exacto.

SEÑOR FERRER SERRA. — De esa doctrina preconizada hace más de 100 años por don José Joaquín de Moras, ese bandolero que corre por las patrias americanas. Ahí, señor Ministro, queda toda su doctrina, ¿para qué? Para vergüenza del Uruguay de este Uruguay que siempre ha luchado como patria pequeña y chica, por esos principios sagrados, por esos principios sublimes de la paz americana, la no intervención. El señor Ministro quiso borrar esto, señor Presidente, pero la fuerza de la razón de los principios incorporados al Derecho Internacional Americano pudo más, y aún los poderosos, han tenido que reconocer que las patrias americanas tienen el derecho a conducir sus negocios por ellas mismas y sin sugestiones extrañas.

(Muy bien!)

—Señor Presidente: creo que no podemos seguir al señor Ministro de Relaciones Exteriores en este lugar. No tendría inconveniente alguno en discutir con el señor Ministro de Relaciones Exteriores en cualquier otra oportunidad, fuera de este recinto.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — ¿Quiere que le agregue otra opinión?

SEÑOR FERRER SERRA. — Podría hablar sobre este tema trece o catorce horas.

(Hilaridad).

—Pero yo lo emplazo al señor Rodríguez Larreta, si aún sigue equivocado ya más que equivocado, porque no se puede hablar de equivocación, cuando ha visto el resul-

tado de su doctrina: lo emplazo a la plaza pública a discutir frente a frente su doctrina

(Grandes aplausos en la barra).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte por última vez a la barra que no puede hacer ninguna clase de manifestaciones, y si reincide, será desalojada.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra, señor Presidente para referirme a esta cuestión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que sería injusto desalojar la barra por manifestaciones aisladas. El señor Presidente debe dar orden a la policía para que proceda a la detención de los que perturban el desarrollo de la sesión de Asamblea General.

SEÑOR VIÑA. — Si son todos policías...

SEÑOR PRESIDENTE. — Es la orden que ha dado la Mesa; que se individualice a los que perturban, y se les detenga.

SEÑOR FERRER SERRA. — Ahora, señor Presidente, le toca al señor Ministro del Interior. Estamos contestando Ministro por Ministro.

Me toca el del Interior y dentro de un rato me referiré al Ministro Interino de Industrias y Trabajo.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Va a ser una masacre.

(Hilaridad).

SEÑOR FERRER SERRA. — No es culpa mía si ustedes en la gestión de gobierno cometen errores de la naturaleza de los que estoy señalando. Es mi obligación venir a esta Cámara a denunciar los errores y los perjuicios que por esos errores ocasionan ustedes al país.

El señor Ministro del Interior ha dicho que él no tenía competencia para intervenir en la propaganda realizada por las radiodifusoras uruguayas, respecto al régimen argentino. Yo creo que sí. Podría, en estos momentos, leer el brillante estudio del doctor Echegoyen sobre el punto, publicado en el diario "El Debate", donde se demuestra en una forma plena, cabal, el derecho que tenían el Ministerio del Interior y el de Defensa Nacional a intervenir e impedir esa propaganda insidiosa que se hacía contra el régimen argentino.

Pero creo que nos estamos alejando un poco del tema. No tengo inconveniente en discutir, porque estoy seguro en la posición que asumo.

Hay otro hecho concreto que me interesa hacer traer a Sala, porque demuestra una dualidad de criterio inexplicable, del Poder Ejecutivo.

Hace tiempo, estudiantes uruguayos poseídos un poco por esa inquietud de la juventud, se dedicaban a mandar mensajes al gobierno argentino, algunos de ellos en términos bastante hirientes para los gobernantes de la patria hermana. En una oportunidad, se presenta en una de las oficinas del Telégrafo Nacional un telegrama hiriente para el Presidente argentino, General Farrell. El empleado observa el telegrama, y dice que lógicamente, de acuerdo con las estipulaciones (las tengo aquí, pero no voy a leerlas) de las convenciones internacionales, no se puede pasar este telegrama. Insiste el joven estudiante; se resuelve elevar el telegrama al director de la oficina; el director de la oficina no resuelve el caso y lo eleva al Ministro de Defensa Nacional; el Ministro de Defensa Nacional, según mis datos, tampoco se resuelve y lo envía al Ministro del Interior; éste, como asesor jurídico de este gobierno, dice que el telegrama puede enviarse. Vuelve a la oficina y el telegrama se envía. Pero pasa lo siguiente, a los pocos días, se envía un telegrama similar. Teniendo en cuenta el caso anterior, el empleado lo despacha. Reclama el Gobierno argentino, y resultado final: el empleado que lo despacha, suspendido por tres meses. No comprendo: el Ministro en una oportunidad, dice que se puede enviar el telegrama; en otra, suspende al funcionario y lo envía preso. No comprendo esa dualidad de criterio.

SEÑOR VIÑA. — Padece un error el doctor Ferrer Serra.

Ya hice el relato en la Cámara, en otra oportunidad. El asunto es más grave aún, porque la remisión fué del mismo telegrama, porque mientras el telegrama venía del Ministerio del Interior, y volvía a pasar por el Ministerio de Defensa Nacional, este estudiante se fué a otra ventanilla y lo pasó.

Y entonces se resuelve, por el mismo texto que se había autorizado a enviar, castigarlos, y tengo aquí los nombres de ellos, se trata de los señores Pirotto, Laguna y Ruiz, y hasta un señor que estaba de visita, también lo suspendieron porque había que ser severos.

(*Hilaridad*).

Este señor estaba en ese momento en receso, no actuaba, pero también lo suspendieron, porque también, repito, había que ser severo.

Recuerdo que cuando se me dió la información dije que el doctor Carbajal Victorica era el primero que iba a suspenderse, porque antes había autorizado un telegrama y tenía que sancionarse a sí mismo, desde el momento que lo había autorizado.

Digo esto porque los hechos sucedieron de esa manera y exijo al doctor Carbajal Victorica que ordene su prisión. Todavía está a tiempo.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Yo creo que si se quiere que el debate se tome en jarana, estos episodios pueden tomarse en cuenta.

En materia de telecomunicaciones, el Ministro del Interior no tiene ninguna competencia. Ahora si se me pregunta si tal o cual telegrama puede cursarse, mi criterio, en general, de acuerdo a la Constitución, es permitir que se curse el telegráma, bajo la responsabilidad de la persona que lo envía.

Es problema discutible para algunos a pesar de que hay tratados vigentes por ley, que autorizan al Estado desde donde se trasmite la noticia, a suspender la transmisión de todo telegrama contrario a la seguridad del Estado, al orden público, a las buenas costumbres, dando cuenta a la agencia que transmite el telegrama.

En determinado caso pues, si la noticia tiene ese carácter grave, se debe hacer saber que no se puede cursar el telegrama. El aviso a la agencia está impuesto por lealtad. Se puede prescindir de ese aviso, según el tratado, cuando hasta la transmisión de la advertencia pudiera parecere peligrosa para la seguridad del Estado. Todo según lo dispuesto por los tratados con fuerza de ley. Pero es de principio, el deber de cursar las noticias, siempre que no vayan contra el orden público, las buenas costumbres, etc., etc., La práctica seguida es en favor de la libertad de información.

Esa es mi opinión; pero, en este caso particular, se trata de algo completamente ajeno a mi competencia, y, por consecuencia, soy ajeno a la aplicación de esa sanción.

SEÑOR VIÑA. — Lo que se dice aquí no es que usted haya aplicado la sanción; la sanción es aplicada por el Ministro de Defensa Nacional. Pero usted autorizó el texto del telegrama, y usted lo autorizó, en última instancia, tengo a la vista la autorización.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — No puedo autorizarlo ni desautorizarlo.

SEÑOR VIÑA. — La consulta fué favorable, y después de esa consulta, lo autorizó, y cuando se está haciendo toda esa tramitación, viene la queja del gobierno argentino, y había que tomar a los más chicos, a los más modestos, y enviarlos a la cárcel. Le reconozco, desde luego, que usted no tuvo invervención.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¿Entonces, donde está mi dualidad de criterio?

SEÑOR VIÑA. — Desde luego, usted es integrante del gobierno y como Ministro comparte la culpa.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Tendría que ver el telegrama sobre el que se dice, de la opinión verbal que se me atribuye porque las opiniones las doy por escrito.

SEÑOR VIÑA. — Es por escrito, y le aseguro que la primera vez que tenemos un documento oficial, ustedes lo piden con urgencia, y yo, van ya para cinco veces que lo pido, y no llega a mi poder.

En el caso del señor Suárez...

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — El señor legislador hizo las manifestaciones en Cámara, y a las 24 horas ordené hacer un sumario, concluído, se pasó al Fiscal, y éste consideró que no estaban comprobadas las denuncias, siendo un error. Los legisladores pueden pedir informes a los Ministros; hacer denuncias y pedir que se transmita la versión taquigráfica. Eso no autoriza exigir que el Ministro lleve la guía de todos los asuntos sobre los cuales se remite la versión taquigráfica, de lo expuesto por los legisladores. La reacción mía, inmediata, fué hacer un sumario, y además, debo decir que se da cuenta de las resoluciones adoptadas en el mensaje anual que se leerá a la Asamblea General, con la relación de todo lo actuado por los Ministerios. Están perfectamente detalladas las actuaciones de importancia, y además, se publican en el "Diario Oficial", todos los actos administrativos. Además, tengo el mayor interés, por cortesía, en comunicar de inmediato las resoluciones que se adoptan, pero comprenderá el señor legislador que es demasiada tarea, que excede a cualquier capacidad humana, la de tener que resolver los asuntos, comunicarlos a la prensa, decidir archivarlos, después de oído el Fiscal, porque no se encunatra fundamentos a la denuncia, para que se agregue la obligación del informe especial al legislador que planteó el asunto.

SEÑOR VIÑA. — Fíjese, que lo que he pedido es distinto a lo que me está diciendo. He pedido el sumario que se hizo sobre el asunto de Suárez; lo pedí tres veces directamente, y luego lo solicité por intermedio de la Cámara otras tres veces más, y jamás obtuve contestación del señor Ministro, al extremo que pasó a la Comisión de Asuntos Internos, como un caso a tomar resolución, a fin de ver que podía hacer la Cámara para lograr que el señor Ministro remitiera esos informes.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¿Es el pedido del expediente?

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: recupero el uso de la palabra; me parece que ya era hora.

Por último, siempre refiriéndome a mi viejo maestro de Derecho Administrativo, el doctor Carbajal Victorica, —lo de viejo es una licencia,— debo decordar, también, algunos episodios, porque él también obró con ligereza, como obraban los que hablaban desde la radio, como aquellos exilados argentinos que desde El Espectador, la Carve, la Ariel, invadían el éter argentino con improperios para los gobernantes de la nación hermana.

Debo recordar también, en Sala, por que aquí las culpas son parejas, y todos los integrantes del gobierno tienen que cargar con sus culpas, algunas manifestaciones del doctor Carbajal Victorica. Me dicen aquí que hasta podría reordar el telegrama del Ministro de Obras Públicas, señor Berreta, aquel famoso telegrama al doctor Tamborini. Pero, me estaba refiriendo, en este momento, al señor Ministro del Interior, diciendo que obraba con ligereza. A mi compañero de sector, el doctor Olvera Ubios, el señor Ministro le manifestó que allá en el río Paraná, en las islas del Delta, el gobierno de Farrell, el gobierno de Perón, —porque no era el gobierno de Farrell para ellos, sino el gobierno de Perón, (ahora S. E. el Presidente de la República Argentina, General Perón), que, en aquella época era Perón a secas,— estaba aprontando las barcazas de desembarco para invadir a nuestra patria.

Estas manifestaciones ligeras del señor Ministro del Interior también tuvieron trascendencia fuera de fronteras. Y es el único responsable, como Ministro del Interior, por la actitud de las difusoras orientales, que lanzaban día a día sus denuestos, sus inconveniencias, sin impedirlo, porque él también caía en la misma falta que aquellos que usaban las estaciones de radio. ¿Cómo se le iba a pedir que pusiera orden y que aplicara la ley, cuando era el primero que faltaba a ella, olvidándose que era Ministro de un gobierno?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Ese asunto dió lugar a las 24 horas de recibida la noticia, y de propalados los rumores, a un comunicado de prensa del Ministerio del Interior. Me extraña que se traigan al debate, como si fueran especies de declaraciones confidenciales, que he hecho a un señor legislador. Vino la noticia desde Fray Bentos sobre movimientos realizados en el río. Se me dió cuenta de las versiones por la Jefatura de Policía, ordené la información del caso, y a las 24 horas se hizo un comunicado público diciendo cuál era la entidad de los hechos.

Esa es, en consecuencia, la gran ligereza que habría cometido.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Cuando en la memorable sesión de las implicancias el señor Ministro del Interior lanzó tres insidias, una de ellas fué, de que yo me habría ofrecido para colaborar con el gobierno del doctor Amézaga, y entonces me ví obligado a aclarar, en forma concreta, cual había sido el sentido de mi colaboración, honrada y patriótica.

En una visita que hiciera al señor Ministro del Interior, éste me expresó que tenía una gran preocupación, por cuanto en el país hermano se venían realizando movimientos de barcazas de embarco y desembarco, a cargo de nazis peronistas.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Dije cual era la noticia que tenía.

El señor Diputado no dice la verdad.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — ¡Yo no miento!

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Yo empleo un lenguaje de otra naturaleza.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — El señor Ministro agregó que hombres de la bancada nacionalista, integrantes de mi partido, como el señor Senador Haedo, no estaban ajenos a esa maniobra.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Es absolutamente falso.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — ¡Falso es usted, señor Ministro! Yo no digo mentiras, le repito!

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Lo que acaba de decir es absolutamente falso.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Usted tiene más responsabilidad que el señor Ministro Rodríguez Larreta. Usted fué el que asesoró a Rodríguez Larreta para lanzar la doctrina sobre política de intervención multilateral. Es más, me ví obligado, señor Ministro, muy a mi pesar, a hacer pública esta declaración suya. Aquí, en la última sesión que realizó la Cámara el año pasado, el 31 de diciembre. Recuerdo que todavía le dije al señor Ministro del Interior: "Si es así, señor Ministro, si nuestra patria se viera lesionada en su soberanía, cuente con mi colaboración incondicional, para el gobierno del doctor Amézaga. En eso consistió ese ofrecimiento de la colaboración por mi parte, y conste que no digo mentiras, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Me tiene sin cuidado lo que manifiesta el señor Diputado.

La afirmación que hace se refiere a hechos sobre los cuales se dió un comunicado al público.

Ese es mi secreto. Tengo muy poca vinculación personal con el señor Diputado Olivera Ubios.

Las manifestaciones que me hizo, fueron las mismas que declaró en un debate que realizó la Cámara de Diputados, donde votó precisamente, en contra de su sector, y apoyó en parte, al Ministro que habla.

Por otra parte, el problema tiene para mi muy poca trascendencia. El asunto no tuvo significación alguna en la República Argentina. Ese cargo es hijo de la imaginación del señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — ¡¿Cómo dice?!

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — En cuanto a la tésis del doctor Rodríguez Larreta, fué presentada por él con toda independencia de criterio. Yo opiné, lo recordará el señor Ministro de Relaciones, sobre algunos términos de la declaración. Dije que había algunas afirmaciones que yo no pondría, conforme a mi modo de concebir el problema.

Eran las manifestaciones sobre el concepto de soberanía. Pero sobre el principio de no intervención, —el señor Diputado Amorín decía que en Buenos Aires me declaré anti-intervencionista— debo declarar, que al exponer en acto público la conducta internacional uruguaya estando presente el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina, no sólo no oí ninguna manifestación de desagrado, sino que fueron aplaudidas las radicales afirmaciones que sentara en defensa del principio de no intervención, y lo que dije en esos momentos, fué la repetición textual de la frase inserta en la nota de nuestro Ministerio de Relaciones Exteriores.

Nada más.

SEÑOR FERRER SERRA. — Creo que el señor Ministro del Interior, en estos momentos, con las barcazas y la doctrina de no intervención, y el aplauso argentino, olvida lo fundamental. Olvida que la Cancillería argentina fué la única de América que se negó a contestar la nota uruguaya, y ese hecho no podrá negarlo el señor Ministro, es bien significativo, aunque usted, tenga el mismo criterio, de otros que se creen muy superiores, a pesar de lo cual no saben comprender el lenguaje, el estilo diplomático. Hay alguno, de esos seres superiores, que creían que las negativas diplomáticas tenían que decir: ¡No! ¡No queremos! Eso no puede ser! Es un disparate!! Cuando todos sabemos que el lenguaje diplomático se diluye en frases... Tal vez el aplauso que recibió el Ministro en sus manifestaciones como embajador extraordinario era el aplauso diplomático, pero no el aplauso de la Cancillería y del pueblo argentinos.

Ahora, señor Presidente, creo que es necesario recalcar de nuevo para recapitular un poco esta deshilvanada exposición a raíz de todas las interrupciones habidas, que hay dos responsabilidades concretas del Poder Ejecutivo. La primera, la imprevisión frente al déficit de la cosecha triguera, y la segunda, la falta de acción para solucionar ese déficit. Son hechos incuestionables que han quedado probados a lo largo de este debate.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No apoyado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Se han querido levantar mis manifestaciones, pero evidentemente, nadie ha podido rebatir mis afirmaciones claras y concretas. Al contrario, ellas han sido robustecidas por las manifestaciones del señor Ministro de Ganadería y Agricultura.

Debo pasar, por imperio de las circunstancias, —podríamos hablar mucho más sobre este problema,— a un tercer punto: al origen del conflicto actual. ¿Por qué se produce este conflicto, que motiva la aplicación de las medidas extraordinarias?

Aquí entra en juego la responsabilidad de otro señor Ministro. Del señor Ministro interino de Industrias y Trabajo, doctor Alvarez Cina.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR FERRER SERRA. — Me están pidiendo dos interrupciones a la vez.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Dejo la interrupción para después.

SEÑOR FERRER SERRA. — Es necesario expresar y explicar, en qué y cómo se originó el actual conflicto.

En primer término se ha hablado mucho del precio del pan, invirtiendo un poco los términos lógicos de la exposición, voy a referirme al precio del pan, para demostrar cual es la manera cómo han procedido los hombres de gobierno, y cierta prensa para desfigurar los hechos y tratar de engañar a la opinión pública.

Tengo aquí, sobre mi mesa, "El País" del 20 de julio de 1946. Habla del precio del pan y dice: "Los datos que posee el gobierno y que se basan en hechos concretos, cuando es propietario de varias panaderías, la del Ejército, de Salud Pública, e Intendencia Municipal de Montevideo, es que el precio del pan, sumados todos los gastos que requiere, alcanza al 135 milésimos el kilo, y es notorio,

que los panaderos venden su pan a 22, 24 y 28 centésimos". Esta es la primera afirmación.

Segunda afirmación, "El País" de hoy, 26 de julio de 1946. Editorial, "Los costos promediales del pan que se elabora diariamente con harina de emergencia, en la Intendencia de Montevideo, en la Intendencia General del Ejército y la Armada, y en el Ministerio de Salud Pública, oscila, según el distinto valor de la mano de obra utilizada, entre 13 y 15 centésimos el kilo". Inmediatamente viene la sorpresa, porque aquí en este "El País", suceden cosas muy raras.

En la misma página editorial, la tercera columna, que no es la 5.a, pero fué la quinta para el diario y legisladores que se sientan en la bancada de mi izquierda, en la misma página hay un reportaje al Contador de la Comisión de Subsistencias, Mayor Moreno, y asómbrense los señores legisladores. Dice el Mayor Moreno: "No tengo ninguna duda de que existen panaderías, creo que no más del 10 o 15 o|o, sobre un total de 450, cuyo costo pueda ser superior a 22 centésimos el kilo". En una página dice: "13 y medio a 15, y en la misma página, dice 22 centésimos y lo dice un técnico de la Comisión de Subsistencias. ¿Cuándo se dice la verdad? ¿Cuándo se habla en la columna editorial o cuando se habla por boca de un técnico del Estado?

Le concedo ahora la interrupción al señor Diputado Espalter.

SEÑOR ESPALTER. — Muchas gracias.

Para corroborar la mención del señor Representante Ferrer Serra quiero decir que yo tengo aquí esos costos que se me han pasado diciéndome que eran los costos promediales establecidos por el señor Conador Moreno. No hablé personalmente con el señor Contador Moreno; pero, dos personas que hablaron con él, me pasaron estos costos diciéndome que podía afirmar en la Cámara, que eran los costos promediales que el Contador Moreno había establecido. Por eso es que hace un momento, refiriéndome al señor Ministro del Interior, le decía que había que tener en cuenta muy bien, para la justificación del decreto de medidas extraordinarias, el otro decreto del Poder Ejecutivo, el decreto por el cual se fijaba el precio del costo del pan; porque no fuera cosa que el Poder Ejecutivo, el decreto por el cual se fijaba el Poder Ejecutivo por un decreto creara un costo irrisorio y, por otro, se dedicara a las medidas extraordinarias para efectuar, por sí mismo, la venta de pan. Por eso, cuando le pedí al señor Ministro del Interior, doctor Carbajal concretase sobre este aspecto, para mí fundamental del problema, —el doctor Bado me acota aquí; y único quizás fundamental del problema,— cuando le solicité la concreción sobre esos datos, era porque en mi bolsillo tenía ese costo promedial que coincide, absolutamente, con la afirmación que el señor Diputado Ferrer Serra ha leído del diaro "El País".

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — ¿Cómo del diario "El País"?

SEÑOR ESPALTER. — El doctor Ferrer Serra, —y va por cuenta de él el error si hay error— ha afirmado que en el diario "El País" de hoy...

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — El diario "El País" tiene su opinión y tiene la lealtad de dar a conocer las opiniones ajenas. Transcribe la opinión del Contador Moreno pero, el doctor Ferrer Serra ha leído esa opinión trunca, porque si la sigue leyendo se verá que según el propio Contador Moreno, sólo hay un 10 o un 15 o|o de panaderías en las cuales el costo puede ser superior a $ 0.22; pero, esas mismas panaderías ganan dinero porque venden el pan a más de $ 0.22. Le pido al señor Diputado tenga la bondad de leer todo el párrafo.

SEÑOR ESPALTER. — Para terminar, debo decir, ante la interrupción del señor Ministro de Relaciones Exteriores que yo, personalmente, sin ningún agravio —y estoy seguro que la Cámara toda y el País entero—, entre la afirmación del diario "El País" y la afirmación del Contador Moreno, miembro de la Comisión de Subsistencias que tiene a su cargo la formulación de estos datos que son oficiales, el país entero, digo ha de quedarse con los datos del señor Contador Moreno y nó con los datos del diario "El País".

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — También en ese está equivocado.

SEÑOR ESPALTER. — De cualquier manera, señor Presidente, aprovecho la oportunidad para reiterar ese mi pedido fundamental al señor Ministro del Interior. Una vez que conozcamos el dato oficial, promedial, de producción, elaborado por la Comisión Nacional de Subsistencias, recién estaríamos en condiciones de hablar sobre el otro decreto, sobre el decreto de medidas extraordinarias; porque, señores legisladores es fácil legislar así; pero, es precisamente el Estado, el Gobierno, el que, cuando se produce una situación de esta naturaleza no dá el ejemplo en esta materia. Yo decía el otro día, en el seno de la Cámara, sin ser rectificado, que cuando organismo oficiales del Estado, la Ancap por ejemplo, por disminución en el consumo de combustibles, tuvo que elevar sus precios, el Poder Ejecutivo a pesar de que se trataba de un organismo oficial; por un decreto, por dos, por tres, por varios decretos, no tuvo empacho en elevar el costo de la bencina en el país, de un peso ochenta que costaba antes de la guerra, al precio fabuloso de dos pesos cincuenta y cinco centésimos establecido ya ahora, como precio permanente del Estado en el ejercicio del monopolio de la venta de combustibles. Cuando el Estado que debiera dar el ejemplo en esta materia, pierde por fletes o por pasajes, en los Ferrocarriles del Estado, por un decreto, por dos o por tres, eleva constantemente el precio de las tarifas y de los precios oficiales cuando otras instituciones del Estado, la Usina Eléctrica, por ejemplo, por el mayor costo de los combustibles, afirma que tiene pérdida en la producción de energía, el Poder Ejecutivo es el que autoriza a la elevación de las tarifas oficiales y, señor Presidente, cuando se trata de los panaderos, el Estado se preocupa poco de averiguar lo que es fundamental. Pero es más grave todavía...

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Pero es lo que ha votado usted ayer.

SEÑOR ESPALTER. — El Estado comete hechos de naturaleza mucho más grave, el Estado, el Gobierno, tiene en sus carpetas, seguramente, como lo tenemos nosotros en nuestros bolsillos, el costo de producción en la elaboración de pan, pero, en vez de abocarse a la solución del problema valientemente, en este caso, como no se trata de instituciones oficiales, hace oídos sordos al estudio y a la solución de ese problema, porque le parece más cómodo dictar un decreto de medidas extraordinarias que, planteado en en este terreno, el propio Poder Ejecutivo sabe que crea una situación insoluble; a no ser, señor Presidente, que el Estado tomé a su cargo la fabricación de pan a 135 milésimos el kilo; afirmación absurda, despampanante, cuando el Estado ha fijado como precio oficial para la venta de harina a las panaderías, el precio de 117 milésimos; afirmación despampanante, señor Presidente; que he leído con asombro en documentos de carácter oficial!

¿Cómo es posible que si el Estado fija el precio de venta de la harina del molinero al panadero en 117 milésimos el kilo, pueda afirmarse, en documentos oficiales, que la Intendencia o que se yo que organismo de naturaleza oficial puede elaborar pan a 135 milésimos el kilo? ¿Son éstos los informes que el Poder Ejecutivo, en el caso emergente, le dá al Parlamento? ¿No parece, señor Presidente, esta situación creada, una cosa muy poco seria?

Muchas gracias, señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR GILMET. — Como acotación, señor Presidente, a las manifestaciones de los señores Diputados Ferrer Serra y Espalter, debo decir lo siguiente:

A raíz de la interpelación sobre el problema del trigo planteada en la Cámara de Diputados, se establecieron los costos de producción del pan. Había, como base para realizar este estudio, una publicación del Contador Moreno, que también vió la luz en la revista del gremio de patronos panaderos. Siguiendo renglón a renglón cifra a cifra, estos cálculos, aumentándolos con los nuevos salarios fijados por los consejos respectivo y no aumentándole aquello, elementos tales como la sal o como la leña que indudablemente han aumentado de precio, siguiendo, repito, renglón a renglón esos cálculos y aceptando —lo que está aceptado oficialmente— una disminución de un 35 o|o de la producción y, consiguientemente, una disminución de un 35 o|o de las ventas, se llega a la conclusión de que el costo de producción del pan a las panaderías de Montevideo sobrepasa a los 24 centésimos el kilo. Es la acotación que deseaba hacer, señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — ¿Me permiten, señor Presidente y señor Diputado Ferrer Serra?

Voy a dar una breve respuesta a las manifestaciones hechas por el señor Representante Espalter, y voy a dar a conocer también, la opinión, recientemente publicada por el señor Contador Moreno

El señor Representante Espalter —para empezar por la última— critica al Estado por haber fijado para la nafta el precio monstruoso de 255 milésimos. El señor Representante Espalter forma parte del Poder Legislativo e integra uno de los poderes del Estado; y hace dos días acaba de prestar su voto para la creación de un impuesto, del que resulta que deberá mantenerse, necesariamente, el precio actual de 255 milésimos. Tuvo, entonces, el señor Representante Espalter, la oportunidad de pronunciar con algún efecto, los alegatos que hace hoy ante la Asamblea General.

Ahora, paso a otro punto.

El señor Representante Espalter dice que lo más importante de lo que está estudiando la Asamblea, es saber si

fué fijado con equidad el precio de venta al público a cargo de las panaderías. Dice que eso es lo más importante; que eso es lo único, mejor dicho, que tendrá que tener en cuenta la Asamblea General para expedir su voto acerca de lo actuado por el Poder Ejecutivo en esta emergencia.

Entiendo, señor Presidente, que no es así. El precio fijado por el Poder Ejecutivo no es lo que está a resolución de la Asamblea para merecer su voto de aprobación o desaprobación. Lo que está a resolución de la Asamblea es otra cosa: es la adopción de medidas extraordinarias, sea cual fuere el precio que se hubiera establecido para la venta de pan. Lo que se desea saber es si el Poder Ejecutivo estuvo bien o mal al ocupar las panaderías cerradas. Para la expedición del fallo podrá servir como elemento de juicio la escala de precios tarifados elemento de juicio que, desde luego, nunca será definitivo. Pero lo que corresponde a la Asamblea es resolver si el Poder Ejecutivo actuó bien o mal al ocupar esas panaderías.

Ahora ya que el señor Representante Espalter tiene interés en dar gran relieve a la fijación del precio del pan y quiere saber con qué criterio fué fijado, debo contestarle que ese precio fué fijado sobre la base exacta del que estableció mi antecesor en el Ministerio de Industrias, doctor Rafael Schiaffino. En el último precio fijado por el Ministerio de Industrias, con informe de la Comisión de Subsistencias, tomando para las cifras, por base, la unidad kilogramo, el kilogramo de harina estaba avaluado en 14 centésimos a los que se agregaba, por concepto de elaboración y utilidades, 10 centésimos, lo que daba un precio de 24 centésimos. Ese fué el precio fijado por el Ministerio de Industrias cuando era titular de esa cartera el doctor Schiaffino.

Después, al dictarse el decreto sobre distinta extracción de harina, como del trigo se obtenía más harina, disminuyó el precio de ésta; y, en lugar de ser de 14 centésimos el precio atribuído a la harina fué de 117 milésimos. A esos 117 milésimos se le agregaron —lo mismo que había hecho mi antecesor en el Ministerio—, 10 centésimos por concepto de elaboración y utilidad. 117 milésimos más 10 centésimos, dan 21 centésimos 7 milésimos. Todavía se le aditaron 3 milésimos más y se fijó el precio de 22 centésimos.

Eso es lo que deseaba decir, por ahora.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite una interrupción, señor Ferrer Serra?

SEÑOR FERRER SERRA. — Pasa lo siguiente, señor Presidente: puedo y debo conceder todas las interrupciones que se me reclamen; pero, lógicamente, los señores legisladores deben comprender que no es conduncente el debate en la forma que se desarrolla, pues se están contestando afirmaciones hechas por ellos.

En este momento, como el señor Diputado Espalter ha sido aludido directamente por el señor Ministro Interino de Industrias, no tengo inconveniente en cederle la palabra.

SEÑOR ESPALTER. — Tengo interés, señor Diputado, en que me conceda la interrupción —y le agradezco su amabilidad— porque, para mí, desde este momento, si el señor Ministro Interino de Industrias ha hablado, como hay que suponer, trayendo la voz oficial del Poder Ejecutivo, el problema está terminado.

No necesita el Parlamento gastar, a mi entender, ni media palabra más. Pero vamos por partes. El señor Ministro Interino de Industrias aludió, en primer término, a la suba del precio de la nafta, diciendo que hace apenas dos días —no tanto, 24 horas—, este Parlamento, yo entre los integrantes del mismo, votamos un impuesto de dos centésimos y medio para gravar el costo de la nafta. Es asombroso, señor Presidente, la afirmación. El Poder Ejecutivo, ha venido autorizando a la Ancap, desde hace más de ocho meses, el cobro ilegal de un sobreprecio de más de 5 centésimos y medio en el costo de la nafta, cuando el Poder Ejecutivo debió, al otro día de haber cesado el racionamiento de combustibles, haber bajado el precio de la bencina al que tenía antes de producirse el racionamiento. Pero, a lo que parece, señor Presidente, cuando nosotros, antes de preferir que aquel impuesto siga siendo cobrado ilegalmente por la Ancap, lo destinamos a la obra humanitaria de aumentar los sueldos miserables de los empleados públicos, se nos dirigen críticas en lugar de elogios. ¿Teníamos, nosotros, seguramente, que haber afirmado desde nuestra tribuna de legisladores, que la Ancap debía seguir cobrando ese sobreprecio absurdo, que le produjo las ganancias multimillonarias, de cinco centésimos y medio por litro de combustible?

Pero, la otra afirmación es la que más interesa al debate, sin contar que el señor Ministro Interino de Industrias y Trabajo pasó por alto lo de las tarifas oficiales de los ferrocarriles del Estado, así como también pasó por alto lo de las tarifas de las Usinas Eléctricas del Estado, por lo que hay que suponer aceptado mi criterio, mis consideraciones y que, a ese respecto, nada tenía que observar.

Pero, repito, lo otro es lo fundamental. El precio —y ahora vamos aclarando la cuestión—, actual de venta del pan al consumidor, fué fijado por el Poder Ejecutivo, no en mérito a las circunstancias actuales, sino en mérito a las actuaciones que, sobre precios, hizo el entonces Ministro de Industrias y Trabajo, doctor Schiaffino. Esto es asombroso. Se tomaron los cálculos viejos; se estableció el costo menor de la harina y, entonces, se dijo: el pan se rebaja un tanto. Pero el propio Ministerio de Industrias y Trabajo y la Comisión de Subsistencias reconocen oficialmente que ha habido una disminución en la venta y elaboración del pan, de más del 30 o|o. El precio, claro está, fué fijado a las panaderías de acuerdo con los viejos cálculos de venta del pan blanco, cuyo consumo era de 35 a 40 o|o mayor al consumo actual. Estoy por creer, señor Presidente que, por boca de sus Ministros, el Poder Ejecutivo nos viene a declarar en este momento, que, efectivamente, por decreto, se puede fijar el precio del pan a un costo menor que el de su industrialización. Por lo menos, lo que yo creo, es que es un 30 o|o menor al que tenía antes de ir al racionamiento del trigo y a la fabricación del pan con la harina negra. Para mí, señor Presidente, esto es bastante y es todo lo que quería conocer al respecto.

Muchas gracias.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, ahora, una interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — Si el señor Diputado se va a referir con toda lealtad al problema que he planteado, pero si se va a referir a las palabras del señor Espalter, el señor Fusco comprenderá que no puedo concederle la interrupción, porque en ese caso estaría remplazando a la Mesa, y no tengo interés.

SEÑOR FUSCO. — Yo sé que el señor Diputado es muy generoso en conceder interrupciones.

SEÑOR FERRER SERRA. — Si se va a referir a mis palabras, sí; pero si se va referir a las palabras de otros legisladores, estamos en el cuento de nunca acabar.

SEÑOR FUSCO. — A palabras suyas también.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Concretamente a mis palabras?

SEÑOR FUSCO. — También.

SEÑOR FERRER SERRA. — Entonces le concedo la interrupción.

SEÑOR FUSCO. — Mi interrupción va a ser muy breve y se va a desplazar un poco del tema.

Voy a decir simplemente, que los apasionados defensores de la tesis de los panaderos, según la cual éstos pierden dinero, con el precio fijado por el Poder Ejecutivo...

SEÑOR ESPALTER. — ¿Quén dijo eso?

SEÑOR FUSCO. — Usted, haciéndose eco de las palabras de los panaderos.

SEÑOR ESPALTER. — De las palabras del señor Ministro de Industrias.

SEÑOR FUSCO. — ...o del Ministro de Industrias... (Interrupciones. — Campana de orden).

Yo pido al señor Presidente que me ampare en el uso de la palabra contra la campanilla de la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si la Mesa no hace uso de la campanilla no lo puede amparar, ya que la usa para ordenar el debate.

SEÑOR FUSCO. — Muchas gracias.

Los defensores de la tesis de los panaderos, no han tenido en cuenta que en la hipótesis de que los panaderos tengan razón, hipótesis que yo no discuto, ni es la discusión en la Asamblea, ni es el cierre de las panaderías, el procedimiento lógico y legal para hacer valer esa razón. El procedimiento lógico y legal, el único procedimiento eficaz y seguro para el derecho y el interés de los propios panaderos, es acudir a la justicia, usando el recurso que otorga la ley de Subsistencia. Y ante los estrados de la justicia, si ellos demuestran —no con afirmaciones de Diputados, o de Senadores, o de Ministros, hechos en Sala sin otro respaldo que el del tono con que la afirmación se formula, sino con las garantías firmes de la prueba judicial— que efectivamente pierden, tienen en la misma ley el amparo que representa el conseguir el resarcimiento forzoso del daño que sufren por las medidas que el Poder Ejecutivo haya tomado, y hasta la revocación de las mismas medidas.

Esto es todo lo que tenía que decir.

Muchas gracias.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite?

Señor Presidente: yo no sé si por el hecho de estar acostumbrado al debate del Senado, yo veo con asombro el desorden de este debate, y que un legislador lo acaba de decir con mucha razón, el señor Ferrer Serra, se convierte en Presidente de la Asamblea, porque en este tren de que un legislador tome la palabra y permita interrupciones de los hombres de su propia bancada, de los de las bancadas adversarias, de los Ministros; se conteste un legislador a otro legislador que no está en el uso

de la palabra, primero, el propio orador pierde la hilación de su discurso, y, por otra, parte se van rozando los temas más diversos posible y en el mayor desorden imaginable.

Hago, pues, a propósito de lo enunciado con toda razón por el señor Ferrer Serra de que cumpla su palabra y que no conceda interrupciones en la forma como lo ha hecho hasta ahora, porque al margen de las interrupciones se realizan debates y discursos, y el Diputado que está en el uso de la palabra va seguir la maratón hasta mañana o pasado mañana.

No hago moción concreta, señor Presidente, porque veo que mi pensamiento coincide completamente con el del señor Diputado que está en el uso de la palabra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo comprendo perfectamente las expresiones del señor Arroyo Torres, porque coincide lo que acaba de manifestar, pero le hago notar al señor Senador que este debate es tal vez uno de los más ordenados...

(Hilaridad).

—...y que quizá le llame la atención porque no está acostumbrado a los debates de esta Cámara. Y le digo que los problemas que se plantean, a pesar de que se produzca un diálogo entre dos personas que no tienen el uso de la palabra, ayudan enormemente a la dilucidación del problema que se está debatiendo, ya que no creo que ningún legislador se haya apartado del tema, pero voy a tratar de ceñirme a lo prometido.

Le voy a conceder una última interrupción al señor Diputado Chouhy Terra que hace rato que me la está solicitando y no se la quería conceder. Pero vamos a tratar de encauzar el debate. Concederé aquellas interrupciones que se refieran pura y exclusivamente a mis manifestaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Ferrer Serra concedió la interrupción al señor Representante Chouhy Terra.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — A riesgo de molestar al señor Senador Arroyo Torres voy a hacer uso de una interrupción porque creo que con ella aclararé bastante el punto que en este momento está en controversia: el costo del pan.

Acabo de escuchar con asombro al señor Ministro de Industrias, qué nos señalaba como precio de elaboración del pan $ 0.10 por kilo. ¿Es así, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Como precio, y utilidad.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Como precio de industrialización $ 0.10?

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Y utilidad.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Entonces, si se incorpora la utilidad, no tengo que hacer la observación que pensaba; me reservo para cuando haga uso de la palabra, y cabe entonces la afirmación del señor Diputado Espalter, porque con esta puntualización el señor Ministro viene a dar razón a que sostienen que por este decreto, se está obligando al gremio de panaderos a trabajar a pérdidas. Entonces sí creo, señor Presidente, que el tema no da para más: evidentemente el Poder Ejecutivo se ha cedido en sus facultades.

Nada más.

SEÑOR FERRER SERRA. — Recupero el uso de la palabra.

Lamento discrepar con el señor Ministro de Industrias y Trabajo. Coincido totalmente con lo manifestado por el señor Diputado Espalter. Este es el punto capital del problema que estamos debatiendo, pues si fuera cierto que los panaderos o industriales panaderos se ven obligados por el Poder Ejecutivo a vender pan a un precio menor que el de su costo, evidentemente habría un exceso de poder por parte del Poder Ejecutivo. Por lo tanto, esta Asamblea, al examinar las medidas extraordinarias, tiene que considerar los motivos que puedan haber llevado a quienes toman una medida de la naturaleza de la que se tomó contra los industriales panaderos, y al considerarla, estudiar también si el Poder Ejecutivo está autorizado para tomar esa medida, o si el Poder Ejecutivo realiza una burda maniobra, como lo manifesté la otra tarde.

Pero vamos a ir por partes. Hay manifestaciones que asombran y que se desdicen con los documentos oficiales publicados en el día de hoy. Voy a alterar un poco el orden de mi discurso, pero es preciso destacar, y a mí me gusta leer lo publicado en los diarios oficialistas para probar mis afirmaciones. En "El Día" de hoy, en la página 7, cuando habla del aumento de la intervención en las panaderías, aparece una declaración del Ministerio de Industrias y Trabajo firmada por la Secretaría de dicho Ministerio, y asómbrensen los señores legisladores y asómbrese el pueblo de mi país; es contraria, está en completa contraposición, con las manifestaciones hechas por el señor Ministro. En este comunicado dado a la prensa se dice concretamente que el costo promedio del pan fabricado por las citadas instituciones públicas varía de 13 a 15 centésimos el kilo según el distinto valor de la mano de obra utilizada.

Tal es lo que se dice concretamente en el comunicado de la Secretaría del Ministerio de Industrias. Fíjense, señores legisladores: que la harina cuesta 117 milésimos y el señor Ministro acaba de manifestar en Sala que el costo de producción del pan es de 10 centésimos. Sumen 117 más de 100 milésimos y da 217 milésimos. ¿Cómo puede decir la Secretaría del Ministerio de Industrias que el costo de producción es de 13 a 15 centésimos? Todo esto no puede tener ninguna explicación lógica.

El Ministerio, en su comunicado de prensa, no dice verdad, o no dice verdad aquí. Debo suponer —y acá me lo anota con mucha razón el señor Amorim Sánchez— que cabe una nueva disyuntiva: que el señor Ministro no sabe lo que dice o no sabe lo que escribe.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — El que está diciendo una barbaridad es el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Es un documento oficial publicado en "El Día" y también en "El País".

Explíqueme estas dos cosas: por un lado el costo, que da en Sala el señor Ministro, que sería de 217 milésimos, y aquí se dice en el comunicado, señor Presidente; que ese costo es de 130 a 150 milésimos.

SEÑOR FUSCO. — No ha entendido nada el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Si hay algún legislador que pueda explicar estos hechos si hay algún Secretario de Estado, que pueda explicar estos hechos, verdaderamente ese hombre será un ser excepcional, porque esto no tiene explicación alguna. Y me voy a adelantar al señor Diputado Fusco que quiere resolver este problema, —tal vez llevado un poco por mí, que elevo la voz,— a gritos, pero creo que este es un problema para resolverlo con los números en la mano.

(Interrupciones).

—Estoy dispuesto a hacer números: no tengo inconveniente en hacer números; pero preciso que me expliquen antes esta contradicción entre el comunicado del Ministerio de Industrias y Trabajo y las manifestaciones del señor Ministro de Industrias. Le concedo la interrupción al señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — ¿Me concede la interrupción? Muy bien.

¿Me concede la interrupción? Muy bien.

El señor Representante ha tenido la amabilidad de admitir la hipótesis de que el señor Ministro de Industrias no sabía lo que decía. Rechazo, señor Representante, en este caso, tal hipótesis. En cambio lo que es evidente es que el señor Representante no entiende lo que acá se dice con claras palabras.

Yo expresé al señor Diputado Espalter que en la fijación del precio de venta, hecho después del decreto de restricción del abastecimiento, se había seguido un criterio análogo al de la anterior, efectuada en fecha reciente por el señor Ministro de Industrias que me ha antecedido, doctor Schiaffino; de tal manera que los panaderos podían vender antes el pan a $ 0.24 y ahora, por el menor costo de la harina, admitiendo el mismo gasto de elaboración y admitiendo un poco más de utilidad, pueden venderlo a $ 0.22. Ese es el precio fijado para los industriales particulares. Ahora el señor Representante quiere fundarse en un comunicado del Ministerio de Industrias aparecido en la prensa en el día de hoy, para encontrar una contradicción que no existe. Yo creo que leyendo con un poco de atención lo que dice ese comunicado, con la única atención necesaria para entender el sentido de las palabras, se comprende que los costos promedios del pan fabricado por las instituciones oficiales, Intendencia Municipal de Montevideo, Intendencia General del Ejército y la Armada y Ministerio de Salud Pública, costos en los que se incluye la harina y de los que se excluye la utilidad, son de 13 a 15 centésimos por kilo. Y más adelante, el comunicado no valiéndose ya del ejemplo de las instituciones oficiales y amparándose en lo que resulta de dos firmas que hacen explotación privada de la fabricación del pan y que lo venden a los expendios municipales, demuestra que el precio cobrado por esas firmas al Municipio de Montevideo, en el que se incluye, como es natural, el costo de la harina costo de elaboración y demás utilidad, es de 157 y de 165 milésimos el kilo.

No hay absolutamente ninguna contradicción entre lo que yo he manifestado acerca de la explicación del precio de 22 centésimos el kilo con este otro precio que hizo constar hoy el Poder Ejecutivo, precisamente, para demostrar que en la mayor parte de los casos o en el caso común de las panaderías de elaboración media, el precio de 22 centésimos, es un precio suficientemente remunerativo.

Nada más.

SEÑOR FERRER SERRA. — La explicación que ha querido dar el señor Ministro...

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Desearía la hubiera entendido el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — La he entendido perfectamente, pero creo señor Ministro, que al pueblo no lo va a convencer con ella.

SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿Y a los panaderos?

SEÑOR FERRER SERRA. — Eso es problema de ellos. Si el señor Batlle Berres, quiere hacer una insinuación insidiosa...

SEÑOR BATLLE BERRES. — Si aquí el que ha estado moviéndose con insidias es el señor legislador.

SEÑOR FERRER SERRA. — No le acepto eso señor Diputado.

SEÑOR BATLLE BERRES. — No grite, señor Diputado; gritando no tendrá razón.

(Campana de orden).

¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Le he dicho los panaderos, porque se estaba refiriendo al costo, y en el costo, el pueblo no puede tener opinión.

Cuando el señor Ministro se refería al costo y decía que era suficiente preguntando si el señor Diputado no comprendió, el señor Diputado dejó de lado la comprensión y a los panaderos y habló del pueblo. En ese momento, yo le pregunté: "¿Y los panaderos?" que son los que tienen que saber si el costo de 122 milésimos es justo o no.

Por otra parte, el señor Ministro olvidó esto que es fundamentalísimo: cuando el doctor Schiaffino fijó en 24 centésimos, no hubo, por parte de los panaderos, protesta ni observación a ese precio. Cuando se rebaja a 22 centésimos, porque se ha rebajado también el costo de la harina, tampoco hubo protesta, sino a posteriori.

De manera que cuando le hablaba al señor Diputado sobre los panaderos, era para que me dijera, no sólo lo que decía el pueblo, sino también los fabricantes.

Pero vuelvo a repetir que el problema de la insidia, ha sido la del señor legislador, durante toda la noche, y fundamentalmente, sobre un aspecto muy peligroso para el país, que el que se refiere a las relaciones entre la Argentina y nuestro país.

SEÑOR FERRER SERRA. — No acepto lo que dice el señor legislador, porque decir la verdad, no es insidia.

Aquí los que han hecho insidia durante mucho tiempo, son ustedes, los que pertenecen al sector batllista. El señor Batlle Berres, cuando salía apurado de la Embajada Argentina luego de estar con el embajador del gobierno de Perón, para reunirse con los adversarios de éste para hablar por radio contra Farrell y Perón. Ahí sí, había insidia.

Esos son hechos concretos, como son hechos concretos, irrebatibles, todos los que he afirmado en esta Cámara. Se puede hablar muy fácilmente de insidia, pero cuando se acusa a una persona de ser insidiosa, hay que probarlo. Ni el señor Diputado ni ninguno de los otros legisladores que se sientan en esta Asamblea, podrá probar insidia de mi parte. Estoy aquí en defensa de los derechos del pueblo. En este conflicto, la única víctima es el pueblo, por cuyo mandato nosotros ocupamos estas bancas, y a él le tenemos que solucionar el problema de hacerle la vida posible.

SEÑOR FUSCO. — Y quieren dejarlo sin pan.

SEÑOR FERRER SERRA. — Se ve; nosotros queremos dejarlo sin pan y ustedes quieren darle pan, y para darle pan, tienen que hacer cola primero en las lecherías, en las carnicerías, y ahora en las panaderías.

Continúo, señor Presidente, porque me interesa el tema concreto de que estábamos hablando, que se refiere al precio del pan.

El señor Ministro no podrá explicar por qué si dió estas cifras en un comunicado y si él sabía que no eran las cifras que admitían comparación porque le faltaban elementos fundamentales, como el señor Ministro sabe que estos cálculos de 13 y 15 centésimos, si no estoy equivocado, también fué hecho por el Contador Moreno...

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Está equivocado.

SEÑOR FERRER SERRA. — No, señor Ministro; fué hecho por el Contador Moreno, y fué hecho respecto a la producción del pan en las oficinas de la panadería militar.

Vamos a hacer una aclaración precisa. El Contador Moreno se olvidó de un rubro que es fundamental: el rubro de leña. ¿Por qué? Porque el Ejército obtenía gratis la leña de un monte de Cerrillos y el transporte a Montevideo se hacía gratis. Entonces el Ministerio dió esas cifras. ¿Para qué? Para crear confusión en el espíritu público, para hacer ver a la población de que ellos son los que proceden bien y no los otros.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — ¿Me permite?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — No hay número en Sala.

SEÑOR FERRER SERRA. — Déjeme terminar el pensamiento, señor Ministro.

SEÑOR GRAUERT. — Hay número suficiente en Sala. Bastaría se llamara a Sala, para que la Asamblea pueda continuar.

SEÑOR GONZALEZ. — Formulo moción para que se vote un cuarto intermedio de media hora.

SEÑOR HAEDO. — Se podría hacer un cuarto intermedio de media hora, para descanso de los taquígrafos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número en Sala para votar la moción de cuarto intermedio.

Se va a llamar a Sala a los señores legisladores.

(Entran a Sala varios señores legisladores).

—Habiendo número suficiente, continúa la sesión.

SEÑOR GONZALEZ. — Formulo moción para que se haga un cuarto intermedio de media hora.

(Apoyados).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Después de que el doctor Ferrer Serra termine su discurso; creo que sería mejor porque así estaríamos más tranquilos para descansar.

SEÑOR GONZALEZ. — Insisto en que se vote mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se hace un cuarto intermedio de media hora.

Se ruega a los señores legisladores marcar la votación.

(Se vota: Afirmativa).

(La Asamblea General pasa a cuarto intermedio).

(Vueltos a Sala).

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, continúa la sesión.

Al pasar a cuarto intermedio, estaba en uso de la palabra el señor Diputado Ferrer Serra. Puede continuar el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: cuando pasamos a cuarto intermedio estábamos hablando del costo de producción del pan, y analizábamos en ese preciso instante, la curiosa posición del señor Ministro Interino de Industrias y Trabajo, que, en esa publicación hecha en la prensa, decía que el costo de producción de un kilo de pan, era de 13 a 15 centésimos, y entonces, correspondería anotar, como muy bien lo hacía resaltar el señor Diputado Espalter, de que si el costo de la materia prima es de 117 milésimos, es decir, en números redondos, en 12 centésimos de ningún modo lógicamente, puede considerarse que el costo de producción del pan, pudiera estar en las cifras establecidas en el comunicado del señor Ministro de Industrias y Trabajo.

Pero es preciso afirmar más los conceptos.

Es preciso, en estos momento, levantar una afirmación hecha por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, —que por lo que veo, se ha retirado de Sala— quién dijo que yo había hecho una cita trunca, que había leído a medias el párrafo correspondiente del reportaje hecho al Contador Moreno, publicado en el diario "El País", de hoy, No tengo inconveniente en leer resto del párrafo, pero tengan el convencimiento los señores legisladores, que el párrafo siguiente, va a ser, aún, más contundente que el que leí. Si bien al principio dice que el costo del pan será de 22 centésimos, a continuación manifiesta que quizá haya algunas panaderías aisladas, en que alcanza a 23 centésimos, y vean los señores legisladores cómo se va elevando. Empero, para asegurarse, en muchas de esas panaderías, no venden a 22 centésimos, sino que venden, también, a 28 centésimos y se refiere al problema del pan chico.

Evidentemente, es preciso aclarar algo.

Yo, en estos días, frente a este problema, cumpliendo una obligación para mí imperativa, traté de averiguar los hechos, y hoy estoy en condiciones de informar a la Cámara, que la producción de pan chico, en el país, es sólo del 30 o|o de la totalidad de la producción de pan. Podrán haber zonas en Montevideo, donde la producción de pan chico alcance al 40, 50 o 60 o|o pero, en el país, en general, el promedio es sólo del 30 o|o, con este agregado, para sacarle la alegría al señor Ministro de Relaciones Exteriores, y evitar que en el momento oportuno, se me adelante el señor Ministro Interino de Industrias, que el costo de producción del pan chico, es más caro que el del pan grande porque hay mayor mano de obra y porque hay que aplicar mayor cantidad de materia prima. Además, ese precio de 28 centésimos hay que recargarlo con algo que

no está considerado en el costo de producción aceptado por la Comisión de Subsistencias, hay que recargarlo con lo que cuesta el reparto, porque los repartidores no están considerados dentro...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Está equivocado, señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — ... del costo de producción.

Señor Presidente: además no es un precio al contado, sino que es una renta a crédito. Estas circunstancias pueden hacer factible que se venda a 28 centésimos, sin que la utilidad que produzca, cubra la pérdida que provoca la venta del pan grande.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Permítame una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR FERRER SERRA. — Si el señor Senador quiere que le dé la razón sobre este punto, no tengo inconveniente en dársela, porque el problema es el otro: el costo de producción del pan, que es el único problema que nosotros tenemos que considerar, para ver si las medidas extraordinarios de pronta seguridad tomadas por el Poder Ejecutivo, son lógicas. Para ello ello tenemos la obligación señor Presidente, de analizar el costo de producción.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite ahora una interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — Cuando termine de tratar el problema del costo de producción, tendré mucho gusto en concedérsela, señor Senador.

Tenemos que fijar el costo de producción. Tenemos una cifra que es invariable en todos los cálculos, que es el costo de la materia prima. El kilo de harina le cuesta al panadero 117 milésimos. Esta cifra, no merece discusión y es aceptada por todos. Tenemos que estudiar, entonces lo que cuesta la elaboración del pan. Este estudio ha sido hecho por la Comisión de Subsistencias. En ese estudio se calculó el costo de elaboración de cada kilo de pan, en 7 1|2 centésimos, es decir, en 75 milésimos. Si a esta cifra le sumamos lo que cuesta la materal prima tenemos que el costo del pan elaborado alcanza a la suma de 192 milésimos. Pero ¿en qué momento se ha hecho este cálculo, fué hecho en el momento en que las panaderías vendían pan con harina blanca, y tenían el consumo ordinario corriente? Vendían las cantidades necesarias para cubrir los gastos generales. Pero, a raíz de la implantción de la molienda al 82 o|o, se produce una gran merma en la venta del pan.

Y entonces se produce este hecho: los gastos generales de los panaderos, siguen siendo, según mis informaciones, exactamente igual que antes. ¿Por qué siguen igual que antes? Porque los impuestos son exactamente los mismos; porque los alquileres son exactamente los mismos; porque los salarios que tiene que pagar son exactamente los mismos. Y así en los distintos rubros.

Es decir, señor Presidente, —supongamos un ejemplo hipotético— si una panadería con todos esos gastos generales, produce mil kilos de pan, y luego su producción baja a 700 kilos, lógicamente, los gastos generales tienen que incidir más en la producción de esos 700 kilos, que cuando se producían mil kilos de pan. Entonces esos 19 centésimos con 2 milésimos, que era nuestro cálculo anterior, tiene que ser modificado y, lógicamente, el costo de producción do pan, tiene que subir. En un documento, presentado —voy a decir la fuente, porque es lógico que lo digamos,— por la industria panaderil al Ministerio de Industrias y Trabajo, planteado el problema, se manifiesta que el costo ha aumentado a 115 milésimos y fracción. Por consiguiente el costo del pan sería de 232 milésimos y fracción. Entonces me pregunto lo siguiente: si el señor Ministro de Industrias y Trabajo, que hizo la afirmación de que el pan se vendía a $ 0.13 y 0.15, ¿porqué no publica y destruye ante la opinión pública, y lógico es decirlo, ante esta Cámara, las cifras dadas en el memorándum de la Unión de los Panaderos? Estas cifras no han sido rebatidas en ningún momento y, lógicamente debía de rebatirlas el representante del Poder Ejecutivo. Para que no se diga que uno trabaja con cifras en el aire y se vea la precisión de las mismas es preciso leer el párrago íntegro del memorándum a que me he referido. En él se dice:

"Al modificarse la producción del pan y no modificarse los salarios, el déficit se produce en la siguiente forma: siempre el costo de 82 kilos a razón de 075 milésimos por kilo la suma es de $ 6.15, al no variar el costo del kilo de pan, hay que dividir 6.15 entre 53.300, lo que da 11.53 diez milésimos, y el costo del pan es esa cifra preciso, y el cotso calculado de $ 0.075 le hace cubrir un déficit de costo de $ 0.043". Y estas son cifras claras que no pueden rebatirse con simples afirmaciones y es lo que debía haber hecho el señor Ministro de Industrias y Trabajo, que, precisamente, es lo que no ha hecho hasta ahora. Este es, precisamente el punto primordial de todo este debate. Si dicen verdad los industriales panaderos que el costo de producción es de $ 0.23 y fracción el Estado, el Poder Ejecutivo, no puede cometer el atentado de obligar a vender esa mercadería a $ 0.22 centésimos el kilo, porque nadie tiene el derecho de obligar a ningún comerciante a que venda sus productos a un precio menor del costo de la mercadería.

No creo, señor Presidente, que en esta circunstancia, fuera lógico aplicar medidas extraordinarias para obligar, por la presión de la fuerza, quien sabe con qué fines a vender a precios menores que el costo.

Le voy a conceder una interrupción al señor Senador Batlle Pacheco, en la esperanza de que él pueda disipar las dudas de si las cifras que yo he dado son erróneas.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Naturalmente, señor Diputado, que el precio de la producción de las panaderías, depende de muchos factores como en todas las industrias.

En las panaderías mejor equipadas y más grandes, de producción importante, tienen, razonablemente, el precio de costo de producción más bajo.

En el análisis hecho por el señor Contador, se dice que solamente un 15 o|o de las panaderías, podrían obtener pérdidas en el rubro de venta de pan; pero, hay que tener en cuenta que este rubro de venta de pan al mostrador, no es la única entrada de las panaderías. El resto de las panaderías, según el informe del Contador, obtienen ganancias. Por lo tanto, sería razonable ajustar el costo del pan para toda la población a precios que puedan producir las 25 o 30 panaderías mal equipadas y de poca producción. Pero, ¿sería razonable provocar en esta forma, en las panaderías de mayor producción, dotadas de mejor equipo una entrada verdaderamente extraordinaria? No.

El señor Ferrer Serra, pretende demostrar que el precio de producción, es insuficiente y, lo podrá demostrar de acuerdo con los informes oficiales para un 15 o|o de las panaderías; pero yo pregunto al señor Diputado Ferrer Serra: ¿Está proponiendo la suba del precio del pan? ¿Es ese el propósito que guía al señor Diputado? Porque cuando el señor Diputado expresa con tanta vehemencia que el pan tiene superior a 23 y cuarto centésimo, creo que la única solución, sería la de proponer la suba del precio del pan tiene un precio superior a 23 y cuarto centésimo creo que la única solución, sería la de proponer la suma del precio del pan. Podría proponerse otra cosa; la subvención a las panaderías; pero, entonces, habría que hacer frente, naturalmente, a estos gastos, con cargas impositivas, porque aquí no venimos con recetas de palabras; tenemos que traer métodos correctivos que se funden en una base sólida.

Ahora, señor Diputado Ferrer Serra, usted ha tomado al pié de la letra, los precios de producción. Sin embargo, ¿cómo explica usted que haya panaderías que puedan vender al Municipio el pan a $ 0.16?

Yo sé perfectamente bien que hay que hacer un distingo entre el precio de producción del pan y el precio de comercialización. Yo sé perfectamente que estas mismas panaderías, venderán el pan al mostrador a $ 0.22 y tendrán para hacer frente a los gastos comerciales, —la diferencia entre 0.16 y 0.22 centésimos,— advirtiendo que en ese precio de 0.16 va incluída una ganancia de producción, porque si no, no se lo venderían al Municipio a ese precio.

Podrán, pero regular el precio del pan, tomar como patrón, el de aquellas panaderías, cuyos precios de producción y comercialización son más altos. ¿Eso es lo que propone el señor Diputado?

Desde ya le digo cuál es mi posición en este problema. No pretendo que los panaderos trabajen gratis; no creo que los dueños de las panaderías, estén obligados a hacer beneficencia, creo que hay que atender todas las reclamaciones. A mí no me hace absolutamente fé el alegato de los panaderos, porque es un alegato interesado; porque es el de un gremio que quiero tanto contemplar al que gana mucho como al pequeño productor que produce menos, naturalmente. Pero lo que es innegable, es que de acuerdo con la información que se tiene, el precio de costo del pan en las panaderías del Municipio y del Ejército, no alcanza a 0.14 centésimos, y deja un margen de 8 milésimos para los gastos de comercialización y lo que es innegable, también, es que hay panaderías que pueden vender pan, no al detalle, sino en cantidades grandes, al Municipio a 16 centésimos el kilo, lo que quiere decir, que el precio de producción del pan, está, como dicen los informes oficiales, alrededor de 145 milésimos.

SEÑOR FERRER SERRA. — Veo que no he sido comprendido por el señor Batlle Pacheco.

No he dado cifras mías.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero las hace suyas.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo lo escuché con la mayor atención y espero que el señor Senador me escuche igual.

Le he dado las cifras oficiales, señor Senador; la cifra de 117 milésimos que es la de la materia prima, y la cifra de los gastos de industrialización hechas por la Comisión de Subsistencias, que es de 75 milésimos. Sumadas

estas dos cifras antes de producirse la merma de la venta del pan, salía a un precio de 192 milésimos el kilo de pan, de acuerdo con los datos de la Comisión de Subsistencia.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Cómo era ese precio? Quiero que me lo diga.

SEÑOR FERRER SERRA. — Ciento diecisiete milésimos de materia prima y 75 milésimos, que es la cifra aceptada por la Comisión de Subsistencia para la elaboración del pan. Ahora, señor Presidente, sumadas estas dos cifras nos dan 192 milésimos...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Me permite, una interrupción

SEÑOR FERRER SERRA. — ..y luego cuando se produce la reducción del consumo del pan, los gastos generales de los industriales se mantienen iguales, por lo que inciden en una mayor proporción en cada kilogramo de pan, por lo que llegamos a ese costo de 0.2323.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo le quiero hacer una sola pregunta, porque el señor Diputado me ha sorprendido con sus cálculos. El pan se hace con harina y con agua, y un kilo de harina da más de un kilo de pan. De manera que eso es ridículo, sumar el precio de un kilo de harina y el costo del precio de producción. Los cálculos del señor Diputado no tienen pie ni cabeza.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo le voy a decir lo que usted no sabe. Que 70 kilos de harina dan 82 kilos de pan, pero para producir 82 kilos de pan hay que calcular lo que valen esos kilos de harina, lo que vale la materia prima y después...

(Interrupciones; campana de orden).

—...señor Presidente, calcular los demás gastos, y luego de producido el total del costo de esos 82 kilos de pan, dividirlo, por 82, que eso no lo ha hecho el señor Batlle Pacheco, y yo le demuestro que lo hago. Si queremos trabajamos con cifras, y le puedo dar todas las cifras necesarias, y le pido que tome un papel y un lápiz.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No se puede sumar, para hacer un kilo de pan, el precio de un kilo de harina y el precio de costo de producción porque para hacer un kilo de pan no se necesita un kilo de harina.

SEÑOR FERRER SERRA. — El señor Batlle Pacheco se encuentra con una causa perdida y trata de crear confusionismo para salvar su situación, pero le voy a leer textualmente, la parte pertinente del memorándum de los panaderos, para ver si así me deja seguir con mi discurso.

Se puede tomar siempre en cifras generales que 70 kilos de harina producen 82 kilos de pan, el costo de producción de pan, incluyendo en él todo los rubros gravita en el presupuesto general de una panadería a razón de $ 0.75.

Utilizando la cifra de la reducción del 35 por ciento se llega a la conclusión de que en las actuales circunstancias sobre 70 kilogramos se ha producido una merma de 24 kgs. y medio, quedando en consecuencia como cantidad que se elabora actualmente en sustitución de los 70 kilogramos, 45 kilos y medio.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Ese es el memorándum de los panaderos?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí señor, no tengo inconveniente en reconocerlo, porque como comprenderá el señor Senador, no soy técnico en elaboración de pan, pero he tomado este memorándum y me he asesorado respecto del mismo. Se dicen verdades que no podrán ser rectificadas, por las simples palabras del señor Senador.

El señor Senador trata de desviar el problema, y me obliga a decir lo que no quería, a darle una explicación completa, aún a riesgo de cansar a la Asamblea.

Continúo, con la lectura, señor Presidente:

"Ahora bien: la elaboración de 53 kilogramos y medio de pan cuesta lo mismo que la elaboración de 82 kilogramos de pan; ya que la cifra de $ 0.075 está dada por los gastos generales de la producción que son constantes y que no disminuyen por el hecho de elaborarse menos pan.

Al modificarse la producción del pan y al no modificarse los salarios, el déficit se produce en la siguiente forma: siendo el costo de la elaboración de 82 kilogramos de pan a razón de $ 0.075 por kilogramo de pan, la suma de $ 6.15, al no variar el costo del kilo de pan, es menester dividir 6.15 por 53.300 lo que da $ 0.1153. El costo del pan es de $ 0.1153. El costo calculado es de $ 0.075, lo que hace un déficit de $ 0.403.

SEÑOR FUSCO. — Esa es la cantidad en que habría que aumentar el precio del pan?

SEÑOR FERRER SERRA. — Estos son cálculos y cifras que se refieren al costo de producción del pan, que es el punto principal en este debate.

Reconozco, señor Senador, que estas cifras podrán ser interesadas, pero lo que lógicamente, se debiera hacer y no se hace, es dar las cifras del Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo quiere escamotear el problema, quiere esconderlo, y entonces, en sus comunicados nos habla de 130, de 140 o 150.

El señor legislador se está defendiendo hoy con una sola explicación. Aplastado por la verdad evidente, dice que el problema tendría una solución; la vía judicial. El señor Diputado Fusco es abogado; conoce, por lo tanto, todas las diligencias de un pleito. Para mí, es un pleito perfectamente ganado; pero, ¿cuándo se va a resolver? Cuando los panaderos estén liquidados, cuando hayan tenido que vender sus comercios y se encuentren en la ruina. Me parece, señor Diputado, que eso no es un camino lógico, porque el Estado como tal, no puede imponer a los panaderos la obligación de vender el pan más barato del costo de producción.

Señor Presidente; yo recuerdo perfectamente lo que decía el señor Diputado Brena. En nuestro derecho público está reconocido el derecho de huelga. ¿Y habría de desconocérsele a los panaderos? Evidentemente, no.

Además, señor Presidente, hay otro problema fundamental, un problema que nosotros, como legisladores, no podemos olvidar; el problema de la población consumidora, a la cual tenemos la obligación de atender.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Aumentando el precio del pan, señor Diputado?

SEÑOR FERRER SERRA. — No, señor Senador. El señor Senador tiene una táctica batllista; por algo es Batlle el señor Senador. Cuando se ven acorralados por rren al mismo procedimiento: hacer una pregunta. "¿Ustedes pruebas, aplastados por las verdades, siempre recuted quiere esto, usted quiere lo otro?". No, señor Senador. Nosotros nos sentamos en esta Asamblea para decir nuestras cosas, para decir lo que nosotros entendemos que debemos decir, y no para contestar un interrogatorio del señor Senador. Pero, no obstante, no tendré ningún inconveniente en darle al señor Senador, soluciones que este Gobierno ha sido incapaz de tomar, que no se animó o no quiso tomarlas.

SEÑOR BADO. — Esto lo acepta, señor Senador. ¿Ve cómo se queda callado?

(Hilaridad. — Interrupciones).

SEÑOR FERRER SERRA. — Estas cifras son evidentes, señor Senador, y resultan confirmadas en lo fundamental en el reportaje que hoy publica "El País", y al que yo me he referido. Y ahora que recuerdo el reportaje, me veo precisado a marcar un poco más la contradicción fundamental en que cae "El País". Aquí, señor Presidente, se dice que el precio de costo del pan es de quince centésimos y en esta otra que es de 22 centésimos. Ya tenemos, pues, explicado el problema. En esta misma página de "El País" de hoy, está claro el problema! Es evidente, que esto demuestra la desorientación que reina entre los hombres de este Gobierno porque debo pensar que este artículo, por su redacción, ha sido hecho tal vez por el señor Ministro de Relaciones Exteriores que veo que ha huido de Sala.

UN SEÑOR LEGISLADOR. — Fué a festejar el triunfo, señor Diputado.

(Hilaridad).

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, un triunfo a lo Pirro. Señor Presidente; esto es un hecho fundamental; es el hecho más claro y capital de todos. Aquí radica —lo que he dicho ya muchas veces— todo el problema: el costo de producción del pan. Las cifras, hasta ahora irrebatibles, demuestran que él es de 23 centésimos y fracción y se obliga a los panaderos a venderlo a 22 centésimos. Aquí está el problema. Pero es necesario todavía agregar a este cuadro un poco de historia.

¿Cómo ha procedido el gremio de los panaderos frente a estas cosas? Cuando se establece este precio del pan fabricado con este tipo de harina, he dicho que se produjo una merma de un 30 a un 40 por ciento. Y tomo las cifras más favorables al Gobierno y hago mis cálculos sobre la base de un 30 o|o. Se produce la pérdida diaria de las panaderías, que en ese memorándum que debe tener en su poder el señor Ministro de Industrias, se calcula en 17 pesos por día en cada panadería. Porque aquí, como en todos los cálculos de los costos de producción, señor Senador Batlle Pacheco, no se toma en consideración al que vende más, ni al que vende menos, sino que se hace un promedio de la venta, como antes hicimos de la producción de pan, ya que es la única manera lógica de calcular. De este promedio resultan las cifras que he dado y de esto resulta que los panaderos pierden 17 pesos diarios en la producción del pan. Son datos que saco de este memorándum publicado en la revista de patronos de panaderías.

¿Cómo procede el gremio de panaderos frente a este hecho? A los pocos días —y voy a repetir un poco algo que ayer se adelantó a decir el distinguido compañero de Cámara señor Diputado Chouhy Terra, es preciso repetirlo porque está en Sala el señor Ministro de Industrias y Trabajo— el 9 de mayo, el gremio de panaderos solicita una entrevista al señor Ministro y le plantea los problemas derivados de las pérdidas que le produce la elaboración de pan. Entonces, el señor Ministro se defiende: dice que el Estado, las arcas públicas, como es notorio, se

encuentran en situación deficitaria. Que el Ministerio no puede hacer nada en beneficio del gremio de los panaderos, pero que estima conveniente que éste le traiga soluciones concretas para que, luego de estudiadas por el Poder Ejecutivo, se adopte alguna medida.

Se retiran los industriales, conversan entre ellos y el 25 de mayo presentan este memorándum al señor Ministro de Industrias y Trabajo. Diciendo las cosas a medias, se ha repetido muchas veces en esta Sala que los panaderos exigían harina blanca o un aumento en el precio. He leído con toda detención este memorándum y puedo leerlo a la Asamblea si ella lo cree necesario, y así verá cómo no son tales las exigencias del gremio, las pretensiones de los panaderos.

Ellos se presentaron sugiriendo una serie de medidas, que puedo leer rápidamente. Una primera solución es la creación de una Caja de Compensaciones para la Desocupación. Aquí conviene decir cosas interesantes: mis informes me permiten asegurar que en una panadería existen tres funcionarios principales: el maestro de pala, el amasador y el que se dedica a hacer la factura o facturero. Estos funcionarios tienen sueldos relativamente elevados dentro del gremio, sin ser nada del otro mundo; ganan de 125 a 130 pesos.

Cuando aparece todo el panorama de la pérdida, alguien les da esta solución: "Ustedes producen menos pan; entonces, el amasador tiene que trabajar menos, el maestro de pala y el facturero, también. ¿Por qué no suprimen a alguno de ellos y los otros hacen, en el rato que les quedaría libre, el trabajo del que suspenden?" Esta sugestión les fué hecha en la Comisión de Subsistencias, reconociendo la justicia de los argumentos que esgrimían los panaderos. Evidentemente, creo que el miembro de la Comisión que hizo el argumento desconoce el problema de la organización de los gremios. De ninguna manera en un gremio como el de los panaderos se admitiría que el facturero hiciera el trabajo del maestro de pala ni que el maestro de pala hicieran el trabajo del amasador. Cada uno de ellos tienen una función típica especializada, de modo que por ahí no se podía obtener el ahorro, aparte que —y esto es exacto— el maestro de pala, el facturero, los auxiliares y los peones, todos son funcionarios mensuales que, como tales, no pueden ser despedidos por los panaderos, porque, si lo fueran, pueden ir al Instituto Nacional del Trabajo o al Juzado de Paz a pedir la indemnización establecida por la ley.

Tampoco pueden ser suspendidos porque se encuentren en la misma condición; tiene que mantener todo su personal aunque la producción disminuya en un 30 o|o. El primer punto que plantean ellos es el de la Caja de Compensaciones. Luego sugieren otra solución que consistiría en la rebaja del precio de la harina, que vendría a ser por vía indirecta una subvención a los panaderos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Hay otras soluciones.

SEÑOR FERRER SERRA. — Ya las voy a citar. Una tercera solución estaría constituída por la modificación del porcentaje actual de la extracción de harina; y hay finalmente una cuarta solución que sería el aumento del precio del pan en 4 centésimos. Inmediatamente se dice que esta no es la más lógica y conveniente porque todas las partes interesadas desean evitarla. Eso se dice expresamente, textualmente en el memorándum que presentaron los panaderos al señor Ministro. Este lo recibe el 25 de mayo. El señor Ministro, como siempre en este gobierno, con muy buenas palabras les ofrece buscar la solución del problema. Se va a solucionar a los pocos días, les dice.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — El señor Diputado está haciendo afirmaciones totalmente inexactas. Yo no he ofrecido nada ¿Cómo sabe que dice que he ofrecido? ¿Se lo dijeron los panaderos?

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Ministro: yo digo que el señor Ministro les ofreció buscarle las soluciones necesarias que no comprometió su opinión sobre ninguna.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Por lo mismo que no ofrecí nada.

SEÑOR FERRER SERRA. — Esas son manifestaciones de los panaderos.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Ahora sí, creo que diga la verdad; y no he ofrecido nada.

SEÑOR FERRER SERRA. — Como bien lo dice el señor Diputado Viña estas afirmaciones fueron hechas en la prensa y el señor Ministro no las desmintió y en el supuesto que si me lo hubiesen dicho los panaderos, señor Ministro, ¿tiene usted algún inconveniente o reparo?

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Quería saber si tales versiones procedían de los panaderos, porque no les he ofrecido absolutamente nada.

SEÑOR FERRER SERRA. — Si esas manifestaciones me hubieran sido hechas por los panaderos no variarían nada los términos en que se plantea el problema.

El señor Ministro prometió buscar las soluciones. No se comprometió a ninguna determinada.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Absolutamente.

SEÑOR FERRER SERRA. — A los pocos días, señor Ministro, se dicta por el Poder Ejecutivo un decreto, y se les dice, no sé por quién...

(Interrupciones).

—Hay muchas cosas todavía que vamos a aclarar en el curso de la discusión.

Para los espíritus oficialistas no, porque vienen dispuestos a votar sin conocer el problema, traen prontas las soluciones antes que se realice el debate, para ellos nada se puede aclarar; pero para aquellos otros espíritus serenos que vienen a tomar su posición de acuerdo con lo que surja del debate y las pruebas que se presenten en el mismo, para ellos, es necesario decir la verdad.

(Interrupciones).

—A los pocos días, precisando más, el 31 de mayo de 1946 se dicta un decreto, y para que no se me diga ninguna otra cosa, vamos a establecer que los panaderos creen que se solucionan sus problemas. Pero, ¿saben qué es lo que hace el Poder Ejecutivo el 31 de mayo? Recurro a lo que ha recurrido toda la vida cuando está frente a un problema y no quiere resolverlo; nombra una Comisión para que estudie el punto de la Caja de Desocupación de los trabajadores afectados por la escasez de trigo; es un problema temporal que tiene un lapso determinado, desde el 31 de mayo al 31 de diciembre; el 31 de mayo designa la Comisión que no sé si se ha constituído.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Ya lo va a saber.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pero evidentemente esta solución no resolvía el problema angustioso del momento. Vuelven los panaderos a hacer gestiones ante el Ministro, ante la Comisión de Subsistencias, ante el Presidente de la República. Según mis informes en un momento determinado se les dice por el Ministro de Industrias: su problema se puede solucionar, hemos obtenido una nueva cuota de trigo de la República Argentina, 30 mil toneladas más. Evidentemente, de acuerdo con los cálculos existentes, como la existencia de trigo del país en este momento es cero, las 50 mil toneladas que vienen de la Argentina y las 17 mil que vienen de Estados Unidos, son 67 mil toneladas en total que —hacienda una extracción del 82 o|o, probablemente puede haber un déficit de algunos días—, durarán hasta el 15 de diciembre fecha en que se tendrá la nueva cosecha.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — ¿Me permite una breve interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — Ya lo voy a permitir más tarde, señor Ministro; entiendo que no puedo monopolizar el uso de la palabra durante toda la noche.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — El señor Diputado no puede atribuirme lo que no he dicho, está haciendo un diálogo por cuenta mía, en el que me hace aparecer como interlocutor.

SEÑOR FERRER SERRA. — Entonces, señor Ministro, se informa a los panaderos que se habían obtenido 30 mil tonealdas más; los panaderos se dirigen a la Comisión de Subsistencias; hablan en el seno de la misma, creo que con el Presidente, señor Storace, cambian impresiones; el señor Storace no conocía la solución de las 30 mil toneladas, se alegra de la solución y da orden a los dos o tres panaderos que encuentran allí porque lo habían ido a visitar de que se pongan a trabajar con distintas formas de molienda, con harina a 75, a 80, a 78, para probar los distintos tipos de pan y ver cuál sería el mejor. La prueba se hace en dos o tres panaderías; se adopta el sistema del 75 o 76 o|o, no recuerdo con precisión. Tomadas estas medidas ellos creen solucionado su problema, pero a los pocos días resulta que no vienen las 30 mil toneladas más qu ese iban a comprar en la Argentina y el problema queda exactamente en los mismos términos que antes.

Los panaderos presentaban cuatro soluciones: la Caja de Desocupación que por lógica tenía que resolverse por la vía parlamentaria. Era difícil llegar a una solución, iba a ser necesario darle recursos porque se calculaba que los gastos que iba a demandar estarían cerca de los 800 mil pesos. La otra solución, la de la mejora en la extracción de la harina, desde que no venían de la Argentina nuevas toneladas de trigo, tampoco se podía adoptar porque sería dar solución para hoy y dejar el problema insoluble para dentro de pocos días. Quedaba una solución solución sola, la de la rebaja del precio de la harina, que los panaderos pretendían se hiciera de 117 a 110 milésimos. ¿Se podía llegar a ella? Evidentemente se podía. El Poder Ejecutivo sin intervención de nadie, de acuerdo

con esta ley de Subsistencias que hoy se ha llevado y traído en esta Sala, estaba facultado para dictar una medida de esa naturaleza. Evidentemente eso podría producir un perjuicio al Estado de 200 mil pesos mensuales, que en cinco meses darían una cifra aproximada al millón de pesos; no alcanzaba, eran 900 y tantos mil, pero supongamos un millón de pesos. ¿Se asusta el gobierno de un millón de pesos?

Recuerdo que hace un rato en un diálogo que tuve con el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, yo llegué a afirmar que, a raíz de la demora en comprar el trigo argentino el erario público se había perjudicado en una cifra que oscilaba alrededor de un millón ochocientos mil pesos. Además, todos sabemos que en este problema del trigo se produce una pérdida para el Estado de cerca de 6 millones de pesos, no de 12 o 14 o 15 millones, como se decía, sino de 6 millones 800 mil pesos, para dar cifras exactas. El beneficio de la población sería evidente. Ellos traían el pan y no se obligaba a un gremio a entregar los productos a un precio más bajo del que le cuesta. El Estado cumplía con su doble función. Sin embargo, esta posición, tampoco fué resuelta por el Ministerio.

Pero sigamos, señor Presidente. Continúan las gestiones; se hace una serie de ellas, y luego del 26 de junio, —me gusta dar fechas exactas—, el Consejo de Ministros trata el problema del trigo y de la harina de emergencia, y el Ministro de Industrias y Trabajo, dice la crónica respectiva tomada del diario "El Día", dió cuenta al Consejo de la aspiración de los molineros, en primer término y luego por el gremio de panaderos, en el sentido que se adopten diversas resoluciones acerca de los distintos problemas que crea la escasez de trigo y la producción de harina al tipo del 82 o|o. Después de un cambio general de ideas, se acordó mantener las disposiciones vigentes, sin ninguna modificación.

El gremio tomó conocimiento de esta resolución, y entonces los propietarios de panaderías se movilizan, no sólo en Montevideo, sino en toda la República. Son hechos públicos y notorios.

El 9 o 10 de julio —creo que son los fechas precisas—, se reúne el Congreso Nacional de Productores de Pan. Durante el Congreso, los industriales, envían una delegación más a hablar con el Presidente de la República. Le plantean el problema, y éste les promete una vez más buscarle una solución a la situación del gremio. Y para que no se me diga que hablo por boca de los panaderos, o que estoy mal informado, leemos en la crónica publicada el martes 16 de julio en el diario "El Día", respecto a la sesión celebrada el día anterior, lo siguiente: "Tan pronto como quedaron resueltos los asuntos anteriormente mencionados, el señor Presidente de la República hizo saber que había sido visitado por una delegación del gremio de panaderos, la que le expuso la actual situación de la industria, frente al problema del suministro de harina y las restricciones operadas en el consumo del pan.

Como este asunto viene siendo materia de estudio por la Comisión de Subsistencias, la cual prepara un documento informe sobre el particular, se acordó considerarlo en primer término en la sesión de mañana".

Se refería a la sesión del miércoles. El Presidente, aparentemente, daba cumplimiento a la promesa realizada el día anterior. Pero aquí vemos, una nueva burla, a los panaderos. El miércoles, cuando se reúne el Consejo de Ministros, con presencia de todos los Ministros, concurre a la sesión del mismo, una delegación de la Comisión de Subsistencias con funcionarios especializados, para resolver el problema del pan. ¿Qué sucede? El Consejo de Ministros no se ocupa del asunto; se olvida de la promesa que ha hecho en el comunicado que ha enviado a la prensa y deja a los panaderos con su problema insoluble; y ya hace dos meses que están vendiendo pan a pura pérdida. Han recurrido repetidas y retieradamente, al Poder Ejecutivo; han dado soluciones; no se les ha escuchado; están vendiendo pan, perdiendo dinero. ¿Qué otra solución encuentran ellos? Yo no defiendo, señor Presidente, la solución que han encontrado, pero me explico que, presionados por un ambiente de indiferencia que encontraban a su problema, para ellos angustiosos como sería para cualquiera de nosotros que estuviera en la situación de ellos, adoptan una resolución desesperada y cierran.

SEÑOR FUSCO. — ¿Por qué no van a la justicia, ya que es tan fácil hacerlo?

SEÑOR FERRER SERRA. — Tan fácil, señor Diputado. Tengo el convencimiento de que, con toda seguridad van a ir a la justicia y que al Estado, desgraciadamente, la aventura le va a costar muchos millones de pesos, como le costó muchos millones de pesos, la intervención decretada a la Compañía de Tranvías y que el doctor Amézaga no podrá olvidar porque fué abogado asesor de la Compañía de Tranvías.

SEÑOR FUSCO. — ¿Entonces, por qué no fueron a la justicia?

SEÑOR FERRER SERRA. — Es un problema de ellos... (Campana de orden).

—Desde principios de mayo se encuentran en una situación de déficit en sus establecimientos; transcurre todo mayo y todo junio, y recién el 20 de julio, ante la indiferencia absoluta del Poder Ejecutivo, toman una medida de fuerza: resuelven el cierre de sus establecimientos.

SEÑOR FUSCO. — Era tan fácil ir a los juzgados...

SEÑOR FERRER SERRA. — Permítame, señor Diputado; quiero terminar; me faltaba muy poco. Hemos visto todo el problema del trigo. Frente al déficit probable, inercia absoluta del Poder Ejecutivo; frente al déficit real, vacilaciones y tardías medidas.

He dejado en el camino para no hacer larga esta disertación, lo de Pagliucca que se inscribe en el registro, justamente el día antes, señores Representantes, en que el Gobierno del Uruguay hace la solicitud oficial de trigo.

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¿Por qué no se lo plantea al señor Ministro de Relaciones Exteriores?

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Y tengo yo la culpa de que el señor Ministro de Relaciones Exteriores no tenga la sensibilidad suficiente para haberse quedado en Sala hasta ver el resultado de la discusión? Creo que el señor Diputado Paysée Reyes en la tarde de ayer, cuando se quedó sin número la Asamblea, dijo que el Ministro de su partido tenía la obligación de estar aquí. Es que el señor Ministro se considera un superhombre, y le parece que es rebajarse estar entre los Representantes del pueblo discutiendo el problema del pan.

Dejando de lado el asunto de Pagliucca y ese otro problema que hemos debatido alguna vez en la Cámara, de la gestión frustrada del ex Ministro de Industrias y Trabajo, doctor Schiaffino, para traer trigo, dejando de lado problema que podría dar lugar a un largo debate, porque en otra oportunidad quedó demostrado que tal vez la crisis ministerial se debía fundamentalmente a que no se quería que el Ministro Schiaffino fuera a Buenos Aires a traer trigo, ya que el señor Luis Batlle Berres, manifestó en Cámara que tenía miedo que el ex Ministro llegara y mostrara desde la borda un pan y diciendo: "Aquí les traigo el pan".

Señor Presidente: después de relatar todos esos hechos hemos demostrado la responsabilidad absoluta del Poder Ejecutivo en los preliminares y en la etapa final del asunto; en el problema fundamental, en el problema del costo del pan.

El Poder Ejecutivo pretendía y pretende que los industriales panaderos vendan el pan a un precio más barato que el que les cuesta a ellos.

Este es el probelma tal como está planteado. ¿Qué pasa entonces? El Poder Ejecutivo, por su ineficacia, su lentitud, su incomprensión de los problemas, o tal vez alguna otra cosa, de la que hablaremos dentro de breves instantes ha planteado el problema, y después de planteado el mismo llega a lo peor, llega a tomar medidas extraordinarias de seguridad.

Y aquí, vemos que entramos por el camino peligroso de que hablaba el señor Diputado Espalter hace un rato Los problemas son creados por el Poder Ejecutivo ¿para qué? Para tomar medidas especiales, para tomar, para poder adoptar medidas que lógicamente no podrían adoptar y, entonces, uno tiene que preguntarse cuál puede ser la finalidad de las medidas.

Recuerdo que cuando hablamos de la Conaprole, el señor Ministro del Interior, si no estoy trascordado, hablaba de la municipalización o estadización de las panaderías, y que sería necesario llegar a ello. ¿Se buscará eso?

SEÑOR FUSCO. — No sería malo.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Se buscará la estadización de las panaderías? ¿Se querrá que el Estado se convierta e npanadero? ¿Se querrá eso?

No sabemos, frente a este problema, creado tan absurdamente, tan mal llevado por el Poder Ejecutivo, si cabe pensar cuál puede ser la finalidad escondida detrás de esa actitud. ¿Crear un conflicto para justificar la estadización de las panaderías, para que el pulpo del Estado, ese pulpo que se va agrandando cada día, que va asfixiando a la economía, que va privando a los hombres de sus industrias y de sus trabajos, va agrandando su campo de acción, les poséyera a otro gremio de su derecho al trabajo?

Podría ser una respuesta, una explicación a toda esta serie de errores demasiado coincidentes del Poder Ejecutivo.

También, señor Presidente y podríamos estar en presencia de una cosa peor; podríamos estar en presencia de los prolegómenos de una serie de hechos, con los que se trataría de justificar un continuismo.

En Sala el señor Diputado Brena decía que había que evitar nuevos golpes de Estado; el señor Diputado Espalter hablaba de que eran necesarias leyes electorales rápidas urgentes, porque ya está haciendo camino en la opinió

pública el concepto de que no habrá elecciones. Pienso en otras cosas más, pienso en los problemas absurdos que se plantean, y por los cuales se pretende coaccionar a la opinión pública. Pienso en esos editoriales de "El Día" y el "El País", donde se hablaba de que si los partidos independientes presentan listas sin candidatos a ese Colegiado que quieren resucitar, la Corte Electoral les debía negar el regitro de esas listas. Piensen los señores legisladores, piensen en todas estas cosas y piensen, entonces, si no tengo derecho a sentirme "desconfiado" frente a un Gobierno integrado por hombres bien desaprensivos, por cierto, por los hombres más indiferentes a los reclamos del pueblo.

Todos estos hechos me obligan a hablar con claridad en el seno de esta Asamblea General. Piensen los señores legisladores, con la mano en el corazón, si no hay demasiadas coincidencias en todos estos hechos. Piensen en la actitud del Poder Ejecutivo frente a las distintas huelgas, que parecían fomentadas por él.

Hace mucho tiempo, hace un año, estuvimos frente a una huelga de los tranviarios, la pasividad del Poder Ejecutivo fué absoluta.

Entonces, se movió el Parlamento y se dió una solución transitoria. Consecuencia actual: para dentro de dos o tres días tenemos anunciada una nueva huelga en el gremio de tranviarios. ¿Acaso fué mayor la diligencia del Poder Ejecutivo para solucionar las huelgas de los metalúrgicos, la de Funsa, todas esas huelgas que han estallado en el país?

¿No parecen todas esas huelgas, fomentadas por la actitud del Poder Ejecutivo y algunas de ellas no han tenido que ser solucionadas por el Parlamento ante la pasividad absoluta del Poder Ejecutivo?

¿No vemos que se va creando un clima especial, un clima que podría significar con las reformas de las leyes electorales, y con ese absurdo de querer obligar a hacer a los hombres lo que no quieren hacer? Vemos que se va creando un clima especial una verdadera conmoción interior, para algo que es una mala palabra en una Asamblea General.

SEÑOR FUSCO. — Me gusta oirle decir ésto.

SEÑOR FERRER SERRA. — Lo digo con toda tranquilidad y sinceridad.

SEÑOR FUSCO. — ¿Siempre pensó así?

SEÑOR FERRER. — Lo he pensado toda la vida.

Hay algo muy raro, algo que es necesario que se aclare y se disipe de una vez por todas. No podemos seguir haciendo el juego a esos que en trastienda hablan de golpes de Estado y de continuismo.

Señor Presidente: todos esos hechos son demasiados sugestivos. Esta responsabilidad absoluta del Poder Ejecutivo en todos estos conflictos, la indiferencia para resolucionarlos y lo peor, ante un riesgo, —palabras del mensaje,— ante un riesgo de conmoción pública, adopta las medidas de seguridad para crear la conmoción pública, porque no existía ni siquiera el riesgo, que fué creado pura y exclusivamente por las medidas de seguridad tomadas por el Poder Ejecutivo.

Estamos todos viviendo en un clima muy raro, que es necesario aclarar rápidamente. No es posible que todas estas cosas sigan haciéndose y diciéndose en las trastiendas.

Para terminar, voy a referirme concreamente al problema jurídico de las medidas extraordinarias.

En primer término, hay que ver si las medidas tomadas están dentro del márgen constitucional. Para ello es preciso hacer el análisis de las causas que la motivaron y ya hemos demostrado que todo el problema fué creado por el Poder Ejecutivo, y es evidente que siendo así, el que creó ese problema no podría resolverlo por una medida de fuerza.

Además, esas medidas que han sido mal tomadas, se fundamentan, en parte, en la ley de Subsistencias. La tengo aquí; hoy tenía la intención de leerle a la Cámara, artículo por artículo, para demostrar que en ella no se podía fundamentar el Poder Ejecutivo, pero a esta altura, los señores legisladores comprenderán que no puedo cometer la herejía de leerles varias páginas de letra menuda. Pero, invito a los señores legisladores, invito al señor Ministro, a que me citen la disposición pertinente, por la cual el Poder Ejecutivo, apoyándose en la ley de Subsistencias puede adoptar esa medida. La invitación a la huelga extensiva, también, al señor Diputado Fusco.

Pero vamos a aclarar muy rápidamente el otro punto. Frente al riesgo, el simple riesgo, que es una ligera posibilidad de existencia de una conmoción pueda, el Poder Ejecutivo tomar medidas prontas de seguridad.

El señor Ministro, como yo, recurrió a los mismos tratadistas; el señor Aquiles Espalter, también. Son clásicos; Giménes de Aréchaga y José Espalter, los que han tratado con más detención las facultades del Poder Ejecutivo, en nuestro país.

SEÑOR FUSCO. — El señor Minisro debe haber recurrido, también, a Hauriou.

SEÑOR FERRER SERRA. — Con toda seguridad, pero como no lo citó, creí que se había olvidado. Aquellos maestros, hablan, insisten, no del riesgo conmoción, sino de amenaza, que es algo más que el riesgo, que es una seguridad casi absoluta de la existencia de una conmoción interior, y ¿aquí estábamos en presencia de una amenaza de conmoción? Evidentemente no, señor Presidente. Es evidente que la amenaza no existía, que el primer día del cierre de las panaderías, antes que se intervinieran, la población estaba absolutamente tranquila; que recién empezaron los problemas con las colas, es decir después de las medidas de seguridad.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Después del cierre.

SEÑOR FERRER SERRA. — Sólo en caso de amenaza, pero ¿qué clase de amenaza? Yo podría repetir lo que magnificamente ha dicho el señor Aquiles Espalter, pero no tengo el derecho de cansar a la Asamblea; me remito a sus palabras. No puede nunca considerarse como conmoción interior el cierre de unos establecimientos, en este caso las panaderías. Se requiere algo más, el motín, la asonada, la revolución. Lo decía muy bien el doctor José Espalter, citado por el Diputado Espalter, algo que no existió en este caso.

De todo esto surge una sola cosa: estamos ante un problema creado por el Poder Ejecutivo ya sea por su culpa, o en el mejor de los casos por su negligencia o incapacidad...

Señor Presidente: la Asamblea no puede, de ninguna manera, aprobar las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo, porque ella lesiona los derechos fundamentales establecidos en la Constitución, porque el problema fué creado artificialmente por el Poder Ejecutivo, y con las medidas que hoy consideramos trató de cubrir sus desaciertos, culpables o dolosos y por lo tanto, él debe cargar con toda la responsabilidad.

Por lo tanto, mociono, señor Presidente, para que no se aprueben las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Las mociones deben ser presentadas por escrito, señor Diputado.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¿Me permite, señor Presidente?

Haré de nuevo uso de la palabra, porque si bien esperaba las afirmaciones apasionadas en contra del Gobierno del señor Ferrer Serra, no creí que llegara, en ningún momento, a hacer afirmaciones tan graves y tan desprovistas, a mi juicio, de toda verosimilitud.

En atribuir ideas, prejuzgar, y sospechar intenciones, es un juego conocido de todas las oposiciones, pero siempre hay un límite impuesto por la cordura. Creo que no se puede decir seriamente en la Asamblea General, que vivimos en un clima de intranquilidad.

(Apoyados).

—Tal vez, lo que se comprueba a diario es que el Gobierno es un ejemplo en la protección de las libertades; mantiene un ambiente espléndido para que se ejerza la crítica de todos sus actos, y todos los partidos y todos los individuos saben que tienen un respaldo para todos sus derechos, y que las elecciones se harán en la fecha indicada.

(Apoyados).

—Como Ministro del Interior, rechazo como un agravio injusto, como la ofensa peor para el Poder Ejecutivo que pudiera dirigírseme, que se hable de golpe de estado o de promover el continuismo. Eso es una indignidad con la que no transará, ni el Presidente de la República, ni su Ministro del Interior.

SEÑOR FUSCO. — Ni los partidos.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Pero quiero hacer la salvedad, en nombre de los que mandan la fuerza pública, que no es un instrumento pasivo en manos de los que ejercen competencia en la administración. Descuento que todos los partidos estarán de acuerdo, en evitar semejante indignidad; ya que se habla de las leyes electorales y de las reformas constitucionales y de lo que pueda acontecer, yo digo, debidamente autorizado, en nombre del señor Presidente de la República, que los comicios se realizarán en la fecha indicada, se votará conforme a lo prescripto en la Constitución y en las leyes, y gane quien gane las elecciones, sea cual sea la reforma constitucional impuesta, sea cual sea el partido que triunfe, el Presidente Amézaga y el Ministro del Interior, y todos los que integran el Gobierno, tendrán el honor de hacer la transmisión del mando en el día fijado por la Constitución.

(Muy bien).

—Con respecto a las demás intenciones que atribuye el doctor Ferrer Serra, lamento que prejuzgue sin fundamento para prejuzgar.

Es cierto que sostuve en el Consejo de Ministros, frente a la realidad de todo ese dinero, que, a mi juicio, se malgasta en el régimen de primas, y lo repetí hace unos días en la Comisión de Presupuesto del Senado, de todos esos millones de pesos gastados en una economía dirigida, que en realidad está socavada y dirigida por los intereses

particulares que hubiera sido más interesante dedicarla a atender, como lo expresé en el mensaje sobre reforma de la Conaprole, a la financiación de precios sociales para los alimentos. Si no son precios económicos, si no se basan en auténticos costos de producción, si no que costando diez, por criterio de solidaridad se vende a ocho, esa diferencia se tiene que financiar con impuestos y el abastecimiento a precios sociales debe correr por cuenta a mi juicio, de empresas públicas. Soy partidario, pues, y lo dije, de las panaderías públicas para vender el pan a precios sociales. No soy un estatista sistemático. Siento la necesidad de crear empresas públicas para satisfacer necesidades públicas nítidamente caracterizadas. La conveniencia de las panaderías públicas, es en la doctrina de hoy, una vulgaridad. Todas las ciudades deben contar con panaderías públicas si es que se quiere dar un pan sano y a precio económico a toda la población necesitada. Podrá buscarse otra solución intermedia. Por el momento, nadie ha planteado en el Poder Ejecutivo la municipalización de las panaderías.

La cuestión en debate, para mí, es muy clara. Yo no he ido a rever todos los antecedentes del proceso de la fijación de los precios del trigo. Lo que sé, es que los panaderos no movieron los procedimientos legales que debieron seguir si se consideraban agraviados por los precios fijados. Cuando he hablado del carácter ilícito de la actitud de los panaderos, es por la forma exaltada en que se dirigieron, desde el primer momento, al Poder Ejecutivo. No solicitaron soluciones. Anunciaron que si en tal plazo y en tal forma, no se adoptaban las medidas queridas por ellos, irían al cierre de las panaderías y a la privación de pan a la población.

Pretendo que se medite sobre la trascendencia del problema. He comprobado en este debate, algo sorprendente; por una parte se acusa al Poder Ejecutivo de pasividad; de pronto que es un Poder Ejecutivo fuerte, que está causando intranquilidad; luego de que es un Poder Ejecutivo inerme; y al rato, de que es el colmo del dinamismo. La verdad la proclama, precisamente, este conjunto de calificaciones tan contradictorias.

La actuación del Poder Ejecutivo frente al problema del trigo y del pan, la puede justificar el Ministro de Ganadería y Agricultura, la puede explicar con cifras en la mano, el Ministro de Industrias, y me es muy fácil defender la actitud decisiva adoptada con las medidas de seguridad.

La solución es muy clara. No me molesta para nada que la Asamblea decida que se levanten las medidas de seguridad. En primer lugar, sé como lo tendré que tomar como Ministro del Interior. En lo que se refiere al abastecimiento del pan, debo decir que no he oído a nadie en esta Asamblea sostener que debe aumentarse el precio del pan. La verdad que el Poder Ejecutivo tuvo en cuenta, fué el informe de la Comisión Asesora. Consideramos que en las circunstancias actuales no debe irse al aumento del precio del pan, sin perjuicio de reexaminar el problema. Si los panaderos se consideraban agraviados en sus derechos debieron deducir los recursos legales, sin incurrir nunca en una actitud como la del cierre violento de las panaderías para dejar sin pan a la población. Así como no he oído ninguna voz que se levantara defendiendo el aumento del precio del pan, no he oído a nadie que aconsejara el levantamiento de las medidas de seguridad, a no ser el señor Diputado Ferrer Serra. Se les han llamado, varias veces en el debate, medidas extraordinarias. Sostengo que pertenecen al género pacífico de las medidas de seguridad que defieden el orden público y la vida del pueblo sin causar gravamen irreparable. No han lesionado ningún derecho individual. No se han establecido más restricciones que las imprescindibles para elaborar el pan, para venderlo a la población.

Puntualicé las razones en que se fundan. Fuí demasiado explícito en los fundamentos del decreto: dije todo el derecho vigente, que autoriza a tomar esas medidas. No cité la ley de Subsistencias como autorización para dictar las medidas de seguridad que están previstas en la Constitución, vuelvo a repetir: cité la ley de Subsistencias porque Justino Jiménez de Aréchaga, que era un maestro indiscutido de Derecho Constitucional como los que intervinieron en 1917 y en 1941, en las leyes de defensa de la alimentación del pueblo, sostuvieron que preven en el conjunto de sus normas, medidas de orden público, y que el espíritu director de esas leyes, era el de crear un régimen de salvaguardá de la población, incluyendo por la trascendencia de las medidas sobre los derechos ajenos, la disposición legal que obliga a comunicar determinadas decisiones administrativas dictadas según ley, a la Asamblea General, equiparándolas al régimen de contralor de las medidas de pronta seguridad.

De paso, tocaré el tema que hoy abordaron, sobre la improcedencia del léxico empleado. La palabra riesgo, se dijo, le dá a la competencia sobre las medidas de seguridad, una latitud peligrosísima.

Esto se le dice a un Ministro del Interior que se animaría a hacer el examen de la conducta afirmada por el Poder Ejecutivo en lo que se refiere a su Cartera y, a afirmar que, después de tres años de actuación pueden revisarse todos los antecedentes del Ministerio y buscar infructuosamente, si ha habido una sola reunión ilegítimamente prohibida, si ha habido un solo atentado a la libertad. Comprobarán que ha comprometido su responsabilidad por defender una libertad esencial en la Democracia, como es la libertad de pensamiento, frente a la protesta de gobiernos extranjeros. Que ha garantido a todos, a partidarios y a adversarios, en el ejercicio de todas sus prerrogativas; ni una sola reunión, ni una sola manifestación ha sido prohibida, en todo el escenario de la República. En lo que se refiere al cuidado de los derechos individuales, no hay día en que no dé instrucciones para que se proceda conforme a a la Constitución y a las leyes y, en todas las etapas de este conflicto, se ha usado la persuación, la advertencia cordial, el razonamiento y, cuando se ha detenido a personas ha sido para someterlas, inmediatamente, a los Jueces.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Quién ha hecho esa acusación, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — A veces, las acusaciones se hacen directamente y, otras veces se insinúan de manera agraviante.

SEÑOR ESPALTER. — Se ha dicho que el señor Ministro era una garantía de que eso no ocurriría. De manera que se cura demasiado en salud.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Me pareció que la intranquilidad atribuida a la Asamblea me obligaba a hacer esas afirmaciones. Además es muy bueno que un Ministro del Interior, se cure en slud afirmando que su conducta abona lo que ofrece su palabra y que no ha atentado contra ningún derechò ni libertad.

Pues bien, la palabra riesgo está bien empleada. El señor Diputado Espalter decía y, otros aceptaron su opinión como más acertada que la mía, que la palabra riesgo ensachaba la competencia de las medidas de seguridad, que yo considero peligrosa. Peligrosa pero imprescindible. Hoy distinguía dos clases de medidas de seguridad: las de carácter político, las que ordenan detenciones destierros de hombres políticos, censuras sobre la prensa y las radios y las que se dictan en una democracia dirigida por un Gobierno de Derecho para regularizar el funcionamiento de los servicios públicos o de actividades de profundo interés colectivo, como en nuestro caso, para asegurarle a la población un alimento indispensable sin establecer censuras ni detenciones, ni destierros, sin atentar contra una sola de las libertades públicas ni contra ninguno de los derechos fundamentales.

Vuelvo a la querella de vocablos planteada. La palabra riesgo que empleo siguiendo a la doctrina, es la más exacta, la más precisa. Riesgo quiere decir proximidad de daño en el lenguaje español. De manera que riesgo de conmoción, quiere decir, la proximidad, la inminencia de la perturbación del orden público La amenaza lejos de ser algo que circunscriba la competencia, la extiende, porque la amenaza puede ser proferida por una persona o *partido y*, bastaría que con dichos se anunciara la perturbación para que el Poder Ejecutivo pudiera lanzarse a adoptar medidas de seguridad, sin que existiera en los hechos, el riesgo, la inminencia de la conmoción A conciencia empleé la palabra "riesgo". Pero, sobre todo, en lo que quiero insistir es que la intervención establecida no tiene otro fin ni ha sido movida por otra intención, que la de normalizar el abastecimiento de pan sin perjuicio de estudiar las soluciones que correspondan. Nadie pretende imponer soluciones de fondo, con arbitrariedad La Asamblea debe ver y juzgar las dos posiciones: la del Poder Ejecutivo que adopta medidas de seguridad en defensa de la normalidad de la vida del pueblo y la actitud de desafío, adoptada por el gremio de panaderos. Si el gremio se aviene a actuar dentro de la legalidad y espera soluciones por la vía correspondiente, repetiré lo que manifesté antes: desaparecido el riesgo de conmoción, serán levantadas, de inmediato, las medidas de seguridad dictadas.

Creo que deben mantenerse para asegurar el abastecimiento de pan a la población, mientras permanezcan los panaderos en la actitud que han adoptado. Hoy se hicieron algunas afirmaciones en un momento de apasionamiento, de una rudeza extraordinaria por parte del Diputado Espalter Sé que sus palabras fueron mucho más lejos que su pensamiento, cuando en el acaloramiento que producen los debates dialogados llegó a hablar de ladrones porque se vendía en las panaderías por el precio de un kilo de pan, uno que pesaba 750 gramos.

SEÑOR ESPALTER — Hablé de robo, no de ladrones.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Ya hablé con el señor Espalter y sé cual ha sido el alcance de su frase. En un momento dijo: ladrones son los que mandan a las panaderías a vender el pan. Yo sé que ni por asomo estaba en su intención lanzar una frase semejante, como si los res-

ponsables de la intervención, hubieran sido los que aconsejaron vender por un kilo de pan, 750 gramos.

Desde luego que no. Estamos en un ambiente parlamentario de estilo libre. Debo decirlo yo que fuí un vehemente legislador, de una legislatura muy diferente a ésta. Había apasionamiento, había radicalismo, había frases candentes pero se ponía gran cuidado en los adjetivos empleados para calificar a los hombres y refutar las opiniones ajenas.

Frente a esa afirmación, que ya dijo el señor Diputado Espalter cuál era su alcance que se refería al abuso que se comete con el pueblo que va adquirir el pan elaborado en las panaderías intervenidas, cabe lamentar que esto asunto, como corresponde, no haya sido pasado a la Comisión informante; donde el Ministro pudo poner todos los documentos de la intervención a la vista de los legisladores.

El doctor Abelardo Véscobi que es un valor por su austeridad y espíritu legalista, ha cuidado esmeradamente la forma en que se llevó a cabo la intervención.

Actuaron altos funcionarios policiales y militares miembros de la Comisión de Subsistencias, funcionarios municipales, y al frente de las panaderías intervenidas funcionarios administrativos y bancarios de jerarquía, de saneadísimos antecedentes y de una gran competencia, que prestaron honorariamente una colaboración a la causa pública que se debe agradecer.

Se ha tenido que improvisar todo; los únicos entendidos, eran los obreros: la Policía, el Ejército, los empleados bancarios, prodigaron esfuerzos en tareas que no son las de su experiencia; es necesario atender con celeridad al público que se aglomera en las panaderías.

La Jefatura de Policía dió instrucciones para que se vendiera el pan al peso; como no hay una regularidad matemática en el peso de los panes, se ordenó que si el peso del pan arrojaba menos del kilo, se completara el kilo con pedazos de pan o pan chico, si lo hubiera, y si el cliente se resistiera a llevar pan cortado, por que se conserva menos, se estableció que se rebajara el precio a razón de dos centésimos por cada 100 gramos.

Oí al señor Diputado. Mientras pronunciaba sus palabras, la única disposición de ánimo que tuve, fué la de escucharlo atentamente, porque toda denuncia de abuso o de arbitrariedad, la considero un medio de colaboración. Dió la impresión de que en general, la intención que había estado en el ánimo de la dirección de la intervención era la obtención de recursos, estafando al pueblo, vendiéndole un pan de 750 gramos por el precio establecido para el kilo de pan.

SEÑOR ESPALTER. — Me permite una interrupción.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Con mucho gusto.

SEÑOR ESPALTER. — La incidencia se produjo de la siguiente manera: yo hice la afirmación de que se estaba robando al pueblo, —esta fué mi palabra,— en el kilaje del pan; dije que los sargentos, cabos y soldados, eran los encargados de vender el pan. El señor Diputado Fusco, me interrumpió para decirme: usted está acusando de "ladrones" a los sargentos, cabos y soldados. Y, entonces, señor Presidente, contesté lo que el señor Ministro sabe. Contesté al señor Diputado Fusco: en todo caso los ladrones son los que los mandan.

Esa fué la incidencia. Sabe demasiado el señor Ministro que no voy a acusar yo de robo ni de ladrones, ni al señor Ministro, ni al Jefe de Policía, ni a ninguno de los encargados de esta pesada tarea que el Gobierno inútilmente se ha echado encima.

En cuanto a que se roba al pueblo, se me hizo notar que roba el que tiene un ánimo de lucro, de manera que en la adjetivación de robo, hay una calificación moral deshonrosa. No fué esa mi intención; dije robo, en el sentido de que se burla al pueblo, al venderle 700 u 800 gramos de pan, por un kilo.

Ese es el alcance exacto de mis manifestaciones.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Bueno; poco me queda por agregar.

Como ustedes verán mi honor queda a salvo. No he robado nada en esto de las panaderías. Quiero terminar mis manifestaciones sosteniendo que se ha orientado con austeridad y una gran fidelidad para el interés público, la intervención realizada. Se están pagando, desde luego, los efectos de la inexperiencia. Pero en los pocos días que lleva la intervención, hemos llegado a asegurar casi el 75 o|o del abastecimiento común del pan, el 75 o|o del consumo general.

El doctor Véscobi ha adoptado medidas, por las críticas de la prensa, para prevenir y reprimir los abusos. Es sabido que hay panaderías intervenidas, y otras que no tienen intervención y funcionan por cuenta de sus propietarios. No quiero hacer acusaciones en el aire. En cuanto me incumbe, se hizo cuanto se debía; se impuso la venta del pan al peso, en las condiciones a que anteriormente me referí.

Para mí, señor Presidente, el debate está agotado. (Apoyados).

—Más de lo que dije, no estoy dispuesto a agregar. No se si la seguridad de haber procedido bien, de la intención que inspiró el decreto, el convencimiento de que hemos defendido el interés público sin oponer ninguna valla para la contemplación justiciera de los intereses en conflicto, me obliga a afirmar que entre el desafío de los panaderos y la causa del pueblo y el cumplimiento y la ejecución fiel de las leyes, tomo partido por la causa pública que exige el mantenimiento de las medidas de seguridad y aconsejo a la Asamblea que así lo decida.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Sosa Aguiar.

La Mesa le quiere explicar que no le concedió la palabra con anterioridad, porque consideró que como el señor Ministro había sido aludido por el señor Diputado Ferrer Serra, debía concederle la palabra.

Tiene la palabra el señor Diputado Sosa Aguilar.

SEÑOR SOSA AGUILAR. — Yo, señor Presidente, a esta altura de la noche voy a tratar de ser mucho más breve de lo que me proponía cuando decidí intervenir en el debate. Fuí de los que entendí, en la sesión de anteayer, que era aquél, el momento preciso y oportuno para que este asunto se liquidara, y creí y me manifesté extrañado al ver que los Ministros no habían concurrido a la sesión de la Asamblea General entonces celebrada, porque esa es una tradición vieja en el Parlamento, ya que por tratarse de medidas de seguridad, tomadas en circunstancias graves e imprevistas, és forzoso que concurran a abonar las razones que movieron esa competencia extraordinaria, mucho más, cuando no hay el medio constitucional para que la Asamblea General obligue a los Ministros a venir a su seno, dado que esa es una facultad privativa de cada una de las Cámaras.

Se pudo percibir en aquel instante que había marcada desconfianza en varios de los sectores que integran la Asamblea General, con respecto a la concurrencia de los Ministros. Los trataban algo así como a malos pagadores. Parece que las deudas que el Poder Ejecutivo tenía para con el Parlamento, estaban bastante acrecidas. Quiero señalar con esto, que empezaron algunos Representantes a decir que el Ministro tal tenía dos interpelaciones pendientes, y otros a reclamar por su parte el cumplimiento de interpelaciones votadas, algunas de ellas, un año atrás.

Estaba en este punto la incidencia cuando aparecieron los fiadores de los Ministros; el Representante Payssé Reyes dió su palabra de que los Ministros de su partido concurrirían a esta sesión, y otro tanto hizo un Diputado Batllista, creo que el doctor Fusco, asegurando que los Ministros de su sector tambié nharían acto de presencia. Para el único que no se ofrecía la fianza de rigor, podríamos decir, fué para el señor Ministro del Interior.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Porque el señor Ministro concurre muy espontáneamente, señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — No se extendió la fianza de rigor y hasta se insinuó aquel enojoso asunto de la falta de respaldo parlamentario. Pero muchos, —entre ellos yo— pensamos que el señor Ministro del Interior no iba a rehuir esta invitación, porque es sabido que él tiene cierta apetencia por los debates del estilo del que hoy se ha desarrollado en la Asamblea.

Por mi parte, pues, esperaba con verdadera ansiedad que el Gobierno que se ha autocalificado "de derecho" nos diera cumplida razón de las medidas de seguridad que había decretado. Yo no sé, señor Presidente, quien es el autor de esta frase de "Gobierno de derecho". Creo que es el propio doctor Carbajal Victoria quien ha derramado el óleo bautismal de tal epíteto sobre la testa del Gobierno y lo ha consagrado como "Gobierno de derecho". Después de todo, recordaremos que, algunos monarcas —así se distinguen Alfonso el Sabio, Pedro el Cruel, Felipe el Hermoso— con la diferencia que ha sido la historia la que les ha dado esos calificativos, y, en este caso es el mismo Gobierno, repito, el que se ha autocalificado. Naturalmente que un Gobierno que tiene esas características, yo siempre he pensado que se asimila un poco a los cuerpos químicamente puros o esterilizados. Yo creo que deseando ser un Gobierno "esterilizado" constitucionalmente, en rigor, sólo ha logrado ser un Gobierno totalmente estéril en su acción, al que se han señalado, en esta y otras oportunidades, graves deslices en materia de violación de las pragmáticas constitucionales y legales.

De modo, pues, que todos los actos del Gobierno de derecho, por ser tales, me los imagino como producidos a través de un alambique y, entonces pienso que deberían salir actos administrativos sin mácula sin materia de arrastre, como la que contiene el pan de que se ha tratado esta noche.

Ahora entraré en materia.

SEÑOR FUSCO. — ¿En la de arrastre, señor Diputado?

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Habiendo calificado yo, hoy, al mensaje con que nos pretendía ilustrar el Poder Eje-

cutivo como un mensaje magro, creímos que esta noche el señor Ministro del Interior nos iba a abundar en consideraciones que nos hicieran ver la gravedad, la inminente gravedad de la conmoción que estaba a punto de producirse.

Declaro, señor Presidente que, en este aspecto, el señor Ministro me defraudó. Recuerdo que cuando Gladstone hacía su noviciado parlamentario, en cierta oportunidad preguntó al líder de su bancada si había que hablar claro y conciso o pesado y difuso, y el líder de su bancada que tenía lo que nosotros llamamos, en nuestro lenguaje cimarrón, un poco de "cáscara", le contestó que fuera pesado y difuso.

Yo no voy a cometer la irreverencia de decir que el discurso del señor Ministro ha sido pesado, porque todos sabemos que el tono de su elocuencia es, precisamente, el tono de la elocuencia alígera o alada; pero, eso sí, me atrevo a manifestar que el señor Ministro ha estado esta noche un tanto difuso, o, dicho en otros términos, se nos ha ido un poco por las ramas. Creo que podría haber coincidencia en la Asamblea en cuanto al riesgo de conmoción; pero con esta diferencia: que el Poder Ejecutivo entiende que el riesgo de conmoción, —para emplear sus palabras— es producido por la actitud de los panaderos, y parte de esta Asamblea (esta parte también la integro yo), entendemos que el riesgo de conmoción viene siendo producido por la actitud desatentada, ilógica e inconveniente del Poder Ejecutivo, en su política, sobre todo de aprovisionamiento de trigo y de fabricación de pan.

De modo, pues, que, aunque parezca paradójico, puede interpretarse que el que promueve la conmoción, supongo que sin quererlo, si es que conmoción o riesgo o amenaza de conmoción hay, es el Poder Ejecutivo, que estaría muy lejos de cumplir con lo que estatuye expresamente la Constitución en el inciso 1.o del artículo 157 cuando dice que "la conservación del orden y la tranquilidad interior", le corresponde.

En consecuencia, nos encontramos, ahora, con que el Poder Ejecutivo, teniendo a su alcance otros remedios, a mi juicio más eficaces, echó mano de éste que algunos llaman medidas extraordinarias o extra-legales.

No voy a cansar a la Asamblea analizando cual ha sido la evolución, en nuestro derecho, de este género de medidas. Quiero decir simplemente, que el precepto constitucional habla de tomar medidas de seguridad en los casos graves e imprevistos de conmoción interior. Admite la doctrina, —casi todos los tratadistas— que no es necesario que la conmoción se haya producido realmente; pero, por lo menos, exige que haya un principio, que haya una señal inequívoca e indudable de conmoción. Porque observen los señores legisladores el precedente, camino peligroso que se podría emprender en caso que se adoptara el criterio, demasiado lato —como ya lo decía el señor Diputado Brena— que ha tomado el Poder Ejecutivo en la emergencia. Actualmente, están en huelga los estudiantes de medicina. Con el criterio del Poder Ejecutivo, si se reúnen los estudiantes para una asamblea, podría suprimirse el derecho de reunión dando cuenta a la Asamblea General porque hay "riesgo de conmoción". Hasta ayer estuvieron agitándose los empleados públicos por lo que entendían era la defensa legítima de sus derechos. Con el criterio amplísimo de que se da cuenta en el mensaje a la Asamblea, se podría decir: los empleados públicos se reúnen, pronuncian discursos encendidos de pasión, critican a las autoridades públicas. Hay "riesgo de conmoción": consecuencia: supresión del derecho de reunión, dando cuenta a la Asamblea General.

Bien: a través de lo que nos ha dicho el señor Ministro, declaro sinceramente que no he podido percibir con claridad la inminencia de esa conmoción que, según él debía producirse. Conmoción, lo recordaba el propio doctor Carbajal, equivale a perturbación violenta, a tumulto, a levantamiento, a desorden.

Creo, señor Presidente, que el señor Ministro, pese a la dialéctica de que hizo derecho esta noche, no nos pudo probar, de ninguna manera, que se estuvieran por producir alguna de estas circunstancias que vengo de enumerar.

Las medidas típicas de seguridad son, por ejemplo, el caso de la rebelión el caso de la censura a un diario que con su prédica puede producir la conmoción; pero bien sé yo que también se extienden ellas, ampliando el concepto con que fueron creadas por el constituyente de 1830 a perturbación de otro orden, aun de carácter económico como fueron las tomadas por la Asamblea General en agosto de 1914; pero por cierto, en aquel mensaje elevado a los dos o tres días de declarada la guerra europea, el Poder Ejecutivo de la época, contrariamente a éste de hoy, trataba de fundamentar en hechos concretos el porqué de la adopción de las medidas propuestas diciendo: "En el día de ayer se experimentó en nuestro ambiente bancario y comercial una sensación profunda de malestar presentándose perspectivas de inminentes trastornos como sería el retiro precipitado de depósitos en los bancos particulares".

Como vemos nada de esto trataron de hacer los gobernantes de derecho; apenas si en el escueto mensaje a que ya nos hemos referido nos hablaron de un riesgo de conmoción, riesgo de conmoción pública, que, insisto nuevamente, el Ministro del Interior no ha conseguido aclarar con datos que hubieran sido ilustrativos para la Asamblea.

Por otra parte, las medidas de seguridad deben ser racionales frente a la presunta conmoción de que se trate, tal como ocurre en la legítima defensa con la que se asimila muy amenudo; y bien: para que la legítima defensa valga como eximente, debe existir racionalidad de los medios empleados para repeler el ataque. Y no resisto a la tentación, aunque sea redundante, de repetir la cita por demás clara del doctor José Espalter que da el verdadero concepto de cual es el carácter que deben tener las amenazas de conmoción para que sea lícito el ejercicio de esta competencia extraordinaria por el Poder Ejecutivo. "Es necesario —decía el doctor José Espalter— esperar a que haya signos inequívocos de que esa conmoción estallará, porque si no sus actos no son actos preventivos, no son actos de seguridad, son actos de atentado y de violencia".

Con lo expuesto, señor Presidente, creo haber sentado mi criterio de que las medidas de seguridad tomadas por el Poder Ejecutivo no están encuadradas en el marco estricto de la Constitución; pero aunque lo estuvieran, igual votaría en contra porque las considero, asimismo inconvenientes y el precepto constitucional no establece que la Asamblea General deba o pueda rechazar las medidas extraordinarias solamente en el caso que las considere inconstitucionales, sino que también puede rechazarlas en el caso en que aun considerándolas encarriladas en los términos de la Constitución, las estime inconvenientes. Yo las considero inconvenientes, porque creo que de haber tomado el Poder Ejecutivo otras resoluciones por intermedio de los órganos competentes, Ministerio de Industrias y Ministerio de Ganadería y Agricultura, no habría tenido motivos para recurrir a estas medidas de seguridad. Creo más: creo que es el Gobierno, como lo he dicho quien supongo que sin quererlo ha creado el riesgo de conmoción, y haciendo una asimilación entre este instituto de derecho público y un instituto de derecho privado, diré que así como en materia de divorcio nadie puede fundar la acción en su propia culpa, tampoco el Poder Ejecutivo, en este caso, debió pedir medidas extraordinarias cuando a mi juicio es él quien ha creado con actitudes absurdas e inconvenientes el riesgo —si es que riesgo ha existido— de conmoción. Más bien, opino, señor Presidente, que ésta es una cortina de humo con la que el Gobierno está tratando de cubrir su creciente e inevitable desprestigio. Estimo que el barco, —y perdóneme el señor Ministro mi modesta opinión —que el barco del Gobierno se hunde. Naturalmente que en él hay marinos noveles, hay contramaestres avezados y posiblemente hay también algún viejo lobo de mar. Varios tripulantes se salvaron a tiempo y ya han ganado la costa, el regazo acogedor de la playa; otros están flotando aún en torno al navío que desaparece y que los atrae con ese remolino peligroso, con esa especie de succión irresistible de los barcos que se van a las profundidades del mar.

En el timón está todavía el Presidente de la República, a quien yo creo que se define con precisión aplicándole las frases con que la madre del duque de Orléans, regente de Francia, a la muerte de Luis XIV, lo caracterizaba diciendo: "Cuando nació mi hijo las hadas se dieron cita y todas lo adornaron con un don: una lo hizo inteligente, otra lo hizo bondadoso, otra patriota; pero, desgraciadamente hubo una a la que se olvidaron de invitar al festejo y llegó tarde. Entonces hizo una profecía terrible, catastrófica, afirmando: "Sí, el Infante posee todos esos nobles dones, pero en la vida tendrá una gran desgracia: la de que nunca hará buen uso de los mismos". Creo que el doctor Amézaga, señor Presidente, que tienen en su Gobierno colaboradores tan ilustrados como el propio Ministro del Interior, con quien discrepo muy a menudo, pero cuyas condiciones de competencia y honorabilidad soy el primero en reconocer, está en la misma condición del duque de Orleans; poseyendo todas esas dotes privilegiadas, ha hecho uno de los Gobiernos más oscuros, más ineficaces y más negativos de que se tienen memoria en nuestro país.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Estudie las iniciativas del Poder Ejecutivo, compruebe la actitud que adoptó el Poder Legislativo frente a esas iniciativas, y después discutiremos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro de Industrias y Trabajo, doctor Alvarez Cina.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Señor Presidente: voy a tratar de expresar mi pensamiento con la brevedad y concisión posibles. Hablaré, pues, sólo en cuanto sea necesario, para explicar la conducta seguida por el Poder Ejecutivo en lo que atañe a la cartera de Industrias y Trabajo que desempeño interinamente.

En el curso del debate, tuve intervención en dos incidencias en las que no me fué posible completar mi pensamiento o referirme a las respuestas que se me dieron.

Voy a aludir a eso, muy brevemente, al solo efecto de que quede bien señalada cuál es mi manera de pensar sobre esos puntos.

El señor Diputado Espalter dijo, con motivo de una interrupción mía, que el Poder Ejecutivo había incurrido en una ilegalidad al percibir un impuesto sobre el precio de la nafta, cuando su obligación había sido la de disminuir el precio de venta inmediatamente que disminuyeran los costos de ese combustible.

Yo no sé si el señor Espalter ha advertido que en el impuesto a la nafta, recién votado para financiar el aumento de sueldo de los funcionarios públicos, se estableció que él regiría desde el 1.o de enero de este año.

El precio del combustibles, pudo haberse rebajado en los primeros meses del año, pero el Poder Ejecutivo contaba con esos recursos para financiar los aumentos de sueldos. Esa era una decisión perfectamente conocida y aceptada.

Cuando el Poder Ejecutivo presentó el proyecto, la Cámara de Representantes lo aprobó en esa parte, así como la Cámara de Senadores; y vuelta a la Cámara de Representantes, ésta lo volvió a aprobar en la última sesión.

Quiere decir, entonces, que si el señor Espalter considera que la percepción de ese impuesto era una ilegalidad, lo cierto es que en la sesión de ayer ratificó con su voto, concientemente, esa ilegalidad que ahora denuncia; y creo que el señor Representante estuvo bien en esa actitud porque el impuesto a la nafta figuraba entre los recursos indispensables para que la justiciera ley de aumentos de sueldos pudiera sancionarse.

Es es un punto.

En otra interrupción que hice al señor Diputado Ferrer Serra, este señor legislador leyó la reproducción de unas opiniones publicadas en el diario "El País", del miembro de la Comisión de Subsistencias, Contador Raúl Moreno; pero las leyó de un modo incompleto.

Considero, a fin de que la versión taquigráfica reproduzca fielmente el documento a que se hizo alusión, que conviene hacer de él una lectura completa, la que, por otra parte, habrá de ser muy breve.

Dijo el señor Moreno y publicó "El País": "No tengo ninguna duda de que existen panaderías, —creo que no hay más de un diez o un quince por ciento sobre el total de 450— cuyo costo pueda ser superior a 22 centésimos el kilo. Quizá haya algunas aisladas, donde alcance a 23 centésimos. Empero, puede asegurarse que muchas de estas panaderías no venden, tan solo, pan de 22 centésimos, sino que también comercian una parte de su producción al precio de 28 centésimos el kilo (pan chico), lo que representa, por alto que sea su costo de elaboración, un porcentaje de ganancias que supera el 30 o|o.

Quiere decir que lo que pudiera perderse con el pan grande de 22 centésimos, se compensa con el chico de 28 centésimos el kilo".

Creo que corresponde a la lealtad de las versiones de la Asamblea, la inclusión íntegra y exacta de estas manifestaciones del miembro de la Comisión Nacional de Subsistencias, Contador Raúl Moreno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha quedado sin número, pero se está llamando a Sala.

Puede continuar el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — En una interrupción que hice al señor Diputado Espalter, cuando este señor Diputado deseaba informarse de las razones que determinaron el actual precio del pan, dije que ese precio tenía su origen en el fijado por el anterior titular del Ministerio de Industrias, doctor Rafael Schiaffino. Se componía de esta manera: 14 centésimos, por precio de la harina y 10 centésimos por costo de elaboración y utilidades, lo que daba un precio de 24 centésimos.

Agregué que el precio actual reedítúa una utilidad mayor a los panaderos porque tiene como base el costo de 117 milésimos por la harina y el de 10 centésimos por costo de elaboración y ganancias, lo que dá un total de 217 milésimos; y el pan se vende a 22 centésimos. Esto sin contar la menor cantidad de harina usada en la elaboración, por cada kilo de pan.

En respuesta, se me expresó que esta manifestación mía era asombrosa. Creo que no puede asombrar a nadie. Es cierto que la disminución en el consumo encarece algo el costo de elaboración por la permanencia de los gastos generales. De tal moto que, si la disminución del consumo alcanza a un 30 o|o, los costos generales podrán estar afectados en la misma proporción; pero eso no sucede con todos los rubros de gastos, porque hay algunos, que descienden correlativamente con la disminución del consumo, como por ejemplo, la parte de los gastos que corresponde a la harina que se emplea.

Ahora, lo que es necesario tener en cuenta, además, es que cuando regía el precio anterior, había tres clases o tres tipos de pan: el pan de primera, que se expendía a 18 centésimos; el plan especial, que se expendía a 24 centésimos; y el pan chico que se expendía a 28 centésimos.

Los panaderos sostenían entonces que el precio de 18 centésimos les causaba pérdidas; pero que compensaban esas pérdidas con los precios de 24 y 28 centésimos; y, además, con los otros artículos que producían, no tarifados, como los tipos especiales de pan y la llamada factura, constituida por masas, biscochos, croissants, etc.

Actualmente, las menores ganancias o mejor dicho, las pérdidas que representaba el pan de primera han desaparecido, porque el pan de primera no existe. En el pan único, grande, de $ 0.22, se estima que hay beneficios, aunque no tan elevados como podrían serlo. Además, los panaderos aumentan esos beneficios, conforme a los precios anteriores, en lo que respecta al pan chico, a los tipos especiales de pan y a la factura, que no están tarifados, y al pan que se vende y entrega a domicilio.

En el curso de la sesión se hizo referencia a un comunicado que emitió en el día de ayer el Ministerio de Industrias y Trabajo. Este comunicado arroja una gran claridad sobre el punto relativo a los precios. En primer término, señala los costos de las panaderías de carácter oficial, que trabajan con algunas ventajas, ya que se ven libres de determinados gastos generales: por ejemplo, las de la Intendencia General del Ejército, Intendencia Municipal y Ministerio de Salud Pública. En esos costos, que el Poder Ejecutivo recabó de manera oficial, están comprendidas las erogaciones normales de la elaboración, con exclusión de las ganancias. De modo que son cifras verdaderas del costo del pan de las que están excluídas la ganancia y un determinado grupo de gastos generales.

No es exacto, como decía el señor Diputado Ferrer Serra, que allí no estuviera comprendido el costo de la leña, que lo está.

Esas panaderías oficiales arrojan un costo que varía, como dice el comunicado, de 13 a 15 centésimos. Pero lo que da la pauta de lo que puede ser el verdadero costo de la elaboración de pan, es el precio del pan que se suministra a los expendios municipales, cometido a elaboradoras que trabajan en un régimen de explotación privada.

El comunicado del Ministerio dice que la panadería particular de Espinosa, Bastos y Cía., Sociedad Limitada, suministra pan al Municipio por el precio de 157 milésimos el kilo, lo que hace suponer que en ese precio están involucrados todos los costos, incluso los gastos generales; y además, las ganancias de la sociedad proveedora. Posteriormente, desde los últimos días, otra empresa particular, Delfante y Cía., vende pan para los expendios municipales, a 165 milésimos el kilo. En estos 165 milésimos hay que suponer también, que figura la totalidad de los costos del pan, además de las ganancias.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Cuántos señores Senadores hay Sala?

Que se llame a Sala, señor Presidente, a los señores legisladores.

SEÑOR HAEDO. — Yo creo, señor Presidente, que corresponde levantar la sesión. Hace más de dos horas que se está sesionando sin número. Creo que se ha reiterado bastante el llamado a Sala a los señores legisladores.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Hay un solo Senador herrerista.

SEÑOR HAEDO. — Sea lo que sea, lo evidente es que no hay número en la Asamblea General.

(Campana de orden. — Interrupciones).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero hay que dejar constancia de que ha sido la bancada herrerista...

SEÑOR HAEDO. — Esto prueba que el Gobierno no tiene apoyo parlamentario de ninguna especie; que no ha sabido defenderse y que no tiene votos que le aseguren la mayoría.

(Iinterrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR GRAUERT. — Eso prueba que están realizando obstruccionismo descarado y que les ha fracasado la maniobra.

SEÑOR HAEDO. — Si no hubiera sido por los herreristas, hace varias horas que habría faltado quorum y la sesión habría sido levantada...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Esto es la confirmación.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número en Sala.

Queda terminado el acto.

(Así se hace, siendo las tres horas y cinco minutos)

José Viaña.
Director de Taquígrafos del Senado.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 165 — Montevideo, Miércoles 20 de Noviembre de 1946 — Núm. 12028

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:		
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día.	$	0.40
Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B) Avisos matrimoniales ..	"	2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 58
Sexto llamado

Llámase a licitación pública número 58 para adquirir: calibradores, carburo en polvo cerraduras Yale o similar, laves Stilson o similares, mangueras de lona, mangueras de goma mangueras para hacer agua mangueras de goma armada, micrómetros, navajas tipo marinero, vidrios planos transparentes para ojos de buey, requeridos por la Inspección de Marina de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 sábados de 8 a 12 horas. — Las propuestas se abrirán el día 29 de Noviembre de 1946 a las diez horas. — Montevideo, Noviembre 13 de 1946.
(Cuenta corriente) Nov.16-24610-v.nov.27.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$ 20.000.00	$ 80.00	la página
De $	20.001.00	"	50.000.00	60.00	" "
" "	50.001.00	"	100.000.00	70.00	" "
" "	100.001.00	"	200.000.00	100.00	" "
" "	200.001.00	"	300.000.00	120.00	" "
" "	300.001.00	"	400.000.00	135.00	" "
" "	400.001.00	"	500.000.00	150.00	" "
" "	500.001.00	"	1.000.000.00	175.00	" "
	en adelante			200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 91
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 91 para adquirir lienzo en varios colores requerido por Cantinas de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 29 de Noviembre de 1956 a las nueve horas. — Montevideo, Noviembre 13 de 1946.
(Cuenta corriente) Nov.16-24611-v.nov.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 95
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 95, para adquirir: grasa tipo Frigonal, o similar, jabón común, ciruelas, requeridas para las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 27 de Noviembre de 1946 a las diez horas. — Montevideo, Noviembre 13 de 1946.
(Cuenta corriente) Nov 16-24612-v.nov.27.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 88
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 88 para adquirir máquinas de escribir de 160 espacios aproximado, máquinas de escribir de 90 espacios aproximado, papeleras de alambre, tinteros dobles salivera, carpetas de hule, felpudo, requeridos por el Batallón de Ingenieros número 5, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 y, a partir del 15 de Noviembre de 1946, de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 22 de Noviembre de 1946 a las nueve horas. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946.
(Cuenta corriente) Nov.12-24550-v.nov 22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 81
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 81 para adquirir: reloj de pared, bancos de madera con pata de hierro, camas de madera, tusor de 1 m. 50 de ancho, rieles con sus correspondientes carriles para cortinas requeridos por la Prefectura del Puerto de Carmelo de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 26 de Noviembre de 1946 a las diez horas. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946.
(Cuenta corriente) Nov.14-24586-v.nov.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 8
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 8 para adquirir lienzo de 1 m 40 de ancho, cinta de hilera, goma con chanfle, requeridos por Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 y a partir del 15 de Noviembre de 1946, de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 25 de Noviembre de 1946 a las diez horas. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946.
(Cuenta corriente) Nov.14-24583-v.nov.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 102
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 102 para adquirir cueros de guarnición negros, requeridos por Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 27 de Noviembre de 1946 a las nueve horas. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946
(Cuenta corriente) Nov 14-24584-v.nov.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 6
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 6 para adquirir líquido insecticida, soda cáustica, ácido nítrico, requeridos para stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 y, a partir del 15 de Noviembre de 1946, de las 7 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 26 de Noviembre de 1946 a las nueve horas. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946.
(Cuenta corriente) Nov.14-24585-v.nov.25.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 7
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 7 para adquirir 500 000 litros de leche, requeridos para las Unidades del Ejército y la Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 y a partir del 15 de Noviembre de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 21 de Noviembre de 1946 a las nueve horas. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946.
(Cuenta corriente) Nov 12-24549-v nov.21.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 2
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 2 para adquirir agua Jane o similar, cepillos para piso tipo guitarra cepillos de mango para piso, desinfectante, escobas, escobillones, estopa blanca hilo coser blanco y negro, ladrillos para limpieza, líquido para metales, polvo pulidor, paños para piso, papel higiénico, jabón amarillo, jabón de creolina jabón Bon Ami o similar, soda cristal, escobillas para W. C., cepillos de paja para ganado, requeridos para stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 y, a partir del 15 de Noviembre de 1946, de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 25 de Noviembre de 1946 a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946
(Cuenta corriente) Nov.12-24547-v.nov.22.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 106
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 106 para adquirir pan dulce, fruta glaceada surtida, turrón, requeridos por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 y, a partir del 15 de Noviembre corriente de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 21 de Noviembre de 1946 a las diez horas. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946.
(Cuenta corriente) Nov 12-24548-v.nov.21.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción e instalaciones de la cañería de desagüe y conexiones en las actuales instalaciones de los pabellones 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7 del Hospital Militar Central, de acuerdo con los planos, pliegos y memorias confeccionados al efecto los que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo 269, todos los días hábiles. Las propuestas serán presentadas en los sellados correspondientes el día 21 de Noviembre corriente a la hora 10, en este Servicio, labrándose el acta respectiva y en presencia de los interesados. — Montevideo, Noviembre 11 de 1947. — El Director Arquitecto
(Cuenta corriente) Nov.14-24577-v.nov.21.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PARA LA EJECUCION DE LA ESTRUCTURA DE HORMIGON ARMADO DE LA ESTACION DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO NACIONAL.

Se pone en conocimiento de los interesados que la recepción y apertura de las propuestas para la ejecución de la estructura de hormigón armado de la Estación de Pasajeros del Aeropuerto Nacional, fijada para el día 18 de Noviembre corriente, ha sido transferida para el día 22 del mismo mes a la hora 10.
(Cuenta corriente) Nov.18-24621-v.nov.21.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de una central de intercomunicaciones a instalarse en el local que ocupa el Cuerpo de Policía Marítima, de acuerdo al pliego de condiciones técnicas y administrativas, que los interesados podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (edificio Aduana, 4.o piso), todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas.
Las propuestas, cerradas y lacradas, con los sellados correspondientes y dirigidas al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones, se abrirán el 29 de Noviembre de 1946 a las 9 y 30 horas en el local del Servicio de Aprovisionamiento ante los interesados que concurran al acto. — Capitán de Administración José F. Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.
(Cuenta corriente) Nov 18-24624-v.nov.28.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de 120 correajes negros y 1.000 correajes blancos, de cuero, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Inspección, avenida 18 de Julio número 2118, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (después del 15 del corriente de 7 y 30 a 12 y 30 horas), los sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas serán recibidas en esta oficina el día 29 del corriente a la hora 9 y 30. — Montevideo, Noviembre 14 de 1946.
(Cuenta corriente) Nov.18-24623v.nov.28.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 468

Llámase a licitación para la provisión de madera dura y pino Brasil, de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.
Las propuestas en los sellados y timbres de ley serán recibidas y abiertas el día nueve de Diciembre de 1946 a las diez horas. — Montevideo, Noviembre 18 de 1946. — El Gerente de Administración.
(Cuenta corriente) Nov.18-24628-v nov.20.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 217
Edificio: Rincón y Zabala

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio de renta en el predio propiedad del Banco de Seguros del Estado, sito en la calle Rincón esquina Zabala, de esta ciudad, de acuerdo con los planos y demás recaudos que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura (sexto piso), todos los días hábiles de 13 a 17 horas. La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia (cuarto piso) el día 20 de Diciembre de 1946 a las 16 horas. Precio del ejemplar, $ 40.00. — Montevideo, Noviembre 13 de 1946. — La Gerencia
(Cuenta coriente) Nov.16-24613-v.nov.27.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 202
Aparato de Rayos X, electricidad médica, etc.
Segundo llamado

Se pone en conocimiento de los interesados que la apertura de propuestas de la licitación del rubro ha sido prorrogada para el día 26 del corriente a las 15 horas — Montevideo, Noviembre 9 de 1946. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Nov.13-24562-v.nov.21.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Impresión de la memoria
Segundo llamado

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la impresión del informe y memoria del Banco correspondiente al ejercicio 53º de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones generales que se encuentran a disposición de los interesados, en la Sección "Publicidad y Ediciones" del Instituto, calle Sarandí número 170, tercer piso, durante las horas hábiles. La apertura de las propuestas se practicará el día Jueves 21 del corriente, a la hora 16, en el Salón de Actos del Banco, en presencia de las autoridades de la Institución y de los interesados que concurran al acto, ajustándose en un todo a las exigencias de la ley de la materia. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.11-24537-v.nov.21.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LLAMADO A CONCURSOS

El Ministerio de Salud Pública llama a Concursos para la provisión de los siguientes cargos: Médico Higienista encargado del Servicio del Carnet de Salud del Centro Departamental de Salud Pública de Artigas (oposición) asignación mensual pesos 115.00. Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Mataojo (Departamento de Salto) (oposición) asignación mensual $ 105.00 Médico de Higiene y Asistencia (Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria Infantil) del Centro Departamental de Salud Pública de Florida (Méritos) asignación mensual $ 125.00. Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria Infantil del Centro Departamental de Salud Pública de Artigas (Méritos) asignación mensual $ 145.00. Auxiliar Técnico (de Histofisiología) del Instituto de Investigación de Ciencias Biológicas (Méritos (Docente) asignación mensual $ 125.00. Médico del Centro Antidiftérico del Hospital Dr. Pedro Visca (Méritos) asignación mensual $ 105 00 Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Mansavillagra con Policlínica en las Chircas (Méritos) asignación mensual $ 115.00. Médico Higienista encargado del Servicio del Carnet de Salud del Centro Departamental de Salud Pública de Durazno (Méritos) asignación mensual $ 115.00. Médico de Policlínica Medica, Sección Niños en el Hospital Pereira Rossell (Méritos) asignación mensual $ 125.00. El reglamento que rige para estos concursos se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de concursos del Ministerio de Salud Pública, Avenida 18 de Julio 1892, (planta baja). Las solicitudes se recibirán en la precitada oficina hasta el día 23 de Diciembre a la hora 11. — Montevideo, Noviembre 12 de 1946.
(Cuenta corriente) Nov.16-24606-v.nov.20.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACIONES

Llámase a licitación pública para la adquisición de mobiliario menaje y artículos en general a suministrarse para la instalación y funcionamiento de comedores escolares en toda la República, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán solicitar en esta Secretaría, Soriano número 1045.
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la corporación el día 20 del mes de Noviembre próximo a las 16 horas. — La Secretaria
(Cuenta corriente) Oct.29-24383-v.nov.20.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 30
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para la provisión de maderas, vigas, laminado y hojas de compensado de cedro, tablas, tirantes y hojas de compensado de pino Brasil, tirantes de pino Tea y Sprus, y tablas de Petiribí. La apertura de las propuestas se efectuará el día 21 de Noviembre de 1946 a las quince (15 horas), en esta oficina de adquisiciones, calle Juan M. Blanes N.o 1036, en presencia de los interesados que concurran al acto. Los pliegos de condiciones obran en poder de esta oficina, y están a disposición de los interesados, todos los días hábiles de catorce a diez y siete. Sábados de 9 a 11 horas. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946 — Fructuoso P. Pereyra, Jefe de la Oficina de Adquisiciones de Enseñanza Secundaria
(Cuenta corriente) Nov.11-24507-v.nov.21.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 241
Compra de un automóvil
Segundo llamado

Se llama a licitación para la compra de un automóvil, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración el día 25 de Noviembre de 1946 a las 11 horas. — Montevideo, Noviembre de 1946. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Nov.19-24629-v.nov.23.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACIONES

Llámase a las siguientes licitaciones para los suministros que se indican, de acuerdo con los pliegos de condiciones respectivos que los interesados pueden retirar de la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso):

Licitación número 245. — Tanques de hierro para coches motores. Apertura: 3 de Diciembre de 1946, 11 horas.

Licitación número 246. — Leña para encendido de locomotoras. Apertura: 10 de Diciembre 1946, 11 horas.

Licitación número 247. — Aceites de lino y minio. Apertura: 4 de Diciembre 1946, 11 horas.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, en las fechas y horas indicadas. — Montevideo, Noviembre de 1946. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Nov.15-24597-v.nov.20.

CONSEJO DEL NIÑO
SEGUNDO LLAMADO

Llámase a concurso de oposición para proveer dos cargos de maestros herreros para la Colonia de Educación Profesional de Santa Lucía y la Colonia Educacional de Menores de Suárez, con asignación de $ 120 00 y $ 115.00, respectivamente.

Las bases a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Concursos del Consejo del Niño, calle 25 de Mayo 520 donde pueden retirarse durante las horas hábiles.

El plazo de inscripción vence el día 10 de Diciembre próximo a las doce y treinta horas. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Nov.15-24591-v.nov.20

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
M. O. P.

Se avisa a los interesados en el arrendamiento de las viviendas que componen el barrio K - 1, en la ciudad de Mercedes (Departamento de Soriano), que a los efectos del sorteo dispuesto en el artículo 11 de la ley número 9.723, se halla abierto en la Secretaría de la Intendencia Municipal de la referida ciudad el registro de inscripciones, venciendo el plazo fijado al efecto el 17 de Diciembre próximo.

Las personas que deseen informarse de las condiciones exigidas por la ley y formular su solicitud deberán concurrir a la referida Institución dentro de las horas hábiles de oficina. — Montevideo, Noviembre 16 de 1946.
(Cuenta corriente) Nov.18-24622-v.Nov.28.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
M. O. P.

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas se interesa por la adquisición de dos o más predios, dentro de la Capital, destinados a la construcción de casas colectivas.

Los recaudos correspondientes pueden ser retirados por los interesados en la Secretaría del Instituuto Nacional de Viviendas Económicas, avenida 18 de Julio número 1546, en horas hábiles de oficina, hasta el día 30 de Noviembre a las 11 horas.

El Instituto se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 31 de 1946. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Nov.5-24463-v.nov.30.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA N.o 26|16

La Caja Nacional de Ahorro Postal llama a licitación pública por segunda vez para la adquisición o arrendamiento de un cartel anunciador, en chapa metálica, a colocarse en el predio de la Institución, sito en la avenida Agraciada entre las de Colonia y Mercedes, de acuerdo con la memoria y pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría, calle Misiones número 1435, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Proveeduría de la Caja el día 28 de Noviembre del corriente año a la hora 15. — Montevideo, Noviembre 12 de 1946. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Nov.18-24615-v.nov.22.

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
Licitación pública

Llámase a licitación pública, por primera vez, para adjudicar la concesión relativa a la explotación de un Car, Bar Lácteo y Restaurant, en el Aeropuerto Nacional de Carrasco, cuyo pliego de condiciones puede retirarse por los interesados en la Dirección de Aeronáutica Civil, División Asuntos Legales, calle 18 de Julio N.o 2137, desde el día de Noviembre de 1946 a las 8 horas, procediéndose a la apertura de propuestas respectivas, el día 30 de Noviembre de 1946 a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Noviembre 16 de 1946. — El encargado del despacho de la Dirección de Aeronáutica Civil, doctor Joaquín Reyes Rius.
(Cuenta corriente) Nov.16-24602-v.nov.25.

S. O. Y. P.
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
Licitación pública
Primer llamado

Se llama a licitación pública, para el arrendamiento de la Mejillonera de Punta del Este propiedad de este organismo por el término de cuatro (4) años. Los pliegos de condiciones respectivos, están a disposición de los interesados en la calle 18 de Julio N.o 952, en horas de oficina. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.11-24534-v.nov.21.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Licitación número 1324. — Compra de bombas surtidoras computadoras para el expendio de nafta y máquinas de engrase para vehículos automotores. Apertura: Enero 10 de 1947 a las 16 y 30 horas.

Licitación número 1325. — Compra de 80 gatos de carro de función hidráulica. Apertura: Enero 13 de 1947 a las 16 y 30 horas.

Licitación número 1326. — Compra de cuatro millones de tapones de corcho para botellas y damajuanas. Apertura: Enero 9 de 1947 a las 16 y 30 horas.

Licitación número 1327. — Compra de aparejos eléctricos y cabrestantes y herramientas neumáticas. Apertura: Enero 14 de 1947 a las 16 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.19-24633-v.nov.29.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1329

Llámase a licitación pública para la compra de madera de pino "tea", pino "spruce" y pino "brasil", para encofrados y andamios. El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417. La apertura de las ofertas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo N.o 417, el día 22 de Noviembre de 1946, a las 16 y 30 horas. - La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.16-24605-v.nov.21.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1318

Llámase a licitación pública por segunda vez para la compra de diez millones de botellas de vidrio color caramelo, sección cuadrada de un litro de capacidad.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las ofertas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 11 de Diciembre de 1946 a las 16 y 30 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.15-24595-v.nov.23.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1280

Llámase a licitación pública por tercera vez para la construcción de un edificio destinado a taller de reparaciones y venta de accesorios y repuestos para automóviles en Punta del Este (Departamento de Maldonado).

Los pliegos de condiciones y planos respectivos pueden consultarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo 417, y retirarse previo pago de la suma de $ 5.00.

La apertura de las ofertas se realizará en la sede de la Gerencia calle 25 de Mayo número 417, el día 28 de Noviembre de 1946 a las 16 y 30 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.15-24596-v.nov.26.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1.290
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez, para la construcción del camino de acceso, playas y calles interiores de la Planta Industrial de la Administración en la localidad de Nuevo Paysandú. El pliego de condiciones y planos respectivos pueden consultarse en la División Adquisiciones, calle 25 de Mayo N.o 417 (Montevideo) o en la Planta de Combustibles de Nuevo Paysandú, y retirarse previo pago de la suma de $ 5.00. La recepción de las ofertas se realizará simultáneamente en Nuevo Paysandú y en Montevideo, el día 27 de Noviembre de 1946, a las 16 y 30 horas. La apertura de las ofertas presentadas en dichos actos se efectuará en la Gerencia de la A.N.C.A.P., calle 25 de Mayo N.o 417, Montevideo, el día 2 de Diciembre de 1946, a las 16 y 30 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.14-24582-v.nov.25.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1.323

Llámase a licitación pública para la compra y montaje de treinta y ocho (38) cubas de roble de 18.000 litros de capacidad cada una. El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta administración, calle 25 de Mayo N.o 417. La apertura de las ofertas se realizará en la Sede de la Gerencia de la A. N. C. A. P., calle 25 de Mayo N.o 417, el día 29 de Noviembre de 1946, a las 16 y 30 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.13-24564-v.nov.23

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1.320 Compra de madera nacional en rollizos, para la fabricación de cajones. Apertura. 26 de Noviembre de 1946, a las 16 y 30 horas.

Número 1.321. Compra de electrodos para soldadura eléctrica. Apertura: 27 de Diciembre de 1946, a las 16 y 30 horas.

Número 1.322. Compra de amianto en fibras. Apertura: Diciembre 31 de 1946, a las 16 y 30 horas. Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.11-24530-v.nov.21.

U. T. E.
LICITACION N.o 2517
Construcción de un edificio para usina eléctrica en Ombúes de Lavalle (Colonia)
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el día 17 de Diciembre de 1946 a las 10 horas, para la construcción del edificio para la usina eléctrica de Ombúes de Lavalle (Departamento de Colonia), comprendiendo sala de máquinas, oficinas, depósitos y anexos, cimientos para el motor, pileta d etrasiego, torre de refrigeración, etc., de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos que los interesados podrán retirar en la usina eléctrica de la ciudad de Colonia o en la Sección Adquisiciones Mercedes 1001 (Montevideo), los días hábiles dentro del horario de oficinas.

Precio del ejemplar: $ 5.00. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Nov.19-24634-v.nov.23.

U. T. E.
Venta de solares en Tacuarembó

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Telefonos del Estado oye ofertas hasta el día 27 de Noviembre de 1946, por la venta de cuatro solares, propiedad de esta Administración, situados en la primera sección judicial del Departamento de Tacuarembó, con frente sobre las calles General Rivera y Sarandí, manzana 37, de la ciudad del mismo nombre, con superficies de metros2 316.89, 317.60, 401.04 y 400.50. Los interesados podrán retirar los pliegos respectivos en la Sección Adquisiciones Mercedes 1001 Montevideo, en la Intendencia Municipal de Tacuarembó y en la Usina Eléctrica de Tacuarembó. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1946.
(Cuenta corriente) Nov.16-24611-v.nov.21.

U. T. E.
LICITACIONES.
Modificación de fechas

La U. T. E. comunica a los interesados que ha resuelto modificar, adelantando la fecha de apertura de las siguientes licitaciones:

Número 2568. — Cinco hornos eléctricos con baños de sales para tratamiento térmico de metales. Apertura: el 16 de Enero de 1947 a las 10 horas.

Número 2569. — Tres hornos eléctricos de fundición, de arco directo, de baja y de alta frecuencia y accs. Apertura: el 17 de Enero de 1947 a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Nov.15-24590-v.nov.20.

U. T. E.
LICITACION N.o 2 568
Cinco hornos eléctricos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 6 de Marzo de 1947, a las 10 horas, para proveerse de cinco hornos eléctricos para tratamiento térmico de metales a temperatura desde 175° C. hasta 1300° C para templados, recocido, endurecimientos, cloreado, nitruración, carburación, soldadura de liga, enfriamiento rápido, etc. de diversas clases de metales y sus accesorios y sales necesarias, de acuerdo a las condiciones establecidas en

los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Noviembre 5 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Nov.9-24512-v.nov.20.

U. T. E.
LICITACION N.o 2569
Tres hornos eléctricos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el día 7 de Marzo de 1947 a las 10 horas, para proveerse de tres hornos eléctricos de fundición con todos los repuestos y equipos eléctricos para 225 V. 50 C.: 1 horno de arco directo para hierro y acero, 500 kilos de capacidad, con un laboratorio de análisis ultrarrápidos, 1 horno de baja frecuencia para metales no ferrosos, 150 kilos de capacidad y 1 horno de ilucción de alta frecuencia para metales preciosos, ferrosos y no ferrosos, 75 kilos de capacidad, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, dentro del horario de oficinas.
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Nov.12-24546-v.nov.22.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

RIEL, LIMITADA, de Montevideo (Uruguay), con domicilio a estos efectos en la calle Juan Carlos Gómez número 1445, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de autor, de "Una lámina artística en colores, para propaganda", de la cual se declaran autores, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Octubre 30 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Nov.16-12747-v.nov.27.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

DANTE TURCATTI, por Turplat, Sociedad Anónima, con domicilio en la calle Cerrito número 527, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de cuatro dibujos para varios usos, con los números 1, 4, 5 y 20, de los que se declara autor, habiéndose depositado en esta oficina las fotografías en duplicado, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Nov.16-12728-v.nov.27.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

FAUSTINO ALBERTO LAGUARDA, uruguayo, empleado, domiciliado a estos efectos en la calle Juan Carlos Gómez número 1445, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un "Nuevo sistema de ventas", del que se declara autor habiendo depositado las memorias descriptivas en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Noviembre 5 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Nov.16-12746-v.nov.27.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

GERTRUD WULFF DE ROGGENKAEMPER, alemana, comerciante, domiciliada en la calle Roque Graceras número 888, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un dibujo que en sucesivos dobleces del papel va cambiando la personalidad del mismo, del cual se declara autora, habiendo depositado dos ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Noviembre 9 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Nov.15-12622-v.nov.26.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

J. Ch. WAINBERG, ciudadano legal, industrial, con domicilio en la calle José L. Terra número 2528, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de autor, de cinco modelos artísticos para cortapapel, números 376, 377, 378, 379, 380 y un óvalo portarretratos número mi38, creación de sus talleres, y de los que ha depositado las fotografías en duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Agosto 31 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Nov.15-12623-v.nov.26.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

DANTE TURCATTI, por Turplat, Sociedad Anónima, con domicilio en la calle Cerrito 527, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de cinco dibujos artísticos para uso industrial, con los números 1, 8200, 8201, 8202 y 8203, de los que se declara autor, habiendo depositado las fotografías en duplicado en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Nov.13-12494-v.nov.23.

RECEPTORIA DE ADUANA DE CHUY
LICITACION

Llámase a licitación pública para la venta de un automóvil en mal estado de conservación, marca Ford; modelo 1928; sedán, 2 puertas; sin cámaras y sin cubiertas, y el cual puede ser examinado por los interesados en esta Oficina, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. (Los sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente, y las mismas se recepcionarán y abrirán l 4 de Diciembre de 1946, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Chuy, Noviembre 4 de 1946. — Humberto Benítez, E. del D.
(Cuenta corriente) Nov.9-24505-v.nov.20.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 48952. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — Con esta fecha Amador Ripoll y Cía., de Montevideo, solicita renovar la marca



para distinguir la clase 1 (productos de panadería, confitería y pastelería). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Nov.13-12525-v.nov.23.

ACTA N.o 48988. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Con esta fecha Carlos A. Pombo y Enrique J. Lalanne san solicitado el registro de la marca "CLARIDIGESTOR P L", para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.15-12621-v.nov.26.

ACTA N.o 48998. — Montevideo, Noviembre 12 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Société des Usines Chimiques Rhone - Poulenc de París (Francia), solicitan registrar la marca "DILVASENE", para la clase 9 (SIlaS). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.16-12681-v.nov.27.

ACTA N.o 48975. — Montevideo, Noviembre 9 de 1946. — Con esta fecha Diggs y Macdevitt, S. A., apoderados de Allen y Hanburys, Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "BONOCHORD", para distinguir artículos de la clase 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.18-12783-v.nov.28.

ACTA N.o 49004. — Montevideo, Noviembre 13 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de B. O. Morris, Limited, con domicilio en la ciudad de Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "MORREX", para distinguir artículos de la clase 6 (cepillos de alambre). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.18-12784-v.nov.28.

ACTA N.o 48934. — Montevideo, Noviembre 5 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por W. M. Jackson, Inc., de Montevideo, solicitan registrar la marca "TESORO", para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.9-12344-v.nov.20.

ACTA N.o 48965. — Montevideo, Noviembre 8 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Society For Visual Education Inc., con domicilio en la ciudad de Chicago (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 25 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Nov.16-12581-v.nov.27.

ACTA N.o 49003. — Montevideo, Noviembre 13 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de James Buchanan y Company Limited de Londres (Inglaterra) han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (whiskys). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.50 Nov.18-12779-v.nov.28.

ACTA N.o 48974. — Montevideo, Noviembre 9 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gerardo Ramón y Cía., S. R. L., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "BEXOBE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.14-12577-v.nov.25.

ACTA N.o 49005. — Montevideo, Noviembre 13 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de T. D Shepherd y Co. (propietarios del negocio de A. C. Meukow y Co), de la ciudad de Cognac (Francia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (aguardientes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Nov.18-12781-v.nov.28.

ACTA N.o 48978. — Montevideo, Noviembre 9 de 1946. — Con esta fecha Marcelino de la Fuente, de esta ciudad, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 Nov.14-12576-v.nov.25.

ACTA N.o 48951. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 1 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.50 Nov.13-12523-v.nov.23.

ACTA N.o 48973. — Montevideo, Noviembre 9 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gerardo Ramón y Cía., S. R. L., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "DUPLISEDAN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.14-12578-v.nov.25.

ACTA N.o 49011. — Montevideo, Noviembre 13 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Cotton Hnos. y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "USATEX", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.18-12782-v.nov.28.

ACTA N.o 48995. — Montevideo, Noviembre 12 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Société des Usines Chimiques Rhone - Poulenc de París (Francia), solicitan registrar la marca "ABADOL", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.16-12683-v.nov.27.

ACTA N.o 48997. — Montevideo, Noviembre 12 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Société des Usines Chimiques Rhone - Poulenc de París (Francia), solicitan registrar la marca "NIVAQUINE", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.16-12684v.nov.27.

ACTA N.o 48996. — Montevideo, Noviembre 12 de 1946. — Con esta fecha el señor Isaac Bernardo Scheneideras de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Nov.16-12682-v.nov.27.

ACTA N.o 49002. — Montevideo, Noviembre 12 de 1946. — Con esta fecha Manuel Zabaleta y Vicente Sagastibelza, de Montevideo, solicitan registrar la marca "LA SIRENA", para distinguir la clase 1 (panadería y confitería). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.16-12685-v.nov.27.

ACTA N.o 48984. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Con esta fecha Idayl, S. A., de San José (República O. del Uruguay) solicita registrar la marca "IDAYL", para distinguir las clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.16-12686-v.nov.27.

ACTA N.o 48985. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Con esta fecha Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo, solicita registrar la marca "EQUIGRAF", para distinguir las clases 15 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.16-12687-v.nov.27.

ACTA N.o 48976. — Montevideo, Noviembre 9 de 1946. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "ONDUPEL", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Nov.16-12688-v.nov.27.

ACTA N.o 48977. — Montevideo, Noviembre 9 de 1946. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "LUSTRITE", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Nov.16-12689-v.nov.27.

ACTA N.o 48990. — Montevideo, Noviembre 12 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols por Dae Health Laboratories, Limited, de Londres, solicita registrar la marca

VALOPTO

para distinguir la clase 9 (preparaciones medicadas para uso en el tratamiento de los ojos). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Nov.16-12690-v.nov.27.

ACTA N.o 49000. — Montevideo, Noviembre 12 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Hermann, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PAN AMERICAN" para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.16-12709-v.nov.27.

ACTA N.o 48963. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Con esta fecha Ricardo y Rodolfo Gioscia, Montevideo, solicitan renovar la marca "CAPIVAROL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Nov.16-12744-v.nov.27.

ACTA N.o 48999. — Montevideo, Noviembre 12 de 1946. — Con esta fecha Manuel Gayon (hijo), de esta ciudad, solicita registrar la marca "EL MAGICO", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Nov.16-12710-v.nov.27.

ACTA N.o 48961. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Con esta fecha Arturo Olazarri, Montevideo, solicita renovar la marca "FIGARO" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Nov.16-12742v.nov.27.

ACTA N.o 48962. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Con esta fecha Ricardo y Rodolfo Gioscia, Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Nov.16-12743-v.nov.27.

ACTA N.o 48960. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Con esta fecha Tufic Acle, Montevideo, solicita registrar la marca "LINOVELL", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Nov.16-12745-v.nov.27.

ACTA N.o 48993. — Montevideo, Noviembre 12 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos Regalía, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

BANTAM

para distinguir artículos de la clase 15 (libros impresos, novelas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Nov.16-12711-v.nov.27.

ACTA N.o 48992. — Montevideo, Noviembre 12 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. C. Johnson y Son, Inc., con domicilio en la ciudad de Racine (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

JOHNSON'S

para distinguir artículos de la clase 12 (según detalle) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Nov.16-12712-v.nov.27.

ACTA N.o 48991. — Montevideo, Noviembre 12 de 1946. — Con esta fecha Jones y Cía., por Laboratoires Om Société Anonyme, de Ginebra (Suiza), solicitan registrar la marca

OM 32

para distinguir la clase 9 (productos farmacéuticos y veterinarios). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Nov.16-12691-v.nov.27.

ACTA N.o 41835. — Montevideo, Marzo 2 de 1944. — Con esta fecha Birds Eye Foods Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1, 3 y 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Nov.16-12692-v.nov.27.

ACTA N.o 48967. — Montevideo, Noviembre 8 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores don Juan, don Félix y don Manuel Serrano y Serrano, de Oviedo, Asturias (España) han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (un anisado especial). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$16.00 Nov.14-12580-v.nov.25

ACTA N.o 48981. — Montevideo, Noviembre de 1946. — Con esta fecha Ernesto Dalldorf, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 6. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Nov.14-12566-v.nov.25.

ACTA N.o 48966. — Montevideo, Noviembre 8 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Park y Tilford, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

PARK & TILFORD

para distinguir artículos de las clases 9 y 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Nov.14-12579-v.nov.25.

ACTA N.o 48983. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Carlos Mezzera y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca



para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Nov.15-12633-v.nov.26.

ACTA N.o 48980. — Montevideo, Noviembre 9 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", de Montevideo solicitan registrar la marca "LURON" para las clases 6 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.14-12595-v.nov.25.

ACTA N.o 48979. — Montevideo, Noviembre 9 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Walter Hugo de Montevideo, solicitan registrar la marca "VILLA TONIC", para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.14-12596-v.nov.25.

[illegible] 48932. — Montevideo, Noviembre [illegible] de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de H. McKenna, Inc., con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

McKENNA

para distinguir artículos de la clase 2 (whisky). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Nov.9-12345-v.nov.20.

ACTA N.o 48901. — Montevideo, Noviembre 1 de 1946. — Con esta fecha Biraben y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "CLO-MA-SIO" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.9-12335-v.nov.20.

ACTA N.o 48939. — Montevideo, Noviembre 5 de 1946. — Con esta fecha Jones y Cía., por Laboratoires Om, Société Anonyme, de Ginebra (Suiza), solicitan registrar la marca

COLI-OM

para distinguir [illegible] productos farmacéuticos). [illegible] diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Nov.9-12337-v.nov.20.

ACTA N.o 48935. — Montevideo, Noviembre 5 de 1946. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro, S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca "DIUREMAR", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.9-12333-v.nov.20.

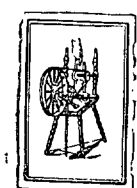
ACTA N.o 48936. — Montevideo, Noviembre 5 de 1946. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro, S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca "RASUBAR", para distinguir la clase 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.9-12334-v.nov.20.

ACTA N.o 48957. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Szabó Hnos., Kessler y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Nov.12-12481-v.nov.22.

ACTA N.o 48968. — Montevideo, Noviembre 8 de 1946. — Con esta fecha Jones y Cía., por Glazebrook Steel y Company Limited, de Inglaterra, solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 4 (hilos para tejer en telar enteramente de algodón). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Nov.13-12524-v.nov.23.

ACTA N.o 48953. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Con esta fecha Carlos M. Nolfi Padula, de esta ciudad, solicita registrar la marca "NELO", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.12-12482-v.nov.22.

ACTA N.o 48959. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Con esta fecha Leopoldo Felipe Carnelli de Montevideo, solicita registrar la marca "CAMPO Y ARADO" para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.13-12521-v.nov.23.

ACTA N.o 48949. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — Con esta fecha Brusco y Grajales, de Montevideo, solicitan registrar la marca "CERINDUS", para distinguir las clases 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.13-12522-v.nov.23.

ACTA N.o 48942. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Titeflex, Inc., con domicilio en la ciudad de Newark (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca.

TITEFLEX

para distinguir artícuos de la clase 6 (tubos de metal flexibles). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Nov.11-12437-v.nov.21.

ACTA N.o 48943. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos Regalia, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 12, 15 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Nov.11-12438-v.nov.21.

ACTA N.o 48941. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Ayax, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "NEBIOLO", para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.11-12440-v.nov.21.

ACTA N.o 48944. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Lever Brothers Company, con domicilio en la ciudad de Cambridge (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Trim

para distinguir artículos de las clases 9 y 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Nov.11-12439-v.nov.21.

ACTA N.o 48945. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de A. M. Whitaker y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PIMPOLLO", para distirguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.11-12441-v.nov.21.

ACTA N.o 48946. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José M Bouchacourt, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "COLOIDOCAL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.11-12442-v.nov.21.

ACTA N.o 48947. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Szabó Hnos., Kessler y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "REGULOTENSYL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.11-12443-v.nov.21.

ACTA N.o 48948. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Szabó Hnos., Kessler y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "NORMOLAX SZABO", para distinguir artículos de la clase 9.—Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.11-12444-v.nov.21.

ACTA N.o 48950. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por J. R. Geigy, S. A., de Basilea (Suiza), solicitan registrar la marca "STEROSAN" para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.11-12420-v.nov.21.

ACTA N.o 48930. — Montevideo, Noviembre 5 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía, apoderados de France Motor Cycles, de Mandeure, Doubs (Francia), han solicitado el registro de la marca "GRIFFON", para distinguir artículos de la clase 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.9-12349-v.nov.20.

ACTA N.o 38938. — Montevideo, Noviembre 5 de 1946 — Con esta fecha Jones y Cía., por Laboratoires Om, Société Anonyme, de Ginebra (Suiza), solicitan registrar la marca

PENTAL

para distinguir la clase 9 (productos farmacéuticos y veterinarios). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Nov.9-12338-v.nov.20.

ACTA N.o 48937. — Montevideo, Noviembre 5 de 1946. — Con esta fecha Jones y Cía., por Laboratoires Om, Société Anonyme, de Ginebra (Suiza), solicitan registrar la marca

CALCIONIL

para distinguir la clase 9 (productos farmacéuticos con calcio). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Nov.2-12339-v.nov.20.

ACTA N.o 48902. — Montevideo, Noviembre 1 de 1946. — Con esta fecha Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo, solicita registrar la marca

TROPHÉE DE FRANCE
MARCA REGISTRADA

para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 Nov.9-12336-v.nov.20.

ACTA N.o 48933. — Montevideo, Noviembre 5 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía, apoderados de International Plastic Harmonica Corporation, con domicilio en la ciudad de Newark (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

MAGNUS

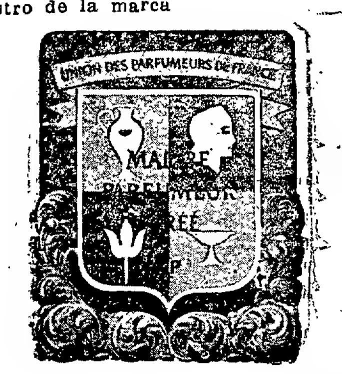
para distinguir artículos de la clase 21 (armónicas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Nov.9-12346-v.nov.20.

ACTA N.o 48928. — Montevideo, Noviembre 5 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gallagher y Burton, Inc., con domicilio en la ciudad de Baltimore (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (whisky). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.50 Nov.9-12347-v.nov.20.

ACTA N.o 48931. — Montevideo, Noviembre 5 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de L'Union des Parfumeurs de France (U. P. F.), de la ciudad de París (Francia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$15.00 Nov.9-12348-v.nov.20.

ACTA N.o 48987. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Con esta fecha "Gervasio A. de Posadas Belgrano", apoderado de doña Sara Hurtado de Barros, de la ciudad de Santiago (República de Chile), ha solicitado el registro de la marca "VIÑA DE



TARAPACA, Ex ZAVALA", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Nov.14-12598-v.nov.25.

ACTA N.o 49001. — Montevideo, Noviembre 12 de 1946. — Con esta fecha Antonio Raad, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Nov.13-12761-v.nov.28.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 915. — Montevideo, Noviembre 13 de 1946. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Conatel, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Centrales telefónicas automáticas y aparatos telefónicos de todo tipo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Nov.18-12785-v.dic.10.

ACTA N.o 6707. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Con esta fecha el señor escribano Guzmán Acosta y Lara, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Circuito destinado a señaleros indicadores por destellos luminosos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3ño del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Nov.16-12693-v.nov.27.

ACTA N.o 6706. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Parker Pen Company, con domicilio en la ciudad de Janesville (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sostén magnético para escritorio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Nov.15-12628-v.nov.26.

ACTA N.o 6705. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Philip Anthony Wooster, con domicilio en la ciudad de San Francisco (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo surtidor", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Nov.15-12629-v.nov.26

ACTA N.o 6702. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Con esta fecha el señor Luis Holzhey, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un cabezal de revolver para torno", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Nov.14-12565-v.nov.25.

ACTA N.o 6704. — Montevideo, Noviembre de 1946. — Con esta fecha el señor Mario Luciano Magnani, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento y máquina para la fabricación de conglomerados porosos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.
$6.00 Nov.13-12484-v.nov.23.

ACTA N.o 6701. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Con esta fecha el señor Ernesto Sugar, por Domingo Antonio Derisi, de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método para pulverizar ovejas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Nov 13-12542-v.nov 23.

ACTA N.o 6700. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — Con esta fecha el señor Adolfo L. Fabregat Sambucetti, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Control visual de seguridad para artefactos a gas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Nov.12-12472-v.nov.22.

ACTA N.o 6696. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Cunliffe - Owen Aircraft Ltd., de Swaythling, Southampton, Hampshire (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en la fabricación de radiadores domésticos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Nov.11-12421-v.nov 21.

ACTA N.o 6703. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946 — Con esta fecha el señor Harald Dittmer, de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mojador y perfumador de bolsillo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.
$4.00 Nov.11-12424-v.nov.21.

ACTA N.o 6692. — Montevideo, Octubre 31 de 1946 — Con esta fecha el señor Sergio Lisiak, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en encendedores por energía química" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6 00 Nov 9-12340-v.nov 20

ACTA N.o 6658. — Montevideo, Noviembre 5 de 1946. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissials por Jens Lauritz Kjeldsen de Odense (Dinamarca), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo de soporte o percha para bidones lecheros o recipientes similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H Tedesco, Secretario.
$6.00 Nov.9-12341-v.nov 20.

ACTA N.o 6697 — Montevideo, Noviembre 5 de 1946 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía, apoderados de Percy Fred Bell y Norman Greenless Weir Loudon, con domicilio en Walton - on Thames, Surrey, y Shepperton, Middlesex, respectivamente (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en la fabricación de elementos de edificación" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 Nov.9-12350-v.nov.20.

ACTA N.o 6698. — Montevideo, Noviembre 5 de 1946. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Joaquín Ricardo Revert y Pedro Coll, con domicilio en Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato limpiador y lustrador de calzado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Nov.9-12351-v.nov.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 466|946

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del edificio para la escuela número 49, Vuelta del Palmar (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Diciembre a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Nov.19-24630-v.nov.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 465|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio para la escuela núcleo en "Colonia Las Flores" (Departamento de Salto), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Diciembre a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Nov.19-24631-v.nov.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 463|946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción del edificio para la escuela número 35 de Velázquez (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 15.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Diciembre a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 14 de 1946. — Div. Adm. y Secret General.
(Cuenta corriente) Nov.18-24625-v.nov.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 464|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio para el Museo de Bellas Artes de Treinta y Tres (Departamento de Treinta y Tres), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de

anticipación, previo depósito de $ 8.15 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 14 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Nov.18-24626-v.nov.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 462|946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparación y ampliación de la comisaría de la 7.a sección rural de La Paloma (Departamento de Durazno), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Durazno y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.10 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Diciembre a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 13 de 1946 — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Nov.16-24616-v.nov.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 461|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación de porteras en la Tablada Nacional, en Melilla (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 1.30 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 13 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Nov.16-24617-v.nov.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 460|946

Llámase a licitación pública por quinta vez para las obras de saneamiento en el edificio de la escuela al aire libre de Trinidad (Departamento de Flores) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.05 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 12 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Nov.15-24598-v.nov.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 459|946

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del edificio para la escuela rural número 97, de Barrio Mendaña (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 11.45 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 3 de Diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Nov.14-24574-v.nov.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 458|946

Llámase a licitación pública por quinta vez para las obras de terminación del pabellón de la plaza de deportes de Nueva Helvecia (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.85 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 2 de Diciembre a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Nov.14-24575-v.nov.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 457|946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción del edificio para el Hospital de Guichón (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 10.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 3 de Diciembre a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Nov.14-24576-v.nov.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 456|946

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del edificio para la comisaría de la 10.a sección urbana de Maldonado (con nuevos recaudos), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 2 de Diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 9 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Nov.13-24567-v.nov.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 454|946

Llámase a licitación pública por quinta vez para las obras de construcción del edificio para la escuela número 27, de Abrojal (Departamento de Rivera), nueva escala de jornales, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 13.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de Noviembre a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 9 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Nov.13-24568-v.nov.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 455|946

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de corrección de pavimentos en el edificio de la escuela número 129, de Maroñas (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.20 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 28 de Noviembre a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 9 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Nov.13-24569-v.nov.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 450|946

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del edificio para la subcomisaría de la 16.a sección "Villa García" (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.40 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 29 de Noviembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946 — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Nov.11-24527-v.nov.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por tercera vez para el suministro de 12 (doce) aparatos indicadores de nivel a cuadrante, para varios depósitos de distribución de agua, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares, memoria descriptiva y planos respectivos que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados correspondientes, con los timbres de ley, redactadas de conformidad con el formulario que indica el pliego referido, bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 26 del corriente a las 16 horas, en la sede de la Dirección, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Noviembre 8 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov.13-24563-v.nov.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 13-1946

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de doscientos (200) toneladas de Aglomerantes hidrocarburados de aplicación en frío, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras N.o 387.

Las propuestas se abrirán el día 25 del corriente mes a la hora 10 y 30, en presencia de los interesados que concurran — Montevideo, Noviembre 13 de 1946. — Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) Nov.16-24620-v.nov.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD

Se pone en conocimiento de los interesados que con motivo del cambio de horario de las oficinas dependientes del Poder Ejecutivo, se han establecido las siguientes fechas y horas para la apertura de propuestas de las licitaciones que a continuación se detallan:

20 de Noviembre de 1946 a las 10 horas, la N.o 42|946, Puente y accesos s|A.o Potrero, en Ruta 93 (Pan de Azúcar, Portezuelo, en el Departamento de Maldonado.

25 de Noviembre de 1946 a las 10 horas, la N.o 41|946, segundo llamado obras Ramal de Ruta 8, tramo Solís-Falda de la Sierra de km. 0.859,81 a 5k.350. Departamento de Lavalleja.

26 de Noviembre de 1946 a las 10 horas, la N.o 43|946. Puente y accesos s|A.o Lau-

reles en Ruta 28, tramo Minas de Corrales-Zapucay, en el Departamento de Rivera.

29 de Noviembre de 1946 a las 10 horas, la N.o 44|946. Ruta 26, C.a Paysandú-Tacuarembó de 132k.000,39 a 144k.180,18, que incluye 2 puentes insumergibles s|Aos. Horqueta del Queguay Chico o Laureles y Perdido, Departamento de Paysandú.

3 de Diciembre de 1946 a las 10 horas, la N.o 45|946. C.a a Pº del Sordo, de 59k219,30 de Ruta 62 a Ruta 63, Departamento de Canelones.

4 de Diciembre de 1946 a las 10 horas, la N.o 46|946. Ruta 39, tramo: San Carlos-Aiguá de 61k.100 a 72k.666, 46 y curva de empalme de 72k.556,99 a 72k.663,61, incluyendo puente s|Aº Coronilla en Departamentos de Lavalleja y Maldonado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Nov.15-24594-v.nov.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 48|946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de construcción "Ruta 90, Paysandú-Guichón de 67k.361,60 a 73k.275; de 74k.050 a 75k.225; de 75k.800 a 79k.150; de Km. 80 a 81k.400; de 82k.150 a 85k.877,79 y Ramal a Algorta de 67k.349,85 a 70k.076 y curva de empalme" en el Departamento de Paysandú. Planos y especificaciones particulares en la Secretaría General de la Dirección de Vialidad, calle Piedras N.o 387, durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 6 de Diciembre de 1946 a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Nov.15-24593-v.nov.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 47|946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de construcción "Ramal de Ruta N.o 9 a Barra del Arroyo Chuy", en el Departamento de Rocha. Planos y especificaciones particulaes en la Secretaría General de la Dirección de Vialidad, calle Piedras N.o 387, durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 9 de Diciembre de 1946 a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Nov.15-2592-v.nov.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 17|1946

Llámase a licitación pública para la provisión de un equipo nuevo para elevación y bombeo de agua, con motor de 2 H P. a nafta, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387. Las propuestas se abrirán el día 26 del corriente mes a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) Nov.9-24511-v.nov.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 45|946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de construcción carretera a Paso del Sordo, de 59 K. 219.30, de ruta número 62 a ruta número 63, en el Departamento de Canelones

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 397, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 3 de Diciembre próximo a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 8 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta correnţe) Nov.12-24524-v.nov.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 46|946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de construcción ruta número 39, tramo San Carlos - Aiguá, de 61 K. 100 a 72 K. 666.46 y curva de empalme de 72 K. 666.99 a 72 K. 663.61, incluyendo puente sobre el arroyo Coronilla, en los Departamentos de Lavalleja y Maldonado.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría General de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 4 de Diciembre próximo a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 8 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Nov.12-24525-v.nov.22.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS
Licitación - Concurso
Adquisición de máquinas cortadoras de pasto

La Dirección de Paseos Públicos llama a licitación - concurso, por segunda y última vez, para la provisión de máquinas cortadoras de pasto, con arreglo al pliego particular de condiciones que los interesados podrán obtener en esta repartición, calle Lucas J. Obes número 1021. Las propuestas deberán ser presentadas a esta Dirección antes de las 10 horas del día 28 de Noviembre de 1946, en cuyo lugar y fecha serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, siendo válido el acto, cualquiera sea el número de propuestas presentadas.

(Cuenta corriente) Nov.19-24632-v.nov.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública por segunda vez, a fin de contratar la ejecución de las obras de pavimentación con firme de hormigón armado y cordones de granito, proyectadas para determinados tramos de las calles Arazatí, Ignacio Rivas, Micenas, Clara, Chapicuy, Iguazú Pamplona, Juan José Castro, José Bonaparte, Eduardo Pondal, Solís Grande, Manuel Correa, Guadalupe, Acevedo Díaz, Colorado, Vilardebó, Caribes, Almirón, Jujuy complementos de calzadas en la avenida Juan Carlos Blanco y calzadas de la plaza General San Martín de acuerdo con el proyecto que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días durante las horas de oficina. Las propuestas deberán ser presentadas por los interesados el día 22 de Noviembre próximo a las 10 horas, en la Secretaría de esta Dirección. Se hace constar que por tratarse de un segundo llamado el acto de la licitación se llevará a cabo cualquiera sea el número de proponentes. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946.

(Cuenta corriente) Nov.18-24627-v.nov.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ALFREDO PARADA en su carácter de usuario del sepulcro N.o 827 del cementerio del Buceo solicitando extraer con destino al Osario General procedentes de aquel sepulcro los restos de Adelaida Pérez de Dardana, Ana Selvático, Manuel Demetrio Fuentes, María M. de Perrone, Antonio Perrone y Nélida Lidia González, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 21 de Agosto de 1946. — La Jefatura.

$72.00 Set.17-9398-v.dic.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 311

Llámase a licitación pública para el suministro de alfalfa y maíz por el término de 30 días a las distintas reparticiones municipales, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia N.o 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 21 de Octubre del corriente año a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. Valor del pliego de condiciones, $ 0.60. — Montevideo, Noviembre 9 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Nov.14-24579-v.nov.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de un local destinado para la Junta Local de Melilla, de acuerdo con los planos, memorias, pliegos de condiciones y demás antecedentes que están a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5.o piso del Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada, en presencia de los interesados, el día 27 del corriente mes a las quince horas. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Nov.13-24561-v.nov.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS
Osario General

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora CELESTINA MUÑOZ MIRANDA DE GOMEZ MUÑOZ en su carácter de usuaria del nicho 626 del cementerio del Buceo, según lo tiene probado en forma fehaciente, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel local, los restos de Ramona P. de Villegas, Arturo Villegas, un adulto, Joaquín Cabral, Donato Hernández Primitivo o Premitiva P. de LaZaeta, Juan Eferano, María Blanco, Miguel Denegri, Luisa Perera de Rocca, Blanca Gamboa y Nicolasa Muñoz, se previene a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Noviembre de 1946. — La Jefatura.

$90.00 Nov.13-12505-v.mz.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL
DIRECCION DE SALUBRIDAD
Oficina de Necrópolis

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Mario Arturo Carlos Filotti, en su carácter de usuario del nicho número 46 del primer cuerpo, del Cementerio Central, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel nicho, los restos de INES A. DE CARRIL, DOLORES CARRIL, FLORENCIO CARRIL, CARMEN CARRIL y AGUEDA CASARAVILLA, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo Noviembre 4 de 1946. — La Jefatura.

$72.00 Nov.9-12357-v.feb.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición BERTA MONTALDO DE SILVEIRA MATTOS y ANA DE LEON, en el carácter de herederos de don Angel De León según lo tienen probado solicitando la expedición de boleto duplicado a favor de su causante, del sepulcro número 1481 del Cementerio del Buceo, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derechos al expresado local que tienen noventa días de plazo para interponer los recursos que estimaren oportuno. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Setiembre 16 de 1946. — La Jefatura.

$72.00 Oct.17-11198-v feb 1 o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LICITACION
Para la construcción de la obra: arreglo del camino Real de San Carlos a Escuela de El Caño.

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la construcción de la obra "Arreglo del camino Real de San Carlos a Escuela del Caño", en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que obran en esta Intendencia a disposición de los interesados. Fíjase en pesos 5.00 el precio de venta del juego de recaudos para esta licitación. Las propuestas que deberán ser presentadas en sellado y timbre de ley, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 30 de Noviembre a las 10 horas, en la Intendencia Municipal. La Intendencia Municipal, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o de rchazarlas todas. — Colonia, Noviembre 11 de 1946. — Ricardo González Arce, Intendente Municipal. — R. Aldo Russo, Secretario General.

(Cuenta corriente) Nov 16-24603-v.nov.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
Modificación del artículo 24 de la Ordenanza División Territorial, de 2 de Agosto de 1940

Artículo 24. En todos los casos de fraccionamiento, se destinará, independientemente el área ocupada por las vías públicas, una superficie igual al 5 olo del área total del terreno, para espacios de uso público. Estos espacios serán convenidos en un anteproyecto, entre la Intendencia y los propietarios, y los mismos deberán ser escriturados en favor del Municipio como trámite final y necesario para la aprobación definitiva del fraccionamiento. Con tal motivo me es grato saludar al señor Presidente y demás miembros de esa corporación con mi consideración más distinguida. — (Fdo.): G. Acosta Arteta, Intendente Municipal. — Tomás I. Casella, Pro-Secretario.

Maldonado, Octubre 28 de 1946. — La Junta Departamental en sesión de hoy, resuelve: Apruébase, y pase a la Intendencia Municipal a sus efectos, declarándose urgente. (Fdo.): Julio Alcántara. — Raúl Porchile Carbone. — Maldonado, 6 de Noviembre de 1946.

Visto: cúmplase la precedente resolución, transcríbase a la Dirección de Arquitectura, publíquese en el "Diario Oficial" y 2 periódicos locales, dese al registro de decretos y archívese. — (Fdo.): G. Acosta Arteta, Intendente Municipal. — Tomás I. Casella, Pro-Secretario.

(Cuenta corriente) Nov. 13-24570-v.dic.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
Licitación para el arrendamiento de Servicios de Playas

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de los servicios de playas en Piriápolis, Portezuelo, Las Delicias, Cante Grill y Playa Mansa, de acuerdo con los respectivos pliegos de condiciones que se

encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia durante las horas hábiles La recepción y apertura de las propuestas se realizará el Viernes 29 del corriente a la hora 16 en presencia de los interesados que concurran — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov.11-24523-v.nov.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

ORDENANZA SOBRE EXPENDEDORES DE LECHE

Artículo 1.o Las personas que se dediquen a la venta al público o al reparto de leche para el consumo deberán estar munidas de un Permiso de Expendedor que otorgará la Municipalidad

Art. 2.o En la Intendencia Municipal y en las Juntas Locales, se abrirán registros en los que deberán matricularse los interesados Estos deberán ser mayores de edad y poseer Carnet de Salud que acredite su aptitud para las actividades a que se refiere la presente Ordenanza.

Art 3.o Los expendedores transportarán la leche en vehículos que estén en buenas condiciones de higiene, conservación y funcionamiento, y que sean adecuados, a juicio del Municipio, para los fines a que se les destina.

Art. 4.o Tratándose de jardineras, deberán estar pintadas en color gris piedra y tener toldo de lona impermeable color azul con cortina en la parte posterior. Siendo camiones deberán ser cerrados o llevar toldo y estar pintados en la misma forma que las jardineras.

Art. 5.o La Intendencia Municipal y las Juntas Locales, harán pintar a ambos lados de los vehículos en forma bien visible el número de registro del respectivo expendedor Cualquier otra inscripción o pintura deberá ser previamente autorizada por el Municipio.

Art. 6.o Los envases destinados al transporte de leche serán de material inoxidable con boca ancha, cierre hermético y sin ángulos que impidan su perfecta higienización

Art. 7.o En los vehículos destinados al reparto de leche no se podrán conducir otras mercaderías, con excepción de las derivadas de la leche. Asimismo en los envases no podrá llevarse agua ni otro elemento que no sea leche pura en buenas condiciones de higiene

Art. 8.o Los expendedores deberán vestir ropa de trabajo adecuada, blanca o azul, lavable y en buen estado de conservación e higiene

Art. 9.o Los expendedores permitirán en cualquier momento que los funcionarios municipales debidamente autorizados, inspeccionen sus vehículos y mercaderías y retiren muestras de esta última para su análisis

Art 10 La conducción de leche o subproductos en malas condiciones, dará lugar a multa de 10 a 20 pesos y al decomiso de la mercaderías. La reincidencia podrá dar lugar al retiro del Permiso de Expendedor.

Art 11. Los expendedores que no se ajusten o desvirtúen las disposiciones de la presente Ordenanza serán pasibles de multas de 5 a 10 pesos y la reincidencia podrá dar lugar al retiro del Permiso de Expendedor

Art. 12. Los tambos y lecherías que provean a los expendedores serán pasibles de iguales multas o de clausura cuando se compruebe que son responsables en todo o en parte de las infracciones cometidas en el expendio

Art. 13. Esta Ordenanza empezará a regir en las zonas balnearias de Piriápolis, Punta del Este, y San Rafael y en las ciudades de San Carlos y Maldonado, a partir del 1.o de Diciembre de 1946 y en el resto del Departamento cuando así lo resuelvan, en sus jurisdicciones, las Juntas Locales

Art. 14. La Intendencia Municipal reglamentará la presente Ordenanza

Art 15. Quedan derogadas las disposiciones de otras Ordenanzas que se opongan a las de la presente.

Art. 16. Publíquese, insértese y archívese — Gilberto Acosta Arteta Intendente Municipal. — Tomás I. Cassella, Prosecretario

(Cuenta corriente) Nov 1.o-24438-v dic.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

LICITACION

De acuerdo a resolución de esta Intendencia de fecha 17 de Octubre del corriente año, llámase a licitación pública, por primera vez y por el término de 30 días para la instalación de agua corriente de los Corrales de Abasto de Pan de Azúcar, de acuerdo a los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Comuna y en la Junta Local de Pan de Azúcar

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado en presencia de los interesados, el día 20 de Noviembre del corriente año a las 15 horas siempre que se presenten no menos de tres, debiendo exhibir los proponentes previo al acto de la apertura de las propuestas, la patente de giro y certificado de la Caja de Jubilaciones de acuerdo a la ley.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que crea más conveniente o rechazarlas todas. — Maldonado, Octubre 20 de 1946. — Tomás I. Cassella Prosecretario.

(Cuenta corriente) Oct 23-24308-v.nov.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE DE MALDONADO

LICITACION

De acuerdo a resolución de esta Intendencia de fecha 17 de Octubre del corriente año, llámase a licitación pública por 1.a vez y por el término de treinta días para la instalación de luz eléctrica en los Corrales de Abasto de Pan de Azúcar de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Comuna y en la Junta L. de Pan de Azúcar.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Noviembre del corriente año a las 15 horas en presencia de los interesados siempre que no se presenten menos de tres, debiendo exhibir los proponentes previo al acto de apertura de las propuestas la patente de giro y certificado de la Caja de Jubilaciones de acuerdo a la ley.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que crea más conveniente o de rechazarlas todas Maldonado, Octubre 20 de 1946. — Tomás I. Cassella Prosecretario.

(Cuenta corriente) Oct.23-24309-v.nov.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

LICITACION

Obras de Pavimentación Urbana

Llámase a licitación para la pavimentación urbana con hormigón armado de ciento cuatro cuadras de la ciudad de Paysandú correspondientes a las calles mencionadas en el decreto N.o 4730, de fecha 24 de Octubre último, dictado en el expediente N.o 2012. Los planos y demás recaudos, podrán ser retirados en la Secretaría todos los días hábiles de 7 y 30 a 11 horas, previo pago de $ 40.00. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 18 de Diciembre próximo, a la hora 16 en la Intendencia Municipal. — Paysandú, Noviembre 12 de 1946. — Escribano José Arturo Verocay, Intendente.— Doctor Alejandro J Baccino, Secretario General

(Cuenta corriente) Nov.16-24604-v.nov.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO

CONTRATACION DE OBRAS DE HORMIGONADO Y ACORDONADO DE LA CIUDAD DE MERCEDES.

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la contratación de las obras de pavimentación de hormigonado y acordonado de la ciudad de Mercedes conforme al decreto-ley respectivo. planos, memorias descriptivas y pliegos de condiciones particular y general confeccionados al efecto, con plazo hasta el día 20 del corriente mes a las 10 horas

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de esta Intendencia Municipal hasta el día y hora señalados, las que serán abiertas en presencia de los interesados o representantes de los mismos que concurran al acto, con sujeción estricta a las disposiciones de la ley de licitaciones.

El juego completo de los recaudos pertinentes podrá ser retirado previo pago en la Tesorería Municipal de la suma de pesos 15.00.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar o rechazarlas a todas, si así conviniera a sus intereses. — Mercedes, Noviembre 7 de 1946. — Dr. Rogelio C. Sosa, Intendente. — Mario S. Andriolo Secretario

$14.00 Nov 13-12555-v nov.20.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

Montevideo, Noviembre 19 de 1946

2.a Sección

GUILLERMO GRACIA, 29 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Cerrito 126, y BRIGIDA NAPOLEONE, 25 años, soltera, italiana, domiciliada Cerrito 126.

4.a Sección

ISAAC AUFMAN, 39 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado Durazno 1007, y REBECA DINERSTEIN, 26 años, soltera, argentina, domiciliada Florida 1222.

[illegible] Sección

MARTIN FULGENCIO RODRIGUEZ, 34 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Dr. Carlos Nery 4491, y URSULA ORLANDA TRIAS, 22 años, soltera, argentina, domiciliada Dr. Carlos Nery 4491.

EULOGIO PINZAS, 35 años, soltero, empleado, español, domiciliado Andrés Latorre 4845, y MARTA MARTINEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Andrés Latorre 4845.

ANICETO POSE, 43 años, soltero, jornalero, español, domiciliado avenida "B" 3193, y ANGELA BASSO, 44 años, soltera, oriental, domiciliada avenida "B" 3193.

[illegible] Sección

ANTONIO RAMON GARCIA, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coronel Pereda 1527, y RAMONA LARRAURA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Coronel Pereda 1725.

ANGEL BRUSTIN, 32 años, soltero, carpintero, rumano, domiciliado Gral. Flores 2736, y SIMA ISGUIEFF, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Flores 2736

NELSON ROBERTO CORDARA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado E. García Peña 2761, y MARIA TERESA CHAMALBIDE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1588.

SAVERIO DE MEGO, 38 años, divorciado, agente viajero, argentino, domiciliado Millán 2758, y CELIA CARMEN MAZONI, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Marsella 2728.

[illegible] Sección

JUAN ABRAMADICAS, 27 años, soltero, panadero, lituano, domiciliado Uruguayana 3561, y JULIA PONTREMOLI, 2[illegible] años, soltera, argentina, domiciliada Uruguayana 3534.

JORGE ALBERTO SCHECK, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Reyes 1110, y BERTHA OLGA TRIAS SCHECK, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Reyes 1228.

[illegible] Sección

JULIO ALBERICO CANO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yuquerí 88, y JUANA GONZALEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Simón Martínez sin número (kilómetro 15).

PEDRO DIAZ, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado José Mármol 963, y DORINA FONSECA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada J. C. Molina 863.

GABRIEL ALEN, 27 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado camino Sanguinetti sin número, y ALBA LUZ MORALES, 17 años, soltera, oriental domiciliada camino Sanguinetti sin número.

ELBIO HIGINIO ACUÑA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yuquerí 392, y AIDA BAZZANO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada camino Sanguinetti sin número.

[illegible] Sección

JOSE GUTMAN 47 años, soltero, comercio, yugoeslavo, domiciliado Carlos Berg 2576, y PAULA ROSENFELD, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Berg 2576.

HUGO ANIBAL VARELA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guayaquí 3275, y LYDIA REGINA SERVILLO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 2798.

19.a Sección

ANACLETO VIURRARENA OLALDE, 40 años, soltero, marino, oriental, domiciliado Hocquart 1757, y ALDA BELLI, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 2123

ALEJANDRO BALOGH, 26 años, soltero, chapista, húngaro, domiciliado Domingo Aramburú 1696, e HILDA MALDONADO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Aramburú 1696.

$2.00 P|p.-v.nov.21.

Montevideo, Noviembre 18 de 1946

2.a Sección

GABRIEL SANTOS, 46 años, viudo, albañil, oriental, domiciliado Maciel 1428, y AL-

BA CESPEDES, 32 años. soltera, oriental, domiciliada 25 de Mayo 176, (Matrimonio contraído "intremis"). — Gratis).

8.a Sección

JOSE VICENTE PASTORE, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Reconquista 481, y AIDA BLANCA LUCA, 26 años, soltera, oriental. domiciliada Reconquista 481.

MARCELO OSVALDO ROCCATAGLIATA, 37 años. soltero, odontólogo. argentino. domiciliado Sarandí 444, y MARIA LUZ SOTO, 26 años divorciada. española, domiciliada Ituzaingó 1339.

YSRAEL WERNIK, 30 años. soltero. comercio. argentino, domiciliado Buenos Aires 322. y SUSANA MIZRATTI, 30 años. soltera, egipcia, domiciliada Buenos Aires 322.

3.a Sección

CASIANO EUSTAQUIO BORRALLO, 29 años, soltero, empleado, oriental domiciliado 18 de Julio 1333, y VIOLETA SANCHEZ CRUZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1333.

LUIS OBISPO GALVAN. 26 años. soltero, agricultor. oriental domiciliado Paysandú 1240. y MARIA ELENA RODRIGUEZ. 21 años. soltera. oriental, domiciliada Paysandú 1240.

8.a Sección

ANTONIO RODRIGUEZ AYALA. 48 años. soltero, cocinero. brasileño, domiciliado Estrella del Norte 1867, y ANASTACIA ELODIA VILLAGRAN. 47 años, divorciada. oriental. domiciliada Estrella del Norte 1867.

10.a Sección

LUIS MARIANO ROMERO, 29 años, soltero. jornalero. oriental, domiciliado Rousseau 3679, y NAIR SARACHO. 17 años, soltera. oriental, domiciliada Rousseau 3679.

JORGE PAEZ VILARO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Velsen 4401. y MARIA NOEL ALGORTA. 21 años, soltera. oriental, domiciliada 31 de Diciembre 6138.

MANUEL RODRIGUEZ, 30 años. soltero. jornalero. español, domiciliado D. López 1977, y MARIA SOCORRO REYNO, 27 años. soltera. oriental domiciliada D. López 1997.

JUAN CARLOS MOREIRA, 31 años. soltero confitero, oriental domiciliada Carrasco 4256, y ELBA HERNANDEZ 22 años, soltera, oriental, domiciliada Laborde 2409.

15.a Sección

WALTER VICTOR HUGO JURADO. 21 años, soltero. técnico de precisión. oriental. domiciliado Buxareo 1212, e IRIS ESTHER RODRIGUEZ LANGE, 18 años, soltera oriental. domiciliada J. D. Jackson 1421.

ENRIQUE GUILLERMO REQUA, 27 años, soltero, estudiante, argentino, domiciliado Gral. Pagola 1861, e HILDA RENEE SOLE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada J. de Salterain 1223.

EMILIO PABLO PELAEZ ROVIRA. 32 años. soltero, empleado. oriental. domiciliado Martín arcía 1282, y DELIA ESTER CASTELLO. CAVILIA, 25 años, soltera, oriental. domiciliada La Paz 2122.

NICOLAS ETCHEVERRY, 35 años, soltero. industrial. oriental. domiciliado Colol6 2626. y RENEE ESTRAZULAS. 35 años, divorciada, oriental. domiciliada 18 de Julio 2185.

$2.00 P|p.v.nov.20.

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don LIBERTAD AUGUSTO DRAPER FURRIOL para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo. 15 de Noviembre de 1946. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Nov.18-12818-v.nov.20.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don ROBERTO ARMANDO CASTRO. para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1946. — José María Piñeyro. Secretario.

$3.60 Nov.18-12819-v.nov.20.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra FRANCISCO BASSO. N.o 3. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 10 Fo. 502)", se emplaza a don Francisco Basso, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 45.942, situado en la calle Isólica entre Lamolle y Galileo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 24 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Nov.13-24553-v.dic.17.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra FRANCISCO BASSO. N.o 2. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 10, Fo. 500)", se emplaza a don Francisco Basso, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 45.912 situado en la calle Isólica entre Lamolle y Galileo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Octubre 22 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Nov.13-24554-v.dic.17.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra FRANCISCO BASSO. N.o 1. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 10, Fo. 499)", se emplaza a don Francisco Basso, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmuebl empadronado con el número 45.913 situado en la calle Isólica entre Lamolle y Galileo: A) Para que comparezca na estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 22 de 1946. — C. Büscb Buero. Actuario.

(Cuenta corriente) Nov.13-24555-v.dbre.17

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno. dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra JOSE MARIO SIENRA. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 10. Fo. 501)", se emplaza al señor José Mario Sienra a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 47.827. ubicado en la calle Giuria entra Nina y Juan F. Lamolle. A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Octubre 24 de 1946. — C. Büsch Bueno. Actuario

(Cuenta corriente) Nov.13-24556-v.dic.17.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno. dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra AGUSTIN ZASCALDE y otros. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 10, Fo. 499)", se emplaza a don Agustín Zascalde a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 126.580, situado en la calle Carlos Ott entre Margarita Giot y Avenida Lezica. A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Octubre 24 de 1946 — C. Büsch Buero. Actuario.

(Cuenta corriente) Nov.13-24557-v.dic.17.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra MANUEL CORRAL o CORRALES. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 10, Fo. 502)", se emplaza a don Manuel Corral o Corrales, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho a los inmuebles empadronados con el número 86.375, situado en Enrique Martínez entre Br. Artigas y Oficial; y Enrique Martínez entre Br. Artigas y Quijote. A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 21 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Nov.13-24558-v.dic.17.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra JORGE JUAN BASSO. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo.10, Fo.498)", se emplaza a don Jorge Juan Basso a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 93.343 situado en la calle Gioia entre Santa María y Niña. A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 24 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Nov.13-24559-v.dic.17.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra J. EVANGELISTA e ISABEL BERRIOL. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 10, Fo. 500)" se emplaza a J. Evangelista e Isabel Berriol a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 47.509, situado en el Camino Edison entre Terencio y Lamartine. A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Octubre 24 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Nov.13-24560-v.dbre.17

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: Municipio de Montevideo con CESAR PEREYRA CHILDE N.o 1. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo 4. Fo 318). se emplaza a don César Pereyra Childe a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el No 19.855 situado sobre la línea Norte de la calle Domingo Aramburú entre Patria y Garibaldi. A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días — Montevideo. Octubre 11 de 1946. — C Büsch Buero, Actuario

(Cuenta corriente) Oct.31-24405-v-dic.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno. dictado en los autos caratulados: Municipio de Montevideo con CESAR PEREYRA CHILDE N o 8. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 9 Fo. 568) se emplaza a César Pereyra Childe a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N o 134 978, situado sobre la línea Norte de la calle Patria entre Garibaldi y Domingo Aramburú: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Octubre 11 de 1946. — C Büsch Buero. Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.31-24406-v dic 5

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados Municipio de Montevideo con CESAR PEREYRA CHILDE N.o 6 Cobro ejecutivo de pesos. (Lo 5 Fo 274): se emplaza a don César Pereyra Childe. a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera

que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 134.979, situado sobre la línea Norte de la calle Patria entre Garibaldi y Domingo Aramburú: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de foicio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 11 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.31-24407-v.dic.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: Municipio de Montevideo con CESAR PEREYRA CHILDE N.o 2. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 9, Fo. 757), se emplaza a César Pereyra Childe, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 134 980, ubicado sobre la línea Este de la calle Patria entre Garibaldi y Aramburú; A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 11 de 1946 — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.31-24408-v.dic.5

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulaos: "Municipio de Montevideo C|ROBERTO MARCELINO DECUADRA BARRIOS Cobro ejecutivo de pesos. (L. 8. F. 387)" se emplaza a don Roberto Marcelino Decuadra Barrios o sus sucesores a título particular o universal y al cualqiera qe se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 105.394, situado sobre la línea Norte de la calle Propios entre avenida Sayago y Bell. A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 10 de 1946 — C. Büsch Buero.

(Cuenta corriente) Oct.25-24335-v.nov.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en autos caratulados: "Municipio de Montevideo con VICENTA CUPOLI DE PARRELLA y otros. Cobro ejecutivo e pesos. (L. 8. F. 654)". se emplaza a la señora Herminia Parella Cupoli, casada con Pascual Vignola, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 107.742, situado en la avenida Millán entre Thaim y M. de Raffo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — C. Büsch Buero.

(Cuenta corriente) Oc.25-24336-v.nov.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con RAFAEL MAINORO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 10, Fo. 421) se emplaza a Rafael Mainoro, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 74743, ubicado en la calle Martín Aguirre entre Habana y Corrales; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 4 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.24-24317-v.nov.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con CESAR PEREYRA CHILDE. N.o 3. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 4. Fo. 319) se emplaza a César Pereyra Childe, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con los N.o 19.855, 134.977, 134.978, 134.979, ubicado en la línea Este de la calle Patria entre Garibaldi y Aramburú; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.24-24316-v.nov.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con CESAR PEREYRA CHILDE. N.o 4. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 9, Fo. 790) se emplaza a César Pereyra Childe, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 134.980, situado sobre la línea Norte de la calle Patria entre Garibaldi y D. Aramburú: A) Para que comparezca a estar a derecho en los autos mencionados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.24-24318-v.nov.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con CESAR PEREYRA CHILDE N.o 5. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo. 274), se emplaza a César Pereyra Childe, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere co nderecho al inmueble empadronado con el N.o 19.855 situado sobre la línea Norte de la calle D. Aramburú entre Patria y Garibaldi: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos mencionados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.24-24319-v.nov.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevieo con CESAR PEREYRA CHILDE N.o 7. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo 278), se emplaza a César Pereyra Childe, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 19.855-134.977, ubicado sobre la línea Norte de la calle Patria, entre Garibaldi y Aramburú: A) Para que comparezca a estar a derecho en los autos mencionados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.24-24320-v.nov.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que en autos: "Sucesión de MARIA LUISA GATTO DE CROCE" se presentaron los interesados solicitando la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Miguel Eugenio Croce y María Luisa Gatto, y de nacimiento de Alba Aidée, Zulma Renée y Dario Hugo Croce Gatto, pues dende en todas ellas figuran los apellidos de la esposa y su padre, en la primera; y de la madre y abuelo paterno, en las otras, como "Gatti" debe decir: "Gatto" que es lo verdadero. — Montevideo, Noviembre 8 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$12.00 Nov.19-12678-v.dic.5.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber que se ha presentado don JUAN BAUTISTA PALAZZI, solicitando rectificación de su partida de nacimiento por contener el siguiente error: donde figura el apellido: "Palasio" debe decir "Palazzi" por ser el que corresponde a su padre y abuelo legítimos. — Paysandú, Noviembre 12 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.

$9.00 Nov.19-12821-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SALVADOR GARCIA o SALVADOR GARCIA GRANE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ant eeste Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.19-12717-v.nov.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que NICANOR ALVAREZ, solicita la rectificación de su nombre y apellido en las partidas de su matrimonio con Elisa Pioli, y en la de nacimiento de su hijo Williams Alvarez Pioli, pues donde en ellas figura como "Nicanor Brandón" en la primera, y como "Oscar Brandón" en la otra, debe decir en ambas "Nicanor Alvarez" que es lo verdadero. — Montevideo, Noviembre 12 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.30 Nov.19-12810-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOAQUIN CAPDEVILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Nov.18-12795-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don DAVID SZTERN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Nov.18-12750-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LISANDRO LEDESMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1946.— Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Nov.16-12675-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELENA BIDART DE BONINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.16-12676-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber laapertura de la sucesión de doña TERESA PEREZ DE LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.16-12677-v.nov.27.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ANGEL RAFAEL FERRARA, solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde figura en ella, su apellido, el de su padre y el de su abuelo paterno como "Ferraro", debe decir: "Ferrara", además donde figura el apellido de su madre y abuelo materno como "Parenti" debe decir "Parente", que son los verdaderos. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$9.00 Nov.16-12679-v.dic.3.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión le don JOSE PASTORINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y se cita y emplaza por el mismo término, especialmente a Juan Bautista Esfodiglio, Rosa Pastorino y María Pastorino, conforme a lo dispuesto por el artículo 307 inciso 2.o del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Noviemre 6 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

(Cuenta corriente) Nov.11-24536-v.dic.14.

Información de vida y costumbres

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito. "JORGE A. SACCHI, domiciliado en Buenos Aires 591, dice: que para obtener el título de Procurador designa a Horacio Saravay y a Mario Rodríguez Fauría a efectos de la información de vida y costumbres. — Jorge A. Sacchi". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 12 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$9.00 Nov.16-12668-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE LEONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Nov.11-12405-v.nov.21.

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos: "Alejandro Kramarenko con TaMARA KRESTIASKAY, divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Tamara Krestiaskay de Kramarenko, para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$18.00 Nov.11-12418-v.dic.14.

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "Felipe Valentín Rivero con MARIA JULIA PEREZ, divorcio por causal y auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza a doña María Julia Pérez para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 4 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$24.00 Nov11-12419-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BARTOLOME GAINZARAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.— Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Nov.11-12406-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO MONDELLI, citándose a los hereleros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Nov.11-12407-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO JUSTINIANO RAISSIGNIER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Nov.11-12408-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMERICO JACINTO HARTMANN QUIJANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.11-12409-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA HERNANDEZ DE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.11-12410-v.nov.21.

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "ELIZABETH SUNDMARK y ALBERTO A. DODERO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Elizabeth Sundmark y Alberto A. Dodero y se cita a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 592'943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Noviembre 5 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$20.00 Nov.11-12417-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don IGNACIO DURAN o IGNACIO DURAN MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.11-12411-v.nov.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ADOLFO, ATALIVA, ARTURO, ALICE y ALCIDES SENTENA DE ARENCASTRO, solicitan la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Las de su nacimiento, pues donde en ellas figuran los nombres y apellidos de sus padres, respectivamente como "Adolfo J. C. de Alencastro" o "Adolfo Centana de Alencastro" o "Adolfo Centena de Alencastro" y "Donatila Tejo" o "Donatila Fevo" o "Donatila Fejo de Alencastro", deben decir en todas "Adolfo José Sentena de Alencastro" y "Donatila Feijo". Asimismo, donde figuran los apellidos de sus abuelos paterno y materno, respectivamente, como "C. de Alencastro" o "Centena de Alencastro" y "Tejo" o "Fevo" o "Fejo", deben decir "Sentena de Alencastro" y "Feijo", respectivamente. 2.o De matrimonio de Adolfo Sentena de Alencastro con Ana Antonia Severo y nacimiento de sus hijos Abayubá y Adolfo, donde figura el apellido del esposo y padre respectivamente y el apellido del abuelo paterno como "de Alancastro", debe decir "Sentena de Alencastro". 3.o De matrimonio de Alcides Sentena de Alencastro con María Mercedes Pulito y nacimiento de sus hijos María Antonia y Alcides, donde figura el apellido del esposo y padre respectivamente, y el apellido del abuelo paterno como "Centeno" debe decir "Sentena de Alencastro". 4.o De matrimonio de Ataliva Sentena de Alencastro y Diamantina Mayorca y nacimiento de sus hijos Alice Ivonne, Osvaldo y Alba, donde figuran el nombre y apellido del esposo y padre respectivamente, y apellido del abuelo paterno como "Ataídes Centeno" y "Centeno" debe decir "Ataliva Sentena de Alencastro" y "Sentena de Alencastro", respectivamente. 5.o Las de defunción de Adolfo José Sentena de Alencastro y de Donatila Feijo de Sentena de Alencastro, donde en ellas figuran los apellidos de los causantes y de sus esposos, respectivamente como "Centena de Alencastro" o "Centeno de Alencatro" o "Centeno Alencastro" y "Fevó", debe decir "Sentena de Alencastro" y "Feijo". — Montevideo, Octubre 22 de 1946. — Nicanor dos Santos Actuario.

$27.30 Nov.7-12223-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOAQUINA SANTOS DE FERAUD o FERRAUD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.11-12412-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JACINTO LONGOBUCCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$12.00 Nov.11-12413-v.dic.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que Pedro Raúl Cervetto y Natividad Angelotti, solicitan la rectificación de la partida de nacimiento de su hija ANA MARIA CERVETTO ANGELOTTI, pues donde en ella figura como "Ema" debe decir "Ana María". — Montevideo, Octubre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov 7-12211-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIA DOLORES GROBA GONZALEZ DE FERNANDEZ y de don MAXIMO o MAXIMINO GROBA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Oct.30-11605-v.dic.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui dictada en autos: "Sucesión de JOSEFINA LUISA KUHLSEN", se cita, llama y emplaza a don Emilio Kuhlsen, para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele representante legal. — Montevideo, Octubre 21 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Oct.26-11675-v.nov.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GARCIA MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Nov.19-12801-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO VICTOR RYCKEBOER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Nov.19-12802-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO BECU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para qu ecomparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Nov.19-12803-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIANO PEDRO DELL'ACQUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Nov.19-12804-v.nov.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ANITA ALAGGIA, por aparecer en dicha partida con el nombre de "Aniceto" y con el sezo "masculino" debiendo decir: Anita y del sezo femenino. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 9 de 1946. — Luis. E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Aux.) $6.30 Nov.19-12805-v.dic.5.

Rectificaciones de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de DANTE RAUL QUINTERNO con ROSA AMANDA TERESA SCHIAFFINO y la de nacimiento del hijo de éstos Dante Raúl,

en las que la contrayente y madre respectivamente, aparece sólo con los nombres de "Rosa Amanda" debiendo decir Rosa Amanda Teresa. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 Nov.19-12806-v.dic.5.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MANRIQUE NICOLAS MARIA SPINOLA, en la que aparece el apellido paterno "Espínola" debiendo decir Spínola. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$9.00 Nov.18-12773-v.dic 4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA PLACERES DE CHAGARDOY o JOSEFINA MARIA ESTANISLADA PLACERES DE CHAGARDOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Nov.18-12769-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEANDRO IBARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Nov.16-12730-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS OSCAR NIETZEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1946. — Juan ángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Nov.16-12731-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GONDA o GONDA y GONDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Nov.16-12702-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN o AGUSTIN ENRIQUE PARMA VACCARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Nov.16-12703-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAAC EDWARDS MORTON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 22 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Nov.16-12680-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON PABLO ANDION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, antes este Juzgado.— Montevideo, Noviembre 13 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Nov.15-12657-v.nov.26.

Rectificación de partidas

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de casamiento de ROQUE GIULIANO PASCALE con MARIA DONATA COLLAZZO y la de nacimiento de la hija de éstos María Antonia en las que el apellido del contrayente y padre respectivamente aparece "Juliano" debiendo decir: "Giuliano", en ambas partidas aparece la contrayente y madre, también respectivamente, con el apellido paterno "Colazo", debiendo decir: "Collazzo" toda vez que en esas partidas se mencione este. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario-Adjunto.
(Auxil.) $8.40 Nov.15-12650-v.dic.2.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Juan R. Curbelo Urroz contra ALBA BAZZANI TARLERA, disolución y liquidación de la sociedad. (Lo. 42, Fo. 540)", se hace saber que por resolución de fecha Noviembre ocho del corriente año, número 14472, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley de 18 de Setiembre último se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, formada por Juan R. Curbelo Urroz y Alba Bazzani Tarlera, en cuyo mérito se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducirlos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Noviembre 12 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario-Ad.
$20.00 Nov.15-12632-v.dic.7.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ENRIQUE SATURNINO MAZZUCCO, por aparecer el apellido paterno "Mazzuco" debiendo decir, "Mazzucco". A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario-Adjunto.
$6.00 Nov.15-12627-v.dic.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUIS MAFFEI y PEDRO MAFFEI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Nov.14-12601-v.nov.25.

Rectificación de partidas

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instascia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de partidas de nacimiento de ALEJANDRO RIZZI MIGNONE y JULIA SEVERA MIGNONE en la primera aparece el apellido materno "Miñoni" debiendo decir: Mignone; en la segunda aparece el apellido de la peticionante como "Miñones" debiendo decir: Mignone, como asimismo el nombre del abuelo materno aparece "Erandro" debiendo decir: Alejandro Mignone. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario-Adjunto.
(Auxil) $8.40 Nov.14-12608-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Nov.14-12602-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SOBRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus tro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Nov.14-12571-v.nov.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en el expediente caratulado "EUSEBIA DOLORES FELIPPO y otras. Posesión notoria" (Lo. 42. F.o 181), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los causahabientes de Carmelo Felippo, como asimismo a todos los que, a cualquier título se consideren con derecho en el expediente mencionado para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio que los represente. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 29 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$24.00 Nov.7-12203-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE POMBO BELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Nov.14-12573-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA IGLESIAS DE ALEXANDRE o DALESANDRE o DALESSANDRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Nov.14-12574-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AVELINA MACARIA MUÑIZ GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Nov.13-12515-v.nov.23.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de AMELIA y SALOMON LEVI LEVI, que aparecen "Levy Levy y Levis Levis" respectivamente, debiendo en ambas decir tanto el apellido paterno como materno "Levi" por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario-Adjunto.
$9.00 Nov.13-12514-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Nov.14-12572-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBUSTIANO BOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Nov.11-12462-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de THEOBALDO TERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Nov.9-12373-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL BERNADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembzre 4 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Nov.9-12342-v.nov.20.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Teodoro Pilz contra GERDI WALENCIAK, Divorcio" Lo 42, Fo. 472, se

cita llama y emplaza por el término de noventa días a la demandada doña Gerdi Walenciak para que comparezca a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 11 de 1946 — Juan C. Altieri, Actuario Adjunto.
$24.00 Oct.19-11361-v nov.23

Rectificaciones de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de MAURICIO ROUSSEAU con MARIA BARMAIMON y las de nacimiento de los hijos de éstos Lina, Marcos y Alegre; en la de matrimonio aparece el contrayente con el apellido 'Rousso" debiendo decir Rousseau; en las de nacimento de Lina y Alegre aparece el apellido paterno "Rousse" y en la de Marcos aparece "Russo" debiendo decir en todas Rausseau. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$12.00 Nov.12-12471-v.nov.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Zulema Gutiérrez contra ELBIO HUGO LOZANO. Divorcio. unilateral" Lo. 42, Fo. 469" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Elbio Hugo Lozano, para que comparezca a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con quien se tentará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — Luis E. Fontana Actuario Adjunto
$24.00 Oct 23-11489-v nov.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Eugenio Sáiz Alvarez contra ZORAIDA SAIZ FRANCO Divorcio" (Lo. 42 Fo. 345), se cita, llama y emplaza a doña Zoraida Sáiz Franco por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el cual se llenará el requisito de la conciliación A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 17 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$24.00 Oct.31-11903-v.dic.5

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesón de MARGARITA LUISA MARIA EUGENIA ARNOULD DE BUSCH, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Octubre de 1946. — Julio E Real, Actuario Adjunto.
$18.00 Nov.19-11745-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN ZABALETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 13 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Nov.15-12659-v.nov.26.

Divorcio

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en lo sautos: "Batista (Elena Constantina) contra IÑIGUEZ TABERNER (AGUSTIN) divorcio", se cita, llama y emplaza a Agustín Iñiguez Taberner a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 23 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario-Adjunto
$18.00 Nov.13-12535-v.dic.17.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "KAHAN, ISIDRO JUAN y otro, rectificación de partidas" se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento siguientes: en la de Isidro Juan Kahan, donde dice: "Jacobo Kahan" debe decir: "Jacobo Meer Kahan" y donde aparece él y su esposa como alemanes debe decir: "ruso" y "rumana", respectivamente; en la de Mateo Kahan, donde dice: "alemanes" debe decir: "ruso" y "rumana". — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Auxil) $8.40 Nov.13-12548-v.nov.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "CARBONE, ERMETE LUIS. Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Ermete Luis Carbone en la siguiente forma: donde dice: "Carbonne" y "Ermette" debe decir: "Carbone" y "Ermete", respectivamente. — Montevideo Noviembre 7 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.30 Nov.12-12447-v.nov.28.

Emplazamiento

EDICTO —, Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "Olivera, Dorotea Sixta contra RIAL, BENIGNO. Divorcio', se cita llama y emplaza a Benigno Rial, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 29 de Octubre de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.
$18.00 Nov.12-12483-v.dic16.

Rectificación de partida

EDICTO —. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "DEL DUCCA (JULIA NORMA). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Julia Norma del Ducca en la siguiente forma: donde dice: "Deldugo" debe decir: "Del Ducca", y donde dice: "Julia Holma" debe decir: "Julia Norma". — Montevideo, 9 de Setiembre de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$6.40 Nov.8-12295-v.nov.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "HACKENBRUCH (PEDRO FORTUNATO). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Pedro Fortunato Hackenbruch, en la siguiente forma: donde dice "Alkambru" debe decir: "Hackenbruch". — Montevideo, Noviembre 1.o de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Nov.8-12254-v.nov.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "CARIBONI, JOSE SANTIAGO. Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de José Santiago Cariboni, en la siguiente forma: donde dice "Carriboni" debe decir "Cariboni". — Montevideo, 1 o de Noviembre de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.30 Nov 7-12234-v nov.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "PERURENA, MANUEL. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de matrimonio de Manuel Perurena y Rosa Bonora, donde dice "Ricardo" debe decir "Manuel" y en la partida de nacimiento de Haydée Rosa Eduviges Perurena Bonora, donde dice "Ricardo" debe decir "Manuel" — Montevideo, 29 de Julio de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario
$9 00 Nov 7-12237-v nov 23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "Kerschl (María) contra FELLHAUER (GUILLERMO) Divorcio", se cita, llama y emplaza a Guillermo Fellhauer a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación — Montevideo, 29 de Octubre de 1946 — Carlos María Trianón, Actuario.
$18.00 Nov.5-12103-v.dic.9

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA MORETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 19 de 1946. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
$12.00 Nov.4-11995-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 5 de 1946 — Carlos María Trianón, Actuario.
$12.00 Oct.29-11797-v.dic.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO o PIERRE LARREGARAY y de GRACIANA o GRATIANE LARREGARAY o LARRAGARAY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 10 d e1946. — Carlos María Trianón, Actuario.
$18.00 Oct.23-11536-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA PORRO DE BENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Octubre 11 de 1946. — Carlos María Trianón Actuario.
$12.00 Oct.17-11231-v nov.21

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JUANITA PETROFF estableciéndose que donde respectivamente los padres de la inscripta aparecen como "Quiro Pedrova" y "Mitra Ranchova" debe decir: "Kiro Petroff Paunoff" y "Dimitra Kirova". — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Nov.15-12549-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA o SARA PRIMA FELICIANA ARIZMENDI DE ALVAREZ CORTES citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1946 — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Nov.13-12562-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HABEDICH o ABERIS o AVEDIS o ABEDIS KONNDAKJIAN o KONNDAKDJIAN o KOUNDAKDJIAN o KUNDAKDJIAN o KOMDALKDJIAN o KUNDAKJIAN o KOUNDAKJIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 31 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Nov.13-12258-v.nov.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de JUSTO EMILIO BURMIDAD de MARIA ELENA ADIPPE, donde el contrayente aparece como Emilio Bórmeda" debe decir Justo Emilio Burmidad' y B) En las de nacimiento de Mabel Carolina, Emilio Antonio y Roberto Clemente Burmidad donde respectivamente el padre de los inscriptos aparece como "Emilio Bórmeda", "Emilio Bormida" y "Emilio Bormeda", debe decir "Justo Emilio Burmidad" — Montevideo, Octubre 31 de 1946 — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil) $8.40 Nov 11-2253-v nov 27

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de treinta días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a VAMOS LAJOS a fin de comparezcan a estar a derecho en los autos promovidos por su esposa

Figer Paulina, ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso). (Lo. 35, Fo. 213), a fin de justificar mediante información testifical la posesión notoria del estado civil de casada con el emplazado, previo, al juicio de divorcio que le iniciará oportunamente. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1946. — Raúl Clacagno, Actuario.

$8.00 Nov.9-12967-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIO VILLAVEIRAN y de CONSTANCIA TIRADAS DE VILLAVEIRAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Nov.9-12385-v.nov.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de MARIO ANTONIO ABAL y de ELISA SMITH, donde la madre de la contrayente aparece con el nombre de "Juana", debe decir "Fanny"; B) En la de nacimiento de Mario Alfredo Abal, donde la abuela materna del inscripto aparece con el nombre de "Juana", debe decir: "Fanny"; C) En la de defunción de ELISA SMITH HE ABAL, donde [illegible] la madre de la misma aparecen como "Elisa Smith de Abel" y "Juana Moss", debe decir. Elisa Smith de Abal" y "Fanny Moss", y. D) En la de matrimonio de CARLOS SMITH y de ELISA SHELMERLINE, donde la madre del contrayente aparece como "Juana", debe decir: "Fanny". — Montevideo, Octubre 26 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Nov.4-12042-v.nov.20.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de ENCARNACION HERRERA y de ANTONIA BONORA, estableciéndose que donde la contrayente aparece con el nombre de "Honorina", debe decir: "Antonia".—Montevideo,Octubre 2? de 1946. Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Nov.8-12308-v.nov.25.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ALBERTO PRIORE, estableciéndose que donde respectivamente el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen con el apellido de "Prioro", debe decir: "Priore". — Montevideo, Octubre 17 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Aux.) $6.30 Nov.8-12307-v.nov.25.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de LUIS PASTORE y MARIA CELIA BLANCO LARREA, estableciéndose que donde la contrayente aparece como María Celia Blanca Larrea, debe decir María Celia Blanco Larrea. — Montevideo, Octubre 14 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Nov.4-12050-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO VILLAVEIRAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1946. — Raúl Calcagno Actuario.

$4.00 Nov.9-12382-v.nov.20.

Solicitud de declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que en los autos que tramitan ante este Juzgado con el N.o 1539, Lo. 34, Fo. 505, se ha solicitado la declaración de ausencia de JUAN JOSE FOULQUES Y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — Raúl Calcagno Actuario.

$36.00 My.15-4762-v.jn.7. Ag.8-v.ag.30. Oct.28-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA BAVASTRO DE FASOLA y de JUAN FASOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Oct.19-11305-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN JACINTO DIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 14 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Oct.17-11201-v.nbre.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA MATOSO DE UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir e nforma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.19-12811-v.nov.29.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría JOSE SIENRA CARRANZA. Pieza separada sobre segunda copia de escritura", se hace saber que se ha solicitado la expedición de segunda copia de la escritura de compraventa número 45, otorgada por la sucesión de don Eduardo Iliguet a favor del doctor José Sienra Carranza, ante el escribano público don Eduardo Garçao el 31 de Mayo de 1902, referente a un inmueble situado en el ejido de la ciudad de Maldonado, compuesto de una superficie de 35 hect. 4182 ms., lindando: al Nordeste, con el camino a San Rafael; al Este, con Mariano Isola, y al Sudoeste, con terrenos fiscales y Antonio Tissoni. A la vez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que puedan tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 12 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$42.00 Nov.18-12771-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ARMANDO PABLO EDMOND (EDMUNDO) o PABLO ARMANDO EDMOND (EDMUNDO) o PABLO SAINT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Nov.18-12772-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARIANI MASSA o CARLOS MARIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir e nforma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.17-12758-v.nov.28.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de SILMA NATERO, estableciéndose que donde la inscripta figura con el nombre de Silvino debe decir: "Silma". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 15 de 1946. — C. Walter, Balleta, Actuario.

$9.00 Nov.16-13727-v.dic.3.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "ADOLFO C. SARLI, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Adolfo Clemente Sarli, en la que el nombre y apellido del inscripto aparece como Clemente Sarlo, cuando debe decir: "Adolfo Clemente Sarli". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Nov.16-12663-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS BRUZZONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.15-12636-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la pertura de la sucesión de JOSEFA LAGUARDA DE BELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.15-12637-v.nov.26.

Disolución de sociedad legal

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: Alejandro Gallinal Heber contra ELINA CASTELLANOS ETCHEBARNE. Disolución de sociedad legal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 Nov.15-12638-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GREGORIA FALERO DE DA FONSECA, citándose a los herederos, acreedores y demás, interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.15-12625-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL o MANUEL VICTORIANO REBOLEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos aste este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.14-12567-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PASCUAL AMBROSIO MINOLI o PASCUAL MINOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 15 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.13-12516-v.nov.23.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "OLGA JULIA TREITAS, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de partida de nacimiento de Olga Julia Treitas, estableciéndose que donde el apellido del padre y del abuelo paterno de la inscripta figura Freitas debe decir Treitas. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 23 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Nov.13-12519-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO CAPORALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 31 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.9-12328-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO VARELA NEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.— Montevideo Octubre 29 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.13-12517-v.nov.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JOSE o JOSE A. ZINOLA y de doña AMALIA ZINOLA FERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.— Montevideo, Noviembre 5 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.9-12384-nov.20.

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Asunción Olivarez contra JUAN BENITEZ, divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan Benítez, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembrfe 5 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario

$13.00 Nov.9-12329-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUCIANO LEDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Nov.4-12016-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de WALTER SOBERNHEIM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir e nforma sus derecho ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 26 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Nov.1.o-11948-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de la sucesión de JESUS ALVAREZ VARELA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 15 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Oct.19-11319-v.nov.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouzá, dictada en autos: "Rosario Azzimaro contra VICTOR DOMINGO AIELLO divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Víctor Domingo Aiello, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 9 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Oct.18-11069-v.nov.22.

Ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "VICENTA S. MILA y otros. Ausencia", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Eustaquia Mila solicitando la declaración de ausencia de sus hermanos Vicente Salvador y Eva o Evarista Mila. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 27 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 Nov.1.o-11956-v.nov.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIA VILCHE DE ALVAREZ y de doña ENA NOEL ALVAREZ MARTINEZ DE OTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 8 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.19-12816-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE STLIGLITZ o STIGLITZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 12 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.19-12813-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO VIGIL ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 4 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.16-12697-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CRISTINA ALVAREZ DE LERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 4 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.16-12698-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO DIAZ SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 25 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.15-12662-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AURELIA DALL'ORSO DE CANCELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 9 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.15 12651-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO HORTIK VEINBERG o ALEJANDRO HORTIK, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 8 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.15-12631-v.nov.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "QUADRIO DE MAGLIANO, CARMELA. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma, la contrayente figura con el nombre y apellido de "Carmen Herminia Quadri" debe decir: Carmela Quadrio. Y a los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación.— Montevideo, Octubre 22 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.14-12603-v.nov.30.

Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos, "HORNOS, MARIA DEL CARMEN, rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace público que ante este Juzgado se presentaron: don Benedito Antonio Hornos y Lola Quintero, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija María del Carmen, pues donde en la misma la inscripta figura como hija de "Maria Dolores Quinteros", debe decir: hija de Lola Quintero. — Montevideo, Octubre 31 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil) $8 40 Nov.14-12589-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA LOPEZ DE SANGUIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 5 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.13-12543-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA PORTA DE GAROLLIA o GAROLLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 5 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.13-12544-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CARLOS CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — José Tomás Preira, Actuario.

$6.00 Nov.13-12545-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FEDERICO CALVO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 5 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.13-12546-v.nov.23.

Declaración de ausencia

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "IRIGOYEN, JUAN R. Ausencia", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la señora Anunciación Comesaña de Irigoyen solicitando la declaración de ausencia de su esposo Juan R. Irigoyen, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 55 y concordantes del Código Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.00 Nov.13-12553-v.nov.23.

Rehabilitación

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en el expediente: "ANDRES ARANEGA, quiebra, rehabilitación. (Lo. 33. Fo 48)", se hace público que por resolución del día 17 del corriente mes y año de conformidad del señor Fiscal de lo Civil se declaró rehabilitado a don Andrés Aránega. Y a sus efectos se hace esta publicación.— Montevideo, Octubre 24 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.13-12547-v.nov.23

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Berardinelli, Genaro José con MOREIRA, LORETTA. Auxiliatoria de pobreza" se cita, llama y emplaza a Loreta Moreira para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, llenar el requisito de la conciliación y también estar a derecho en el juicio de divorcio que por causal de riñas y disputas iniciará el actor bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de oficio. — Montevideo Noviembre 7 de 1946. — José Tomás Pereira Actuario.

$24 00 Nov.12-12485-v.dic.16

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se ha-

ce saber la apertura de la sucesión de doña MARIA RAVERA DE CASARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 31 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.11-12450-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO CARLOMAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus lerechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.11-12435-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO TARRAMASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para qu ecomparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Octubre 29 de 1946.— José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.9-12323-v.nov.20.

Rectificación de partidas

EDICTO.—Por disposición del señor Juez L trado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente: "ISABEL DI GREGORIO DE MAROZZI, sucesión. Rectificación de partidas (L.o 34, F.o 259)", se hace público que ante este Juzgado se han presentado Dolinda y Nina Marozzi solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Dolinda donde dice: "Marosso", debe decir: "Marozzi, y B) De nacimiento de Nina, donde dice: "Marros", debe decir: "Marozzi", que son los verdaderos. — Montevideo, Noviembre 5 de 1946.— José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.9-12324-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICASIO UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 26 de 1946. — José Tomás Pereira Actuario.

$6.00 Nov.9-12386-v.nov.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "BROWN, NORMAN ENRIQUE. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en la forma siguiente: donde dice "hijo legítimo del declarante y de su esposa doña Renee Luisa Lowely" debe decir: hijo legítimo del declarante y de su esposa doña Renee Luisa Lowely Labaure. — Montevideo, Octubre 25 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 Nov.9-12154-v.nov 26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO GREGRIO o ANTONIO G o ANTONIO FACELLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 26 de 1946 . — José Tomás Pereira Actuario.

$6 00 Nov:9-12387-v.nov 20.

Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos "FRUMENTO CELESTINA Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado, se [illegible] la rectificación de la partida de matrimonio de sus padres y la de su nacimiento, pues donde en la primera de dichas partidas, el contrayente y en la otra el padre de la inscripta, figuran como "José Formento", debe decir José Frumento en ambas — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario

$12.00 Nov.5-12107-v.nov 21

Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "GRILLO, ISIDRA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en ella dice: "Carolina Celestino Grilo", debe decir: Isidra Grillo, y donde dice: "Luisa Babba", debe decir: Fortunata Babas. — Montevideo, Octubre 29 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 Nov.4-1206-v.nov.20.

Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "LIMA ACOSTA, VALERIO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su hija Mabel Angélica Lima, pues donde en la primera dice: "Valerio Lino Acosta", y en la otra: "Valerio Lino" debe decir en ambas partidas: Valerio Lima Acosta. — Montevideo, Octubre 29 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.40 Nov.4-12067-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GABRIEL SELVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 25 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Oct.31-11883-v dic.5

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificaciones de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirinas Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don MOISES GIELCZYNSKI y doña SORA ELKA WAJSBERG DE GIELCZYNSKI, solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas: A) La de su matrimonio, por aparecer el apellido del esposo Gilcznky en lugar de Gielczynski; y la esposa con el nombre y apellido de Sara Wasbejrg en lugar de Sora Elka Wajsberg y B) La de nacimiento d esu hijo Sia, por aparecer el padre con el nombre y apellido de Moisés Kilchinski en lugar de Moisés Gielczynski; y la madre con el nombre y apellido de Sara Vajsberk, en lugar de Sora Elka Wajsberg. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 Nov.13-12238-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, hace saber la apertura de l asucesión de MARIA EVA TOMMASI DE BANCHS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6 00 Nov 19-12814-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL BENTOS o BENTOS MANUEL EXEQUIEL BENTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 14 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.00 Nov.18-12786-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL CASIANO GUEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás intezesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — Luis Antonio Lamas Actuario

$4 00 Nov.18-12749-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SIMON OSTRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Nov.16-12699-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO SPIESS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Nov.15-12634-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RAMIRO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevido, Noviembre 8 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Nov.15-12630-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANUNCIADA MAINENTE DE RETTA o ANUNCIACION MAINENTI DE RETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.00 Nov.15-12624-v.nov.26.

Rectificación de partidas

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la señora MARIA ELENA AGUIAR DE VERDE, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con don Tomás Verde, y la de nacimiento de su hija María del Carmen, por aparecer en la primera el esposo con el nombre de Delmiro, y en la segunda el padre con el nombre de Dalmiro, cuando en realidad en ambas partidas, debo decir: "Tomás", que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 21 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxl.) $8.40 Nov.15-12620-v.dic.2.

Rectificación de partida

EDICTO —Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don MARIO YORIO solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por aparecer en ella con el nombre de Marino en lugar de Mario. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 9 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$9 00 Nov.14-12586-v.nov.30.

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don OSCAR ADOLFO TRAINE a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado Emma Borelli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 5 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara Actuario Adjunto.

$18.00 Nov.14-12568-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PATIÑO ARIOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Luis Antonio Lamas Actuario.

$4 00 Nov.14-12587-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de REYNALDO GENARO SOSA DIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a de-

ducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Nov.13-12496-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA PINTADO o ANGELA PETRONA PINTADO PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Nov.13-12518-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENCIA BURDIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de terinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Nov.12-12468-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura le la sucesión de ROMULO PARENTINI, citándose a los hereleros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Nov.11-12436-v.nov.21.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don ALEJANDRO MARTINEZ y doña ANTONIA PEREIRA DE MARTINEZ, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Lidia, por figurar en ella como hija de Antonia P., en lugar de Antonia Pereira. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 5 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil) $6.30 Nov.11-12423-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS DESANTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Nov.11-12422-v.nov.21.

Rectificación de partidas

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don AMERICO FITTIPALDI y doña ROSINA FERRANTE, solicitando las rectificaciones de las partidas de nacimiento de sus hijos Luis y Ermelinda, por aparecer en ellas el nombre de la madre como Posa cuando en realidad es Rosina; y en la de Luis, además, el apellido de la madre Bisignano en lugar de Ferrante que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo Octubre 16 de 1946 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil)—$8.40 Nov.9-12398-v.nov.26.

Rectificación de partidas

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado doña AMALIA RISSO INCHAURTIETA, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por figurar en ella como nacida en el año 1894 en lugar de 1884. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. Montevideo, Octubre 31 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil) $6.30 Nov.9-12366-v.nov.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a FLORISBELLA SEVERO FIALHO o FLORISBELLA FIALHO ANDUJAR, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Donato Hermógenes Andujar, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de oficio. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$18.00 Nov.7-12229-v.dic.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita a RAFAEL GABRIELE, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado Rufina Ramondino de Gabriele, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de oficio. — Montevideo, 29 de Octubre de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$18.00 Nov.7-12230-v.dic.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don CARLOS BERSIA GUELFI, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el nombre de Guelfi Carlos Bersia, en lugar de Carlos, que es el que corresponde. Y a lo sefectos pertinentes se hace esta publicación. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$9.00 Nov.6-12185-v.nov.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado doña MARíA LUISA JUANA VENTRE, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer con el nombre de Juana María Cruz cuando debe decir: "María Luisa Juana Cruz" que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1942. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$9.00 Nov.4-12081-v.nov.20.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos "CRISTOBAL REBASSA. Declaración de ausencia. Libro 31. Folio 338". se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó el 13 de Abril del corriente año doña Raquel Manuela Rosales de Rebassa por sí y en el ejercicio de la patria potestad sobre sus menores hijos Cristóbal y María Raquel Rebassa, solicitando la declaración de ausencia de don Cristóbal Rebassa. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Agosto 2 de 1946 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$32.00 Ag.30-9006-v.set.21 Oct.29-v.nov.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a JOSE ARGUELLES SANCHEZ, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado María Jesús Díaz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara Actuario Adjunto.
$18.00 Oct.25-11603-v.nov.29.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Angel de la Fuente, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a don JAIME ELIASCEVTY y doña JUANA GERSCHANAVITIZ para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "El Ministerio Público contra Eliascevty Jaime y Gerschanavitiz Juana. Pérdida patria potestad" (L.o 8.o Fo. 795), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.
(Gestión fiscal) Oct.23-24297-v.nov.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.ra SECCION MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Montevideo, don Eugenio Piñeyrua, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVERIO COUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de los treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Paraná número 747. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — Eugenio Peñeyrúa, Juez de Paz.
$6.00 Nov.9-12362-v.nov.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.da SECCION DE MONTEVIDEO

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del subscripto, Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Montevideo, en autos: "DORSI LUISA APOLINARIA o DORSSI ARELLANO. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno situada en el Departamento de Colonia, octava sección judicial, Villa Nueva Palmira, empadronada antiguamente con el número ciento diez y actualmente con el número quinientos cincuenta y cuatro, designado como el solar número tres, de la manzana número tres del Cuartel del Sur del antiguo plano municipal de esta Villa, el que según plano del agrimensor Feliciano M. Alvariza, trazado en Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Colonia con el número 149 el día 18 del citado mes y año, consta de una superficie de 1.844 metros, 7.025 centímetros, que se deslindan así: 42 metros 95 centímetros de frente al Noreste a la calle Jacinto M. Laguna: igual extensión al Noroeste que por formar esquina lo son también de frente a la calle Torres Leiva: igual extensión al Suroeste lindando con propiedad del señor José Lasalvia y parte con la del señor José Della Santa e igual extensión al Sureste lindando, con propiedad de Esteba Echeverrito. Los emplazados deberán comparecer dentro del término de noventa días a deducir sus derechos en dichos autos, bajo apercibimiento de que en su defecto se les nombrará defensor de oficio para que en su representación llene el requisito de conciliación y siga el juicio y demás trámites que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 31 de 1946. — José Miranda, Juez de Paz.
$60.00 Nov.14-12575-v.dic.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de NIEVES GONZALEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Guido Berro Oribe, Juez de Paz.
$4.00 Nov.18-12792-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES SANTIAGO HORTIGUERA u ORTIGUERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Guido Berro Oribe, Juez de Paz.
$6.00 Nov.18-12793-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE COSTA CROVETTO, citándose a los herederos, acreedores y interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946. — Guido Berro Oribe, Juez de Paz.
$4.00 Nov.13-12506-v.nov 23.

Segundas copias

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, se hace saber que se ha presentado don FLORENTINA AÑON solicitando se ordene la expedición de una segunda copia del boleto de promesa de compraventa de un solar de terreno, manzana 25 "I" de los terrenos de la ex quinta Ramos Suárez, expedido a nombre del señor Florentino Añón, por la Industrial de Francisco Piria. Y que en vista de haber extraviado el citado boleto pide un duplicado, debiendo hacerse las publicaciones del caso por el término de 10 días. — Montevideo, Noviembre 8 de 1946. — Guido Berro Oribe, Juez de Paz.
$8.00 Nov.13-12503-v.nov.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez de Paz de la décima sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don CLEMENTE ADOLFO ESQUERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle José A. Cabrera 3667. — Montevideo, Octubre 15 de 1946 — Alberto Brugnoni, Escribano.
$6.00 Nov.9-12364-v.nov.20

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 14.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de doña INOCENCIA HERNANDEZ DE COTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Rondeau 2457. — Montevideo, Octubre 7 de 1946. — Eduardo Macchiavello, Juez.

$6.00 Nov.19-12800-v.nov.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto, Juez de Paz de la 19.a Sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GOÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1946 — José H. Amondarain, Juez de Paz.

$6.00 Nov.9-12326-v.nov.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISALTINO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Noviembre 7 de 1946. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$4.00 Nov.18-12762-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS PIASTRI o LUIS PIASTRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Artigas, Noviembre 7 de 1946. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$4.00 Nov.18-12763-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CANDIDA DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Octubre 4 de 1946. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

(Gestión Fiscal) Oct.16-24226-v.oct.26. Nbre.15-24226-v.nbre.26.

Rectificación de partidas

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ANTONIO NAPOL, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o) Partida de defunción de María Magdalena Carnielli de Napol. El apellido del padre es Carnielli y no Cargmelli. Mi apellido es Napol y no Napoli y el apellido de la madre es Mussin y no Muzzin. Deben rectificarse de acuerdo con estos apellidos que son los verdaderos. 2.o) Partida de matrimonio de Antonio Napol y María M. Carnielli. Donde dice Napoli debe decir Napol donde dice Cagnielli, debe decir Carnielli y donde dice Muzzin debe decir Mussin. 3.o) Partida de nacimiento de Antonia Napol. Donde dice Napoli debe decir Napol; donde dice Cargnielli debe decir Carnielli y donde dice Múzzin debe decir Mussin. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Octubre 17 de 1923. — Luis Ignacio Cibils, Escribano. Y para constancia siento el presente que signo y firmo en la ciudad de Artigas a diecisiete de Octubre de mil novecientos veintitrés. — Luis Ignacio Cibils. — Artigas, Noviembre 5 de 1946. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$14.00 Nov.11-12456-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARMODIO FERNANDEZ DE ABREU o ARMODIO FERNANDEZ DE ABREO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Noviembre 4 de 1946.— Ramón D. Queiruga, Actuario.

$4.00 Nov.11-12449-v.nov.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.ra SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña URSULINA EGGRES DE SILVEIRA, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 21 de 1946. — José V. Damasco, Juez de Paz.

$4.00 Nov.11-12448-v.nov.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "REGINO FELIPE MAMBERTO. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Regino Felipe Mamberto, intentando la rectificación de su partida de nacimiento, estableciéndose que donde en la misma aparece su apellido paterno como Alberto debe decir Mamberto, que es su verdadero apellido. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Noviembre 12 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 Nov.18-12778-v.dic.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL MERCEDES BENTANCOR DE ARNALDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Noviembre 7 de 1946.— Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Nov.14-12569-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO DE ARMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Noviembre 7 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Nov.14-12570-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 31 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Nov.12-12469-v.nov.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MELCHOR RIBEIRO FERRAZ o MELCHOR FERRAS RIVEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 8 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.00 Nov.14-12590-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS COMAS COMPTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 7 de 1946 — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Nov.14-12591-v.nov.25

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados "MARIO CEFERINO PORTO. Rectificación de partida. L.o 23. F.o 23", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Mario Ceferino Porto solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija, en el sentido de establecer que su verdadero nombre es: Flora Hicler y no Flora Hitler, como en la misma se establece. Y para ser publicado en Diario Oficial y un periódico local, por el término legal expido el presente. — Melo, Agosto 31 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$12.00 Nov.4-12065-v.nov.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en el expediente caratulado "Benigna, Josefa, Carmela, María Plácida, Emilio, Fermín, María Elena, Mercedes e Isidoro Guzmán y Félix Severo Martínez contra MARIA ANTONIA PEREIRA. Posesión notoria de estado civil (L.o 23 F.o 57)" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio, a todos los que pudieren tener interés en el juicio, para comparecer en él y llenar el requisito de la conciliación. Y para ser publicado en "Diario Oficial", y un periódico local, expido el presente. — Melo, Octubre 18 de 1946. — Jaime Roca Estevez, Actuario.

$24.00 Oct.28-11754-v.dic.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTANISLADA RIVERO DE GIMENES o GIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 11 de 1946. — Héctor T. Lémes, Actuario.

$4.00 Nov.16-12735-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL CARAM SEGLENI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 2 de 1946. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$4.00 Nov.16-12731-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO SALTORELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 10 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Nov.16-12732-v.nov.27.

Rectificación de partidas

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "COLMAN DE DE LA CRUZ LUCIANA, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Luciana Colmán de de la Cruz, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En las partidas de nacimiento de Rosa, Marcos, Luciano, Norberto, Agustín y Ernesto de la Cruz, donde figura el apellido Parrilla, debe establecerse el de Colmán y en la partida de matrimonio de Marcos de la Cruz y Luciana Colmán, donde figura también el apellido Parrilla, debe sustituirse por el de Colmán, por ser el verdadero. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. —Colonia, Octubre 21 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$15.00 Nov.16-12736-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO MASTANDREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 6 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Nov.15-12656-v.nov.26.

Concurso

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "ANTONIO STELLA. Concurso", convócase a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 20 de Diciembre próximo a las 10 horas, a efectos de nombrar nuevo Síndico. Se previene a los acreedores inasistentes que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran a la junta. — Colonia Noviembre 8 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

(Costas) Nov.14-24587-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BIDEGARAY DE ARRIAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 30 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Nov.14-12605-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VALERIA LARRAMA DE DA-

VILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesado spara que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 26 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Nov.12-12477-v.nov.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBINA ZANCANELLA DE DALLONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 10 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Nov.12-12478-v.nov.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CELIA VERONE GAMBERI o GAMBERY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 5 de 1946. — Héctor T. Lemez, Actuario Adjunto.
$4.00 Nov.12-12479-v.nov.22.

Apertura de sucesión
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SAINTAGNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 5 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Nov.9-12393-v.nov.20.

Apertura de sucesión
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BALBINA o JUANA BALBINA TOSCANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 1.o de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Nov.9-12394-v.nov.20.

Apertura de sucesión
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA EUGSTER DE SCHUSSELIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 16 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.00 Nov.9-12395-v.nov.20.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "MANCIERI DE PAOLINI ANA MARIA Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Ana María Mancieri de Paolini, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: en donde figura con el nombre de Gana María, debe establecerse el de Ana María y en donde dice Manllieri, debe establecerse el de Mancieri, por ser los verdaderos. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Octubre 21 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario
$12.00 Nov.5-12132-v.nov.21.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Con Carlos Fleitquin Narbondo, dictada en autos: "Gerber Hugo Diamantino contra AMNERIS MAGDALENA ELEONORI Divorcio" se cita llama y emplaza a Amneris Magdalena Eleonori para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, quien la representará. — Colonia, Octubre 24 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$18.00 Oct.30-11871-v.dic.4.

Venta judicial de bienes
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y de acuerdo a lo proveído por este Juzgado en los autos: "La sucesiós de PROSPERO BLANCO, venta judicial de bienes", se hace saber que el día 9 de Diciembre próximo a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el Alguacil ad-hoc designado, asistido del subscripto, a la venta en almoneda de los siguientes bienes. A) Dos fracciones de terreno y las mejoras que contiene, ubicadas en la planta suburbana de esta ciudad, que por estar contiguas están empadronadas con el N.o 504 y se componen de una superficie total de 806 metros 4.669 centímetros y colindan al Sur con la calle Constituyente; al Este con calle pública; al Norte con los solares 17 y 18 y al Oeste con el solar 14. Base $ 1.000.00. B) Un charret de dos ruedas empadronado con el N.o L-860 sobre la base de $ 45.00. C) Una yegua zaina sobre la base de $ 33.00. Se previene. A) Que el mueble y semovien te serán vendidos al contado y en cuanto al mejor postor del inmueble, deberá oblar el 10 o|o a los efectos legales. B) Que los títulos y demás antecedentes están en este Juzgado a disposición de los interesados. — Carmelo, Noviembre 11 de 1946. — Gustavo Alvarez Beuck, Juez de Paz.
$24.00 Nov.16-12667-v.dic.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE CARMELO

Apertura de sucesión
EDICTO.—Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA SILVA DE FARFARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, ante este Juzgado. — Carmelo, Noviembre 4 de 1946. — Gustavo Alvarez Beuck, Juez de Paz.
$4.00 Nov.16-12666-v.nov.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Rectificación de partida
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Luis M. Baumgartner, dictada en los autos: "PABLO CASAUX, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha preesntado Pablo Casaux solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Flora Casaux, en el sentido de que donde aparece esta como "Floro Casaux" y de sexo 'masculino" debe decir Flora Casaux y de sexo femenino; que es el verdadero nombre y sexo. Y a los efectos de la ley del Registro de Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Agosto 15 de 1946. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$12.00 Nov.15-12652-v.dic 2.

Apertura de sucesión
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DAMIANA CAMILO DE ARGUELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Octubre 24 de 1946. — Gregorio U. López, Actuario.
$6.00 Nov.13-12540-v.nov.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO MARTINEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos.— Pueblo Centenario, Octubre 30 de 1946. — Antonio Perillo, Juez de Paz.
$6.00 Nov.13-12539-v.nov.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SFEIR DE MILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Noviembre 6 de 1946. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$4.00 Nov.16-12700-v.nov.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANCIA SOSA DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 23 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Nov.18-12801-v.nov.28.

Apertura de sucesión
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIMIRO LUCIO SILVEIRA o CASIMIRO SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 25 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Nov.9-12375-v.nov.20.

Apertura de sucesión
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la paertura de la sucesión de ROBUSTIANO GARCIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 25 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Nov.9-12376-v.nov.20.

Apertura de sucesión
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO o BERNARDO B. TUDURI o BERNARDO TUDURI PEZZANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 26 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Nov 9-12377-v.nov.20.

Apertura de sucesión
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA o ROMANA VELAZQUEZ GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 29 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Nov.9-12373-v.nov.20.

Apertura de sucesión
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MENDARO DE VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 23 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Nov.9-12379-v.nov.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CLELIO MELCHOR ANIBAL BONILLA o CLERIO MELCHOR A. BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 1.o de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 Nov.18-12766-v.nov.28.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO VILLALBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 1.o de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Nov.18-12767-v.nov.28.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIO CHAPARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 5 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Nov.18-12768-v.nov.28.

Apertura de sucesión
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 21 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Nov.11-12431-v.nov.21.

Apertura de sucesión
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJO PEREZ o ALEJOS PEREZ o ALFPERES, citándose a los herederos, acree-

res y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 5 de 1946. — José Ramón Díaz Actuario.
$6.00 Nov.11-12426-v.nov.21.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de JUAN MARIA IRIGOIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y se emplaza especialmente a don Francisco Brígido Irigoin, para que dentro del término antes referido comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes que lo represente y acepte la herencia bajo beneficio de inventario. — Minas, Noviembre 5 de 1946. — José Ramón Díaz Actuario.
$24.00 Nov.11-12427-v.dic.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE LAVALLEJA
Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 12.a sección de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de de doña LUISA PUPPI DE ARISPE y de doña ISABEL PUPPI DE RICARDI o RICCARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dntro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — José Batlle y Ordóñez. Noviembre 12 de 1946. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
$6.00 Nov.19-12812-v.nov.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO
Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINA DUTRA DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que conforma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 24 de 1946. — Juan Serra Tur, actuario.
$6.00 Nov.13-12537-v.nov.23.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados "Pablo LOFFREDO. Rectificación de partida (L.o 5, F.o 196)", se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado el señor Pablo Loffredo, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento debido a figurar en la misma con el nombre de "Tomás" que es su verdadero nombre, pero que ha usado en todos sus actos incluso en el de su matrimonio el nombre de Alfredo, por lo que solicita tal rectificación a fin de usar el nombre legal de Alfredo Loffredo y no el de "Tomás Loffredo" como consta en la respectiva partida de nacimiento. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1946. — J. Serra Tur, Actuario.
$15.00 Nov.8-12311-v.nov.25.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace, digo, dictada en los autos caratulados "MARIA ESTHER y MANUEL RAUL ENRIQUEZ. Rectificación de partidas de nacimiento (L.o 5, F.o 451)", se hace saber que se han presentado ante este Juzgado don Manuel Enríquez y doña María Rodríguez, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos María Esther y Manuel Raúl Enríquez por aparecer en ellas con el apellido "E.rique" en lugar de Enríquez que es el verdadero y como en realidad corresponde. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Maldonado, Setiembre 26 de 1946. — Juan Serra Tur, Actuario.
$15.00 Nov.8-12310-v.nov.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.da SECCION DE MALDONADO
Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección de Maldonado, doctor don Emilio Siemens Amaro, se hace saber la apetrura de la sucesión de doña JACINTA DE LEON DE BALERIO o VALERIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San Carlos, Octubre 29 de 1946. — Emilio Siemens Amaro, Juez de Paz.
$6.00 Nov.13-12538-v.nov.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU
Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado don JUAN MOLTEDO, solicitando rectificación de su partida de bautismo por aparecer en la misma los siguientes errores: donde dice "Manuel Mortedo", debe decir "Manuel Moltedo", donde dice "María Tiardo", debe decir "María Tealdo"; donce dice "Clara Tiardo", debe decir "Clara Tealdo" y donde dice "Juan Tiardo", debe decir "Juan Tealdo", que son los verdaderos. — Paysandú, Noviembre 4 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.
$12.00 Nov.12-12487-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO PORTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 4 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 Nov.12-12489-v.nov.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado don LEONARDO PABLO SOMMER solicitando rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el nombre de "Commemoración", en lugar de "Leonardo Pablo", que es el verdadero. — Paysandú, Octubre 15 de 1946 — Jorge A. Píriz, Actuario Interino.
$6.00 Nov.7-12249-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLA PEREIRA DE PADILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a los hijos de la causante llamados: Zenón Padilla y Rito Padilla, para que comparezcan dentro de 90 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes que los represente. — Paysandú, Octubre 4 de 1946. — Juan Ocholeguy, Actuario.
$18.00 Oct.18-11270-v.nbre 22

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se cita, llama y emplaza a los sucesores de ANTONIO GIOSA y de doña ROSARIO TOFFALO DE GIOSA, y a todos los que se consideren con derecho a intervenir en estos procedimientos a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que le sigue el Banco de la República O. del Uruguay a don Antonio Giosa por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Noviembre 7 de 1946. — Héctor López Fernández, Actuario.
$24.00 Nov.19-12820-v.dic.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOSE LUCAS GARDIL y CARLOTA COSTA DE GARDIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Octubre 30 de 1946. — Héctor López Fernández, Actuario.
$6.00 Nov.12-12488-v.nov.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia le segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA PEREIRA DE ASUNCION, citándose por treinta días a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Paysandú, Octubre 22 de 1946. — Héctor López Fernández, Actuario.
$4.00 Nov.9-12343-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ABEL DE FUENTES o ABEL ALBERTO DE FUENTES o ABEL ALBERTO FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Octubre 25 de 1946. — Héctor López Fernández, Actuario.
$24.00 Nov.4-12089-v.dic.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO
Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro don Juan Carlos Nario, se cita y emplaza a doña MARTA ELIDA CARDINAL para que comparezca ante este Juzgado dentro de noventa días a estar a derecho en los autos caratulados: "Ana Cardinal. Sucesión", bajo apercibiento de nombrarsele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Fray Bentos, Octubre 26 de 1946. — Mario Durañona, Actuario.
$18.00 Nov.4-12072-v.dic.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 21, ubicado en la planta urbana de esta ciudad, a nombre de LOGIA FRATERNIDAD, y a toda persona que se considere con derecho al referido inmueble, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Octubre 26 de 1946. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal). Nov.4-24444-v.nov.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA
Prescripción treintenaria

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera de Rivera, dictada en los autos: "Hipólito Casiano Gutiérrez y Antonio Serapio Aguinaga contra JOSE ANTONIO DE VARGAS y MARCELINA LEAL DE VARGAS, sus sucesores o causahabientes "Prescripción treintenaria". (Lo. 34, F.o 102), con fecha 28 del actual, se cita, llama y emplaza a don José Antonio de Vargas y doña Marcelina Leal de Vargas, y sus causahabientes o sucesores a título universal o particular y contra todos aquellos que por cualquier otro título se consideren con derecho al bien que a continuación se describe, a que comparezcan a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se tentará la conciliación: Una fracción de campo con sus construcciones y mejoras, empadronada con el N.o 3879, ubicada en la novena sección de este Departamento y compuesta según título de veinte hectáreas y media y según plano de mensura del agrimensor Zoé Tarocco de 10 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, de veinte hectáreas 2929 ms2, dentro de los siguientes límites: al Norte, Arlindo da Rosa: al Este, camino por medio, con Eustaquio Melo y Pedro Medina: al Sur, con el mismo Pedro Medina, Miguel Bartolomé, Celio Osorio y José Silva: y al Oeste, con Francisco Iriondo y sucesión Florisbelo Serpa". Y a los efectos legales se hace la presente publicación, dejándose constancia que al solo efecto de esta publicación, se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rivera, Octubre 31 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.
$6600 Nov.11-12457-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de OCTACILIO FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 19 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.
(Gestión Fiscal) Oct.28-24378-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DA ROSA o JOSE ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 8 de 1946. — Víctor Aanza, Actuario.
$4.00 Nov.16-12737-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPA CONCEPCION o CONCEPCION ALBISTUR DE OSORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 8 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.
$4.00 Nov.16-12738-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera,

se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA DERROSI DE DOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 8 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 Nov.16-12739-v.nov.27.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA UBALDINA CAMARGO DE DE DOS SANTOS, solicitando la rectificación del acta de su nacimiento, donde dice: "María Ubaldina Ramírez", debe decir: "María Ubaldina Camargo", por ser su verdadero nombre, donde dice: "José Ramírez" debe decir: "José Ramiro Camargo", por ser el verdadero nombre de su padre y donde dice, "Manuel Ramírez", debe decir: "Manuel Camargo", por ser el verdadero nombre de su abuelo paterno. Y a los efectos dispuestos por la ley respectiva, (N.o 9.950 de 16 de Agosto de 1940), se hace la presente publicación. — Rivera, Noviembre 6 de 1946 — Víctor Anza, Actuario.

(N.o 9.950. Ley 16 de Agosto de 1940)

Nov.16-24618-v.dic.3.

JUZGADO L. [illegible] A INSTANCIA DE ROCHA

Rehabilitación

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado, "NATALIO L. VERGARA. Rehabilitación", se hace saber que por resolución, de fecha 17 de Octubre de 1946 la que quedó ejecutoriada se declaró operada la rehabilitación del comerciante don Natalio L. Vergara, en virtud de haber sido declarada casual su quiebra anterior. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1780 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Rocha, Octubre 25 de 1946. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$8.00 Nov.14-12607-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA AMARAL DE BRUN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 8 de 1946. — Próspero M. Rubert Actuario.

$4.00 Nov.13-12532-v.nov.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.ra SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO. — El subscripto Juez de Paz, de la Primera Sección, hace saber la apertura judicial de sucesión DOROTEO LUIS, CARLOS o CARLOS DOROTEO [illegible] CORA citándose, emplazándose a Carlos Wenceslao y Atanasio [illegible] Nicolás, demás interesados, comparezcan término noventa días este Juzgado, bajo apercibimiento nombrarse [illegible] ador de bienes. —Rocha, Octubre 5 de 1946 — Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$12.00 Nov.14-12606-v.dic.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCAS FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 29 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Nov.14-12604-v.nov.25.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado, se ha presentado don VICENTE MANGUSIO solicitando la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Domingo Mangusio y Carmen Polito de Mangusio, y de Juan Ernesto Devoto con Teresa Mangusio, y las de nacimiento de Juan, Antonio Nicolás, Catalina y Vicente Juan Mangusio, y de Ernesto y Aída Francisca Devoto, donde dice: Mancuso, Manguclo, Mancussio, Bortelli, Bortella, Borteli, Bortelo, Spolita Ipólito e Hipólito, Pipila, Pipola, Pipoli, Barbaro y Devotto, debe decir respectivamente: Mangusio, Reportelo, Polito Pipolo, Barbato y Devoto, por ser los verdaderos. Y a los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación por el término de 15 días — Salto, Noviembre 4 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$15.00 Nov 13-12504-v.nov.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado don CLAUDIO MARCOS DA ROSA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en virtud de aparecer en la misma con el nombre y apellido Marcos Rosa, cuando el verdadero y por el que debe rectificarse es Claudino Marcos Da Rosa. Y a los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación por el término de 15 días. — Salto, Octubre 29 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$9.00 Nov.12-12465-v.nov.28.

Estado de créditos

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber a los acreedores de la firma: "CANTALICIO CABRERA", que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuario de este Juzgado, por el término de 10 días, el estado de los créditos verificados en la audiencia del día 7 de Octubre de 1946 por el señor Síndico. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 1758 del Código de Comercio, se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 4 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 Nov.11-12454-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FERREOL DE DISTIART citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 90 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto Noviembre 5 de 1946. — Atilio D'Angelo Actuario

$12.00 Nov.11-12451-v.dic.14

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA WHITE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 6 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Nov.11-12452-v.nov.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se cita, llama y emplaza a toda persona que por cualquier título se considere con derechos a una fracción de campo ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de Salto, empadronada con el N.o 725 compuesta de una extensión de 478 hectáreas, 5.363 metros 2.450 centímetros cuadrados dentro de los siguientes límites: Al Norte, arroyo Sauce que separa de su cesión Nazario Leal; Al Este, José Pérez Gutiérrez; Al Sur, Juvencio Fagúndez y Policarpo Pereira; y al Oeste sucesión Gallo y Martín Martinicorena, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 90 días a estar a derecho en el juicio iniciado por don Arturo Pereira Fontes sobre "Acción de prescripción", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil así como también se les cita por el presente al juicio conciliatorio (artículo 282 del Código citado). De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 307 del cuerpo de leyes citado, se hace la presente publicación, estando habilitada la próxima feria judicial mayor a los efectos del transcurso del término de emplazamiento. — Salto Octubre 18 de 1946. Luis Basso. Actuario Interino.

$48.00 Oct.24 11549-v.nov.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL PAGANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 4 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Nov.14-12584-v.nov.25

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA ETCHEVERRY DE SAQUIERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Octubre 31 de 1946 — Humberto Pou, Actuario.

$4 00 Nov.9-12400-v nov 20

Apertura de sucesiones

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de TERESA ACCINELLI DE TEGALDO o TERESA ACINELLI o ASINELLI o ASSINELI o ACHINELLI DE TEGALDO, de CARMEN TEGALDO DE GUTIERREZ o TEGALDO ACINELLI o ASINELLI o ASSINELLI o ACHINELLI DE GUTIERREZ y de JOSE TEGALDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 21 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$8.00 Nov.9-12401-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTO MATIAS BRITOS o MODESTO BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 17 de 1946. — Humberto Pou Actuario.

$4.00 Nov.9-12402-v.nov.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las partidas de nacimiento de MARIA DEL PILAR y JOAQUIN FERNANDEZ GONZALEZ, pues en las mismas sus apellidos paternos aparecen "Cruz" y "F. Cruz" en lugar de Fernández, que es el verdadero. Y a los efectos legales, se hace esta publicación — San José, Octubre 24 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$9 00 Nov.4-12083-v.nov.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos "ANGEL FAJARDO. Segundas copias" (L.o 11. F.o 583)), se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado Angel Fajardo, solicitando la obtención de segunda copia de la escritura de partición que autorizó en San José, el escribano Sixto Dela Hanty Caballero el 24 de Febrero de 1905, cuya copia fué inscripta en el Registro de Ventas de San José, ese mismo año, con el N.o 103, al folio 40, y que refiere a una fracción de campo empadronada con el N.o 180, ubicada en la sexta sección judicial de San José, paraje "Costa del Tigre", señalada con el N.o 2, en el plano del agrimensor Prudencio Montagne, de 14 de Febrero de 1905, con un área de 88 hectáreas 0379 metros, 88 dms.2, lindando al Norte, Juana Cabrera, al Sur, Marcos Fajardo; al Este arroyo del Tigre y al Oeste, doña Juana Cabrera de Fajardo. En consecuencia, se emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a oponerse a la gestión de autos, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — San José, Setiembre 27 de 1946. — Humberto Pou Actuario.

$54.00 Nov.4-12082-v.dic.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SAAVEDRA o JOSE SANTIAGO SAAVEDRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Libertad, Noviembre 7 de 1946. — Egidio Turini, Juez de Paz.

$6.00 Nov.13-12554-v.nov.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE [illegible]

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA CASTORES DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 11 de 1946 — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Nov.15-12653-v.nov.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO DABALA o FRANCISCO ELIEZER DABALA y de ELIEZER ISMAEL DABALA o ISMAEL ELIEZER DABALA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Mercedes, Octubre 22 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 Nov.13-12144-v.nov.23.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña LAURA MASANTI DE IGLESIAS, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Raúl Manuel Iglesias, por cuanto en la misma aparece solamente con el nombre de Manuel, en lugar de "Raúl Manuel Iglesias", y en donde aparece el apellido de la madre como Mazanti debe decir: "Masanti". — Mercedes, Octubre 29 de 1946. — Horacio A. Cazalas, Actuario.

$12.00 Nov.13-12143-v.nov.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCASIA o PASCACIA ARMUA DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Octubre 28 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4 00 Nov.13-12549-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA CUADRO DE ARAUJO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Noviembre 4 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4 00 Nov.13-12550v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL COLMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Octubre 30 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Nov.9-12392-v.nov.20

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz se hace saber la apertura de la sucesión de OLPIDIO FRANCISCO GONZALEZ, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembo, Noviembre 6 de 1946. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$6.00 Nov.13-12551-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO ACUÑA, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Noviembre 1.o de 1946. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$6.00 Nov.13-12552-v.nov.23.

JUZGADO ... DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA GARCIA DE PACHECO o BLANCA ASUNCION GARCIA DE PACHECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 1.o de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Nov.12-12466-v.nov.22.

REMATES JUDICIALES

JULIO CESAR FRAGA LEIS

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, dictada en los autos caratulados "MONTORO DE RODRIGUEZ ADRIANA. Sucesión. Herencia yacente" (Lo. 34, Fo. 650), se hace saber al público que el día 10 de Diciembre p. v. a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Julio César Fraga Leis, ante los Sres. Actuario y Oficial de Justicia del Juzgado, sobre la base total de dos mil ochocientos pesos ($ 2.800.00), se sacarán a la venta, en remate público y al mejor postor, sobre dicha base, lo siguiente: A) Los derechos emergentes de la promesa de compraventa a plazos número 16326, expedida por el Banco Popular del Uruguay, en fecha 21 de Diciembre de 1927 y referente al solar ubicado en la 11.a sec. jud. de Montevideo (Unión), empadronado con el número 134-316, designado con el número 17 manzana A del plano del Agr. Casello, con frente sobre la calle Fray Bentos entre las de Clay y Pan de Azúcar; y B) Las construcciones y mejoras existentes y construídas sobre dicho solar. Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, a los efectos legales; 2) Que dicho bien tiene pavimento cuyo saldo a cargo del comprador ascendía al 30 Junio 1946 a $ 91.56, no teniendo colector ni conexión ni hay medianerías a pagar; 3) Que, según liquidación del Banco Popular del Uruguay, el saldo de lo adeudado por el solar al día 23 de Mayo ppdo., ascendía a $ 1.575.94; 4) Que serán de cargo del comprador el pago de las deudas pendientes por mejoras; 5) Que los antecedentes en que se decreta este remate se encuentran de manifiesto en esta Oficina, calle 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$39.00 Nov.19-12807-v.dic.5.

HERMAN E. GONNET

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil del Departamento de Colonia y de acuerdo con lo dispuesto por el subscripto Juez de Paz, de la undécima sección judicial del Departamento de Colonia, en autos "GEYMONAT MARIN PABLO. Sucesión", se hace saber al público que el día 23 de Noviembre próximo a las 16 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el martillero Hérman E. Gonnet y presidiendo el inscripto, a la venta en remate público y por un precio que exceda de la suma de $ 6.724.60 del siguiente inmueble: una fracción de campo con los alambrados existentes, situada en Ombúes de Lavalle, undécima sección del Departamento de Colonia que es parte del padrón N.o 3580, compuesta de una superficie de 34 hectáreas 6274 metros 7151 cms. cuadrados, fracción N.o 2 del plano del agrónomo Alberto Davyt de Octubre de 1945, y que se deslinda así: al Norte con Esteban Geymonat Marín, al Este con camino público, al Sur con Juan D. Geymonat y con Nicasia Fermina Herrera Ramírez y al Oeste con camino público. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. B) Que los gastos de escrituración, certificados etc., serán de cuenta del comprador. C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado de la 11.a sección judicial del Departamento de Colonia (Ombúes de Lavalle) de manifiesto y a disposición de los interesados. — Ombúes de Lavalle, Noviembre 4 de 1946.

$28.00 Nov.13-12531-v.nov.27.

FEDERICO A. OCAMPO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión de VENTURA VICTORA DE NOSIGLIA", se hace saber al público que el día 4 de Diciembre próximo a las 18 horas, en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero don Federico Ocampo con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado se venderá en remate público y con la base de $ 8.000.00 el siguiente inmueble: "Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la 15.a sección judicial de Montevideo, paraje denominado "Cordón" empadronado con el N.o 22.110, compuesta según títulos de 8 ms. 80 cms de frente al Este a la calle Joaquín Requena, por donde la puerta de entrada al edificio se señala con el N.o 1387; 8 ms. 59 cms. en la línea del fondo al Oeste y 21 ms. 475 mms de fondo en cada uno de los costados Norte y Sur, por donde linda lo mismo que por el Oeste con propiedades que fueron de los señores Guerra Hnos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que el colector, pavimento, cordón y demás mejoras existentes se encuentran pagadas. 3.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración de la venta y del compromiso correspondiente (impuesto universitario, certificados de Registros, inscripción, honorarios etc.), y la comisión legal del martillero. 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 7 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario.

$30.00 Nov.13-12528-v.nov.29.

H. ADAMI CASARAVILLA Y CIA.

REMATE JUDICIAL

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Sucesión JOSE ZOCCOLA. Venta de inmuebles. (L.o 34. F.o 602)", se hace saber al público que el día y hora que se indicará, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio de los martilleros H. Adami Casaravilla y Cía., con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público y con base los siguientes bienes inmuebles: 1.o) El día 30 del corriente a la hora 17, con la base de $ 15.333.33 el siguiente inmueble: una fracción situada en la 9.a sección judicial de Montevideo, compuesta según plano levantado por el Agr. José Américo Lourido en Marzo de 1938 de 2209 ms. 68 que se deslindan así: 51 ms. 50 cms. de frente al Este sobre la avenida General Garzón; 38 ms. 12 cms. al Nordeste con Francisco Seré; 40 ms. 98 cms. al Noroeste con terrenos que fueron del Parque Giot, hoy de Urbano Zoccola; y al Sudoeste, en 67 ms. 82, por formar esquina de frente a la avenida Lanús 2.o) El mismo día, a la hora 17 y 30, con la base de $ 4.933.33 otra fracción, situada en la misma sección que la anterior compuesta según plano del Agr. José Américo Lourido, de Octubre de 1946, de 1 Hect. 5727 ms. 40 que se deslindan así 78 ms. al Nordeste lindando con terrenos de la ANCAP; 117 ms. de frente al Sureste sobre la calle Venus; 80 ms. de frente al Suroeste sobre el camino Berreta y por el Oeste en línea ondulada confina con el arroyo Las Piedras. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del Art. 919 del Código de P. Civil. 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo de los compradores, como también el 1 o|o de comisión al rematador. 3.o) Que están pagos el pavimento, veredas, medianerías y arrimos. 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 8 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario. — Informes: 25 de Mayo 582.

$51.20 Nov.13-12526-v.nov.30.

JOSE LUIS GARAVAGNO

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 1.er turno.

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha dos de Octubre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con IRIGOYEN (PEDRO) Cobro ejecutivo de pesos, 10|712", se hace saber al público que el día 4 de Diciembre de 1946, a las dieciséis y treinta horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público del inmueble empadronado con el N.o 70.233 situado sobre la línea Este de la calle Navarro entre Clay y Navarro por intermedio del Martillero don José Luis Garavagno, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, al contado, al mejor postor, y por un precio que exceda a la suma de $ 800.00, equivalente a las dos terceras partes de su tasación. Se previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo. Serán de cargo del comprador: el pago de las medianerías, si las hubiere el pago de la contribución inmobiliaria y los derechos reales que gravaren el bien. Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, certificados, impuesto Universitario e impuestos municipales. Tercero: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires No 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 22 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.12-24482-v.nov.28.

JUAN E. SERGA RODRIGUEZ

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 1.er turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha treinta de Setiembre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con LOPEZ CARRASCO (ENRIQUE CARLOS). Cobro ejecutivo de pesos. 9|23", se hace saber al público que el día 11 de Diciembre de 1946, a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público del inmueble empadronado con el N.o 73.360, situado sobre la línea Sur de la calle Callao entre San Petersburgo y Bruselas, por intermedio del martillero Juan E. Serga Rodríguez, asistido de los señores Oficial Al-

guacil y Actuario Adjunto del Juzgado, al contado, al mejor postor y por un precio que exceda a la suma de $ 679.00, equivalente a las dos terceras partes de su tasación. Se previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo. Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, certificados, impuesto universitario e impuestos municipales; y el pago de las cuotas reclamadas de la cuenta N.o 18.023 de pavimento y los gastos judiciales ocasionados por el cobro de la misma (juicio seguido ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno "Municipio de Montevideo con Enrique C. López Carrasco. L.o 6. F.o 376"). Serán de cargo del comprador. el pago de las medianerías —si las hubiere— el pago de la contribución inmobiliaria, el pago de los derechos reales que pudieran gravar el bien y el pago de la cuenta N.o 18.023 de pavimento, excluídas las cuotas reclamadas en juicio. Tercero. Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 26 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.9-24510-v.nov.26.

CARLOS M. CANTOS
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 1.er turno.
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, de fecha veintitrés de Setiembre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con propietario del bien embargado con los N.os 73 931|32. Cobro ejecutivo de pesos. 10|214", se hace saber al público que el día 5 de Diciembre de 1946 a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público del inmueble empadronado con los N.os 73.931|32, situado sobre la línea Este de la calle Garay, entre su cierre y Corrales, por intermedio del martillero don Carlos M. Cantos, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, al contado, al mejor postor y por un precio que exceda a la suma de $ 1.165.32, equivalente a las dos terceras partes de su tasación. Se previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo. Serán de cargo del comprador: el pago de las medianerías, si las hubiere, el pago de la contribución inmobiliaria y los derechos reales que gravaren el bien. Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, certificados, impuesto universitario e impuestos municipales. Tercero. Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 16 de 1946. — D. González Ferreira Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.6-24483-v.nov.22.

MARIO LUIS PAZOS
Juzgado L. de 1.a Instancia de 1.er turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de JOSE BARONE", se hace saber al público que en el día 20 de Diciembre próximo, a las 11 horas, en la puerta de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, se procederá por el martillero Mario Luis Pazos, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y con la base de las 2|3 partes de su tasación, o sean $ 1.066.66, del siguiente inmueble: padrón N.o 301, terreno con la construcción y mejoras que le acceden, sita en el pueblo de Tranqueras, 3.a sección judicial del Departamento de Rivera, que según plano del agrimensor Zoé Taroco, de 10 de Diciembre de 1944, inscripto en la oficina Departamental de Catastro de Rivera, el 8 de Enero de 1945, tiene una superficie de 980 ms. 0250 cms. deslindada así: 36 ms. 50 cms. al N.E., frente a la calle 18 de Julio; 26 ms. 85 cms. al N.O., que por ser esquina son de frente a calle sin; 36 ms. 50 cms. al S.O., lindando con Prudencio Isasa; y 26 ms. 85 cms. al S.E., lindando con Rodríguez Sosa y viuda de Anselmi. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración definitiva, como ser: impuesto universitario, sellos, certificados, honorarios de escribano, etc. así como la comisión del rematador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la oficina actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Octubre 28 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$84.00 Nov.5-12136-v.dic.14.

ENRIQUE BOVE ARTEAGA
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "MARIA TRINIDAD ANGEL DE ALEMAN. Incapacidad", se hace saber al público que en el día 21 de Noviembre próximo a la hora 16 y 30 y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Enrique Bove Arteaga, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base de $ 7.500.00 del siguiente bien: Un solar de terreno situado en la décima sección judicial de Montevideo, padrón número 71726, compuesto de una superficie de 1.328 metros 18 decímetros y 58 centímetros cuadrados, deslindados así: 15 metros 46 centímetros de frente al Noroeste sobre la avenida General Flores, por 85 metros 90 centímetros de fondo, lindando al Sureste, con el lote número 5 de Benito Alvarez, al Noreste, con lote número 3 de Tomás Aguirre Zabala, y al Suroeste con Benito Delfino. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer, de manifiesto y a disposición de los cer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. y 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Octubre 30 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$27.00 Nov.4-12058-v.nov.20.

OSVALDO MARTINEZ
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE JUDICIAL

Un solar de terreno y sus mejoras, rematará al mejor postor el jueves 5 de Diciembre, a las 11 horas en su ubicación: Junta Económico Administrativa N.o 1786 (a 20 metros de General Flores), de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "PASCUAL y ANTONIO D'ARGENIO en autos ANGEL D'ARGENIO. Sución. Ejecución de Hipoteca L.o 40. F.o 210", se hace saber que el día cinco de Diciembre a las once horas, en el lugar de su ubicación el martillero don Osvaldo Martínez Jaume con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate público al mejor postor de un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la 12.a sección judicial de este Departamento empadronado con el número 83439 el que según plano del agrimensor José A. Spagnolo de octubre último tiene una superficie de 232 ms. 50 dms. deslindados así: 10 ms. al Norte a la calle Junta Económico Administrativa: 25.79 al Este lindando con los padrones 83435-6-7-8; 20 metros 71 centímetros al Oeste con el padrón 83440 al Sur 10 metros 5 centímetros con el padrón 83434. Se previene: 1.o Que el comprador consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. 2.o Serán de cargo del comprador los gastos, certificados, impuestos universitarios y demás inherentes a la escrituración. 3.o Los títulos de propiedad y demás antecedentes en la Oficina Actuaria calle 25 de Mayo N.o 523, 2.o piso, a disposición de los que intenten hacer posturas. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 5 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto. Informes: Vázquez 1424.
$36.00 Nov.16-12669-v.dic.3.

ENRIQUE ALVAREZ PLA
Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno.
REMATE JUDICIAL

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra JOSE RAMON CHERRO, cobro ejecutivo de pesos N.o 2". (Lo. 9, Fo. 537), se hace saber al público que el día 20 de Diciembre del año en curso a las 11 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Enrique Alvarez Pla, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de $ 600.00 o sean las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: una fracción de terreno y demás mejoras que contiene, situada en la once sección judicial de este Departamento, en Piedras Blancas, empadronada con el N.o 91.936, señalada con el N.o 4 en el plano levantado por el agrimensor Rodrigo Davison, en Diciembre de 1912 y compuesta de una superficie de 2.020 metros 63 decímetros2, que se deslindan así, al Este, con frente al camino al Manga, 33 metros 53 centímetros; al Norte 60 metros que por ser esquina son de frente al camino al Manga; al Oeste 33 metros 50 centímetros confinando con el solar N.o 3 y al Sur 60 metros 48 centímetros lindando con el solar N.o 5. Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Serán de cargo del comprador. A) El pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la Contribución Inmobiliaria. B) El pago de la cuenta N.o 47.914 de pavimento y el saldo de la cuenta N.o 40.381, también de pavimento, excluídas las cuotas que son materia de la ejecución, así como los demás derechos reales que pudieran gravar el bien. 3.o) Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate y comisión del rematador, impuesto universitario, certificados, etc. 4.o) Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Octubre 28 de 1946. — C. Büsch Buero.
(Cuenta corriente) Nov.15-24589-v.dic.2.

OSVALDO DERUDDER REAL
Juzgado L. de 1.a Instancia de 1.er turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos Juan Cristóbal Lund con PLACIDA VILLEGAS SUAREZ. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 27 de Noviembre próximo, a la hora 16 en la puerta del Juzgado, se procederá por el martillero señor Osvaldo Derudder Real, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien, una fracción de terreno con los edificios y cuantas mejoras y accesiones naturales y artificiales posee, situado en "Playa Verde", 5.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada con el número 6.270, compuesta de una superficie de 1.160 metros, deslindados así: 29 metros de frente al Oeste a una calle de diez metros de ancho, por 40 metros de fondo, lindando al Norte, por ser esquina, con calle vecinal; al Este, con Eusebia Torres de Reyes; y al Sur, con Lorenzo Hernández (hijo). Se previene: 1.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador, siempre que éste no sea el ejecutante, en cuyo caso serán de cuenta del deudor. 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos legales, y si fuere el ejecutante, deberá proceder como lo dispone el artículo 925 del Código de Procedimiento Civil. 3.o Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados, en la oficina actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo Octubre 25 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$42.00 Nov.8-12127-v.nov.21.

GARAVAGNO Y PEDRAGOSA SIERRA
Juzgado Letrado Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor Marcelino Izcúa Barbat dictada en el expediente "SAN ROMAN DE TOYOS CELIA Sucesión" (L.o 35 F.o 241), se hace saber al público que el día 29 de Noviembre corriente a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, por los martilleros Garavagno y Pedragosa Sierra se sacará a la venta en remate público al mejor postor sobre la base de tres mil pesos el siguiente bien: solar de terreno con edificios y mejoras, ubicado en la 11.a sección judicial de Montevideo, Flor de Maroñas, empadronado con el N.o 62046 con 10 metros 737 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Solís, hoy Mateo Cortés donde la puerta se señala con el N.o 4618 por 42 metros 95 cms. de fondo lindando al Este con Gabriel Borrás; al Sur con Pedro y Alejandro Piazza y al Norte con Santiago Cossio. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales. 2.o Que la propiedad se vende libre de gravamen con su pavimento pagado y las medianerías por ser de construcción antigua, también se dan por pagadas. En cuanto a los edificios de construcción muy antigua no hay constancia de plano ni permiso no estando agregados al título constancia de plano, no existiendo conexión, ni caño colector ni obra sanitaria. 3.o Que el expediente se encuentra de manifiesto en esta oficina actuaria (calle 25 de Mayo 523, 4.o piso) y los títulos de propiedad en el Banco El Hogar Uruguayo (calle 25 de Mayo 521). — Montevideo, Noviembre 4 de 1946. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.
$36.00 Nov.11-12404-v.nov.27.

EDUARDO A. RAIZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno dictada en los autos "ANZOATEGUI, ROSA MARIA VICTORIA" (N.o 638, L.o 53, F.o 15), se hace saber que en los lugares de sus ubicaciones en las fechas y con las bases que se expresarán

se procederá por intermedio del martillero don Eduardo A. Raiz, ante los señores Actuario y Oficial de Justicia del Juzgado a sacar a la venta en subasta pública al mejor postor sobre la base, los siguientes bienes: A) Día 27 de Noviembre p|v., a las 16 y 30 horas. Base, veinticinco pesos el metro cuadrado; un solar con edificios y mejoras empadronado con el número 16.383, ubicado en la 15.a sección judicial de Montevideo, que según plano del Agr. Hugo Dall'Orto, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 16.027 tiene una superficie de 330 ms. 84 dms. que tienen: 10 ms. 32 cms. frente al Este sobre la calle Yaro, entre las de San Salvador y Gonzalo Ramírez; igual medida en el fondo al Oeste, con padrón N.o 101.392; 32 ms. 21 cms. al Norte, con propiedades padrones N.os 16.377 y 16.382; y 32 ms. 21 cms. al Sur, con propiedades padrones N.os 16.387 y 16.384. B) Día 27 de Noviembre p|v. a las 17 horas. Base: veintitrés pesos el metro cuadrado: fracción de terreno con edificios y mejoras ubicado en la 15.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 16.282 el que según plano del Agr. Hugo Dall'Orto, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 16.028, tiene una superficie de trescientos veintidós metros dos decímetros, que tienen: 10 ms. 2 cms. de frente al Sur, sobre la calle San Salvador: al Este tres rectas: 1.a de Sur a Norte de 26 ms 74 cms.; la 2.a de Este a Oeste mide 9 ms. 27 cms.; y la 3.a de Sur a Norte, mide 10 ms. 4 cms y todas las separan de los bienes empadronados con los N.os 16.281, 16.279 y 16.278; al Norte, una recta de 5 ms. 70 cms. divisoria con el bien padrón N.o 20 362; y al Oeste, del fondo al frente tres rectas: de Norte a Sur que mide 11 ms 12 cms.; la 1.a; la 2.a de Oeste a Este mide 5 ms. 78 cms.; y la 3.a, de Norte a Sur mide 25 ms 8 cms.; y todas la separan del inmueble empadronado con el N.o 16.512. C) El día 28 de Noviembre p|v., a las 16 horas y 15 minutos Base: $ 9 000.00 (nueve mil pesos): fracción de terreno con edificios y mejoras empadronada con el N.o 14.259, ubicada en la 15.a sección judicial de Montevideo, parte del solar N.o 33 en el plano del Agr. Tulio Freire, de Octubre de 1868, compuesta dicha fracción de 6 ms. 13 cms. de frente al Sur sobre la calle Uruguay N.o 1783, entre las de Gaboto y Yaro; por 35 ms. 45 cms. de fondo al Norte, por donde linda con Ramón Fernández Quintana; por el Oeste con Bartolomé Bertufo; y por el Este, con Eugenio digo, Eulogio de los Reyes. D) El día 28 de Noviembre p|v., a las 17 horas. Base: $ 14.000.00 (catorce mil pesos) Una fracción de terreno, edificios y mejoras, ubicada en la 1.a sección judicial de Montevideo empadronada con el N.o 5.037, con una superficie de doscientos treinta metros quinientos setenta y siete mil setenta y cinco milímetros, que tienen. 10 ms. 737 mms. de frente al Este sobre la calle Convención (puertas N.os 1573 y 1575), igual medida recta al Oeste, confinando con sucesión Juan Sienra, padrón 5.042, y 21 ms. 475 mms en cada una de las rectas Norte y Sur, limitando respectivamente con Lorenzo Quartino (padrón número 5.036) y sucesión de José Musso (padrón N.o 5.038). Se previene: I) Que el mejor postor en cada acto de remate deberá consignar el diez por ciento de su oferta en dinero efectivo, en el acto de serle aceptada; II) El inmueble de la calle Yaro tiene su colector pagado y se adeuda por pavimento un saldo de $ 935.00 que será de cargo del comprador; el inmueble de la calle San Salvador no tiene caño colector y se adeuda por saldo de pavimento $ 779.20 cuyo pago será de cargo del comprador, ambos con intereses calculados al 30 del mes en curso; los inmuebles ubicados en las calles Uruguay y Convención, tienen su pavimento y colector pagados III) Que tanto el expediente en que se decretó las ventas, como los títulos de las dos propiedades citadas en primer término se encuentran de manifiesto en esta oficina actuaria (calle 25 de Mayo 523. 4.o piso), a disposición de los interesados, y los títulos de las propiedades de la calle Uruguay y de la calle Convención, se encuentran depositados en la Sección Tesoro de Títulos del Banco Hipotecario del Uruguay (respectivamente carpetas: U. N.o 1718, C|1941 y U. N.o 2742 C|1941). — Montevideo, Octubre 29 de 1946. — Juan Antonio Troccoli, Actuario Adjunto.

$102.00 Nov 6-12156-v.nov.23

EULOPIO R. BARINDELLI LARRAÑAGA

Juzgado de Paz de la 11.a Sección de Canelones

REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la once sección judicial del Departamento de Canelones, dictada en autos caratulados: "Franciosi Arturo contra la sucesión JUAN IRACHAR o JUAN PEDRO MARIA IRACHAR, ejecución de hipoteca. (L.o. 157. F.o 180, T. I"), se hace saber al público que el día 6 de Diciembre del corriente año, a la hora 10 y 30 y en las puertas de este Juzgado se venderá en remate público, al mejor postor, sin base por el martillero don Eulopio R. Barindelli Larrañaga, asistido del subscripto Juez de Paz el siguiente bien raíz: Una finca compuesta de terreno y el edificio en ella construído y demás mejoras que contiene, padrón N.o 328, hoy N.o 1574, ubicada en la manzana N.o 80, hoy N.o 152, de esta Villa de San Ramón, que consta de una superficie de 2.612 metros aproximadamente, según título, y linda, al Oeste, frente a la Avenida José Batlle y Ordóñez, al Este, con Juan y Jacinto Ramírez; al Norte, con Julián Moreno y al Sur, con Juan P. Bouzou. Se previene: Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el 10 o|o en garantía de la misma a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los títulos y demás antecedentes están de manifiesto y a disposición de los interesados en la oficina de este Juzgado; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Villa de San Ramón, Noviembre 6 de 1946. — Florentino Beracochea. Juez de Paz.

$33.00 Nov.15-12655-v.dbre.2.

CARLOS BELLINI

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno de Montevideo

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Lorenzo Piria y otros contra GERARDO DUCKWITZ. Ejecución de hipoteca" (L.o. 40, Fo. 474); se hace saber al público que el día 29 de Noviembre próximo a las 17 horas, en la puerta de este Juzgado por intermedio del martillero don Carlos Bellini con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor tres solares de terreno, ubicados en la ciudad balnearia de Piriápolis distrito de Pan de Azúcar, 3.a sección del Departamento de Maldonado, los que se deslindan a continuación: Tres solares de terreno señalados con los números 4. 5 y 6 de la manzana número 590, en el plano de subdivisión de Benito Bonasso de Abril de 1912, los que por estar unidos encierran una superficie de tres mil metros cuadrados y miden 60 metros de frente al Sureste a la Rambla de los Ingleses; por 50 metros de fondo que, por formar esquina el solar 4 da también frente al Suroeste a la calle Junín, lindando por el Noreste, con el solar 7 y el Noroeste con los solares 3 y 9. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil 2.o) Que no se ha presentado en autos el título de los solares descriptos estando los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. 3.o) Que será de cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados así como también lo que pudiere adeudarse con respecto a dichos bienes por concepto de pavimento o cualquier otra obligación y la comisión legal del rematador. — Montevideo, 21 de Octubre de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario.

$50.40 Oct.31-11894-v.nov.25.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "ADELA PLACERES DE LOPEZ. Sucesión" se hace saber que, el día 21 de Noviembre próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, por intermedio de los martilleros "Gomensoro y Castells", asistidos del señor Alguacil y con presencia del señor Actuario de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, y con la base de las dos terceras partes de su tasación de los siguientes bienes. Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la ciudad de Las Piedras, cuarta sección judicial de este Departamento, individualizado actualmente en el padrón N.o 569, y anteriormente con el N.o 91, señalado en el antiguo plano de amanzanamiento con el N.o 5 de la manzana N.o 8, y en el plano levantado por la Oficina Técnica de Empadronamiento de Canelones en Junio de 1939, se señala con el N.o 2 de la manzana N.o 8 Según títulos mide: 9 metros 65 centímetros de frente al Norte a la calle José Batlle y Ordóñez; al Sur; 9 metros 315 milímetros, por donde linda con sucesión de Anacleto S. López hoy Carlos María López (padrón N.o 581); 39 metros 68 centímetros al Oeste, lindando con Angel A. Munda, hoy Manuel Iribarren y con Eulalia López de Lazbal (padrones N.o 568 y N.o 582), estas líneas forman un martillo de 46 centímetros a los 5 metros 28 centímetros de la calle; y al Este, 39 metros 68 centímetros, lindando con Pablo Castaings. B) Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la playa "Las Delicias" 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 983 señalado con el N.o 2 en el plano del agrimensor Julio Nin Lavalleja, inscripto en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado el 7 de Diciembre de 1936, con el N.o 31, con una superficie de 828 metros 34 decímetros, y mide 17 metros 35 centímetros de frente al Sudoeste a la carretera a Punta del Este; 45 metros 8 centímetros al Sudeste, lindando con el solar N.o 1; 19 metros 40 centímetros al Noreste, lindando con el Estado, y 45 metros 13 centímetros al Noroeste por donde linda con el solar N.o 8. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta, el 10 o|o de la misma, al serle ésta aceptada. 2.o Que los planos y demás antecedentes de los bienes a rematarse, se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 11 de 1946 — Pablo Mazon, Actuario Adjunto.

Más informes: Piedras 318, Montevideo.

$64.60 Nov.1.o-11985-v.nov.21.

EDUARDO C. PEDUZZI

Juzgado L. de Primera Instancia de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos "Gramon S. A., Grandes Molinos Nacionales con ALFONSO R. OTERO. Medidas preparatorias" (L.o 26, F.o 34), mandada cumplir por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, se hace saber que el día 22 del corriente a las 15 horas, en el local del comercio del demandado, calles Dr Alejandro Gallinal esquina Antolín Urioste, el martillero Eduardo C. Peduzzi, por ante el Alguacil y el Actuario, rematará al mejor postor, los siguientes bienes: una amasadora marca Siam; una sobadora Siam; una rayadora; un motor eléctrico de 8 H.P.; dos zorras para estufa un torno pinotea; una parea pinotea; veintitrés barcas grandes; ocho barcas chicas; dieciséis latas bizcocheras; veinte tendidos: cinco caballetes grandes; cuatro caballetes medianos; cuatro palas; nueve canastos grandes; cinco canastos chicos; tres cajones para levadura; veinte moldes pan; una jardinera padrón N.o 188; un caballo tordillo; una yegua mora; una báscula "Fairbank"; una caja de hierro; una registradora "National"; una máquina cortadora; una balanza mostrador; un mostrador madera y cristales; dos estanterías; una panera con cristales y puertas; una vitrina: una heladera madera; ocho frascos para caramelos y dos juegos arreos completos. Se previene: A) Que los bienes se rematarán lote por lote y en el orden establecido en el edicto; B) Que el mejor postor deberá consignar de inmediato el importe total de su compra; C) Que queda a su cargo la comisión legal que corresponde al rematador; y D) Que a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de diez días. — Florida, 4 de Noviembre de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$22.00 Nov.9-12381-v.nov.20.

ANTONIO B. FERNANDEZ

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Lavalleja

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de este Departamento, dictada en autos "FILOMENA ACHETTA DE CAPOZZOLO y MIGUEL CAPOZZOLO o CAPEZOLO. Sucesiones", se hace saber que el 28 de Noviembre próximo a las horas que se indicarán, se va a proceder a la venta en remate público en las puertas de este Juzgado, con intervención del martillero don Antonio B. Fernández, presidiendo la diligencia el Alguacil ad-hoc don Horacio Tais, asistido del subscripto y por precio no inferior por metro cuadrado al de los 2|3 del avalúo que es de un peso cincuenta y ocho centésimos, de los siguientes bienes: a la hora 10: una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras compuesta de 737 metros 78 decímetros según plano del agrimensor José L. Cavallo, de Noviembre de 1941, que linda: al Noreste, en 42.85 metros con Aquilino Echevarría, al Sudeste en 17.45 con la fracción que se describirá; al Sudoeste, en 42.65 con Juan Acclari; y al Noroeste, en 17.08 con frente a la calle Rodó. A la hora 10 y 30: otra fracción de terreno y sus mejoras que según el mismo plano se compone de 309 metros 10 decímetros y linda: al Noreste, en 11 metros de frente a la calle Intendente Amilivia; al Sudeste, en 28.10 con Benicio Fernanuez; al Sudoeste, en 11 ms. con Juan Acclari; y al Noroeste, en 17.45 con la fracción antes descripta; y en 10.65 con Aquilino Echevarría. Se previene que no se admitirán ofertas inferiores a la base establecida; que los gastos de escritura y certificados son de cuenta del comprador, quien deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta; y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina de este Juzgado a disposición de los interesados — Minas, Octubre 31 de 1946. — Indalecio Perdomo, Actuario ad-hoc.

$39.00 Nov.9-12425-v.nov.26.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Lavalleja

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, doctor Octavio Rodríguez, dictada en los autos caratulados "El Banco de la República con DANIEL DAMASO BITANCUR. Juicio ejecutivo" (F.o 29. L.o 3), se hace saber al público que el día siete de Diciembre próximo a las diez horas, en las puertas del Juzgado, calle José Batlle y Ordóñez N.o 535, el Alguacil ad-hoc don Horacio Tàis asistido del subscripto Actuario ad-hoc, procederá a la venta en almoneda, por precio al mejor postor, sobre las dos terceras partes de las respectivas tasaciones, de la séptima parte que a Daniel Dámaso Bitancur corresponden por herencia de sus padres Carmelo Bitancur y Mauricia Ramos de Bitancur, en los siguientes bienes situados en Cerro Pelado, caídas a Marmarajá, 7.a sección judicial de Lavalleja, a saber: A) Una fracción de campo, padrón N.o 725, designada con el N.o 3, en el plano del agrimensor Benito Bonasso, de Junio de 1904, compuesta de 31 Hs. 5590 ms. 16 dms. cuadrados, lindante, según título por el Norte, con sucesión de Dorotea Correa; por el Sud, con la cuchilla Grande; por el Este, con la fracción 4, de Gumersinda Ramos; y por el Oeste, con la 2 de Carmelo Bitancur; B) Otra fracción, empadronada con el N.o 2312, lindera a la anterior, designada con el N.o 2, en el plano citado de Bonasso, compuesta de 31 Hs. 5590 ms. 16 dms. cuadrados, lindantes, según título: al Norte, sucesión de Dorotea Correa; al Sud, cuchilla Grande; al Este, la fracción 3, descripta anteriormente; y al Oeste, la fracción 1, de María Valentina Ramos. C) Otra fracción empadronada con el N.o 7726, compuesta de 11 Hs. 8060 ms. cuadrados, lindante, según título: al Norte, sucesión Dorotea Correa; al Sud, Gumersinda Ramos; al Este, Angel Matías Ramos; y al Oeste, Mauricia Ramos. D) Otra fracción empadronada con el N.o 8692, designada con el N.o 1 en el plano del agrimensor Ricardo Martirena, de 1930, compuesta de 39 Hs. 1076 ms. cuadrados, lindante según títulos: al Norte y Oeste, camino departamental; al Sud y Sudoeste la fracción 3, de Prudencio Julián Bitancur; y al Este, con la fracción N.o 2, de Beatriz Bitancur. Se previene: 1.o Que las fracciones de campos precedentemente mencionadas han sido tasadas en un precio global de cinco mil cuatrocientos quince pesos con cinco centésimos (pesos 5.415.05), orrespondiendo al ejecutado por su séptima cuota-parte, un valor de $ 773.58, importando sus 2|3 partes, la suma de pesos 515.72. 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta al serle aceptada en garantía de la misma. 3.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; y que los títulos se encuentran en la escribanía del escribano Gregorio Marcalda, en esta ciudad, y los antecedentes en el Juzgado, a disposición de los interesados. — Minas, Octubre 29 de 1946. — Luis Alberto Campodónico, Actuario ad-hoc.

$57.00 Nov.8-10675-v:nov.25.

JUAN L. ANZA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha

REMATE PUBLICO

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente rotulado: "SALOME o MARIA SALOME SOSA DE BONIFACIO. Testamentaría" (L.o 13. N.o 276. F.o 791), se hace saber: Que el día 7 de Diciembre del corriente año, de las 11 horas a las 11 y 15 y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por intermedio del martillero don Juan L. Anza, asistido del señor Alguacil del Juzgado y el subscripto Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el N.o 274 y que según mensura practicada por el agrimensor Osvaldo Olivera y a la cual se hace referencia en el plano inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con el N.o 166 el 23 de Noviembre de 1944, en cuyo plano se halla señalada con el N.o 2, se compone de una superficie de trescientas noventa y cuatro hectáreas mil doscientos veintiocho metros treinta decímetros, y linda; por el Noreste, camino por medio, con campos de los señores Armengol Piña, Flora Núñez Florencio Rodríguez y de la sucesión de don Pedro Núñez; por el Sureste, con predios de don José Ramón Corbo y de don Pedro Blanco González Viera; por el Suroeste, con propiedades de los señores Filandro González y Eugenio Fernández Serpa; y por el Noroeste con predio del doctor Carlos Julio Rivero. Avaluada a los efectos de esta operación a razón de setenta pesos la hectárea. Se previene. 1.o Que no se eceptará oferta que no supere la tasación antes referida; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 olo del importe de la misma y que de no efectuar dicha consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. 3.o Que los gastos y honorarios de la escritura de venta, incluso los certificados correspondientes, serán de cargo del comprador, los que serán convenidos y abonados al subscripto Actuario, antes de otorgarse dicha escritura, la que deberá ser extendida dentro de los treinta días siguientes a aquel en que sea aprobada la diligencia de remate. 4.o Que los títulos y antecedentes relativos al inmueble a enajenarse se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca N.o 236. Serie "31"). 5.o Que encontrándose el inmueble a enajenarse gravado con hipateca en favor del Banco Hipotecario del Uruguay, podrá el comprador tomar a su cargo el saldo que resulte adeudar al día de la escrituración, gestionando en oportunidad la correspondiente novación. 6.o Que de acuerdo con lo establecido en la escritura autorizada por el escribano Luis Eduardo Anza el 10 de Febrero de 1945, el bien a venderse se encuentra arrendado al señor Armengol Piña a razón de cuatro pesos siete mil cuatrocientos treinta y tres diez milésimos la hectárea anual y por el plazo de tres años a contar desde el 1.o de Enero de 1945 con opción por parte del arrendatario a dos años más. — Octubre 28 de 1945. — Próspero M. Rubert. Escribano.

$63.00 Nov.4-12006-v.nov.20.

JORGE A. PIGNATARO

Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Salto

REMATE JUDICIAL

Pos disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento en autos "Sucursal de D. de Impuestos Directos contra Sucesión de JOSE A. CARBALLO. Cobro de impuestos", se hace saber: Que en el día veintiocho de Noviembre entrante, a las diez horas en el lugar de ubicación, por el martillero don Jorge A. Pignataro, asistido de Alguacil y Escribano ad-hoc, se venderá en remate judicial con la base de mil quinientos pesos, el terreno y mejoras situado en la esquina de calle 19 de Abril e Invernizzi de esta ciudad y sección empadronado con N.o 1068, compuesto de 1204 metros y 9744 centímetros, con límites al Norte: doña María Delgue de Borotra, al Sur: calle 19 de Abril, Este: don Mateo Pascale y Oeste: calle Antonio Invernizzi. Se previene: que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los efectos de derecho, que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del mismo, y que los autos y demás antecedentes estarán en esta oficina a disposición de los interesados. — Salto, Octubre 28 de 1946. — Rodolfo E. Vidal, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov 5-24462-v.nov.21.

EDUARDO PEDUZZI

Juzgado de Paz de la 2.a sección de San José

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz en autos "ESPERANZA MOLINA DE SELLANES. Sucesión", se hace saber que el día 30 del corriente a las 10 horas en el lugar de su ubicación, calle 13 de Julio esquina Rodríguez, en este pueblo, el martillero señor Eduardo Peduzzi, asistido del señor Actuario ad-hoc, escribano Gregorio Perdomo Pintos, procederá a la venta en pública subasta y sobre la base de su aforo de $ 450.00, del bien perteneciente a la sucesión: un solar de terreno ubicado en la manzana N.o 5 del pueblo Rodríguez padrón N.o 53, compuesto de 252 metros cuadrados, lindando: Norte, calle 13 de Julio; Oeste, calle Rodríguez; Sur, Serafín Sellanes; y Este, Roque Sellanes. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en manos del señor Actuario, en el momento de serle aceptada y como garantía de la misma. B) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado de Paz a disposición de los interesados; y C) Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador. — Rodríguez, Noviembre 5 de 1946 — J. Ricardo Lasa Juez de Paz.

$24.00 Nov.9-12399-v.nov.26.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictado en autos JUAN JOSE LAGRILLA IRAZU y otros contra Santiago Mompoey y otros. División de condominio" se hace haber al público, que el día 27 del corriente mes, a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil del mismo, asistido del subscripto Actuario procederá a vender en remate almoneda, sin base y al mejor postor, el usufructo del terreno ubicado en el Cementerio Central de esta ciudad, señalado con el N.o 387 Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate, el 10 olo de su oferta (artículo 919 del Código de P. Civil); Que los antecedentes del mencionado terreno se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Salto, Noviembre 4 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$18.00 Nov.11-12453-v.nov.27.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802 Prometí vender el almacén de comestibles, calle Santa Fe N.o 1170 bis, a BASILICO GARCES BASECTI. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, 4 de Noviembre de 1946. — Víctor Bonilla Rocha.

$6.80 Nov.8-12278-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina 'Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el horno de pizza, calle Avda. 8 de Octubre 3749 a Luis E. Torello. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo Noviembre 1.o de 1946 — Raúl Darriulat.

$6.80 Nov.8-12279-v.nov.27.

CYBUR LTDA

De acuerdo ley 8.992 hacemos saber que por escritura privada, inscripta en Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil 6.o turno, el 4 del corriente, con el N.o 5 folio 24 v. y sigs., tomo 23. se constituyó la sociedad "CARAMELOS Y BOMBONES URUGUAYA LIMITADA" sigla CYBUR. Socios: Leonel U. Bordoli, Dora Alvarez y Pedro Etchart. Domicilio, Democracia 2124. Objeto, fábrica de caramelos y bombones y afines. Capital $ 7.000.00 totalmente integrado, por partes iguales entre los socios. Plazo, 3 años, renovables por períodos iguales. Gobierno y administración a cargo de los integrantes, obrando conjuntamente dos cualesquiera de ellos; en igual forma usarán la firma social. 1.er balance al 31 de Octubre 1947. Previa la reserva legal, las utilidades se repartirán en proporción al capital aportado, lo mismo que las pérdidas. — Montevideo Noviembre 7 de 1946

$10.00 Nov.9-12374-v.nov.20.

SAPT LIMITADA

Se hace saber que el 29 de octubre próximo pasado, y ante el escribano Jacobo Benmergui, los señores Ernesto Julio Wolf Landauer y Wolf Adolfo Wolf Landauer, solemnizaron un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, regido por las estipulaciones que extractadas son las siguientes: 1.o) Objeto Comercialización de materias primas, desperdicios y demás artículos textiles, incluso importación y exportación, clasificación y fabricación de estopa. 2.o Naturaleza jurídica: Sociedad de responsabilidad limitada. Razón social: "Sapt Limitada". 4.o Capital: $ 32 000.00 por partes iguales. 5.o Plazo: 10 años, con opción a 10 años más. 6.o Gobierno, administración y uso de la firma: A cargo de ambos socios, ya sea conjunta o indistinta y separadamente. 7.o Asignaciones: A determinar. 8.o Balances, utilidades, quebrantos y distribución de éstos: Anualmente, 5 olo para el Fondo de Reserva y el resto por partes iguales entre los dos socios. Las pérdidas si las hubiere en igual proporción. 9.o Liquidación: Facultad cualquiera de los dos socios para continuar los negocios, y liquidación en su caso, con arreglo a las leyes de la materia. 10. Interpretación: Disposiciones legales. Inscripción: El 6 de Noviembre con el N.o 36 al folio 151 y siguientes del tomo 11 del Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno — Montevideo, Noviembre de 1946.

$16.00 Nov 11-12433-v.nov.21.

S. A. FABRICA URUGUAYA DE ALPARGATAS

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

De conformidad con el artículo 29 de los estatutos sociales, se convoca a los señores tenedores de acciones ordinarias a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 22 de Noviembre de 1946 a las 11 horas, en la sala de sesiones de la Sociedad, calle Isidoro de María N.o 1631 (4.o piso), para tratar la siguiente orden del día. 1. Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 2. Consideración de reformas de los estatutos sociales. 3 Emisión de acciones 4. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

El artículo 27 de los estatutos dispone que para tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones (o un certificado que acredite haberlas depositado a los efectos de la asamblea en un Banco) en la Secretaría de la Sociedad, calle Isidoro de María N.o 1631, con tres días de anticipación, por lo menos a la fecha fijada para la asamblea.

Se hace constar que a los efectos de aprobar el punto N.o 2 de la orden del día se requiere el quórum necesario de acuerdo con el Art. 31 de los estatutos sociales. Detalles de las reformas propuestas de los estatutos se encuentran en la Secretaría de la Sociedad a disposición de los señores accionistas. — Montevideo 13 de Noviembre de 1946. — El Presidente.

$14.40 Nov.13-12480-v.nov.21

BANCO "LA CAJA OBRERA"

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9.099, de 20 de Setiembre de 1933, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores a plazos, a sus herederos o causahabientes, y a todas aquellas que se consideren con derechos sobre los respectivos solares, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder respecto a estos inmuebles:

CANDIDA ROSAS FREITAS DE TRIPALDI, domicilio Susviela N.o 154, de esta ciudad. Solar N.o 54, del plano del agrimensor F. Lacueva Castro, de fecha Diciembre de 1933, 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo, padrón N.o 161.012.

NELSON ENRIQUE TRIPALDI, domicilio Susviela N.o 154, de esta ciudad. Solar N.o 55, del plano del agrimensor F. Lacueva Castro, de fecha Diciembre de 1933, 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo, padrón 161.013.

ALBERTO M. SOLDATTI, domicilio San Martín 3854, de esta ciudad, solar N.o 73 del plano del agrimensor F. Lacueva Castro, de fecha Diciembre de 1933, 17.a sección del Departamento de Montevideo, padrón N.o 90.231.

VICENTE CROCAMO, domicilio Londres N.o 3365 de esta ciudad, solar N.o 100 del plano del agrimensor F. Lacueva Castro, de fecha Diciembre de 1933, 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo, padrón N.o 160.997.

FRUCTUOSO L. ORTIZ, domicilio San Antonio N.o 3643 de esta ciudad, solares N.os 96 y 97 del plano del agrimensor F. Lacueva Castro, de fecha Diciembre de 1933, 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo, padrones N.os 160.993 y 160.994.

SERAFIN L. LOPEZ, domicilio Isla de Flores N.o 1544 de esta ciudad, solar 7, manzana C, del plano del agrimensor Miguel L. Costa, de fecha Febrero de 1930, 11.a sección judicial del Departamento de Montevideo, padrón N.o 145.321.

JUAN FRANCISCO SOSA PEREYRA, domicilio Brazo Largo N.o 3611 de esta ciudad, solar N.o 5, manzana D, del plano del agrimensor Miguel L. Costa, de fecha Febrero de 1930, 11.a sección judicial del Departamento de Montevideo, padrón número 145.332.

GREGORIO RIVERO, domicilio Oficial N.o 1 (Cruz de Carrasco), de esta ciudad, solar N.o 6, manzana D, del Plano del agrimensor Miguel L. Costa, de fecha Febrero de 1930, 11.a sección judicial del Departamento de Montevideo, padrón N.o 145.333.

CARLOS ALBERTO GARCIA PISSANI y JUAN DIEGO GARCIA PISSANI, domicilio Méndez Núñez N.o 3095 de esta ciudad, solar N.o 17, manzana G, del plano del agrimensor Miguel L. Costa, de fecha Febrero de 1930, 11.a sección judicial del Departamento de Montevideo, padrón N.o 145.398.

PEDRO MAURI, domicilio Pedro Campbell N.o 1445 de esta ciudad, solar N.o 8 del plano del agrimensor Vicente Irastorza, de fecha Julio de 1935, 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo, padrón N.o 164.098.

INOCENCIO MARIN, domicilio Oficial N.o 1 (Cruz de Carrasco), de esta ciudad, solar N.o 6, manzana F, del plano del agrimensor Miguel L. Costa, de Febrero de 1930, 11.a sección judicial del Departamento de Montevideo, padrón N.o 145.362.

FRANCISCO CARLOS GROSSO, domicilio Besnes Irigoyen N.o 5409 de esta ciudad, solar N.o 10 del plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, de fecha Enero de 1935, 9.a sección judicial del Departamento de Montevideo, padrón N.o 157.126.

$102.00 Nov.5-10930-v.nov.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que la sociedad comercial colectiva "BARRIOS y Cía.", que en el ramo de tienda, gira en la ciudad de Carmelo (Colonia), y de la que son únicos socios los señores Alfrero Jabif y Hermenegildo Vidal Barrios, han resuelto disolver la sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, el socio señor H. VIDAL BARRIOS. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal, en el local social, calle Uruguay 273, de la ciudad de Carmelo. — Montevideo, Octubre 24 de 1946. — Alfredo Jabif. — Hermenegildo Vidal Barrios.

$14.40 Nov.5-12117-v.nov.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ley 26 de Setiembre de 1904. Resolvimos disolver totalmente la sociedad que gira en esta ciudad, calle Isla de Flores N.o 1138, en el ramo de carpintería y fábrica de sillas, bajo la razón social Barenchi Hermanos, integrada por Luis, Carlos y Roberto Barenchi, continuando los negocios sociales LUIS BARENCHI. Acreedores, presentarse en Sarandí 430, esc. 20. Esc. César Rebagiatti. — Carlos Barenchi. — Luis J. Barenchi. — Roberto M. Barenchi.

$10.80 Nov.5-12137-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que se ha disuelto la sociedad comercial colectiva compuesta por don Manuel y don Primitivo Taladriz, que en el ramo de almacén, ferretería, despacho de bebidas y acopio de frutos, giraba bajo la razón social de Manuel Taladriz y Hermano, en la Estación Valentines, 6.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma don PRIMITIVO TALADRIZ. Debiendo los acreedores presentarse en dicho comercio, Estación Valentines a justificar sus créditos. — Primitivo Taladriz.

$12.80 Nov.1.o-11967-v.nov.20.

VENTA

Fernando Pereyra hace saber al público y al comercio en general, que ha prometido vender a don ENRIQUE PEDRO PENELA, libre de pasivo, el comercio denominado "Kiosko", sito en 19 de Abril N.o 3301 esq. Agraciada de esta ciudad. Los acreedores deberán justificar sus créditos en el estudio del escribano don Mateo A. Galagorri, calle Eduardo Acevedo N.o 1635. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Octubre 28 de 1946. — Fernando Pereira. — Enrique Pedro Penela.

$9.60 Nov.1.o-11958-v.nov.20.

VENTA DE COMERCIO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general, que los señores Crescencio Collazo y Manuel Rodó Férez, han vendido a los señores JOSE MARIA Y MANUEL RAMA, la casa de comercio que en el ramo de panadería y confitería tiene establecido en esta ciudad, calle Isla de Gorriti N.o 1901, esquina Arenal Grande. A los efectos legales se realizan estas publicaciones debiendo concurrir los interesados con sus documentos a la escribanía de Próspero Bovino, calle Cerrito 521. — Crescencio Collazo. — Manuel Rodó Pérez. — José María Rama. — Manuel Rama. — Montevideo, Octubre 28 de 1946.

$12.80 Nov.1.o-11963-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a don ANTONIO MALLO MALLO, el comercio que en el ramo de fábrica de manteca y almacén de quesos, tengo instalado en esta ciudad, calle Valparaíso N.os 1114 y 1116. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía de Luis Eduardo Arregui, calle Sarandí 475. Ley Setiembre de 1904. — Jorge Santín Carballo.

$6.40 Nov.1.o-11986-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos prescriptos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber: que el negocio "Taller Mecánico Cinematográfico" de don Alberto Dell'Era sito en la casa N.o 1114 de la calle Santa Fe, pasó a pertenecer a partir del 1.o de Setiembre de 1945, a la sociedad "D'ANDREA, FERNANDEZ Y DELL'ERA", instalada en la casa N.o 3756 de avenida Agraciada, la que a su vez prometió en venta a "APARICIO Y CIA. LTDA", el citado negocio, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos, en la escribanía de Bolívar Zarza, avenida Carlos M. Ramírez N.o 106, Montevideo.

$12.80 Nov.1.o-11935-v.nov.20.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al FRIGORIFICO NACIONAL el comercio de carnicería de mi propiedad, ubicado en la calle San Quintín N.o 4262, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en mi domicilio, calle San Quintín N.o 4254. — Montevideo, 29 de Octubre de 1946. — Marcelino N. Secco.

$6.40 Nov.1.o-11949-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Gregorio A. Parada, ha prometido en venta al Frigorífico Nacional, su comercio, de carnicería en Jan M Gutiérrez 3552. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre de 1946.

$3.40 Nov.6-12158-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Mato avisa (ley 26 Setiembre 1904) que prometió vender suu café y bar calle 25 de Mayo 449, a los Sres. RODRIGUEZ y NOVO. Interviene oficina B. R. Y. C. A., R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Noviembre 2 de 1946. — José Mato. — José Rodríguez. — Eliseo Novo.

$6.80 Nov.6-12193-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Faustino García avisa (ley 26 Setiembre 1904) que prometió vender su cafe y bar, Río Negro 1675, al Sr. ANDRES LEMA. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Noviembre 2 de 1946. — Faustino García. — Andrés Lema.

$6.80 Nov.6-12194-v.nov.25.

VENTA DE COMERCIO

Pongo en conocimiento del comercio y público en general que he prometido vender al señor JACOBO SEVALD, la casa de comercio que bajo el nombre de "La Confianza" gira en esta plaza en los ramos de tienda, mercería, almacén de comestibles y despacho de bebidas, haciéndose esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Paysandú, Octubre 29 de 1946. — Abraham J. Abranczyk. — Jacobo Sevald.

$10.20 Nov.16-12748-v.dic.5.

ALMACEN VENDIDO

Interviniendo el balanceador Agustín F. Maciá, Lavalleja N.o 1927, he contratado vender a PANTALEON ARROYO, el almacén y fiambrería calle Bartolito Mitre 2801 de esta ciudad. Los acreedores presentarse en dicho comercio. — Montevideo, Noviembre 14 de 1946. — Eva Slaifer.

$6.80 Nov.16-12740-v.dic.5.

ALMACEN VENDIDO

Interviniendo el balanceador Agustín F. Maciá, Lavalleja N.o 1927, he contratado vender a JOSE PEREZ GODOY el almacén de comestibles sito en la calle Rocha 2400, de esta ciudad. Los acreedores presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Noviembre 14 de 1946. — José Ma. Raposo.

$6.80 Nov.16-12741-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que la Sociedad "Rebufello y Tomatis" que bajo la denominación de "Molino Harinero San Jacinto", gira en el pueblo San Jacinto (Canelones) se disuelve parcialmente mediante la cesión que de su cuota social hace el socio Alejandro Tomatis a favor del socio CARLOS REBUFELLO, quien se hace cargo del activo y pasivo. Los acreedores deberán presentar los justificativos de su crédito dentro del plazo legal, en el estudio de la escribana Renée Bonnafon, calle San José N.o 1143, piso 1.o apartamento B de Montevideo. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 y de lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio, se hace la presente publicación. — Alejandro Tomatis. — Carlos Rebufello. — Carlos Isidoro Rebufello Damonte.

$13.00 Nov.16-12729-v.dic.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De común y amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza, calle Huidobro 1363|1365, bajo la firma "Castro y Racciatti" en el ramo de taller de carpintería, quedando a cargo del activo y pasivo el socio, señor SOLIDARIO CASTRO que continuará en la explotación de dicho negocio. Hacemos esta publicación cumpliendo los requisitos legales impuestos para tales casos. — Montevideo, Octubre 31 de 1946. — Solidario Castro. — Domingo Racciatti.

$10.20 Nov.16-12717-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber, a los efectos de la ley 27 de Setiembre de 1904, que Juan Héctor López, ha prometido vender todo el activo de la casa de comercio, en el ramo de fábrica de juguetes, que gira a su solo nombre en la calle San Martín 2876, a don GUILLERMO SARSER. El vendedor: Juan Héctor López, se hace cargo del pasivo actual y llama a quienes se consideren acreedores a que concurran con sus cuentas al domicilio del comercio, San Martín 2866 dentro del término legal. — Noviembre 12 de 1946. — Juan Héctor López. — Guillermo Sarser.

$13.60 Nov.17-12696-v.dic.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al comercio y público que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en Montevideo bajo la firma "Isaac Levin y Elías Kaplan" en el ramo de taller de aparado, quedando a cargo del activo y pasivo el señor ISAAC LEVIN. — Montevideo, 31 de Octubre de 1946. — Isaac Levin y Elías Kaplan. — Guadalupe 2187.

$6.80 Nov.16-12664-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos vendido a la sociedad "Montero y Luzardo Hnos.", el comercio "La Palma" sito en las calles Francisco Fondar y Santísima Trinidad, de esta ciudad. Acreedores presentarse en el referido comercio con los justificativos de sus créditos. — Trinidad, Noviembre 15 de 1947. — Arregui y Bocchiardo.

$12.00 Nov.16-12733-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 comunico que he vendido a la sociedad "MONTERO Y LUZARDO Hnos.", el comercio denominado "La Palma" sito en las calles 18 de Julio y Dr. Emilio Penza de esta ciudad. Acreedores presentarse en el referido comercio con los justificativos de sus créditos. — Durazno, Noviembre 15 de 1947. — Domingo Bocchiardo.

$12.00 Nov.16-12734-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490), prometí vender a CARMELO NADDEO mi comercio ramo de peluquería, sito en calle Convención N.o 1246. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Noviembre 5 de 1946. — Luis Mazzeo.

$6.80 Nov.8-12298-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que h eprometido vender al Sr ROMAN FRANCISCO PACHECO, mi casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, en el local de calle San José (hoy Franklin D .Roosevelt) N.o 690, entre Colón y 18 de Julio, en el ramo de restaurant y anexos, por cuyo motivo todos mis acreedores deberán presentarse con suus créditos a la Escribanía del escribano Eduardo Ramos, calle Colón 326 (Mercedes) dentro de los treinta días contados desde el siguiente a la primera publicación, a percibir el importe de sus créditos. — Mercedes, Octubre 29 de 1946. — Horacio Bachechi.

$16.00 Nov.6-12186-v.nov.29.

COMPAÑIA PARQUE BALNEARIO SOLIS SOCIEDAD ANONIMA

SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos se convoca (segunda convocatoria) a asamblea general ordinaria para el día 28 de Noviembre de 1946, a las 18 horas, en la oficina de la Compañía, calle Juncal N.o 1414 (escritorio 23) para tratar el siguiente orden del día: 1.o Considerar: A) La memoria anual del Directorio; B) Balance y cuentas e informe de la Comisión de Cuentas. 2.o Nombramiento de Comisión de Cuentas Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea o ser representados en ella, deberán presentar sus acciones en la Secretaría del Directorio, hasta las 15 horas del día anterior — El Secretario.

$6.40 Nov.16-12718-v.nov.25.

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

CONVOCATORIA

Se cita a los accionistas de Comercial Uruguaya S. A. (Comercial) a asamblea general extraordinaria que se realizará el día miércoles 4 de Diciembre de 1946 a las 17 y 30 horas, en la calle Rincón 390, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Disolución anticipada de la Sociedad. 2.o) Nombramiento de liquidador y demás medidas relacionadas con la liquidación. — El Directorio.

$4.80 Nov.16-12665-v.nov.25.

EL OMBU HILADOS Y TEJIDOS S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 28 de Noviembre a las quince horas en el local social de la calle 8 de Octubre 4599 para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informes del Síndico por el segundo ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1947. 2.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 3.o) Elección de tres titulares y tres suplentes de Directorio. Síndico titular y suplente. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el señor Presidente y Secretario. Los señores accionistas para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha de su realización. De acuerdo con la facultad que le otorga el artículo 11 de los estatutos el Directorio resolvió que el próximo Directorio esté integrado por cinco miembros.

$14.00 Nov.17-12695-v.nov.21.

INDARE S. A.

CONVOCATORIA

Asamblea general extraordinaria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que dispone el Art. 21 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 28 de Noviembre de 1946 a las quince horas en el local social Cerrito 364 para tratar el siguiente orden del día: 1) Aumento del capital social. Reforma del Art. 5.o de los estatutos. 2) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea o ser representados en ella deberán depositar sus títulos o los certificados de depósito, por lo menos con tres días de anticipación en la sede social. Montevideo, Noviembre de 1946. — El Directorio.

$8.00 Nov.16-12794-v.nov.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802 Prometí vender provisión de comestibles calle Arenal Grande 1366 a LUIS FICHER y MAGDALENO LLAMA. (Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 8 de 1946. — Hipólito Bonilla.

$7.20 Nov. 12-12470-v.dic.2.

C. I. T. A. SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo al Art. 24 de los estatutos el Directorio de C. I. T. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria a realizarse el miércoles 27 de Noviembre a las 18 horas en el local de la Federación del Transporte, avenida Agraciada 1442, con el fin de tratar la siguiente orden del día: 1) Autorización al Directorio para adquirir un garaje y terreno en la calle Yaguarón de la ciudad de San José. 2) Autorización al Directorio para comprar una propiedad frente a la plaza principal de San José para instalar la agencia. 3) Autorización al Directorio para comprar un terreno en la calle Independencia de la ciudad de Florida, con el fin de edificar la agencia de la Compañía. — Agustín Nieves, Presidente. — Carlos E. Insúa Pláa, Secretario.

$10.00 Nov.16-12791-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Don Sixto A. Saquieres avisa que prometió vender su casa de comercio que para los ramos de almacén de comestibles, cereales, ferretería y bebidas alcohólicas tiene establecida en la avenida General Eugenio Garzón número 1925, de esta ciudad, al señor ISMAEL GRAJALES. Cumpliendo la ley del 26 de Setiembre de 1904, previene a sus acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado, dentro del plazo legal. Interviene oficina Spinetti y González Lago, Ejido 1676. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1946. — Sixto A. Saquieres. -- Ismael Grajales.

$14.40 Nov.18-12796-v.dic.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

"Fontana y Candela". Sociedad Comercial, hace saber que ha prometido vender a "FONTANA y CANDELA, S. A." el establecimiento industrial y comercial de su propiedad, ubicado en esta ciudad, calle Santiago Figueredo 4158. Acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días en Sarandí 444 (escritorio 42). Escribanía Rexach. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946.

$10.80 Nov.18-12797-v.dic.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y CESION

Ley 23 de Setiembre de 1904. — Hacemos saber que la sociedad "TORTORELLA HERMANOS", que integraban Francisco y Carmelo Tortorella, fábrica de cajas y tesoros de acero, situada en la calle José Benito Lamas número 2780, se disolvió totalmente. Los sucesores de Francisco Tortorella, sus hijos: Matías, Ana María y Rafaela Teresa Tortorella cederán sus derechos a los sucesores de Carmelo Tortorella, quienes tomarán a su cargo el activo y pasivo. Acreedores deberán presentar sus créditos con domicilio en la calle José Benito Lamas número 2780. — Matías F. Tortorella. — Rafaela Tortorella. — Anita Tortorella de García. — Gilberto García. — V. Tortorella.

$14.40 Nov.18-12798-v.dic.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre 1904. — Manuel Hernández prometió vender a GUILLERMO y JUAN IMBRIACO el comercio de almacén y bar establecido en kilómetro 37, sobre carretera de Pando a San Jacinto (Departamento de Canelones). Acreedores: escribanía "Fontana - Draper", Sarandí 439 (piso 2). — Manuel Hernández.

$7.20 Nov.18-12765-v.dic.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Manuel Blanco, en su carácter de liquidador de la Sociedad FAUSTINO FANO y Cía., integrada por los señores Faustino Fano, Florentino Fano, Gerardo Fano y José Fano, constituída en la República Argentina (Buenos Aires), calle Victoria 940, con sucursal en esta ciudad, en la calle Uruguay 942, comunica al comercio y público su disolución. Que el activo y pasivo comercial de la firma disuelta ha sido adjudicado a los mismos socios, quienes han constituído una sociedad de responsabilidad limitada Faustino Fano y Cía., Comercial e Industrial) para continuar la explotación del comercio de importación y venta de tejidos. Acreedores y reclamos deben presentarse en la sede comercial. Uruguay 942. La disolución ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 150, F. 425 del libro 2. — Manuel Blanco, Liquidador.

$21.60 Nov.18-12777-v.dic.7.

COMPAÑIA ZONA FRANCA DE COLONIA SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

El Directorio de la Compañía Zona Franca de Colonia S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día miércoles 4 de Diciembre p. v. a las 18 horas, en el local de la Compañía, Plaza Zabala 783 (4.o piso) para tratar el siguiente orden del día: 1.o Enajenación de inmuebles propiedad de la Sociedad. 2.o Cancelación de deudas a cargo de la Sociedad. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — El Secretario.

$9.90 Nov.18-12809-v.dic.4.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos del decreto - ley 8.992, hacemos saber que por contrato celebrado el 6 de Junio de 1946 en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), y que ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio de esta ciudad bajo el número 156, del folio 438 v. del libro N.o 1 de Contratos Sociales, con fecha 2 de Octubre de 1946, los señores Faustino Fano, Florentino Fano, Gerardo Fano y José Fano constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se ha hecho cargo del activo y pasivo comercial, que incluye la sucursal en esta ciudad, de la disuelta firma Faustino Fano y Cía., con las siguientes bases: Razón social: Faustino Fano y Cía., Comercial e Industrial, Soc. de Resp. Ltd. Domicilio: en la ciudad de Buenos Aires, Victoria 940 - 954, y en la ciudad de Montevideo, Uruguay 942. Objeto: importación, exportación, compra y venta de tejidos en general. Capital: pesos m|n. 7:000.000.00, habiendo asignado para la sucursal en Montevideo, $ oro argentino 50.000.00, equivalente en o|u. 46.641.10 Plazo de duración: 50 años, a contar del primero de Mayo de 1946. Administración y uso de la firma a cargo de los cuatro socios, indistintamente, habiendo designado Gerentes a los señores Manuel Blanco y Faustino Alberto Fano. Pérdidas y ganancias: en proporción a los capitales aportados. Se hace esta publicación en cumplimiento de la ley respectiva.

$18.00 Nov.18-12776-v.nov.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a la señora MARIA IRMA BARREIRO DE PIRIZ, la casa de peinados que en esta plaza gira desde la calle 21 de Setiembre 2264. Acreedores presentarse en "Organización Xalambrí", 18 de Julio 1777 con sus justificativos, Ley 26 de Setiembre de 1904. — Lucía Ehrlich de Gutmann.

$7.20 Nov.12-12464-v.dic.2.

"ZUNINI, MIGLIARO y COMPAÑIA LIMITADA"

Por escritura autorizada en Salto, por el escribano Alberto L. Thévenet el día 18 de Octubre de 1946, inscripta con el número 42, del folio 120 vuelto a folio 129 del Registro Público de Comercio del Departamento de Salto y con el número 364 del folio 331 al folio 332 vuelto del Registro Departamental de Poderes de Salto, los señores Augusto Andrés Berisso, Ricardo Migliaro, Teodoro Zunini, Armando Nicolás Zunini, Omar Ariel Migliaro y Guillermo Severino Acosta constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada cuyas características son: A) Objeto: Ramos generales; B) Domicilio: Calle 19 de Abril N.o 1721; C) Denominación: "El Revoltijo"; D) Razón social: "Zunini, Migliaro y Compañía Limitada" Dirección, administración y uso de la firma social: Estará a cargo de todos los socios indistintamente; F) Organización: A cargo de un Directorio integrado por tres socios; G) Capital: Cien mil pesos moneda nacional uruguaya, estando totalmente integrado; H) Pérdidas y ganancias: Se repartirán proporcionalmente a los aportes; I) Fondo de reserva: El legal; J) Balances: Anualmente, mes de Junio; K) Plazo: Dos años, a partir del 1.o de Julio de 1945, prorrogable automáticamente por períodos de un año. — Salto, Octubre 18 de 1946. — "Zunini, Migliaro y Compañía Limitada".

$16.00 Nov.18-12764-v.nov.28.

SOLEX URUGUAYA, LIMITADA

En cumplimiento de la ley 8.992, comunicamos que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano Diamantino Méndez el veintinueve de Octubre próximo pasado, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el nueve del corriente con el número 37 al folio 155 vuelto y siguientes del tomo 11 del Registro de Contratos, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "SOLEX URUGUAYA LIMITADA". Socios: Pablo Bauer, Siegbert Cohen Máximo Fischer y Seril Flugelman. Domicilio: Montevideo, calle Ituzaingó 1512 (piso 2). Objeto: Exportación, importación, fabricación y distribución de productos para la industria y comercio. Capital: Diez mil pesos, en cuotas de cien pesos. Bauer y Cohen, mil doscientos cincuenta pesos c|u., los otros: tres mil setecientos cincuenta pesos c|u. Se integró el cincuenta por ciento. Plazo: 5 años, con prórroga automática sucesiva de un año. Gobierno y Administración: Los 4 socios. Decisiones: Mayoría Uso de la firma: Dos de los socios. Se otorgará poder como Gerente - Administrador a Siegbert Cohen, domiciliado en Tristán Narvaja 860 (Montevideo). Balances anuales. Ganancias y pérdidas proporcionales a los capitales. — Montevideo, Noviembre 14 de 1946. — Pablo Bauer. — Siegbert Cohen. — Máximo Fischer. — Seril Flugelman. — D. Méndez, Escribano.

$16 00 Nov.18-12770-v.nov.28.

LAVADERO ORIENTAL DE LANAS S. A.

De acuerdo al artículo 8.o de los estatutos sociales se avisa a los señores accionistas que el Directorio, en uso de sus facultades, ha resuelto elevar el capital social hasta el máximo autorizado. En consecuencia los accionistas tendrán preferencia para su integración, dentro del plazo fijado por la referida disposición. — El Directorio.

$4.00 Nov.9-12397-v.nov.20.

V. E. L. I. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los fines dispuestos por la ley de 26 de Abril de 1933, se hace público que por contrato privado subscripto el 15 de Setiembre de 1946, inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 199 del F.o 556 v. al 560 del L.o N.o 1 de Contratos Sociales del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada cuyas principales cláusulas son las siguientes: Objeto: Industrialización del lino, fabricación de sus subproductos y fabricación de aceites vegetales comestibles. Razón social Veli Ltda. Capital: $ 30 000.00, aportados así: Isaac Rottenberg $ 10.000.00; Pascual Slutzki $ 10.000.00; Carlos Solari de Pena $ 5.0000.00; Moisés Katzkowicz $ 5.000.00, todo integrado en dinero. Duración: 5 años prorrogables anualmente Domicilio: Montevideo pudiendo trasladar sus plantas industriales a otro lugar de la República. Administración: los señores Slutzki y Rottenberg, tendrán la administración y dirección técnica e interna y los señores Solari de Pena y Katzkowicz la administración, negociación y venta de los productos en las relaciones externas de la Sociedad. Uso de la firma. los cheques, documentos descontables y los relativos a operaciones comerciales de la Sociedad serán firmados por los Administradores internos

$16.00 Nov.9-12331-v.nov.20.

JUAN PONS S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria

De acuerdo con las disposiciones estatutarias se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará e. jueves 28 de Noviembre a las 11 horas en su local social. calle Río Negro 1721 para considerar el siguiente orden del día. 1.o Consideración de la memoria y balance anual; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Remuneración del Directorio y del Síndico; 4.o Consideración del informe de la Sindicatura

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas: A) Que para poder asistir a la asamblea deberán registrar sus acciones mediante su entrega o la del recibo del depósito correspondiente, con tres días de anticipación. Los accionistas que no puedan concurrir podrán hacerse representar registrando las respectivas cartas poder según lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos. B) Que tratándose de la segunda convocatoria y de acuerdo a lo dispuesto con el artículo 23 de los estatutos sociales la asamblea podrá sesionar con los accionistas que concurran

$12.00 Nov.9-12363-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a MANUEL DIAZ BLANCO, el garaje de mi propiedad, ubicado en Montevideo, calle Francisco Aguilar 863. El comprador toma posesión el 1.o de Noviembre próximo y los acreedores presentarse en dicho comercio (ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Octubre 29 de 1946 — Felipe Figal. — Manuel Díaz Blanco.

$6.80 Nov.9-12325-v.nov.28.

MOLINO SAUCE SOCIEDAD LTDA.

De acuerdo con el artículo 6.o de la ley N.o 8.992, se hace saber que por escritura autorizada en la villa del Sauce, el día 24 de Octubre de 1946, por el Esc. Orosmán Malte Esqueff, inscripta en los Registros Gral. de Poderes y Pco. de Comercio de Canelones, el día siguiente, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, la que a continuación se extracta: I) Socios: Raúl Fernández, Alberto de Horta, Rubén Cendán y Walter González. II) Objeto: Compra y venta de trigo, maíz y demás cereales así como su comercialización, industrialización, molienda y ramos anexos. III) Plazo: 2 años a contar desde el 1.o de noviembre en curso, prorrogables indefinidamente si no hubiere denuncia. IV) Capital: seis mil pesos en efectivo y aportado por partes iguales. V) Administrador: Raúl Fernández. VI) Balance general: los 31 de Octubre de cada año. VII) Las ganancias y las pérdidas se repartirán en proporción de los respectivos capitales de cada socio, sacándose de la ganancia un 10 o|o para fondo de reserva. VIII) Asamblea general ordinaria: Dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del ejercicio social, resolviéndose las cuestiones, en general, por mayoría de votos; caso de empate lo decidirá un tercero. — Raúl Fernández, Administrador.

$16.00 Nov.9-12382-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad ley 26 de Setiembre 1904, se hace saber que prometí vender a JOSE ROJO, la lechería "Joanicó", situada en esta ciudad, calle Joanicó 3963. Acreedores presentarse en dicho comercio. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1946. — Walter Stern. — José Rojo.

$6.80 Nov.13-12495-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley Setiembre 26 de 1904 hacemos saber que con fecha 10 del corriente hemos clausurado nuestro comercio instalado en la localidad de Cebollatí y el que giraba como sucursal de nuestra casa matriz de Costa de Pelotas, Lascano. Los acreedores deberán presentar sus justificativos dentro del plazo legal en nuestra casa central. — José M.a Gómez y Cía.

$10.20 Nov.13-12520-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender mi comercio de almacén y tienda establecido en el paraje Santa Rita del Yí, bajo la firma José Moreira (hijo) ley 26 de Setiembre de 1904. Los que se consideren acreedores, y deudores deberán presentarse con los justificativos en la citada casa dentro del plazo de 10 días a contar de la fecha — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Gabriel A. Doño.

$6.80. Nov.13-12534-v.dic.2.

B. GIFFONI LTDA.

Por escritura que autorizo el escribano Rubén Ureta Vega, el 6 de Noviembre de 1946, cuya copia fué inscripta el 8 del mismo mes y año, en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el número 172 del tomo 511 al folio 520 v. del libro N.o 2 de Contratos, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con las siguientes bases. Socios: Blás Giffoni, Guillermo Carabetta, Hugo Levaggi y Mario Giffoni. Objeto: Realizar por cuenta propia o ajena toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras, de exportación, importación y representaciones, ya sea en el país o en el extranjero así como también la realización de cualesquiera actos, contratos, operaciones civiles comerciales y financieras sin limitación de clase alguna relacionada con el objeto social o que convenga a los intereses de la Sociedad, a juicio de los socios. Denominación: "B. GIFFONI, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Razón social: "B. Giffoni Ltda.". Domicilio: En Montevideo pudiendo establecer Agencias o Sucursales en el país o en el extranjero. Plazo: Dos años a contar del 1.o de Noviembre de 1946, con prórrogas automáticas de dos años. Capital social: $ 70.000.00 aportados en el acto de constituirse la Sociedad de la forma siguiente: Blás Giffoni: $ 27.000 00 en existencias, muebles, útiles, Patente de Giro y derecho de llaves que integraban el activo de la casa de comercio que giraba a nombre de este asociado en la calle Uruguay N.o 820; Guillermo Carabetta: $30.000.00 en efectivo; Hugo Levaggi: $ 10.000.00 en efectivo; Mario Giffoni: pesos 3.000.00 en efectivo. Dirección, administración y uso de la firma social: A cargo A) del Sr. Blás Giffoni conjuntamente e indistintamente con el Sr. Carabetta o con el Sr. Levaggi; o B) El señor Carabetta conjuntamente con el señor Mario Giffoni o C) El señor Levaggi conjuntamente con el señor Mario Giffoni, debiendo los socios al hacer uso de la razón social expresada, agregar a continuación de ésta, su respectiva firma personal. Balances: Anuales el 30 de Junio de cada año. Fondo de reservas: 50 o|o de las utilidades líquidas hasta alcanzar el 50 o|o del capital social. — Rubén Ureta Vega.

$30.00 Nov.13-12527-v.nov.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto disolver, únicamente, la Compañía Importadora, que gira en esta plaza, en la calle Cerrito N.o 466, bajo la razón social "Panza y Rubio", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio ANGEL PANZA. Los acreedores deberán presentarse en el expresado domicilio. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Jorge R. Rubio. — Angel Panza.

$10.20 Nov.13-12533-v.dic.2.

VENTA DE COMERCIO

Hago saber que he prometido vender al Sr. MODESTO ADAN, el comercio que en el ramo de bar y bajo la denominación "Bar Halcón" tengo instalado en esta ciudad en la calle Yí N.o 1326. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — José Castro Tarrío. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946.

$10.20 Nov.9-12390-v.nov.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre 1904, avisamos que se disolvió la sociedad Pérez y De Lacuadra, promitentes compradores del café y bar, 21 de Setiembre N.o 2701. Activo y pasivo a cargo del socio señor LUIS DE LACUADRA y del señor MANUEL ESMERODE, quienes constituyen nueva sociedad. Interviene oficina "B.R.Y.C.A." R. Cercido y Cía, Cerrito 685. — Montevideo, Noviembre 12 de 1946. — Rafael Pérez. — Luis De Lacuadra. — Manuel Esmerode.

$10.20 Nov.15-12660-v.dic.4.

AVISO

A los efectos de lo establecido por la ley N.o 9.099 en su artículo 10, se hace saber a don FRANCISCO EGGER que pasados quince días de la publicación de este aviso habrán caducado los derechos que le correspondían en la compra de un solar con frente a la calle Silva, empadronado con el número 153405, según boleto de venta N.o 15. — Montevideo, Noviembre 5 de 1946. — Agustín Laxalde. — José Sande.

$9.00 Nov.11-12428-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que con intervención de oficinas "B Y. S." (Valparaíso 1269) prometí vender a los señores VICTORINO APARICIO GARCIA y NELIDA APARICIO DE OSORES, el almacén de comestibles, sito en Avenida 8 de Octubre N.o 4740|44. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Máximo Berger.

$6.80 Nov.15-12639-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por compromiso ante el escribano Juan Pablo Varese, prometí vender a MANUEL LOSADA, el establecimiento de Tambo y sus anexos, denominado "Tambo Pocitos", situado en Montevideo, calle Pedro F. Berro 1216. Los acreedores deberán presentarse en dicho comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 12 de 1946. — Julio Silberbach. — Manuel Losada.

$6 80 Nov.15-12615-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas "Uruguay", Baz Brown y Effinger, Soriano 1441. Intervienen, de acuerdo con la ley de Setiembre de 1904, se hace saber la disolución de la sociedad TOHA Y ALVAREZ, que gira en esta plaza con el ramo de taller de electricidad, en la calle Ramón Anador N.o 3425. Acreedores presentarse en las referidas oficinas. — Ramiro Toha. — Augusto Alvarez.

$6.80 Nov.15-12654-v.dic.4.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general, que vendimos al señor don JUAN PEMPER, el comercio que en el ramo de hotel bajo la denominación de "Hotel Explanada", y firma de Isabel Delgado Gómez, giraba con asiento en el pueblo Piriápolis, tercera sección judicial de Maldonado, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de su créditos en la casa N.o 477 de la calle 25 de Mayo de esta ciudad, (Escribanía Abete). — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Isabel Delgado Gómez de Cruz. — Santos León Cruz. — Juan Pemper.

$13.60 Nov.15-12658-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

"FARMO-QUIMICA INTERAMERICANA LIMITADA"

Se hace saber que por escritura que el 11 de Octubre de 1946 autorizó el escribano doctor Francisco V. Irazoqui, cuya copia fué inscripta con el N.o 156 del Lo. 2 de Contratos Sociales, en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se efectuaron las modificaciones principales siguientes en el contrato de dicha sociedad: A) Socios: se retiró don Hugo A. Surraco Cantera; ingresaron, Gerardo Ramos Amor, doctor Tomás Aguirre Roselló y Leopoldo J. Novoa García. B) Administración: a cargo de: doctor Oscar Fuchs y Gerardo Ramos Amor. C) El capital continúa siendo el de $ 10.000.00 y está dividido en cien partes sociales de valor de $ 100.00 cada una. — Montevideo, Octubre 28 de 1946. — G. Ramos Amor.

$10.00 Nov.15-12648-v.nov.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, avisamos que se disolvió la sociedad Porrini Hermanos", empresa de pinturas, que giraba en esta ciudad, quedando el activo y pasivo a cargo del socio CARLOS PORRINI. Acreedores presentarse en Carbajal N.o 680, de esta ciudad. — Minas, Octubre 14 de 1946. — Carlos Porrini. — Félix Porrini. — Leopoldo Porrini.

$10.80 Nov.11-12432-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Prometí vender a don JULIO ANTONIO VARELA BLANCO, la lechería que en esta plaza gira desde la calle Francisco Vidiella 2360. Los acreedores deberán presentarse en la misma con sus justificativos. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Víctor Bomse.
$7.20 Nov.12-12463-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
He prometido vender a favor del señor LAZARO DEJHIZIAN el almacén, frutas y verduras sito en República Francesa 712 según ley 26|9|904. Interviene Oficinas Palumbo Hnos., Br. Artigas 3678. — Montevideo, Noviembre 3 de 1946. — Alejandro Urquijo. — Lázaro Dejhizian.
$6.80 Nov.7-12233-v.nov.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a FRANCISCO ABELENDA, el restaurant y bebidas alcohólicas establecido en Simón Martínez 299. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Octubre 30 de 1946. — Luis Bernasconi Mazzucheli. — Celia Mareco de Bernasconi.
$6.80 Nov.8-12288-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al Sr. ADALID FERNANDEZ, la imprenta que tengo instalada en esta ciudad, Carlos Roxlo N.o 1327 bajo el nombre de Imprenta "Fornaro". Acreedores presentarse dentro del término legal en Sarandí 430, Esc. 18. — Miguel Fornaro. — Adalid Fernández.
$6.80 Nov.9-12365-v.nov.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Disolución de sociedad que gira bajo la firma de Pérez Ferrer y Rodríguez, quedando a cargo del activo y pasivo el Sr. FILOMENO RODRIGUEZ Acreedores presentarse en el referido comercio. Ramo: almacén y bar sito en la calle Beyrú N.o 1479. — Montevideo, 5 de Noviembre de 1946. — Antonio Pérez Ferrer. — Filomeno Rodríguez.
$6.80 Nov.9-12330-v.nov.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunico a los efectos de la ley 26|9|904 que he prometido vender al señor MARCOS AVIÑO, la casa de comercio "Farmacia Araújo", que gira en esta capital, calle Hocquart N.o 1897 esq. Constitución en el ramo indicado. Acreedores: ante el señor Alberto Mario Carriquiry, en el mismo local de 16 a 19 horas. — José Pedro Araújo.
$7.20 Nov.12-12476-v.dic.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Santiago M. Pérez avisa (ley 26 de Setiembre 1904), que prometió vender su café y bar, Paraguay N.o 1329, al señor FRANCISCO NIETO. Interviene oficina "B.R.Y. C. A. R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Noviembre 10 de 1946 — Santiago M. Pérez. — Francisco Nieto.
$6.80 Nov 15-12561-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Con intervención oficinas "B.Y.S.", (Valparaíso 1269), se ha disuelto la sociedad "Blanco y Fortúnez", establecidos con almacén y alcohólicas en Durazno N.o 1200, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor BENIGNO FORTUNEZ. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Octubre 28 de 1946. — Blanco y Fortúnez
$6.80 Nov.15-12640-v.dic.4.

GRANDES HOTELES Y CASINOS SOCIEDAD ANONIMA
COMPAÑIA FINANCIERA URUGUAYO-ARGENTINA
(G.H Y.C.S A.)
Emisión de nuevas acciones
Se pone en conocimiento que en virtud de las facultades que le acuerda el artículo 6.o de los estatutos sociales, el Directorio ha resuelto emitir una nueva serie de acciones por valor de $ 50.000 00 (cincuenta mil pesos) representadas por cincuenta acciones de $ 1.000.00 (un mil pesos) cada una. Los señores accionistas tendrán preferencia de treinta días a contar de la fecha en dicha emisión, en la misma proporción en que sean poseedores de acciones de la Sociedad. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — El Directorio.
$8.00 Nov.11-12455-v nov 21

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hago saber que he prometido vender a los señores EVARISTO NOVOA y FERNANDO MANGANA NOVOA, el comercio que en los ramos de almacén, bar y despacho de bebidas alcohólicas gira en esta ciudad en las calles Artigas y Solís y que cito a los [illegible] para que, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, presenten sus créditos en la escribanía de Uslenghi, de esta localidad. — Pando, Noviembre 11 de 1946. — Juan A. Mamberto.
$10.20 Nov 14-12609-v.dic.3.

BALNEARIOS "PARQUE DEL PLATA" S. A.
AVISO
Se hace saber a los siguientes promitentes compradores del Balneario "Parque del Plata": ENRIQUE FASSNACHT, del solar 14, manzana 23; MARIA BLANCA ROSA DIAZ, del solar 7, manzana 14; RAMONA S. DE YAÑEZ, del solar 15, manzana 57; JOSE ALBERTO YAÑEZ, del solar 14, manzana 57; ELEODORO P. MORALES y RUBEN CARDOZO, del solar 8, manzana 30; CONRADO CHAPARROTTI, del solar 2, manzana 46; y EDUARDO SCHAEFFER y VOYTEK PUCHECK, del solar 12 manzana 20; que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo del art. 10 de la ley 9.009, ha determinado la caducidad de la promesa de compraventa respectiva. En consecuencia, a los 15 días siguientes al de la última publicación de este aviso quedará operada dicha caducidad. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1946. — Por "Parque del Plata" S. A.: Juan C. Viapana.
$18.00 Nov.4-12062-v nov.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
A los efectos de la ley 26 de Setiembre 1904, avisamos que se disolvió la sociedad "Stabilito Hermanos" sastrería y anexos, con efecto al 1.o de Mayo último, haciéndose cargo el señor LEOPOLDO STABILITO del activo y pasivo. — Salto, Octubre 21 de 1946. — Leopoldo Stabilito. — Francisco Stabilito.
$8.00 Nov.5-12135-v.nov.27.

VENTA DE NEGOCIO
A los efectos de la ley 26 Setiembre 1904, hacemos saber que vendimos a CONRADO BORDOLI, desde Enero 15 de 1944 la fábrica de productos porcinos que giraba bajo el rubro "Francisca Zoppi de Bordoli e hijos" Gilberto y Laura Bordoli. — Zulema Bordoli de Martini. — Angel Martini. — Fray Bentos, Enero 30 de 1944.
$7.20 Nov.5-12122-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Oficinas Anastasiu (Plaza Independencia 707), interviene. Cristóbal Papadopulos, vende a ISAAC KOSMA y SARA FRIEDMAN, el "Hotel Palace", sito en la calle Gregorio Zanabria N.o 990, Piriápolis. Acreedores presentarse en las referidas oficinas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Octubre de 1946. — Cristóbal Papadopulos. — Isaac Kozma. — Sara Friedman.
$7.20 Nov.5-12120-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26 de Setiembre de 1904. A sus efectos se hace saber que quedó rescindido el compromiso de venta de la carnicería, de la calle Areguatí N.o 3299 continuando al frente de la misma el señor ANTONIO FACAL. Los acreedores de los señores Luis y Emilio López deben presentarse en Escribanía Antelo, Sarandí 430. — Antonio Facal. — Luis López Emilio López.
$7.20 Nov.5-12124-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Santiago Rilla promete vender a JOSE MARIA GARCIA, la carnicería sita en el Mercado del Puerto (Puesto N.o 70). Acreedores presentarse en Escribanía Rodríguez Martín, Sarandí 355, conforme ley 26|9|904 — Santiago Rilla
$7.20 Nov.4-12061-v.nov.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don ADALBERTO CAFFERATA BEREAU la cuota parte indivisa que me pertenece en el comercio que en el ramo de panadería tengo instalado con el propio adquirente en la casa de la calle Temistocles Echavarria esquina Veinticinco de Agosto de este pueblo, disolviéndose al mismo tiempo de común acuerdo y amigablemente la sociedad de hecho que teníamos establecida para la explotación de dicho comercio, debiendo los acreedores presentar sus cuentas dentro del término legal en el local del referido comercio. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Pueblo Aiguá, Junio 19 de 1946. — Elbio Gregorio Martínez Ghan — Alberto Antonio Cafferata Bereau.
$12 00 Nov 4-12096-v.nov.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y del artículo N.o 492 del Código de Comercio, hacemos saber, que hemos resuelto disolver la sociedad comercial colectiva que bajo el nombre de "Establecimientos Pintolín" y la razón social "Vidot y Giacobbe", gira en esta plaza, con domicilio en esta ciudad, en la casa N.o 2325 de la calle Tala, donde los interesados, dentro del plazo legal deberán presentar los justificativos de sus créditos. El activo y pasivo queda de pertenencia y cargo del socio señor Oscar Vidot. — Montevideo Agosto 10 de 1946 Inscripto en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 198 al folio 554 y sigts del libro 1 de Contratos Sociales
$18.00 Nov.4-12004-v.nov.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Por intermedio de los oficinas A. Suárez, Convención 1537, se ha disuelto la sociedad Villalba y Cía., que giraba en el ramo de bazar y electricidad en la calle Convención 1182, quedando a cargo del activo y pasivo los Sres. WALTER MIERES, LUIS GONZALEZ e INOCENCIO VILLALBA. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Villalba y Cía. — Milton Omar Martínez. — Montevideo. Octubre 31 de 1946.
$10.80 Nov.5-12142-v.nov.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Gumersindo Campos y Domingo Guzman Paisal hacen saber que prometieron vender la provisión de que son propietarios, sita en esta plaza y en la calle 25 de Mayo 189, siendo el promitente comprador JUAN FERENCIANO. Los acreedores deben presentarse en el escritorio del Sr. Daniel Ubal Díaz, 25 de Mayo 512. — Montevideo. 30 de Octubre de 1946.
$7.20 Nov.4-12056-v.nov 23.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY
En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley N.o 9.099, del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a las personas que más abajo se mencionan promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que le pudieran corresponder sobre los respectivos solares:

ANTONIETA LERIN, domicilio: Niágara 5090 de esta Capital, padrón N.o 145507 y 145508 original actual N.o 176736, 10.a sección judicial de este Depto., solar N.o 19 del plano del agrimensor Horacio Calcagno de fecha Noviembre de 1940 y ubicado con frente a la calle Oficial 1 próximo Cno Carrasco y Veracierto

MIGUEL NOVOGREBELSKY FAIVCHUA en representación legal de su hijo menor de edad WOLF NOVOGREBELSKY BENCHIN, domicilio Rivadavia 1769, de esta Capital, padrón original N.o 88801 actual N.o 175130, 11.a sección judicial de este Depto., solar N.o 10 del plano levantado por el agrimensor José S. Meier, en Diciembre de 1940 y ubicado con frente a la calle N.o 6 (B o Bella Italia).

FRANCISCO ALANIZ, domicilio Camino de las Tropas N.o 5524 de esta Capital, padrón N.o 161662 9.a sección judicial de este Departamento, solar N.o 2 del plano levantado por Raúl B. Conde, en Marzo de 1935 y ubicado con frente al Cno de las Tropas.

ENRIQUE ZERBINO, Camino del Jefe 776 de esta Capital.

IGNACIO ICART ALVARIZA, domicilio avenida Garzón 1188 de esta Capital, padrón N.o 58598 21.a sección judicial de este Departamento, solar N.o 47 del plano levantado por Juan Mier en Noviembre de 1913 y ubicado con frente a la calle Payaguás P Montevideo. Octubre 29 de 1946.
$33.00 Nov.4-12085-v.nov.20.

SOCIEDAD ANONIMA MANUFACTURERA DE ACEITES
CONVOCATORIA
El Directorio de la Sociedad Anónima Manufacturera de Aceites, de acuerdo con sus estatutos sociales convoca a los señores tenedores de acciones a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Noviembre de 1946, a las 19 horas, en la sede de la Sociedad avenida Larrañaga N.os 2733|35, para someter a su consideración y aprobación la siguiente orden del día: 1.o Memoria, balance general y cuenta de resultados al 31 de Agosto de 1946. 2.o Informe del Síndico, de acuerdo al inciso C) del artículo 20 de los estatutos 3.o Consideraciones s[illegible] el estado de la Sociedad; y 4.o Designación y remuneración de un Síndico para el próximo ejercicio (artículos 20 y 21 de los estatutos)
El artículo 25 de los estatutos establece que para asistir a las asambleas, los accionistas depositarán en la caja de la Sociedad sus acciones o un certificado que acredite tenerlas depositadas en un Banco. El recibo de depósito servirá de entrada a la asamblea. El registro de acciones para la asamblea quedará definitivamente cerrado 5 días antes al de la fecha de realización de la misma. — El Directorio
16 00 Nov.8-12315-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, en general que ha quedado disuelta la sociedad comercial "Favilla y Acosta" de los señores Miguel Favilla y Juan Fidel Acosta de la ciudad de Tacuarembó, primera sección judicial del Departamento del mismo nombre, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma, el señor MIGUEL FAVILLA desde el día 17 de Octubre actual — Tacuarembó, Octubre 22 de 1946. — Miguel Favilla. Juan Fidel Acosta.
$16.00 Nov 7-12248-v.nov.30

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a MANUEL MARTINEZ y MANUEL ALVAREZ, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en San José 1149. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1946. — Tomás Ferreira Carrero. — Arsenia Díaz de Ferreira.

$6.80 Nov.8-12289-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a PRIMITIVO RIESGO y GERVASIO FERNANDEZ, el hotel establecido en Bartolomé Mitre 1364. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1946. — Aquilino Formoso Rodríguez. — Soledad Matos de Formoso. — Domingo Marieyhara Torosa. — José Garrido Oso.

$6.80 Nov.8-12290-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a JESUS MARIA REYES, el bar y bebidas alcohólicas establecido en Uruguay 990. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Noviembre 4 de 1946. — Jesús Rodríguez Fernández. — José Alonso Maceira. — Fernando Valiñas Peleteiro.

$6.80 Nov.8-12291-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a JACOBO MADRID, el café y bebidas alcohólicas establecido en Gral. Flores 2799. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Octubre 28 de 1946. — Cesáreo Fernández Bastos. — María Varela de Fernández.

$6.80 Nov.8-12292-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa entre los señores José Fernández Pardo, José Veiga, y Bienvenido Torreira, con respecto al comercio de fiambrería, bar y bebidas alcohólicas establecido en 25 de Agosto 600, vendiéndolo nuevamente el señor José Fernández Pardo a los señores JOSE VEIGA y EULOGIO RODRIGUEZ. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1946.

$10.20 Nov.8-12293-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a ESTEFANO DYMINSKI nuestro almacén, lechería y puesto de verduras sito en calle Lavalleja 1850. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 514, todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — Salo Zigler. — Lidia Rodríguez de Zigler.

$6.80 Nov.8-12321-v.nov.27.

RESCISION DE PROMESA

Los señores ANTONIO GOMEZ HERMIDA, LUIS LOPEZ SUAREZ y EMILIO LOPEZ RIVERO rescindieron el compromiso de compraventa de la carnicería calle Mateo Cortés 4949, quedó sin efecto, Ley 26 de Setiembre de 1904.

$6.80 Nov.8-12322-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490), prometí vender a ERNANI ANTONIO FERRARI mi comercio, ramo almacén y despacho de bebidas sito en calle Constitución N.o 2300. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Noviembre 5 de 1946. — Carlos Sarotto.

$6.80 Nov.8-12297-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a ANTONIO YANNICELLI, el almacén de comestibles establecido en Pablo de María 1199. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, 31 de Octubre de 1946. — Alberto Martino Alario. — Celia Gervaso de Martino.

$6.80 Nov.8-12287-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a ABEL GOMEZ, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Gaboto 1501. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Noviembre 4 de 1946. — Antonio Crespo Alejandro.

$6.80 Nov.8-12286-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico que he prometido vender a don MARCOS BESUIEVSKY, el comercio que en el ramo de tienda, mercería y anexos tengo establecido en la calle Colón N.o 1362 de esta capital. Los acreedores han de presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del Esc. Carlos E. Grauert de la calle Cerrito 661 bis Apto. 4 de 16 a 18 horas. — Montevideo, Octubre 24 de 1946. — "Moisés Burd" (Casa Burd).

$9.60 Oct.31-11957-v.nov.20.

DESISTIMIENTO DE COMPRAVENTA

Cumpliendo la ley 26 de Setiembre 1904, avisamos que se dejó sin efecto la venta del café y bar, Bartolomé Mitre N.o 1325, del señor Baldomero Fernández a los señores JOSE y ENRIQUE VALLE. Interviene oficina "B. R. Y. C. A." R. Cercido y Cía. Cerrito 685 — Montevideo, Noviembre 7 de 1946 —. Baldomero Fernández — José Valle — Enrique Valle.

$7.20 Nov.11-12458-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Benigno Vega avisa (ley 26 Setiembre 1904) que prometió vender su café, bar y restaurant, Burgues N.o 2749, al señor SERRANO CORRAL. Interviene oficina "B. R. Y. C. A." R. Cercido y Cía, Cerrito 685. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — Benigno Vega. — Serrano Corral.

$7.20 Nov.11-12459-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Moreira Gondá avisa (ley 26 Setiembre 1904), que prometió vender las dos terceras partes de su almacén y bar, Piedras 300, a los señores JOSE M. RODRIGUEZ y MANUEL PEREZ, con quienes constituye sociedad colectiva la que girará bajo la razón social "J. Moreira y Cía.". Activo y pasivo a cargo de la nueva firma. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.". R. Cercido y Cía. Cerrito 685 — Montevideo, Noviembre 8 de 1946. — José Moreira Gonda. — José M. Rodríguez. — Manuel Pérez.

$10.80 Nov.11-12460-v.nov.30.

COMPAÑIA ZONA FRANCA DE COLONIA SOCIEDAD ANONIMA

2.a CONVOCATORIA

El Directorio de la Compañía Zona Franca de Colonia S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 4 de Diciembre a las 17 horas en el local de la Compañía Plaza Zabala 383 (cuarto piso) para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico; 2.o Elección de dos Directores, de Síndico y de Síndico suplente. Los accionistas que deseen asistir a dicha asamblea deben cumplir con lo prescripto en el artículo 36 de los estatutos. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — El Secretario.

$15.00 Nov.18-12898-v.dic.4.

LORENZO TASSANO Y COMPAÑIA LIMITADA

De acuerdo con el decreto de fecha 26 de Abril de 1933, se hace público que la sociedad "Lorenzo Tassano y Compañía Limitada", constituída por escritura que autorizó el escribano Héctor Picos el 1.o de Noviembre de 1938, inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 59 al folio 173 vuelto y siguientes del Registro de Contratos, tomo 5 o, llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se modificó ante el mismo escribano, el 31 de Octubre de 1946, el contrato social referido aumentándose el capital social, a partir del 30 de Setiembre de 1946, a la suma de cien mil pesos, así aportados: El señor Alvaro López Allegue, $ 47.385.75; el señor Lorenzo Tassano Duce, $ 34.623.36; y el señor Raúl Tassano Parodi, $ 17.990.89. Distribución de las pérdidas y ganancias: El 50 olo para el señor Alvaro López Allegue; el 25 olo para el señor Lorenzo Tassano Duce; y el 25 olo para el señor Raúl Tassano Parodi. Los socios se reservan el derecho de destinar anualmente en ocasión del balance, el porcentaje que crean conveniente para el aumento del capital social. La administración y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los tres socios que la componen.

$16.00 Nov.14-12593-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que Francisco García Lamelas vendió su comercio en el ramo de sastrería y confecciones que giraba bajo el nombre de "Corporación de Créditos", sito en la calle Mercedes N.o 871, a los Sres. MOISES BRESMAN, GERMAN SEBOR y JUAN SLEPIAN. El Sr. García Lamelas se hizo cargo del activo y pasivo, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en la calle Rondeau 1637. — Noviembre 2 de 1946.

$16.00 Nov.6-12159-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. He prometido vender mi comercio en los ramos de carnicería y puesto de verduras a VICTORIANO INOCENCIO PEREZ FALERO. El cobro de créditos debe hacerse en el mismo comercio. — Sarandí Grande, Departamento de Florida, Junio 1.o de 1946. — Angel Rodríguez Delgado.

$6.80 Nov.18-9701-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos que hemos prometido vender por interdedio de don Romeo Nosiglia, a ELISEO VECÑO RAMA, el comercio de panadería, instalado en esta capital, Cuñapirú 1767, denominado "Del Comercio". Los acreedores deberán presentarse en la escribanía Oscar Condom Johnson, calle Colonia N.o 1359. — Baldomero Taibo García. — María Elena Canales de Taibo.

$7.20 Nov.12-12467-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Angel Antón y Hnos. avisan (ley 26 de Setiembre 1904, que prometieron vender su café, bar y horno de pizza, Avda. General Flores N.o 2297, a los Sres. AMEIJENDA y FERNANDEZ. Interviene oficina "B. R. Y. C. A., R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Noviembre 2 de 1946. — Angel Antón. — Raúl Antón. — Leopoldo Antón. — José Frnández. — Manuel Ameijenda.

$6.80 Nov.6-12192-v.nov.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del escribano Julio Sainz, con estudio en la calle 25 de Mayo 477 (escritorio 89), se va a disolver la sociedad constituída entre los señores ARON BOROVSKY y LEONARDO UCHITEL, que gira en esta plaza, en la calle San Fructuoso número 1086, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Arón Borovsky. En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos. — Aron Borovsky. — Leonardo Uchitel.

$14.40 Nov.19-12799-v.dic.9.

SUDAMTEX DE URUGUAY S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 17 y 20 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el 22 de Noviembre de 1946, a las once horas en el local de la calle Misiones 1371, 1.o piso, Esc. 39, para tratar la siguiente orden del día: A) Reforma de los estatutos de la sociedad propuesta por el Directorio consistente en la modificación de parte de los Arts. 5.o, 17, 19 y 22 y B) Designar dos asambleístas que junto con el Presidente aprueben y subscriban el acta de la asamblea.

Para poder formar parte de la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad los certificados nominativos provisorios que acrediten las integraciones realizadas o la constancia del depósito bancario de los mismos, hasta tres días antes al del fijado para la asamblea. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946.

$12.00 Nov.12-12530-v.nov.19.

ESTANCIAS CASSARINO S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Noviembre próximo, a las 15 horas en el local calle Galicia N.o 1069 de esta ciudad, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria, del inventario y del balance. 2.o Distribución de las ganancias y pérdidas e informe del Síndico. 3.o Elección de suplentes del Directorio, del Síndico titular y del suplente del mismo. 4.o Remuneración del Síndico. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — El Directorio.

$10.00 Nov.11-12430-v.nov.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Héctor Marranghello Goslino vendió a HUMBERTO MARRANGHELLO, los derechos que por sucesión o por cualquier otro concepto pudieran corresponderle en el laboratorio y venta de especialidades farmacéuticas de la calle Uruguay 1715 bis y las marcas "Anticanicie Guerra" y "Productos Hayder". Sus acreedores presentarán los créditos en la escribanía de Damián Costa, Juncal 1470, apartamento 14, en el plazo de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Héctor Marranghello. — Humberto Marranghello.

$10.20 Nov.14-12594-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo resuelto clausurar el "Garage del Sud", que tengo establecido en la calle Paraguay número 1272, de esta ciudad y vender todas sus existencias, lo hago público a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores deben presentarse en dicho domicilio. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — Salvador Billi.

$7.20 Nov.19-12822-v.dic.9.

OSCARIA S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a asamblea general ordinaria para el día 28 de Noviembre de 1946 a las 11 y 30 horas en sus oficinas en la calle Bartolomé Mitre 1393 con el objeto de tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, aprobación del balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, período 30 de Junio de 1943 a 31 de Diciembre de 1945. 2.o Consideración del informe del Síndico. 3.o Nombramiento de nuevos Directores. 4.o Ratificación de las ventas de las sucursales. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946.

$8.00 Nov.14-12563-nov.25.

VENTA

Habiendo resuelto retirarnos de las actividades comerciales, y proceder al cierre de nuestra casa de comercio, en el ramo de artículos para hombres, ubicada en la calle Río Branco N.o 1308, hemos prometido vender a los señores AUGUSTO TRICOTTI y JULIO BARTHABURU, las instalaciones que adornan dicho local, lo que comunicamos al comercio en general, a los efectos de la ley de 24 de Setiembre de 1904. — Sucesión José Paternostro.

$10.20 Nov.14-12592-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí vender a ITKA SZPILKA DE CYMERYNG, la fonda y hospedaje de la calle Ciudadela 1274. Los acreedores deben presentarse en la misma. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Sneer Azriel Meeras.

$6.80 Nov.14-12582-v.dic 3.

VENTA

Se hace saber al comercio y al público que he resuelto vender al señor SAMUEL CATAN SABAH el comercio que en el ramo de tienda tengo instalado en la calle Asamblea N.o 558 de esta ciudad. Se hace esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. — San José, Noviembre 1.o de 1946. — Alberto Piperno.

$8.00 Nov.14-12583-v.dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor de la señora ADELA MEESHBANK DE SOIBELMAN el almacén de frutas y verduras sito en Arenal Grande 2600 según ley 26|9|904 Interviene oficinas Palumbo Hnos. Br. Artigas 3678. — Montevideo, Noviembre 3 de 1946. — Yesnig Kensseian. — León Soibelman Urman.

$6.80 Nov.14-12564-v.dic.3.

AVISO

A los efectos de lo establecido por la ley N.o 9.099 en su artículo 10, se hace saber a don LAMBERTO LEIVA que pasados quince días de la publicación de este aviso habrán caducado los derechos que le correspondían en la compra de un solar con frente a la calle Dilafoix, empadronado con el número 153386, según boleto de venta N.o 470. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — Agustín Laxalde. — José Sande.

$9.00 Nov.11-12429-v.nov.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se convoca a todos los que por cualquier concepto tengan cuentas a cobrar a la firma IBIÑET, LABORDE Y GURBINDO, que habiéndose ésta disuelto se sirvan presentarlas en el escritorio de la ex firma, en Santa Bernardina, segunda sección judicial de Durazno. — Ibiñet, Laborde y Gurbindo.

$8.00 Nov 13-12541-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido a DAMIAN DUARTE, la peluquería que giraba bajo mi firma en la avenida General Flores N.o 2547, donde deben ser presentados los créditos a los efectos dispuestos por la ley 26 Setiembre de 1904. — Paulo Sandes.

$6.80 Nov.6-12187-v.nov.25.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Inscripción de los estatutos de "Comercial e Inmobiliaria del Este" (CEIDE)

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes, se hace público que ante este Juzgado se han presentado la Sociedad Anónima "Comercial e Inmobiliaria del Este" (CEIDE) solicitando la inscripción de los estatutos que se transcriben a continuación:

Testimonio. — Acta. — En Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, hoy dos de Julio de mil novecientos cuarenta y seis; reunidos los señores Alejo E. López Leube, Juan Carlos Milberg, Robustiano Patrón Costas, Tito L. Arata, Néstor Patrón Costas y Jaime Malamud, en los escritorios de la calle Santiago de Chile número mil doscientos cincuenta y cuatro de esta ciudad, ante mí Daniel Pérez del Castillo, escribano, dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que se denominará "Comercial e Inmobiliaria del Este (CEIDE)" la que será regida por los estatutos que se describen a continuación, los cuales han sido aprobados, por unanimidad de votos en este acto que tiene el carácter de asamblea general.

CAPITULO I

Denominación, objeto y duración de la Sociedad

Artículo primero. Bajo el nombre de "Comercial e Inmobiliaria del Este (Ceide)", se constituye una sociedad anónima que tendrá por objeto la adquisición de inmuebles y el establecimiento de industrias. Para cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá. A) Comprar, vender, caucionar, ceder, permutar y negociar cualquier clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, privilegios, derechos, monedas, cambios, títulos acciones, debentures, obligaciones u otros papeles de comercio de cualquier naturaleza, dentro y fuera del país. Dar y tomar en préstamo por sí o por cuenta de terceros, a y de personas físicas y jurídicas, de todas clases, inclusive de Estados y Municipios, Institutos Bancarios, oficiales, y privados entre aquellos el Banco de la República, y el Banco Hipotecario del Uruguay sean los precedentemente enunciados, nacionales o del extranjero, en las formas que más conviniera. B) Dar y aceptar toda clase de garantías personales y reales inclusive sobre operaciones realizadas por terceros, ya sean particulares o sociedades nacionales o extranjeras, cualquiera sea la clase de riesgo y el lugar del contrato siempre que sea dentro del objeto social como derivadas del giro normal de los negocios sociales o importan en beneficio o conveniencia para la Sociedad. C) Descontar y|o redescontar, endosar y aceptar pagarés, letras de cambio, giros cheques, warrants, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio. D) Constituir o formar parte de otras sociedades de toda índole, tomando o subscribiendo la parte del capital de la misma que se juzgue conveniente, así como fusionarse con otras sociedades de objeto similares. E) Intervenir en la creación de nuevas industrias, o en la explotación de industrias conocidas, formando a tal efecto otras sociedades, o incluyendo esas actividades en la presente Sociedad. F) Acordar préstamos agrarios, aceptar y constituir hipotecas, anticresis y prendas comunes y agrarias. G) Realizar toda clase de contratos, inclusive de locación por más de seis años y especialmente aceptar mandatos y representaciones. H) Gestionar la adjudicación le concesiones, permisos, licencias, marcas y patentes que repute necesario para su giro o del de las personas o sociedades a ellas vinculadas, ya se trate de servicios públicos o de explotaciones privadas. I) Hacer tasaciones, propaganda técnica, científica y comercial, pudiendo registrar la propiedad literaria de los estudios que realice. J) Peticionar a los Poderes Públicos cuando lo considere necesario y en la forma que lo crea conveniente. K) Realizar todos aquellos actos que hagan el objeto de la Sociedad.

Artículo segundo. La Sociedad durará noventa y nueve años, a contar desde la fecha de aprobación de este estatuto, este plazo podrá prorrogarse por resolución de la asamblea general de accionistas.

Artículo tercero. El domicilio legal de la Sociedad se constituye en la ciudad de Montevideo, pudiendo además establecer sucursales agencias, o cualquier género de representaciones donde lo juzgue conveniente ya sea en el país o en el extranjero.

CAPITULO SEGUNDO

Del capital y de las acciones

Artículo cuarto. El capital social autorizado es de un millón de pesos moneda nacional, representado por diez mil acciones al portador de cien pesos cada una, divididos en cinco series de dos mil pesos cada una, las que serán emitidas por resolución de su Directorio, pudiendo ser aumentado el capital social cuando así lo disponga la asamblea general en series de doscientos mil pesos, y hasta la suma de cinco millones. En el caso de nuevas emisiones, el Directorio determinará el curso y modalidad de ellas y de los títulos que la representen abonándose al autorizarse cada emisión los impuestos y tasas legales.

Artículo quinto. Las acciones y certificados provisorios si los hubiera, serán firmados por el Presidente o Vicepresidente y un Director de la Sociedad. Cada título podrá representar más de una acción. Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que un solo propietario para cada una de ellas. Los recibos provisorios y certificados nominales entregados por acciones adquiridas a plazo sólo podrán transferirse con autorización del Directorio, bajo pena de nulidad de la transferencia en cuanto a los derechos de la Sociedad respecto a los subscriptores, quienes quedarán garantes al pago que deberán hacer los cesionarios. La subscripción de acciones importa conocimiento y aceptación de estos estatutos.

Artículo sexto. El Directorio queda facultado para entregar acciones en pago de todo o parte de los precios de los bienes que en cualquier naturaleza adquiere para la Sociedad, y, para retribuir servicios, iniciativas o gastos de constitución durante el funcionamiento de la Sociedad.

CAPITULO TERCERO

Obligaciones

Artículo séptimo. El Directorio queda facultado para emitir dentro y fuera del país, obligaciones y debentures si es que en el momento oportuno la legislación lo permitiere, y acciones preferidas, rescatables, reglamentando sin integración en la forma que crea más ventajosa para la Sociedad.

CAPITULO CUARTO

De la dirección, administración y fiscalización de la Sociedad

Artículo octavo. La dirección y administracinó de la Sociedad será ejercida por un Directorio, y la fiscalización por un Síndico, titular, y un Síndico suplente, que actuará en los casos de ausencia, renuncia, o incapacidad del titular. El Directorio se compondrá de cuatro miembros titulares, y dos suplentes, elegidos por término de tres años. Podrán ser reelectos, los Directores salientes continuarán desempeñando sus respectivas funciones hasta que los nuevos electos se hagan cargo de ellos. Los suplentes sustituirán a los titulares en caso de muerte, renuncia ausencia, o cualquier otro impedimento, en el orden que determine el Directorio, hasta la próxima asamblea que se celebre. Para ser elegido Director o Suplente es menester ser propietario de diez acciones por lo menos, las que deberán ser depositadas en la Caja de la Sociedad, y no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna, mientras dure el mandato. En caso de producirse nuevas vacantes, y estar agotadas la lista de suplentes o estos no aceptarán la nueva designación, el Directorio procederá con intervención del Síndico, a llenar la vacante o vacantes producidas eligiendo entre los accionistas a la persona que creyera más idónea, hasta la próxima asamblea.

Artículo noveno. Inmediatamente después de celebrarse la asamblea general ordinaria, que haya designado los Directores, éstos nombrarán de su seno al Presidente y Vicepresidente, los que podrán ser reelectos. El Vicepresidente substituirá en todas sus funciones la Presidente en los casos de ausencia o cualquier otro impedimento temporario de éste. En caso de renuncia o muerte del Presidente, y|o Vicepresidente, el Directorio resolverá quién ha de sustituirlo de su seno o eligiéndolo entre los accionistas.

Artículo décimo. — Corresponde al Presidente del Directorio o en su defecto al Director que lo reemplacee accidentalmente: 1.o): Presidir las asambleas generales y las reuniones del Directorio. 2.o) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones del Directorio.

Artículo décimoprimero. El Directorio se reunirá en las fechas fijadas por él, o por convocatoria del Presidente, o cuando dos miembros del Directorio, o el Síndico lo soliciten del Presidente. Las peticiones que se formulen en estos últimos casos, serán atendidas por el Directorio dentro de los quince días de su presentación. Funcionará válidamente con asistencia de dos miembros. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, incluso el del Presidente, y en caso de empate decidirá el voto de éste. Los acuerdos se harán constar en un libro de actas rubricado, que firmarán los Directores que hayan concurrido a la sesión. Los Directores ausentes podrán votar por carta o telegrama autenticado respecto a un asunto determinado, y sus votos serán tenidos en cuenta, siempre que el número de Directores presentes en la reunión constituyan quórum.

Artículo décimosegundo. El Directorio queda ampliamente facultado para la administración de los bienes de la Sociedad, como asimismo para resolver y ejecutar los actos y contratos inherentes a los propósitos sociales, exceptuando los que han sido reservados por la ley, o estos estatutos a la asamblea general de accionistas.

Artículo décimotercero. Son atribuciones y deberes del Directorio: A) Ejercer la representación legal de la Sociedad, por medio de su Presidente y un Director, o por medio de dos Directores, designados al efecto por el Directorio, o por medio del o los apoderados, que haya designado. B) Administrar los negocios de la Sociedad con las más amplias facultades. Podrán en consecuencia constituir, aceptar, transferir y extinguir, hipotecar prendas, prenda agraria y todo otro derecho real, dar y tomar dinero prestado, dentro y fuera del país, emitir debentures en la forma indicada en el artículo séptimo de estos estatutos y acciones preferidas rescatables dentro y fuera del país con o sin garantía especial, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, vales, pagarés cheques y todo otro papel de comercio; operar con el Banco de la República y con el Banco Hipotecario del Uruguay, con todo otro Banco oficial, mixto o particular, casa bancaria nacional o extranjera domiciliada en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos, celebrar contratos de arrendamientos por más de seis años y de locación de servicios; celebrar contrato de fletamiento transportes y acarreos, expedir y/o endosar conocimientos, guías, cartas de porte, constituir sociedad, tomar participación en sindicatos o sociedades accidentales, celebrar contratos de mandatos como mandante o mandatario, de seguros como asegurados; de consignación como comisionista o comitente, de depósito como depositante o depositario, con facultad de expedir certificados y de emitir warrants, de fianza por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, con facultad de emitir cartas de crédito; de mutuo, de comodato y de gestión de negocios; comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores; transigir en cuestiones judiciales o extrajudiciales; cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros a quienes ella represente; adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, hacer novaciones, quitas de deudas y todo otro acto relacionado con el objeto de la Sociedad, siendo de advertir que la enumeración que precede no es limitativa, sino indicativa; C) Designar uno o más administradores o gerentes con las facultades que considere conveniente acordarles; fijar su remuneración acordando un sueldo fijo y o una participación de las utilidades, con cargo a gastos generales. Si la designación recayere en un miembro del Directorio será sin perjuicio de sus deberes, atribuciones y remuneración como Director; en este caso la remuneración deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas. Podrá revocar esas designaciones; D) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias; E) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria el informe sobre la marcha de la Sociedad, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas de las operaciones de la misma al treinta y uno de Diciembre de cada año; F) Proponer a la asamblea general ordinaria el dividendo a repartir a los accionistas; G) Establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero, pudiendo asignarles capital determinado; H) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar su remuneración en la forma que estime conveniente, acordar gratificaciones, las que deberán cargarse a gastos generales; I) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a los Gerentes y demás empleados de la Sociedad; J) Dictar los reglamentos internos; K) Resolver la emisión del capital autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de estos estatutos y fijar las condiciones en que deban subscribirse e integrarse las acciones.

Artículo décimocuarto. El Directorio, con la conformidad del Síndico, puede resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviere expresamente determinado en estos estatutos siempre que estén relacionados con los objetos sociales.

Artículo décimoquinto. La remuneración del Directorio será fijada por la asamblea con cargo a gastos generales.

Artículo décimosexto. Anualmente la asamblea general elegirá las personas para desempeñar los cargos de Síndico titular y Síndico suplente. Ambos podrán ser reelectos. Las atribuciones y deberes del Síndico son: 1.o Examinar la contabilidad y sus comprobantes y verificar la exactitud de los balances; 2.o Informar sobre el balance general que el Directorio debe presentar a la asamblea. Cualquier observación que tenga que formular el Síndico la hará previamente ante el Directorio, sin perjuicio de informar a la asamblea. La remuneración del Síndico será fijada anualmente por la asamblea con imputación a gastos generales.

CAPITULO QUINTO

De las asambleas

Artículo décimoséptimo. Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias, estando legalmente constituídas obligan a todos los accionistas presentes, representados, ausentes o disidentes, sin perjuicio de los derechos que les acuerda el artículo primero de la ley de 19 de Julio de 1909.

Artículo décimoctavo. El Directorio fijará la orden del día de las asambleas y no podrán ser puestos en discusión otros puntos que los determinados en la convocatoria; será nula toda deliberación sobre puntos extraños a la misma.

Artículo décimonoveno. Las asambleas extraordinarias se reunirán siempre que el Directorio lo juzgue necesario o lo pidan un número de accionistas que representen la vigésima parte de las acciones subscriptas, expresando el objeto con que la piden. El pedido de asamblea hecho por los accionistas será resuelto por el Directorio dentro de los treinta días de presentado.

Artículo vigésimo. La asamblea se compondrá de los que se presenten a usar de su derecho oportunamente, previo depósito en la Caja de la Sociedad o en un Banco que el Directorio designe para cada convocatoria de sus acciones o de los certificados que acrediten la propiedad de las mismas, efectuado con tres días de anticipación al designado por la asamblea. El nombre del Banco se hará saber a los accionistas en el domicilio de la Sociedad con diez días de anticipación. El derecho de asistencia pertenece a la persona a cuyo nombre figuran los certificados provisorios de acciones y a la persona a cuyo nombre se depositen los títulos de acciones. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandatarios mediante carta - poder.

Artículo vigésimoprimero. A medida que los accionistas constituyan el depósito a que se refiere el artículo vigésimo, se registrarán éste en un libro rubricado al efecto, donde se dejará constancia del número de acciones y capital que representen, el que se pondrá a disposición de los concurrentes a las asambleas.

Artículo vigésimosegundo. Las convocatorias se harán durante ocho días y empezarán, por lo menos, diez días antes de la reunión, por avisos publicados durante aquel término, en el "Diario Oficial" o en el que haga sus veces y en otro diario de Montevideo.

Artículo vigésimotercero. La asamblea, en primera convocatoria, podrá sesionar válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones subscriptas, cualquiera sea la naturaleza y objeto de la convocatoria, aún para los casos previstos en el artículo primero de la ley de 19 de Julio de 1909. Si no se lograra número en primera convocatoria se citará nuevamente en la forma establecida y la asamblea se constituirá y funcionará legalmente con cualquier número de asistentes. En esta segunda asamblea no se requiere quórum especial y se deliberará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y capital que representen, salvo para los casos establecidos en el artículo 1.o de la ley de 19 de Julio de 1909, que requerirán, para ser aprobados, el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

Artículo vigésimocuarto. Cada cien acciones tendrán derecho a un voto, debiendo tenerse presente la limitación establecida en el artículo 420 del Código de Comercio. Tendrán voto los accionistas que hayan llenado los requisitos exigidos en el artículo vigésimo de este estatuto.

Artículo vigésimoquinto. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, por el Vicepresidente o por un Director o, en la ausencia de ellos, por la persona que la asamblea elija por mayoría de votos. Al constituirse la asamblea su Presidente, que tendrá siempre voz y voto, designará a dos de los miembros de la misma para comprobar el quórum y la proporción de votos y capital representado y el libro de registro a que se refiere el artículo vigésimoprimero ha sido llenado correctamente. Dichos accionistas practicarán también los escrutinios. Las actas de las asambleas serán inscriptas en un libro especial y firmadas por la persona que preside la misma, el Síndico y dos accionistas nombrados al efecto por la asamblea.

CAPITULO SEXTO

Del balance y de las utilidades del ejercicio

Artículo vigésimosexto. El año financiero empieza el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año.

Artículo vigésimoséptimo. A fin de cada ejercicio el Directorio formulará el balance general, el estado de ganancias y pérdidas, confeccionado de acuerdo al formulario y bases reglamentarias vigentes, el inventario y una memoria de la marcha y situación de la Sociedad y esos documentos serán sometidos a la asamblea general ordinaria con informe del Síndico.

Artículo vigésimoctavo. Una vez deducidas las sumas que corresponde destinar para amortizaciones, depreciaciones, renovaciones y gratificaciones que se crea oportuno otorgar al personal, de acuerdo a lo que el Directorio proponga a la asamblea, los beneficios líquidos y realizados que resulten de los balances se repartirán: dos por ciento para el fondo de reserva hasta completar el diez por ciento del capital integrado y el resto en la forma que determine la asamblea por sí o a proposición del Directorio.

CAPITULO SEPTIMO

Disposiciones generales

Artículo vigésimonoveno. La liquidación de la Sociedad a su término legal o por lo que dispongan las leyes de la República, se hará por el Directorio constituído en Comisión Liquidadora y bajo la fiscalización del Síndico.

CAPITULO OCTAVO

Disposiciones transitorias

Artículo trigésimo. Hasta la celebración de la próxima asamblea general ordinaria el Directorio quedará constituído así: Presidente, Alejo E. López Lecube, Vicepresidente, Tito L. Arata; Directores: Robustiano Patrón Costas y Jaime Malamud; Directores suplentes: Juan Carlos Milberg y Néstor Patrón Costas; Síndico, Alfredo O. Inciarte; Síndico suplente, Ricardo R. Inciarte.

Artículo trigésimoprimero. El primer ejercicio económico de la Sociedad comenzará en la fecha de inscripción del estatuto social en el Registro Público de Comercio.

Artículo trigésimosegundo. Queda facultado el doctor Alfredo O. Inciarte o el doctor José L. Helguera, para que, conjunta o separadamente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo, pudiendo proceder a la protocolización de la presente acta y aceptar las modificaciones de las disposiciones estatutarias que sean exigidas como condición para su aprobación. El doctor Alfredo O. Inciarte hará también la inscripción de la misma y su publicación por la prensa.

Se procedió a constatar la forma en que había sido subscripta la primera serie de dos mil acciones, que fué llenada como sigue: Alejo E. López Lecube, seiscientas acciones; Tito L. Arata, cien acciones; Robustiano Patrón Costas, ochocientas acciones; Jaime Malamud, cien acciones, Juan Carlos Milberg, cien acciones, y Néstor Patrón Costas, trescientas acciones.

Leída la presente acta se ratifican en su contenido firmándola los presentes, a quienes conozco, en constancia de su plena conformidad. Doy fe de todo lo expuesto. — R. Patrón Costas. — T. Arata. — J. C. Milberg. — N. Patrón Costas. — Alejo E. López Lecube. — Jaime Malamud. — D. Pérez del Castillo.

Acta de presentación. — En la ciudad de Montevideo, el dos de Julio de mil novecientos cuarenta y seis ante mí, Daniel Pérez del Castillo, escribano autorizante y testigos, comparece el doctor Alfredo C. Inciarte y dice que, a los efectos legales pertinentes, solicita del subscripto escribano incorpore a su Registro de Protocolizaciones el acta redactada hoy, en ocho fojas de papel sellado del valor de un peso cada una, del ejercicio en curso, individualizadas con los números B ciento ochenta y nueve mil seiscientos veintiuna, B ciento ochenta y nueve mil seiscientos veintidós, B ciento ochenta y nueve mil seiscientos veintitrés; B ciento ochenta y nueve mil seiscientos veinticuatro, B ciento ochenta y nueve mil seiscientos veinticinco, B ciento ochenta y nueve mil seiscientos veintiséis, B ciento ochenta y nueve mil seiscientos veintisiete B ciento ochenta y nueve mil seiscientos veintiocho y B ciento ochenta y nueve mil seiscientos treinta, de la que resulta la constitución de una Sociedad Anónima que se denominará "Comercial e Inmobiliaria del Este" ("Ceide") y la aprobación de los estatutos que regirán, los cuales están transcriptos en dicha acta, la que entrega de acuerdo con lo dispuesto en el artículo trigésimosegundo numeral tercero de dichos estatutos y pide se expida el testimonio correspondiente. Y yo, el escribano autorizante, hago constar que: A) Conozco al compareciente; B) Leída que fué esta acta el doctor Alfredo O. Inciarte se ratifica y firma con los testigos señores Oscar Simón Silveira y Teodoro Cármenes, vecinos hábiles. De lo expuesto doy fe. — Alfredo O. Inciarte. — Oscar S. Silveira — T. Cármenes. — D. Pérez del Castillo.

Protocolización número 8. — En Montevideo, hoy, dos de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, en virtud de lo solicitado en el acta precedente por el doctor Alfredo O. Inciarte, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones, con el número ocho, el acta de constitución y estatutos de la Sociedad Anónima "Comercial e Inmobiliaria del Este" ("Ceide") y el acta que antecede, del folio diecinueve al veintinueve. Esta protocolización sigue inmediatamente a la verificada el veintinueve de Marzo, bajo el membrete "Protocolización número siete. Solicitada por Industria Frutícola Alimenti-

cia, Sociedad Anónima y A. López García y Cía." al folio diecisiete. — Doy fe. — Hay un signo. — D. Pérez del Castillo.

Concuerda lo testimoniado, bien y fielmente, con el original que luce en el Registro de Protocolizaciones a mi cargo, de fojas diecinueve a veintinueve. En fe de ello y para la Sociedad Anónima "Comercial e Inmobiliaria del Este" ("Ceide"), en formación, siento el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo, el cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. — Hay un signo. — D. Pérez del Castillo.

Copia. — "Montevideo, Julio 9 de 1946. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina — De mi mayor consideración: Alfredo O. Inciarte, con domicilio legal en la calle Santiago de Chile 1254, como mejor corresponde, al señor Ministro digo: Que, como consta en el acta que en forma legal acompaño, se ha constituído una Sociedad Anónima que se denominará "Comercial e Inmobiliaria del Este" ("Ceide"), que se regirá por los estatutos que presento, que se ajustan en todo a las disposiciones de la legislación en la materia. Fué designado el subscripto para gestionar ante los Poderes Públicos la aprobación de dichos estatutos, según consta en los mismos. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 405 del Código de Comercio, vengo a someter los estatutos de la Sociedad a la consideración del señor Ministro para que se otorgue la personería jurídica y autorización legal para el establecimiento de la nueva Sociedad. Sírvase el señor Ministro resolver como se deja pedido y disponer se devuelvan los antecedentes para la inscripción de la Sociedad, previas anotaciones que preceden. Otrosí digo: Que el doctor José L. Helguera está también facultado por los mencionados estatutos para gestionar la aprobación de los mismos. — (Fdo.): Alfredo O. Inciarte.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 11 de 1946. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, hecho, vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — (Fdo.). — Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Julio 22 de 1946. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: El proyecto de estatuto presentado a la autorización del Poder Ejecutivo por la Sociedad Anónima en formación "Comercial e Inmobiliaria del Este" ("Ceide"), sugiere las consideraciones siguientes: 1.o De acuerdo con lo especificado en el artículo 407 del Código de Comercio, la prórroga del plazo de duración de la Sociedad (cláusula segunda), además de la resolución de la asamblea general requerirá la aprobación del Poder Ejecutivo; 2.o La forma de determinar el capital social, inicial y final (artículo 4.o) merece los mismos reparos que los expuestos por esta Inspección General en la nota elevada a la consideración de ese Ministerio el 9 de Octubre de 1945; 3.o En el mismo artículo 4.o se expresa que el capital social será de un millón de pesos, representado por diez mil acciones de cien pesos cada una, divididas en cinco series de dos mil pesos cada una. Hay error. Posiblemente se ha querido expresar en cinco series de doscientos mil pesos cada una; 4.o En el artículo 13 inciso B) se atribuye al Directorio la facultad de recibir depósitos. Es esa una actividad específicamente bancaria que, para ejercerla se tendrá que cumplir los requisitos requeridos por la ley sobre régimen bancario número 9.756, de 10 de Enero de 1938; 5.o Se establece en el artículo 20 que los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatario, mediante carta - poder. Conviene aclarar que no podrán, en ese caso, ser los Directores, Administradores, Síndicos ni empleados de la Sociedad (decreto de 16 de Julio de 1943); 6.o A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 421 del Código de Comercio, corresponde establecer el plazo dentro del cual, una vez vencido el ejercicio social, el Directorio tendrá que convocar la asamblea general ordinaria de accionistas. — Saludo al señor Ministro muy atentamente — (Fdo.): Juan Luis Antuña, Inspector General Interino.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Previamente corresponde dar vista a la Sociedad peticionaria de las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Julio 26 de 1946. — (Fdo).: V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 30 de 1946. — Vista al interesado. — (Fdo.). — Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Montevideo, Agosto 1 de 1946. — Señor Ministro de Hacienda — De mi consideración: Alfredo O. Inciarte, en el expediente número 381|943, evacuando la vista conferida a las observaciones indicadas por la Inspección General de Hacienda, manifiesto aceptarlas, pues una es producto de un error de copista y las otras son exigencias legales que considerábamos sobreentendidas. — Saludamos al señor Ministro con nuestra mayor consideración. — (Fdo.): Alfredo O. Inciarte.

Ministerio de Hacienda — Montevideo, Agosto 3 de 1946. — Agréguese a sus antecedentes y vuelva a la Fiscalía de Gobierno de primer turno para la evacuación de la vista pendiente. — (Fdo.). — Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: El artículo 1.o de los estatutos establece como objeto de la Sociedad "la adquisición de inmuebles y el establecimiento de industrias" El Fiscal considera que la última expresión, por su vaguedad y amplitud, configura una verdadera indeterminación del objeto social, prohibida por el artículo 406 del Código de Comercio, por lo que debería aclararse el artículo determinando las industrias que la Sociedad va a explotar. Deberá entenderse, además, por la misma razón expuesta, que las industrias mencionadas en el inciso E) del artículo referido, son las comprendidas en el objeto social o que se relacionen directamente con el mismo. Con respecto a la facultad de emitir "debentures" (artículo 7.o inciso B) del 13°) el Fiscal mantiene su opinión contraria a su autorización, opinión que ha expuesto en dictamen de 6 de Agosto de 1931, estatutos de "The Texas Company Uruguay S. A.", y número 483|944, de 7 de Junio de 1944, estatutos de "Horacio Torrendell S. A.". Deberá también entenderse que la facultad enunciada en el inciso D) del artículo 1.o no significa autorización para constituir "holding" cuyo establecimiento no contempla la legislación nacional (ver dictamen del subscripto de 8 de Setiembre de 1941, estatutos de "South American Trading Corporation S. A." y número 629|943 de 4 de Noviembre de 1943, estatutos de la "Compañía Uruguaya de Minerales S. A." y resolución del Poder Ejecutivo de 17 de Setiembre de 1943, publicada en el "Diario Oficial" N.o 11.104 de 10 de Octubre de 1943, y que la indivisibilidad de las acciones (artículo 5.o) se establece sin perjuicio de los derechos de los herederos de los accionistas (artículos 1037 y 1039 del Código Civil y 1042 y 1043 del Código Civil). Con estas salvedades y las aclaraciones formuladas en el escrito que antecede, pueden aprobarse los estatutos en vista y reconocerse a la Sociedad Anónima "Comercial e Inmobiliaria del Este" (Ceide) como persona jurídica de derecho privado, a condición que se someta estrictamente a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo se dictaren por los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. - Montevideo Agosto 6 de 1946. - (Fdo.): V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 9 de 1946. — Vista al interesado — (Fdo.): Por el Ministro: Carlos M. Montaño Director General de Secretaría.

Montevideo, Agosto 14 de 1946. — Señor Ministro de Hacienda. — Señor Ministro: Alfredo O. Inciarte, en el expediente caratulado. "Comercial e Inmobiliaria del Este S. A." (Ceide), paso a evacuar la vista conferida a las observaciones del señor Fiscal. Artículo 1.o determinando las industrias a las que la Sociedad va a explotar quedaría redactado así: "Artículo 1.o. Bajo el nombre de Comercial é Inmobiliaria del Este. (Ceide), se constituye una Sociedad Anónima que tendrá por objeto la adquisición de inmuebles y la explotación de industrias agropecuarias y sus anexos y derivados, estando comprendido dentro de sus fines la producción, industrialización y comercialización de sus productos. Para cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá, etc. (igual)". Respecto al criterio del señor Fiscal acerca de los debentures, así como la constancia referente a los Holdings y la indivisibilidad de las acciones quedan aceptadas. En mérito a lo expuesto evacuando la vista conferida decimos: 1.o) Aceptamos las salvedades del señor Fiscal quedando determinados los fines de la Sociedad con la nueva redacción dada al artículo 1.o. 2.o) Habiendo aceptado las aclaraciones del señor Inspector General y las salvedades del señor Fiscal pedimos nuevamente al Poder Ejecutivo se sirva aprobar los estatutos en vista y reconocer a la Sociedad Anónima "Comercial e Inmobiliaria del Este" (Ceide), como persona jurídica de derecho privado. Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.— Alfredo O. Inciarte.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 19 de 1946 — Agréguese a sus antecedentes y otórguese nuevamente vista a los interesados a fin de que se expidan respecto a lo manifestado por la Inspección General de Hacienda en el apartado 6.o de sus observaciones. — (Fdo.): Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría

Montevideo, Agosto 21 de 1946. — Señor Ministro: Alfredo O. Inciarte, en el expediente caratulado "Comercial e Inmobiliaria del Este S. A." (Ceide), evacuando la consulta de la Inspección General de Hacienda manifiesta que los estatutos, en la parte pertinente irá un párrafo que dirá: "La asamblea general ordinaria se reunirá dentro de los noventa días de terminado el ejercicio". Este párrafo irá al final del artículo vigésimo séptimo. Saludamos al señor Ministro con toda consideración. — Alfredo O. Inciarte.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo Setiembre 7 de 1946. — Vista: la gestión iniciada por la Sociedad Anónima "Comercial e Inmobiliaria del Este" (Ceide) a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica: Resultando: 1 o) Su objeto es la adquisición de inmuebles y la explotación de industrias agropecuarias y sus anexos y derivados, estando comprendidos dentro de sus fines la producción, industrialización y comercialización de sus productos. 2.o) Su capital inicial quedó fijado en un millón de pesos y podrá ser elevado hasta cinco millones de pesos, debiendo entenderse que todo aumento que sobrepase esta cantidad ha de ser aprobado previamente por el Poder Ejecutivo. 3.o) Los interesados aceptaron las salvedades formuladas por la Inspección General de Hacienda, y la Fiscalía de Gobierno a los artículos 1.o, 2.o, 4.o, 5.o 7.o y 13, inciso B) 20 y 27. Lo que obstó al pronunciamiento del Poder Ejecutivo sobre su procedencia. Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente. Oídas la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de primer turno. El Presidente de la República. Resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "Comercial e Inmobiliaria del Este" (Ceide) con las salvedades aceptadas por los interesados y otorgarle la personería jurídica que solicita. Queda sometida dicha Sociedad a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley número 2230 de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia. A tal efecto la Sociedad hará saber a dicha oficina inmediatamente que haya cumplido ese requisito. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Fdo.). AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA".

Es copia fiel. — Montevideo, Setiembre 10 de 1946. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de turno: Alfredo O. Inciarte por la "Comercial e Inmobiliaria del Este S. A". (Ceide) constituyendo domicilio en la calle Paraguay N.o 1621, al señor Juez digo: Que con fecha 7 de Setiembre de 1946, el Poder Ejecutivo aprobó los estatutos de "Comercial e Inmobiliaria del Este S. A.", otorgándole la correspondiente personería jurídica, según se comprueba con los recaudos que se acompañan. Autorizado por el artículo 32 de los estatutos y de acuerdo con el artículo 407 del Código de Comercio, solicito del señor Juez que, con noticia del señor Fiscal de lo Civil, se sirva decretar la inscripción de los referidos estatutos en el Registro Público de Comercio y disponer su publicación y hecho se expida el testimonio o certificado pertinente y se desglosen los documentos presentados. Será justicia. — Alfredo O. Inciarte.

Fiscalía de lo Civil de segundo turno N.o 5282. — Señor Juez: Puede decretarse la inscripción solicitada. — Montevideo Octubre 3 de 1946. — Ernesto Mautone.

N.o 20458. — Montevideo Octubre 14 de 1946. — Vistos: Por lo que de autos resulta, lo dictaminado por el Ministerio Público y lo preceptuado por el artículo 407 del Código de Comercio: Se resuelve: Hágase la inscripción solicitada en el escrito de fs. 16, a cuyo efecto se remitirán los autos al encargado del Registro Público de Comercio adscripto al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil que se hallaba de turno últimamente. Devueltos, háganse las publicaciones a que se refiere el artículo 407 del Código de Comercio. Y oportunamente, tasadas y satisfechas las costas, háganse los desgloses pertinentes, expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese. — Hamlet Reyes.

Montevideo, Octubre 24 de 1946. — Al señor encargado del Registro Público de Comercio adscripto al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno bajo conocimiento. Conste. — Real.

Montevideo, Noviembre 1.o de 1946. — En cumplimiento del auto que antecede y con el número 54 del folio 435 vuelto al folio 450 del Libro N.o 23 de estatutos p

deres etc., se hizo la inscripción solicitada. Conste. — Gianola.

En fe de ello y para constancia siento el presente que signo y firmo en Montevideo a cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Carlos María Trianón, Actuario.

$600.00 — 12327.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Modificación de los estatutos de Sociedad Uruguaya Negocios Exportación Importación S. A. (Suney S. A.)

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado: "Sociedad Uruguaya Negocios Exportación, Importación S. A. (Suney S. A.) solicitando la reforma de sus estatutos las que se transcriben a continuación:

Testimonio. — Acta N.o 4. — En Montevideo, a los veintiún días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, siendo la hora establecida, en el edificio social de la calle 25 de Mayo número setecientos treinta y uno, se reune la asamblea general extraordinaria de accionistas de "Suney Sociedad Anónima", convocada expresamente según se expresará, y con asistencia de los señores accionistas o sus poderdantes que firman el libro respectivo, el que arroja una concurrencia de cincuenta y siete accionistas que representan un capital de setecientos cincuenta y dos mil pesos, cantidad y número de votos que sobrepasa a los requeridos por el artículo treinta y ocho de los estatutos sociales, para la realización de asambleas de la naturaleza de la convocada. Faltan con aviso, por enfermedad, el señor Presidente, doctor Miguel de Dios Serna, y el señor Vicepresidente, Capitán de Navío don Juan M. Canosa, y asiste en carácter de delegado de la Inspección General de Hacienda el contador don Mario Tassino. Abre el acto el miembro del Directorio doctor Francisco M. Pucci, quien informa las razones de las ausencias de los señores Presidente y Vicepresidente; los que le encomendaron presentar ante la asamblea sus saludos así como también cuanto lamentaban no hallarse físicamente presentes, y siguió diciendo: que en consecuencia correspondía como acto previo, proceder a nombrar un Presidente ad-hoc para este acto, escuchado lo cual fué designado por unanimidad para ese cargo el propio doctor Francisco M. Pucci, quien pasó a ocupar la Presidencia, asistido del Secretario escribano Jorge J. Cassanello, y se entró a considerar la orden del día, dándose previamente lectura al acta de la asamblea anterior de fecha veintiocho de Noviembre próximo pasado, cuando la lectura llegó a la parte referente a la modificación de los estatutos, el señor Rodolfo Gerosa propuso se suspendiera por ser de conocimiento de los asambleístas el contenido de la misma, esta moción fué aprobada por unanimidad, y en igual forma quedó aprobada la totalidad del acta referida. Se pasa a designar a los dos accionistas que firmarán la presente acta, recayendo la elección sin discusión en los señores doctor José A. Narío y doctor Ernesto Llovet. El señor Presidente pasa a exponer los motivos que tuvo el Directorio para efecuar esta convocatoria a asamblea, destacando que "Suney S. A." adquirió la ex casa "Eugenio Barth y Cía. Sucesores", con sus bienes inmuebles, así como también que se compraron en remate público otros dos inmuebles, uno con frente a las calles Piedras y 25 de Agosto, y el otro lindero al edificio social de la calle 25 de Mayo. Estas adquisiciones como el capital mayor que necesita el Departamento de Importaciones para los nuevos renglones que abarcará y la importancia de las representaciones obtenidas, entre las calle cita a la Metropolitan Vickens de Gran Bretaña, y otras firmas importantes, hace que conjuntamente con el volumen de las operaciones de exportación e instalaciones sea necesario y conveniente aumentar el capital el cual será administrado y emitido por el Directorio de acuerdo con las facultades y normas estatutarias, por lo que pone a consideración de los señores asambleístas el pedido del Directorio para aumentar en un millón y medio de pesos más, el actual capital social, o sea ir a los dos millones y medio de pesos. Ante el requerimiento de uno de los señores asambleístas, el miembro del Directorio señor Carlos M. Rodríguez Blanco, informa sobre el monto individual de las adquisiciones a que se hizo referencia. Solicita se le conceda el uso de la palabra el accionista señor Rodolfo Salgueiro Píriz quien expresa que considera que el pedido del Directorio dadas las explicaciones formuladas, a su entender no sería suficiente para las necesidades, por lo que luego de otras consideraciones muy atinadas propone llevar el capital social a tres millones de pesos. El doctor Narío apoya ampliamente la moción del señor Salgueiro, el señor Rodolfo Gerosa pregunta si habiendo sido convocada la asamblea específicamente para aumentar el capital de un milón y medio de pesos más, es posible legalmente autorizar dos millones, frente a esa interrogante se plantea un interesante cambio de opiniones sobre la interpretación jurídica o legal del problema, interviniendo los señores doctor Ernesto Llovet, Vicente Salaberry, Alberto Abdala, Rodolfo Gerosa, Eusebio Silveira, Luis Abdala y otros, y finalmente a solicitud del señor Presidente el señor Salgueiro Píriz retira su moción quedando como aspiración de la asamblea que el capital social llegue a tres millones de pesos, y se pasó de inmediato a votar el aumento solicitado por el Directorio, de que informa la convocatoria o sea en aumentar en un millón quinientos mil pesos más el actual capital, resultando por unanimidad aprobado dicho aumento. Acto continuo el señor Presidente agradeció a los señores accionistas la confianza dispensada al Directorio, puesta de manifiesto no sólo por la importante cantidad de capital representado, en el acto, sino también por el deseo de ofrecer mayor suma que la solicitada, tuvo también palabras de agredecimiento para el Contador Tassino, por la colaboración prestada sin apartarse del cumplimiento de su deber. Solicitó la palabra del Síndico señor Luis M. Abdala, quien manifestó que en su calidad de tal podía adelantar a los presentes que las inspecciones que realiza, demuestran la correcta inversión de fondos y el espíritu de trabajo y amplia honestidad del Directorio en el manejo de los negocios sociales. A continuación el doctor Mullin Nocetti solicitó que para la nueva emisión de acciones el Directorio tuviera presente a los actuales accionistas así como también que se considerara la posible adquisición por su valor nominal, contestó el escribano Jorge J. Cassanello, haciendo notar que los señores accionistas tienen preferencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.o de los estatutos. Y no siendo para más el señor Presidente levantó la sesión. — Francisco M. Pucci, Presidente ad-hoc. — Jorge J. Cassanello, Secretario. — F. Simoens Arce, Sindicatura. — J. A. Namio. — Ernesto Llovet, Sindicatura. M. Tassino.

Hay un sello que dice, Inspección General de Hacienda. División Bancos y Sociedades Anónimas.

Concuerda lo testimoniado con los originales de su tenor que corresponden al acta número cuatro, y lucen a fojas veintiocho, veintinueve y treinta del libro de actas de asambleas de "Suney Sociedad Anónima", cuyo libro ha sido rubricado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, donde se anotó con el número cuatro mil seiscientos cuatro al folio ciento uno del libro respectivo de cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. En fe de ello, y a solicitud de "Suney Sociedad Anónima" siento el presente que signo y firmo en Montevideo, a primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. Hay un signo. — Luis E. Arreguí, Escribano.

Copia. — Montevideo, Agosto 27 de 1946. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Miguel de Dios Serna y Jorge J. Cassanello en representación de Suney S. A., en sus respectivas calidades de Presidente y Secretario del Directorio, constituyendo domicilio legal en la calle Sarandí N.o 475 (Estudio del doctor Fernando Abdala), al señor Ministro se presentan y dicen: I) Que como resulta del testimonio expedido por el escribano Luis Eduardo Arreguí que acompaño, la asamblea extraordinaria de la entidad "Sociedad Uruguaya Negocios Exportación e Importación" que se designa por "Suney S. A." efectuada el día 21 de Junio de 1946, aprobó el aumento del capital social, autorizándolo hasta dos millones y medio de pesos m|n|u. En consecuencia los estatutos sociales quedan modificados en su artículo 7.o en lo que al capital se refiere, en cuanto eleva el mismo de un millón hasta dos millones y medio de pesos. En consecuencia, al señor Ministro solicitamos: 1.o) Que el Poder Ejecutivo quiera prestar aprobación a dicha reforma, previos los trámites de estilo. 2.o) Que en oportunidad se nos entreguen y expidan los documentos que acompañamos y los que acrediten que se hizo lugar a esta petición. Saludamos a usted muy atte. — Miguel de Dios Serna, Presidente. — Jorge J. Cassanello, Secretario. — Fernando Abdala, Abogado.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 31 de 1946. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, y hecho, vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. Por el Ministro. — C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Setiembre 14 de 1946. — Pase a la División Sociedades Anónimas para que tome nota y fecho vuelva. — Juan Luis Antuña.

Montevideo, Setiembre 4 de 1946. — Tomada nota, vuelve. — Teófilo A. Collazo Souto. Por División Bancos y Sociedades Anónimas.

Montevideo Setiembre 7 de 1946. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. Señor Ministro: La asamblea general extraordinaria de accionistas "Suney Sociedad Anónima" reglamentariamente constituída en sesión celebrada el 21 de Junio del año en curso, resolvió *modificar el* artículo 7.o en el sentido de elevar el capital social. Convendría que previamente se especificara literalmente como quedará redactada la cláusula modificada. Saludo al señor Ministro muy atte. — Juan Luis Antuña, Subdirector.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Habiéndose introducido la reforma estatutaria en vista (aumento del capital social) cumpliéndose los requisitos exigidos por los estatutos vigentes, puede el Poder Ejecutivo aprobarla declarando en el mismo acto que la "Sociedad Uruguaya Negocios Exportación e Importación" (Suney S. A.), continúa en el goce de la personería jurídica que le fué reconocida por resolución de 11 de Setiembre de 1944, confirmada por la de 22 de Febrero de 1946, siempre que dicha compañía mercantil continúa sometida a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Setiembre 9 de 1946. — V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 13 de 1946. — De lo expuesto por la Inspección General de Hacienda, vista a los interesados, quienes podrán evacuarla en el acto de la notificación. Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Sección Archivo. — Montevideo, Setiembre 20 de 1946. — En la fecha notifiqué a los representantes de Suney S. A., del informe de la Inspección de Hacienda, quenes enterados expresan que el artículo 7.o de los estatutos quedará literalmente redactado así: Artículo 7.o El capital social se fija en la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, representado por series de dos mil quinientas acciones, extendidas al portador por un valor de cien pesos cada una, pudiendo emitirse títulos que determinen el valor de una, diez y cincuenta acciones, que serán extraídas de libretas talonarias y llevarán, además, de la serie que será denominada "primera", un número de orden correlativo, y las características reglamentarias, la firma del Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente. Subscripta íntegramente la primera serie de doscientos cincuenta mil pesos, el Directorio, por resolución de la mayoría de sus componentes, podrá emitir series sucesivas no mayores de doscientos cincuenta mil pesos cada una, que tomarán un orden numérico correlativo y constarán de las características determinadas en el párrafo anterior. Las series "primera" y "segunda" tendrán carácter de preferidas y gozarán de los beneficios establecidos en el artículo 42. No podrá emitirse una serie sin que la anterior esté totalmente subscripta y pagada en un veinticinco por ciento. Cada resolución de aumento de capital, deberá hacerse por documento fehaciente, comunicarse a la Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas, inscribirse en el Registro Público de Comercio, efectuándose las correspondientes publicaciones. Para constancia firman. — Miguel de Dios Serna, Presidente. — Jorge J. Cassanello, Secretario. — Héctor Gorbarán Herrera, Jefe de Archivo.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1946. — Vuelva a la Inspección General de Hacienda Bancos y Sociedades Anónimas para la evacuación de la vista pendiente. Por el Ministro. — C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Setiembre 21 de 1946. — Pase a la División Sociedades Anónimas para que tome nota y fecho vuelva. — Juan Luis Antuña.

Montevideo, Setiembre 21 de 1946. — Tomado nota, vuelva. — Teófilo A. Collazo Souto. Por División Bancos y Sociedades Anónimas.

Montevideo, Setiembre 21 de 1946. — Señor Ministro de Hacienda doctor Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: A juicio de esta Inspección General, puede el Poder Ejecutivo aprobar, en la forma establecida, la modificación del artículo 7.o del estatuto de "Suney Sociedad Anónima". Saludo al señor Ministro muy atte. — Juan Luis Antuña. Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 28 de Setiembre de 1946. — Vista: la gestión iniciada por "Suney Sociedad Anónima" dando cuenta de que, en asamblea general extraordinaria se ha resuelto por sus accionistas el aumento del capital autorizado, actualmente de un millón de pesos a dos milones y medio de pesos ($ 2:500.000.00) y solicitando sea aprobada dicha resolución. Considerando: la mencionada reforma no altera la finalidad de la Sociedad peticionaria ni contraría nuestra legislación vigente y para adoptarla se dió cumplimiento a las disposiciones del caso. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar la reforma del artículo 7.o de los estatutos de "Suney Sociedad Anónima" consistente en el aumento de su capital autorizado a dos millones quinientos mil pesos

($ 2.500.000.00) y confirmaría en el goce de la personería jurídica que le fué reconocida por resolución de 16 de Octubre 1944, ratificada por la de 22 de Febrero de 1946. Entiéndese que continúa sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice, cuyo cumplimiento controlará la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. Fdo.: **AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.**

Es copia fiel. — Montevideo, 11 de Octubre de 1946. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Miguel de Dios Serna y Jorge J. Cassanello, Presidente y Secretario respectivamente de Suney S. A. en los autos "Sney S. A.. Matrícula. Libro 51 Folio 64, al señor Juez se presentan y exponen: I) Que como lo instruyen los recaudos que al efecto se adjunta el Poder Ejecutivo por decreto de 28 de Setiembre de 1946, autorizó la reforma del artículo 7.o de los estatutos sociales. II) Que en consecuencia corresponde proceder a la inscripción de la aludida reforma en el Registro Público de Comercio, así como las publicaciones de ley. Por lo expuesto: al señor Juez pedimos: Quiera proveer como lo solicitamos en el apartado II de este escrito. — Miguel de Dios Serna, Presidente. — Jorge J. Cassanello, Secretario.

Presentado con los recaudos hoy diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, doy fe. — Pereira.

Montevideo, Octubre 17 de 1946. — Al despacho. — Pereira.

17043. — Montevideo, Octubre 18 de 1946. Vista al Fiscal de lo Civil. — Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo, a dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, doy fe. — Ernesto Roland.

Vista N.o 4737. — Señor Juez: Puede usted acceder a lo solicitado. — Montevideo, Octubre 18 de 1946. — Imof.

Recibido el diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. — Pereira.

Montevideo, Octubre 19 de 1946. — Al despacho. — Pereira.

17421. — Montevideo, Octubre 22 de 1946. — Vistos: Con el señor Fiscal, decrétase la inscripción y publicaciones solicitadas y tasadas y abonadas las costas, expídanse los testimonios y certificados que se soliciten, rubríquense los libros que presenten, devuélvanse los recaudos agregados y archívese. — Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo a veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, doy fe. — J. T. Pereira, Escribano.

Dicha reforma de estatutos ha sido inscripta con el N.o 30 al folio 116 y siguientes del tomo 11 del Registro de Contratos que lleva este Juzgado. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 24 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$264.00—12306

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Modificación de los estatutos de "Textil Industrial Sociedad Anónima"

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Malic, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado la "Textil Industrial Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de la modificación de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Testimonio. En Montevideo, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco se reunen los accionistas de "Textil Industrial S. A.", en el local propio de esta Sociedad, Avenida Gral. Flores N.o 4477, a efectos de realizar la asamblea general extraordinaria para la que fueron convocados por su Directorio en publicaciones aparecidas en "Diario Oficila", "Diario Español" y "El Día". Ocupa el estrado el Directorio de la Sociedad integrado por el Presidente escribano Ramón B. Negro; el Vicepresidente doctor Eduardo Acevedo Alvarez; el contador señor Fernando Otero Mendoza; el Tesorero, señor Vicente Panizza y los vocales doctor Raúl E. Negro y señor César Anselmi desempeñando este último la Secretaría ad-hoc, por ausencia del titular señor José Felipe Carve, que se encuentra en el interior del país. Se halla presente el Inspector de Hacienda señor Oscar L. Bustos quien constata la presencia de ochenta y cinco accionistas que poseen en conjunto dos mil ochocientas cuarenta y una acciones, representando un capital nominal de doscientos ochenta y cuatro mil cien pesos, al que corresponden doscientos noventa y dos votos. Toma la palabra el señor Presidente para declarar abierta la sesión, en razón de hallarse legalmente constituída la asamblea, ya que los accionistas reunidos representan la suma de doscientos ochenta y cuatro mil cien pesos, cantidad que excede a la fijada por el artículo cincuenta y dos de los estatutos sociales, para que se pueda proceder a la reforma de los mismos y designa a los accionistas señores Alfredo Dentone, doctor A. Fiol Solé y Clemente I. Pradines para firmar el acta de esta asamblea. De inmediato el señor Presidente, informa a la asamblea, que de acuerdo con lo expuesto a los señores accionistas en la reunión previa efectuada el once de Octubre próximo pasado en los salones de la Bolsa de Comercio, la propuesta del Directorio de elevar el capital social a un millón de pesos, se fundamenta en el hecho de que la evolución progresiva de las actividades de la Sociedad hacen necesaria la inversión de mayor capital a fin de aumentar su capacidad de producción y a la vez perfeccionar los mecanismos de la misma, según se había expuesto con más pormenores en la reunión preliminar y que por otra parte el plan del Directorio era realizar ese aumento de capital a medida que las necesidades lo fueran exigiendo. Por tanto, sugería que el aumento inicial fuera de doscientos cincuenta mil pesos, los cuales serían colocados a la par entre los accionistas actuales, tomando como promedio de adjudicación el cincuenta por ciento del capital que cada uno tiene actualmente invertido. Toma la palabra el accionista señor Sorrentino, para expresar que sería conveniente que antes de considerar la forma de distribución de esos doscientos cincuenta mil pesos, la asamblea manifestase si estaba de acuerdo con el proyectado aumento del capital a un millón de pesos. Responde el señor Presidente, que dado la favorable unanimidad con que los accionistas acogieron en la reunión preliminar el proyecto del aumento del capital a un millón de pesos, podía considerarse como implícitamente aprobada la iniciativa y que por tal motivo el Directorio se proponía hacer votar ambos puntos una vez que el señor miembro informante del Directorio, contador Fernando Otero Mendoza, produjera su informe "in voce". Al efecto toma la palabra el señor Otero Mendoza, para explicar detalladamente, como se procedería a la adjudicación, entre los accionistas actuales, de los primeros doscientos cincuenta mil pesos de las nuevas acciones a emitirse, repitiendo que las mismas serán ofrecidas a la par, teniendo cada accionista derecho a subscribir hasta el cincuenta por ciento del valor nominal de las acciones que posee actualmente. Agregó que si algún accionista no hiciera uso de ese derecho, el Directorio colocaría a la puja las acciones por el valor que le hubiera correspondido a esos accionistas. Se abriría un período de subscripción de acciones desde la fecha de esta asamblea hasta el veinticinco de Noviembre próximo, debiendo realizarse la integración de las mismas antes del quince de Diciembre del año actual. Toma la palabra el señor Clemente I. Pradines para proponer que, en caso que hubieran accionistas que no hicieran uso de su derecho a inscribir nuevas acciones, el importe que les hubiera correspondido, fuera ofrecido nuevamente a los accionistas actuales sobre los valores que poseen actualmente a la par con un prorrateo a establecerse y las nuevas sumas subscriptas. Manifestándose el Directorio de acuerdo con la moción del señor Clemente I. Pradines, el señor Presidente pone a votación de la asamblea el aumento de capital a un millón de pesos y la forma de distribución de los primeros doscientos cincuenta mil pesos, de acuerdo con la moción del señor Pradines. Puestos a votación los dos puntos la asamblea los aprueba por unanimidad. Queda por consiguiente aprobado el aumento de capital de esta Sociedad a un millón de pesos y la distribución de los primeros doscientos cincuenta mil pesos a emitir. Toma la palabra el accionista señor Alfredo Dentone para proponer se autorice al Directorio para que emita cuando lo crea oportuno la segunda serie de doscientos cincuenta mil pesos del aumento recién votado a un precio que no podrá ser inferior al de la par. El señor Domingo Sorrentino mociona para que la distribución de la segunda serie de doscientos cincuenta mil pesos se resuelva en una asamblea posterior. El señor Presidente pone a votación la moción del señor Dentone en el sentido que se autorice al Directorio para emitir cuando lo juzgue necesario y oportuno los doscientos cincuenta mil pesos de la segunda serie, a la puja en la Bolsa de Comercio. Toma la palabra el accionista señor Arturo Rossi para manifestar que está de acuerdo en que se faculte al Directorio para la mencionada emisión de los doscientos cincuenta mil pesos restantes pero, que mociona para que en lugar de ser ofrecidos a la puja sean ofrecidos a la par a los accionistas actuales. Apoyan la moción del señor Rossi el doctor Fiol Solé y el señor Clemente Pradines manifestando este último que los accionistas que apuntalaron desde su comienzo a la Sociedad deberían ser beneficiados también en la emisión de la segunda serie. Toma la palabra el señor accionista Alberico Placeres para manifestar que va a ampliar la moción del señor Dentone proponiendo no solo que el Directorio emita cuando lo juzgue conveniente la segunda serie de doscientos cincuenta mil pesos sino también que ésta se ofrezca a la puja, ya que la moción del señor Pradines contempla a los primeros accionistas en su calidad de compradores, pero no considera la situación del accionista que por cualquier circunstancia tuviere que vender sus valores, ya que la cotización de éstos no mejoraría en la forma correspondiente mientras quedaran en cartera acciones para emitir a la par. Toma la palabra el contador Otero Mendoza para manifestar, en primer lugar, que la emisión de esta segunda serie va a demorar bastante todavía en efectuarse y que para ese entonces muy probablemente las acciones de la Sociedad se cotizarán ya en la Bolsa de Comercio, con amplio margen sobre la par, como lo hace presumir la marcha de la Sociedad, lo que significará un mayor valor y un mayor respaldo para los títulos actuales de los accionistas. Ello equivale a decir que la supuesta desventaja que podría constituir la adquisición a precios más alto de las nuevas acciones, se vería compensada con creces por la mejor cotización de las acciones que ya poseen. Toma la palabra el señor Pimental, para manifestar que en vista de la eficaz dirección y el acertado criterio demostrado por el Directorio en su gestión hasta la fecha, considera que lo más conveniente es autorizar al Directorio para que cuando lo juzgue necesario y oportuno emita los doscientos cincuenta mil pesos de la segunda serie a la puja. Con la palabra nuevamente el contador Otero Mendoza manifiesta que hay en la sala tres mociones, a saber: Primero. La del señor Placeres autorizando al Directorio a emitir los doscientos cincuenta mil pesos de la segunda serie a la puja; Segundo. La del señor Pradines para que la segunda serie se entregue a la par a los accionistas; Tercero. La del señor Sorrentino para que se fije su distribución en otra asamblea posterior. Puesta a votación la moción del señor Placeres se aprecia a simple vista que dicha moción cuenta con la aprobación de la mayoría de la sala, pero a requerimiento del señor Inspector de Hacienda se toma votación nominal, y para facilitarla se cuentan los votos negativos con el siguiente resultado: C. Pradines, seis votos; doctor Fiol Solé, seis votos; Sra. de Cosio, cuatro votos; Srta. Espíreola, dos votos; Arturo Risso, seis votos; Domingo Sorrentino, seis votos; Eduardo Schñaidu, seis votos; Ceralio García, seis votos, en total cuarenta y dos votos. Es decir que sobre los doscientos noventa y dos que representan los accionistas presentes, hay cuarenta y dos votos por la negativa y doscientos cincuenta por la afirmativa, quedando aprobado, por la mayoría arriba expresada, la moción del señor Placeres que autoriza al Directorio a emitir cuando lo juzgue oportuno la segunda serie de doscientos cincuenta mil pesos del aumento de capital y a ofrecerlo en la plaza a la puja. La sesión se levanta entre los aplausos de la concurrencia, habiendo comenzado a las dieciocho horas cincuenta minutos y terminado a las veinte horas y quince minutos. — Ramón B. Negro. — A. Fiol Solé. — A. Dentone. — C. I. Pradines. — César Anselmi. — Oscar L. Bustos. (Hay un sello que dice: Inspección General de Hacienda. División Bancos y Sociedades Anónimas).

Concuerda lo testimoniado con el acta original que tengo a la vista y corre del folio diecisiete al folio veintiuno del Libro de Actas de Asambleas perteneciente a "Textil Industrial Sociedad Anónima" que me presentan rubricado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno el treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres. En fe de ello y a pedido de dicha Sociedad expido éste que sello, signo y firmo en Montevideo, a tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. (Hay un signo). — J. Antonio Prunell.

Copia: "Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina Ramón B. Negro y José Felipe Carve, en nuestros respectivos caracteres de Presidente y Secretario del Directorio de la entidad que gira bajo la denominación de "Textil Industrial Sociedad Anónima", como consta en el testimonio que presentamos, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la calle Sarandí N.o 445, escritorio N.o 1, al señor Ministro decimos: Que como lo acredita el testimonio notarial que presentamos, la asamblea de accionistas de dicha Sociedad celebrada el 31 de Octubre último, resolvió elevar el actual capital de 500.000.00 a un millón de pesos ($ 1.000.000.00). Que esa elevación de capital, importa una modificación de los estatutos de esa entidad

...ma, por lo que corresponde la pertinente aprobación del Poder Ejecutivo. Por tanto y previos los trámites de estilo, pedimos que el Poder Ejecutivo se sirva aprobar aquellas modificación de estatutos, estableciendo que el capital de la Sociedad será de un millón de pesos. Firmado: Ramón B. Negro. — José Felipe Carve.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Abril 8 de 1946. Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y hecho vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. Firmado: Por el Ministro: Carlos M Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Abril 12 de 1946. Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. Señor Ministro: La asamblea general extraordinaria de accionistas de "Textil Industrial S. A.", en sesión celebrada el 31 de Octubre de 1945; reglamentariamente constituída, resolvió elevar el capital social e integrar por series el aumento. Previamente corresponde que se establezca cómo quedará redactada la parte del estatuto que se reforma; asimismo para evitar nuevas dilaciones, se indica la conveniencia de agregar el estatuto de "Textil Industrial S. A." antecedente que sin duda solicitará la Fiscalía de Gobierno para expedirse. Saludo al señor Ministro muy atte. Firmado: Juan Luis Antuña, Inspector General Interino.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. Señor Ministro: El Fiscal, compartiendo lo aconsejado por la Inspección General de Hacienda, considera que corresponde dar vista a los peticionarios para que agreguen el estatuto vigente de la "Textil Industrial S. A." y que establezcan la forma en que quedarán redactados los artículos modificados. Luego deberá pasar el expediente, previamente a la vista Fiscal, a informe de la Inspección General de Hacienda.. — Montevideo, Abril 29 de 1946. — V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 2 de 1946. Vista a los interesados. Firmado: Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. Ramón B. Negro y Raúl E. Negro en nuestros respectivos caracteres de Presidente y Secretario ad-hoc de "Textil Industrial S. A.", en el expediente N.o 164239, a 3, al señor Ministro decimos: Que cumpliendo lo solicitado por la Inspección General de Hacienda y la Fiscalía de Gobierno, acompañamos el estatuto de la Sociedad que representamos, y además, formulamos la redacción del artículo 4.o del estatuto, con las modificaciones introducidas en la asamblea general extraordinaria del 31 de Octubre último, de la que ya presentamos testimonio notarial. "Artículo 4.o. Modificado. El capital social queda fijado en un millón de pesos (1:000.000.00) dividido en acciones de 100 pesos cada una. Las acciones se emitirán en títulos de una a cinco acciones Estando ya cubierto los primeros $ 500.000.00 de ese capital, los otros 500.000.00 pesos se emitirán en dos series de 250.000.00 pesas cada una. La primera de esas series de 250.000.00 pesos será colocada entre los accionistas actuales, a la par, tomando como promedio de adjudicación el 50 olo del capital que cada uno tiene actualmente invertido. Si hubiera accionistas que no hicieran uso de su derecho a subscribir nuevas acciones, el importe que les correspondiere, será ofrecido nuevamente a la par a los actuales accionistas, con un prorrateo a establecerse sobre los valores que posean actualmente y las nuevas sumas subscriptas. El Directorio queda autorizado para emitir esa segunda serie de acciones de 250.000 pesos, cuando lo juzgue conveniente, cuya serie será puesta a la venta en la plaza, y a la paja Las acciones se integrarán el 50 olo dentro de los 15 días de realizada la subscripción y el resto por trismestres escalonados, en la forma que fijará el Directorio, los subscriptores pondrán en cualquier momento, realizar integraciones extraordinarias". Por tanto, dígnese el señor Ministro aprobar la modificación de estatuto solicitada. Será Justicia. Firmado· Ramón B. Negro — Raúl E. Negro.

Ministerio de Hacienda — Montevideo, Agosto 15 de 1946. Agréguese a sus antecedentes y vuelva a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y a la Fiscalía de Gobierno de primer turno, a los fines correspondientes. Firmado: Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Agosto 20 de 1946. Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. Señor Ministro: A juicio de esta Inspección General, puede el Poder Ejecutivo aprobar la reforma del artículo 4.o del estatuto, resuelto por la asamblea general extraordinaria de accionistas de "Textil Industrial S. A.", pues en nada se opone a las disposiciones y leyes vigentes Saludo al señor Ministro muy atte. Firmado: Juan Luis Antuña, Subdirector.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. Habiendo sido introducidas en forma las modificaciones a los estatutos de la "Textil Industrial Sociedad Anónima" y no contrariando las mismas el orden público ni la legislación vigente, puede el Poder Ejecutivo aprobarlas, declarando en el mismo acto que la expresada compañaía mercantil continúa en el goce de la personería jurídica que le fué reconocida por resolución de 9 de Diciembre de 1939 y confirmada por la de 30 de Julio de 1943, siempre que quede sometida a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a indemnización alguna — Montevideo, Agosto 21 de 1946. Fdo.: V. Mora Rodríguez

Ministerio de Hacienda — Montevideo, 7 de Setiembre de 1946. Vista: la gestión iniciada por "Textil Industrial Sociedad Anónima" (TEXIN), a fin de obtener la aprobación de la reforma del artículo 4.o de sus estatutos, consistente en el aumento de su capital autorizado, actualmente de quinientos mil pesos a un millón de pesos ($ 1:000.000.00). Considerando: Dicha modificación no altera la finalidad de la Sociedad peticionante, ni contraría nuestra legislación vigente y para adoptarla se dió cumplimiento a las disposiciones del caso; De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de primer turno, El Presidente de la República, Resuelve: Aprobar la reforma del artículo 4.o de los estatutos de "Textil Industrial Sociedad Anónima" (TEXIN), consistente en el aumento de su capital autorizado a un millón de pesos, y confirmarla en el goce de la personería jurídica que le fué otorgada por resolución de 9 de Diciembre de 1939 y confirmada por la de 30 de Julio de 1943. Entiéndese que continúa sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigente o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice, cuyo cumplimiento controlará la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. Fdo.: **AMEZAGA.** — **HECTOR ALVAREZ CINA**

Es copia fiel. — Montevideo, Setiembre 18 de 1946. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. Ramón B. Negro y Raúl E. Negro en sus respectivos caracteres de Presidente y Secretario ad-hoc de "Textil Industrial S. A.", fijando domicilio en la calle Sarandí N.o 445, escritorio N.o 1, al señor Juez decimos: Que el testimonio que presentamos, justifica que el Poder Ejecutivo, en decreto dictado el 7 del actual mes de Setiembre, aprobó la modificación de estatutos, por lo cual se eleva en 500.000.00 el capital de dicha Sociedad. Por tanto; y en mérito de lo que dispone el artículo 407 del Código de Comercio, al señor Juez pedimos se digne: I) Ordenar la inscripción de esa modificación de estatutos en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado de V. S. y II) Disponer que se expida edicto para su publicación y se devuelvan los recaudos al señor Rodolmo Mórtola. Será justicia. — Ramón B. Negro. — Raúl E. Negro.

11846. — Montevideo, Setiembre 20 de 1946. Vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Mallo

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — N.o 5714. Señor Juez. Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado en fojas 9. — Montevideo, Setiembre 25 de 1946. — Francisco Pagano.

N.o 12424. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946 Vistos: Con el señor Fiscal de lo Civil, decrétase la inscripción solicitada, háganse las publicaciones legales, dese certificado o testimonios, practíquense los desgloses que correspondan y previa tasación y pago de costas, archívese. — Mallo.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, en Montevideo, a primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. Doy fe. — Juanángel L. Gianola.

Registro Público de Comercio. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. En cumplimiento del auto que antecede y con el número 38 del folio 341 vuelto al folio 348 vuelto, del Libro 23 de Estatutos. Poderes, etc., se hizo la inscripción solicitada. Conste. — Gianola.

Es copia fiel de sus originales. Y para su publicación por la prensa expido el presente que sello y firmo, en Montevideo a dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$290 — 12388.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber a los interesados que este Servicio ha dispuesto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública 86 (tercer llamado). — Asunto número 84|3978. — Arroz, cazalla, fósforos, fariña, salamines para Cantinas Militares. — Taranco y Cía.: 21.000 kilos de arroz común en sacos de 70 kilos, según muestra "2.a Piamonte", a $ 2.20 los 10 kilos. — Oyama S. A.: 60 botellas de cazalla, según muestra "Don Quijote" a $ 36.00 la docena. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946.
(Cuenta corriente) Nov.20-24641-v.nov.20.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública para el suministro de 21.000 metros de gabardina gris azulado, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de esta Inspección, 18 de Julio número 2118, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (desde el 15 del corriente inclusive, de 7 y 30 a 12 y 30 horas); los sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán recibidas en esta oficina el día 11 de Enero del año próximo a la hora 9. — Montevideo, Noviembre 14 de 1946.
(Cuenta corriente) Nov.20-24636-v.nov.30.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 51|35
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la provisión de los útiles detallados en los renglones 12, 21, 30, 31, 33, 37, 42, 44, 50, 54, 55, 56, 57, 66, 67, 69, 73, 74, 77 y 83 de la memoria descriptiva y de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 27 de Noviembre de 1946 a la hora 16 en la Sección Contralor y Custodias de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central — Montevideo, Noviembre 15 de 1946.
(Cuenta corriente) Nov.20-24639-v.nov.30.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2574
Venta de baldosas, etc.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta hasta el día 3 de Diciembre de 1946, 11.392 baldosas lisas, vidriadas, coloradas, etc., 835 zócalos varios, 350 cornisas y 100 mayólicas de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Noviembre 16 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Nov.20-24642-v.nov.25.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS 2573
Venta de puertas, ventanas, etc.

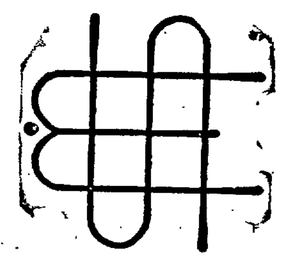
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta, hasta el día veintinueve de Noviembre de 1946, puertas, ventanas, ventanales, banderolas, escaleras para altillos, marcos, hojas para puertas, montantes, cabezales etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Noviembre 16 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Nov.20-24643-v.nov.25.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 49007. — Montevideo, Noviembre 13 de 1946. — Con esta fecha Saturnino Fernández e Hijos, de Montevideo, solicitan renovar la marca "LA MALLORQUINA", para distinguir la clase 1 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.20-12865-v.nov.30.

ACTA N.o 49022. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Hermann (Montevideo) solicitan registrar la marca "SPEN", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.20-12839-v.nov.30.

ACTA N.o 49014. — Montevideo, Noviembre 14 de 1946. — Con esta fecha Dr. Trajano Berninzoni, de Montevideo, solicita registrar la marca



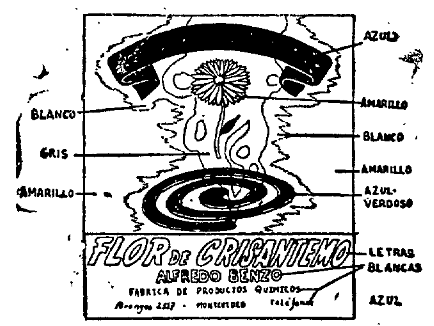
para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Nov.20-12866-v.nov.30.

ACTA N.o 49015. — Montevideo, Noviembre 14 de 1946. — Con esta fecha Dr. Trajano Berninzoni, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Nov.20-12867-v.nov.30.

ACTA N.o 49013. — Montevideo, Noviembre 14 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Alfredo Benzo, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13 50 Nov 20-12840-v.nov.30.

ACTA N.o 49016. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Argus Incorporated, con domicilio en Ann Arbor (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 25 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Nov.20-12841-v.nov.30.

ACTA N.o 48994. — Montevideo, Noviembre 12 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Vandenbroeck y Cie., con domicilio en Gastuche Sous Grez - Doiceau (Bélgica), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Nov.20-12780-v.nov.30.

ACTA N.o 49021. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía, por Carlos Ferrés (hijo), Montevideo, solicitan registrar la marca "CORRENTATOR", para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.20-12838-v.nov.30.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6710. — Montevideo, Noviembre 13 de 1946. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, por The United States Bedding Company, de Estado de Minnesota (Estados Unidos de América), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en las máquinas para producir conjuntos de piezas de resorte para tapizar o rellenar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Nov.20-12868-v.nov.30.

ACTA N.o 6711. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — Con esta fecha el señor Alfredo Caissiols, por el doctor Jorge Biro, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfumes con alto porcentaje de substancias odoríferas y procedimiento para su preparación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Nov.20-12869-v.nov.30.

ACTA N.o 6712. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — Con esta fecha el señor Alfredo Caissiols, por el doctor Jorge Biro, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un recipiente de tapa rotativa", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Nov.20-12870-v.nov.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de pavimentación de varias calles en el Balneario "Los Titanes", de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia Municipal, Dirección de Arquitectura y Obras (Zona Este), Dirección de Vialidad (Zona Central) y Junta local de Soca, donde podrán los interesados obtener copias de los planos, previo depósito de la suma de $ 5.00.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados de ley ($ 0.50 y $ 0.25 y estampilla de Biblioteca) y en sobre cerrado y lacrado hasta el día 20 de Diciembre próximo a la hora 10, y serán abiertas en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto.

Los proponentes deberán adjuntar a la misma la patente de giro del año en curso, el certificado que acredite que se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja de Jubilaciones y el recibo de la Oficina Municipal correspondiente a la garantía de mantenimiento de su propuesta (artículo 8.o del pliego de condiciones).

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Canelones, Noviembre 13 de 1946. — M. A. Amaro Castro, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.20-24635-v.nov.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

LICITACION PARA CONSTRUIR NICHOS EN EL CEMENTERIO DE JOAQUIN SUAREZ.

Llámase a licitación pública por tercera vez para la construcción de quince nichos en el cementerio público de Joaquín Suárez, en un todo de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y demás antecedentes que obran a disposición de los interesados en esta Intendencia.

El precio de venta de los recaudos ha sido fijado en la suma de $ 2.00.

Las propuestas que deberán presentarse en sellado de ley, bajo sobre cerrado y lacrado, se abrirán en presencia de los interesados que concurran el día cuatro de Diciembre a las diez horas en esta Intendencia.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas — Colonia, Noviembre 15 de 1946. — Ricardo González Arce, Intendente Municipal. — R. Aldo Russo, Secretario General.
(Cuenta corriente) Nov.20-24640-v.nov.30.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Noviembre 20 de 1946

3.a Sección

RAMON MONTENEGRO, 50 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado Sarandí 444, y BARBARA WEINDORFER, 40 años, soltera, rumana, domiciliada Sarandí 444.

ROSENDO MONTELONGO 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Sarandí 510 y MARIA ANGELICA HERMIDA 37 años, viuda, oriental domiciliada Sarandí 510.

[illegible] Sección

ENRIQUE SARALEGUI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paraguay 2134, y ROSA ARCE, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada I de Flores 1168.

CARMELO SEOANE, 20 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado I. de Flores 1362, y NELLY GONZALEZ DIAZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Redruello 1029.

7.a Sección

JUAN ANGEL AMESTOY, 40 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Médanos 1144, y LUISA LUCIANI, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago de Chile 1269

14.a Sección

LORENZO MAXIMO FUENTES, 30 años, soltero, fotograbador, oriental, domiciliado Castillos 2569 y NELSA ANGELICA BALMACEDA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Castillos 2569.

HECTOR GAFFINO, 43 años, soltero, frentista, oriental, domiciliado 18 de Julio 1745, y ELOISA RAMOS, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Yaro 916.

DALTON SOLGUIS HERRERIN, 26 años, soltero, maquinista naval, oriental, domiciliado Galicia 2026 bis), y VALENTINA MARQUEZ, 29 años, holtera, argentina, domiciliada Galicia 2026 (bis).

[illegible] Sección

ALTAMIR OLIBERA, 23 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Cayambé 3918, y ANGELA LITA CALVO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Lancaster 4346.

REINALDO NIEBES LARRAÑAGA, 25 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado 4.a Oficial 4791, y GLADYS CELIA RODRIGUEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada avenida al Peñarol 2.

EMILIO AUDEMAR DEL RIO, 26 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Carreras Nacionales 3980, y ROSA HUERTAS, 23 años, soltera, oriental domiciliada Salustio 3835.

20.a Sección

HERCIDES MANCILLA, 55 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Iglesia 3934 y MARIA ELENA MERLO, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Iglesia 3934.

23.a Sección

CANDIDO BALBINO ARGIBAY, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado República Dominicada 3031, y BLANCA NIEBE MARTINEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada República Dominicana 3037.
$2.00 Plp.-v.nov.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ZARAGOSA o ZARAGOZA CORALIO INFANTE o CORALIO INFANTE; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que

comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Nov.20-12878-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS SCHIAFFINO o NICOLAS SCHIEFFINO o NICOLAS SCHIFINO o NICOLAS SCHIFFINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Nov.20-12859-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES EROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Nocviembre 14 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Nov.20-12860-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DEL CARMEN o CARMEN FIGLIOLI DE LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Nov.20-12861-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLORINDA ENRIQUETA GARDELLA DE TOSI o CLORINDA ENRIQUETA GARDELLA DE TOSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Nov.20-12862-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN o JUAN DOMINGO MARMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Nov.20-12863-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TOMAS TELESFORO BOADO o TOMAS BOADO CLAVARRIETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Nov.20-12864-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA VELEZ PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Nov.20-12843-v.nov.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de PEDRO BEZ y de TELLE ELIAS: donde el contrayente aparece con el apellido de Pez debe decir Bez; y B) En la de nacimiento de María Bez, donde el padre de la inscripta aparece con el apellido de Pez debe decir Bez. — Montevideo Noviembre 9 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
((Auxil.) $ 6.30 Nov.20-12842-v.dic.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Juan B. Larrabure y otro contra la Sucesión JOAQUINA SILVEIRA DE CIBILS. Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los sucesores de Manuel Edelmiro Cibils y de doña Joaquina Silveira de Cibils, y especialmente a las estirpes de María Josefa o María Joaquina Cibils de Leites y de Toribio Pedro Cibils, sus herederos o causahabientes o cualquier título, haciéndose presente a los emplazados que deben presentarse en los autos sucesorios de Manuel Edelmiro Cibils y de Joaquina Silveira de Cibils y en la ejecución promovida por Juan B. Larraburu y Humberto Romano, y que este emplazamiento también se efectúa a los efectos de la venta en subasta pública, por un precio que alcance a los dos tercios de la tasación efectuada en autos, de la finca empadronada con el N.o 900, ubicada en la manzana N.o 106 de la villa de Paso de los Toros (Departamento de Tacuarembó), cuya tasación asciende a la suma de pesos 7.000.00; venta solicitada por José Francisco, Wáshington Marcelino y Carlos Emilio Cibils Muape, en razón de no admitir el inmueble cómoda división. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en los referidos autos dentro del expresado término, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio o curador de bienes, según corresponda. — Montevideo, Noviembre 13 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$60.00 Nov.20-12851-v.nov.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CRISTINA ONCINA DE BASSA o CRISTINA OLCINA DE BASSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 12 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.20-12850-v.nov.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguerina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don JOSE DIONISIO LOPEZ SAAVEDRA y doña SIRENA EMILIA GONZALEZ DE LOPEZ SAAVEDRA, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio por aparecer el esposo con el nombre y apellido de José Dionisio López en lugar de José Dionisio López Saavedra. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 Nov.20-12874-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA RODRIGUEZ CORGO o AMALIA RODRIGUEZ CORTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Nov.20-12873-v.nov.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguerina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don RAUL DACOSTA solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en la siguiente forma: donde dice Ramona Dever de Acosta, Joaquín Acosta y María Acosta debe decir Ramona Dever de Dacosta, Joaquín Dacosta y María Dacosta, respectivamente. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$8.20 Nov.20-12844-v.dic.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE B. o JOSE BARTOLOME SABATTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, Noviembre 12 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.
$6.00 Nov.20-12837-v.nov.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO FAGUNDEZ y EMILIA RONDANA DE FAGUNDEZ o EMILIA ROLDAN DE MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 8 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.00 Nov.20-12877-v.nov.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DE BAUTISTA o JOSE BATISTA o BAPTISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Octubre 31 de 1946. — Mario Durañona, Actuario.
$6.00 Nov.20-12876-v.nov.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMA ESTOL DE RAMON o MAXIMA ESTOL DE RAMON Y ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, Noviembre 14 de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$6.00 Nov.20-12872-v.nov.30.

SERRATOSA Y CASTELLS S. A.

2.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, a la asamblea general ordinaria que se realizará el día viernes 29 de Noviembre de 1946 a las 18 horas, en el local social, avenida 18 de Julio N.o 1112 (primer piso) para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 2.o Consideración de la memoria, balance general del ejercicio 1.o Octubre 1945-30 Setiembre 1946, cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico. 3.o Distribución de utilidades. 4.o Elección de 2 titulares y 3 suplentes del Directorio por el ejercicio 1946|1948 y Síndico titular y suplente para el ejercicio 1946|1947. 5.o Fijación de remuneración del Síndico (Art. 17). 6.o Designación de 2 accionistas para firmar el acta de asamblea (Art. 25).

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de su depósito bancario en la Gerencia de la Sociedad con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, donde se les expedirá un certificado en el que conste su registro y el número de votos que le corresponde por sus acciones (Art. 19). — Montevideo, Noviembre 20 de 1946. — El Secretario.
$12.80 Nov.20-12899-v.nov.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a los señores VICENTE GRUCCI y Cía. la "Farmacia Olazábal", sita en la calle Coronel Raiz 1607. Acreedores presentarse en dicho comercio. — Germán Freire y Cía. — Vicente Grucci y Cía.
$6.80 Nov.20-12856-v.dic.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por intermedio de las oficinas A. Suárez, Convención 1537, se ha disuelto la sociedad ANGEL VISCARDI e HIJOS, quedando a cargo del activo y pasivo Angel, Luis y Roberto Viscardi, la que girará Viscardi Hnos. de la bodega situada en O. Rodríguez 5110. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — Angel Viscardi. — Angel Viscardi (hijo). Luis y Roberto Viscardi.
$10.20 Nov.20-12846-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las oficinas A. Suárez, Convención 1537, hemos vendido a ANDRES REQUEIJO nuestro comercio de almacén, café y bar de 8 de Octubre 3725. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Noviembre 15 de 1946. — Marcelino Bosch y Rolando Ouviña. — Andrés Requeijo.
$6.80 Nov.20-12847-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las oficinas A. Suárez, Convención 1537, he vendido a FRAN-

CISCO MACKEWICUIS mi comercio de almacen frutas y verduras de Domingo Arena 4256 De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — Tomasz Noszkowski. — Francisco Mackewicuis.
$6.80 Nov.20-12848-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las oficinas A. Suárez, Convencion 1537, he vendido a HERCULES KARANICOLAS mi comercio de almacén, frutas y verduras de Magallanes 1008. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Noviembre 16 de 1946. — Vitali Levy. — Hércules Kranicolas.
$6.80 Nov.20-12849-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a la señora SOLEDAD GONZALEZ mi negocio de almacén, comestibles, frutas y verduras establecido en General Flores 3413. A los efectos establecidos por la ley 26 de Setiembre de 1904 los acreedores se presentarán en el mismo — María Carotta de Rossati.
$6.80 Nov.20-12824-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a EDGARDO LENA la panadería "El Vasquito", sita en esta ciudad, calle Copernico número 5931. Acreedores presentarse escribanía Pagouapé, 25 de Mayo 591. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Noviembre 5 de 1946. — Ernesto Mespiaseguy.
$6.80 Nov.20-12875-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que he prometido vender a don LUIS PELUFFO el negocio en el ramo de mercería en general que, con la denominación de "Mercería Sanz" está instalado en la calle Mercedes número 902. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio del escribano Alvaro G. Viña, calle Rincón número 538 (apartamento 1) — Montevideo, Noviembre 16 de 1946. — Agueda B. de Sanz. — Luis Peluffo.
$13.60 Nov.20-12871-v.dic.9.

H. OSWALD COATES, SOCIEDAD ANONIMA

Se cita a los señores accionistas a la primera asamblea general ordinaria a realizarse en el local de la calle Sarandí 465, el 6 de Diciembre de 1946 a las 10 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1946; 2.o Cualquier otro asunto que se presente. — El Directorio.
$6.00 Nov.20-12857-v.nov 25.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Editorial "Juan Zorrilla de San Martín" Sociedad Anónima

Saldos al 31 de marzo de 1946

Activo

Accionistas	$	2.990.00
Inmuebles, máquinas y accesorios y muebles ...	"	96.205.01
Materiales varios	"	6.098.82
Caja, Bancos y valores ...	"	1.439.17
Deudores varios	"	21.155.28
Sueldos y otros gastos ...	"	30.061.95
Ganancias y pérdidas ...	"	37.892.56
	$	195.842.79

Pasivo

Acreedores varios	$	83.381.31
Ingresos producidos	"	25.661.48
Capital integrado	"	78.810.00
Capital subscrito por integrar	"	2.990.00
Capital no accionario ...	"	5.000.00
	$	195.842.79

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.40.—11610.

Usinas Colagel S. A.

Balance al 30 de junio de 1945

Activo

Inmuebles	$	124.488.00
Máquinas y material rodante	"	171.301.39
Muebles e instalaciones .	"	4.113.76
Materias primas, productos elaborados, etc. ...	"	233.018.02
Títulos y acciones de otras sociedades	"	101.30
Caja y Bancos	"	53.567.53
Deudores por venta y valores al cobro	"	23.320.51
Accionistas	"	969.00
Marcas	"	117.50
Gastos de organización .	"	2.695.30
Varios rubros deudores .	"	1.306.62
	$	614.999.43

Pasivo

Capital realizado	$	425.000.00
Cuentas a pagar.........	"	823.39
Varias cuentas acreedoras	"	189.176.04
	$	614.999.43

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.60.—11588.

Usinas Colágel S. A.

Balance al 30 de setiembre de 1945

Activo

Inmuebles	$	123.755.00
Máquinas y material rodante	"	184.596.37
Muebles e instalaciones.	"	5.039.02
Materias primas, productos elaborados, etc. ...	"	404.674.91
Títulos y acciones de otras sociedades	"	101.30
Caja y Bancos	"	5.831.56
Deudores por ventas ...	"	30.423.27
Accionistas	"	436.00
Marcas	"	117.50
Gastos de organización ..	"	7.689.80
Acciones depositadas en garantía	"	24.000.00
Varios rubros deudores ..	"	3.354,05
	$	790.018.78

Pasivo

Capital realizado	$	425.000.00
Depositantes de acciones en garantía	"	24.000.00
Cuentas a pagar	"	12.904.46
Varias cuentas acreedoras	"	328.114.32
	$	790.018.78

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas

$ 7.00. — 11587.

Usinas Colagel S. A.

Balance general al 31 diciembre de 1945

Activo

Inmuebles	$	132.534.81
Máquinas y material rodante	"	160.336.78
Muebles e instalaciones .	"	4.140.09
Materias primas y productos elaborados	"	145.299.72
Caja y Bancos	"	11.942.64
Deudores por ventas y valores al cobro	"	36.262.98
Marcas	"	118.50
Gastos de organización .	"	7.409.80
Acciones depositadas en garantía	"	24.000.00
Títulos y acciones de otras sociedades	"	101.30
Varios rubros deudores ..	"	3.729.34
	$	525.875.96

Pasivo

Depositantes de acciones en garantía	$	24.000.00
Capital realizado	"	425.000.00
Cuentas a pagar	"	10.668.59
Varios rubros acreedores.	"	66.207.37
	$	525.875.96

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.80. — 11586.

Territorial Hermes S. A.

Balance general al 30 de setiembre de 1946

Activo

Activo inmovilizado:

Inmuebles y sus accesorios	$	123.006.95
Menos: lo amortizado ...	"	10.000.00
	$	113.006.95
Acciones a emitir	"	50.000.00
Muebles y útiles	"	1.00
Activo disponible:		
Bancos	"	65.204.22
Activo exigible:		
Varias cuentas deudoras .	"	6.243.93
	$	234.456.10

Pasivo

Pasivo no exigible:

Capital autorizado	$	200.000.00
Reserva estatutaria	"	2.145.43
Reserva de previsión ...	"	14.000.00
	$	216.145.43
Pasivo exigible:		
Varias cuentas acreedoras	"	28.89
Ganancias:		
Saldo del ejercicio anterior	"	513.09
Ganancias del ejercicio ..	"	17.768.69
	$	234.456.10

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 9.60. — 11602.

Compañía Edificadora y Financiera S. A.

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1945

Debe

Acciones a emitir	$	400.00.00
Accionistas	"	47.900.00
Inmuebles	"	50.757.32
Caja	"	18.73
Varias cuentas deudoras	"	1.323.95
	$	500.000.00

Haber

Capital	$	500.000.00
	$	500.000.00

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.60. — 11722.

Compañía Edificadora y Financiera S. A.

Balance de saldos al 30 de Junio de 1945

Debe

Acciones a emitir	$	400.000.00
Accionistas	"	49.000.00
Caja y Bancos	"	1.176.08

Deudores	"	48.000.00
Varias cuentas deudoras	"	63.402.22
Cuentas de orden	"	110.800.00
	$	672.378.30

Haber—

Capital	$	500.000.00
Obligaciones a pagar .	"	61.575.00
Varias cuentas acreedoras	"	3.30
Cuentas de orden	"	110.800.00
	$	672.378.30

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas

$ 4.20. — 11719.

Compañía Edificadora y Financiera S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1945

Debe

Acciones a emitir	$	400.000.00
Accionistas	"	47.000.00
Inmuebles	"	108.422.33
Caja y Bancos	"	1.682.58
Varias cuentas deudoras	"	65.520.10
Cuentas de orden	"	190.800.00
	$	813.425.00

Haber—

Capital	$	500.000.00
Obligaciones a pagar ..	"	122.625.00
Cuentas de orden	"	190.800.00
	$	813.425.00

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.00. — 11720.

Compañía Edificadora y Financiera S. A.

Balance general al 31 de diciembre de 1945

Activo

Inmuebles	$	176.289.82
Caja y Bancos	"	1.667.90
Deudores	"	17.437.01
Accionistas	"	22.000.00
Adelantos para ejercicios futuros	"	882.22
Gastos de fundación ..	"	2.771.85
Pérdida del ejercicio .	"	1.789.05
	$	222.837.85
Valores en depósito ..	"	95.000.00
Deudores de valores depositados	"	95.400.00
	$	413.637.85

Pasivo

Capital autor	$	500.000.00
Acciones a emitir	"	400.000.00
Capital subscripto ...	$	100.000.00
Obligaciones a pagar ..	"	122.625.00
Cuentas a pagar	"	212.85
	$	222.837.85
Depositantes de valores	"	95.400.00
Valores depositados .	"	95.400.00
	$	413.637.85

da. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.80. — 11721.

Atlantic Barrere S. A.

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1945

Activo—

Activo inmovilizado:		
Construcciones, máquinas herram., muebles, útiles, instalaciones y material rodante, deducido lo amortizado.	$	38.189.00
Activo circulante:		
Mercaderías	"	153.783.33
Activo disponible:		
Fondos en Caja y Bancos	"	148.645.58
Activo exigible:		
Deudores en cuenta corriente y otras cuentas deudoras, deducido reserva para créditos dudosos	"	1.684.358.20
Activo realizable:		
Acciones, valores y depósitos en garantía ..	"	7.260.00
Activo transitorio:		
Anticipos y cuentas deudoras para liquidar en ejercicios futuros ..	"	168.506.70
	$	2.380.742.81

Pasivo—

Pasivo no exigible:		
Capital realizado reservas, etc.	$	607.551.28
Pasivo exigible:		
Acreedores en cuenta corriente y otras cuentas acreedoras	"	1.746.061.83
Pasivo transitorio:		
Cuentas acreedoras para liquidar en ejercicios futuros	"	27.129.70
	$	2.380.742.81

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas

$ 9.20. — 11671.

Atlantic Barrere S. A.

Balance general al 30 de Junio de 1945

Activo—

Activo inmovilizado:		
Construcciones, máquinas herram., muebles, útiles, instalaciones y material rodante, deducido lo amortizado.	$	38.024.65
Activo circulante:		
Mercaderías y consignaciones	"	331.882.85
Activo disponible:		
Fondos de caja y Bancos	"	186.536.18
Activo exigible:		
Deudores en cuenta corriente y otras cuentas deudoras, deducido reserva para créditos dudosos	"	1.973.746.39
Activo realizable:		
Acciones, valores y depósitos en garantía .	"	6.760.00
Activo transitorio:		
Anticipos para ejercicios futuros	"	2.820.78
	$	2.544.770.85

Pasivo—

Pasivo no exigible:		
Capital realizado, reservas, etc.	$	669.758.18
Pasivo exigible:		
Acreedores en cuenta corriente y otras cuentas acreedoras	"	1.875.012.67
	$	2.544.770.85

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 8.60. — 11872.

Atlantic Barrere S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1945

Activo—

Activo inmovilizado:		
Construcciones, máquinas herram., muebles, útiles, instalaciones y material rodante, deducido lo amortizado.	$	37.550.67
Activo circulante:		
Mercaderías y consignaciones	"	225.887.20
Activo disponible:		
Fondos en caja y Bancos	"	244.056.47
Activo exigible:		
Deudores en cuenta corriente y otras cuentas deudoras, deducido reserva para créditos dudosos	"	2.128.409.20
Activo realizable:		
Acciones, valores y depósitos en garantía .	"	6.760.00
Activo transitorio:		
Anticipos y cuentas deudoras para liquidar en ejercicos futuros ...	"	57.004.99
Cuentas de orden ...	"	36.300.00
	$	2.735.968.53

Pasivo—

Pasivo no exigible:		
Capital realizado, reservas, etc.	$	673.383.01
Pasivo exigible:		
Acreedores en cuenta corriente y otras cuentas acreedoras	"	2.026.065.57
Pasivo transitorio:		
Cuenta acreedora para liquidar en ejercicios futuros	"	219.95
Cuentas de orden ...	"	36.300.00
	$	2.735.968.53

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 10.00. — 11669.

Atlantic Barrere S. A.

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1945

Activo—

Activo inmovilizado:

Construcciones, máquinas herram., muebles, útiles, instalaciones y

material rodante, deducido lo amortizado.	$ 41.490.52
Activo circulante:	
Mercaderías y consignaciones	" 118.654.11
Activo disponible:	
Fondos en caja y Bancos	" 334.724.08
Activo exigible:	
Deudores en cuenta corriente y otras cuentas deudoras, deducido reserva para créditos dudosos	" 2.457.850.14
Activo realizable:	
Acciones, valores y depósitos en garantía .	" 8.860.00
Activo transitorio:	
Anticipos y cuentas deudoras para liquidar en ejercicios futuros .	" 125.008.58
Cuentas de orden	" 33.710.00
	$ 3.120.297.43

Pasivo—

Pasivo no exigible:	
Capital realizado, reservas, etc.	$ 607.196.87
Pasivo exigible:	
Acreedores en cuenta corriente y otras cuentas acreedoras	" 2.478.834.64
Pasivo transitorio:	
Cuenta acreedora para liquidar en ejercicios futuros	" 555.92
Cuentas de orden	" 33.710.00
	$ 3.120.297.43

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 10.00. — 11668.

Atlantic Barrere S. A.

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1946

Activo—

Activo inmovilizado:	
Construcciones, máquinas herram., muebles, útiles, instalaciones y material rodante, deducido lo amortizado.	$ 44.129.19
Activo circulante:	
Consignaciones	" 17.656.67
Activo disponible:	
Fondos en Caja y Bancos	" 297.402.12
Activo exigible:	
Deudores en cuenta corriente y otras cuentas deudoras, deducido reserva para créditos dudosos	" 2.819.092.72
Activo realizable:	
Acciones, valores y depósitos en garantía .	" 12.432.98
Activo transitorio:	
Anticipos y cuentas deudoras para liquidar en ejercicios futuros ..	" 195.469.73
Cuentas de orden ...	" 40.425.00
	$ 3.426.608.41

Pasivo—

Pasivo no exigible:	
Capital realizado, reservas, etc.	$ 615.624.27
Pasivo exigible:	
Acreedores en cuenta corriente y otras cuentas acreedoras	" 2.739.526.69
Pasivo transitorio:	
Cuentas acreedoras para liquidar en ejercicios futuros	" 31.032.45
Cuentas de orden ...	" 40.425.00
	$ 3.426.608.41

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 10.00. — 11670.

Atlantic Barrere S. A.

Balance general al 30 de Junio de 1946

Activo—

Activo inmovilizado:	
Construcciones, máquinas herram., muebles, útiles, instalaciones y material rodante, deducido lo amortizado.	$ 48.663.04
Activo circulante:	
Mercaderías y consignaciones	" 294.582.14
Activo disponible:	
Fondos en caja y Bancos	" 444.419.14
Activo exigible:	
Deudores en cuenta corriente y otras cuentas deudoras, deducido reserva para créditos dudosos	" 3.102.254.83
Activo realizable:	
Acciones, valores y depósitos en garantía .	" 11.932.98
Activo transitorio:	
Anticipos para ejercicios futuros	" 2.979.59
Cuentas de orden	" 31.670.00
	$ 3.936.501.72

Pasivo—

Pasivo no exigible:	
Capital realizado, reservas, etc.	$ 701.807.41
Pasivo exigible:	
Acreedores en cuenta corriente y otras cuentas acreedoras	" 3.203.024.31
Cuentas de orden	" 31.670.00
	$ 3.936.501.72

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 8.60. — 11673.

Don Carlos S. A.

Balance al 30 de Setiembre de 1946

Activo—

Acciones a emitir	$ 8.000.00
Bienes raíces	" 179.823.86
Caja y Bancos	" 22.898.41
Varios deudores	" 5.544.32
Gastos generales	" 1.440.42
	$ 212.707.01

Pasivo—

Capital autorizado ...	$ 200.000.00
Intereses	" 148.91
Dividendos	" 8.200.00
Fondos de previsión ..	" 1.410.70
Obras y reformas	" 2.947.40
	$ 212.707.01

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.00. — 11667.

Manzanos y Naranjos del Uruguay

Balance de saldos al 31 de Mayo de 1945

Activo—

Caja y Bancos	$ 1.738.88
Inmuebles, muebles, vehículos	" 22.319.64
Deudores varios	" 8.119.92
Accionistas	" 10.525.00
Cuentas deudoras	" 46.893.42
	$ 89.596.86

Pasivo—

Capital realizado	$ 44.775.00
Acreedores varios	" 34.110.83
Varias cuentas acreedoras	" 186.03
Capital subscripto	" 10.525.00
	$ 89.596.86

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.40. — 11693.

Manzanos y Naranjos del Uruguay

Balance de saldos al 31 de Agosto de 1945

Deudores—

Caja y Bancos	$ 619.39
Inmuebles, muebles, vehículos	" 22.319.64
Deudores varios	" 7.967.54
Accionistas	" 10.420.00
Cuentas deudoras	" 52.373.41
	$ 93.699.98

Acreedores—

Capital realiazdo	$ 46.030.00
Acreedores varios	" 36.866.31
Capital subscripto ...	" 10.420.00
Cuentas acreedoras ...	" 383.67
	$ 93.699.98

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.20. — 11694.

Manzanos y Naranjos del Uruguay

Balance general al 30 de Noviembre de 1945

Activo—

Caja y Bancos	$ 2.714.62
Inmuebles, muebles, vehículos	" 46.123.62
Deudores varios	" 1.811.71
Accionistas	" 9.600.00
Acciones en cartera ..	" 143.200.00
Varias cuentas deudoras	" 42.545.27
Acciones depositadas en garantía	" 7.000.00
	$ 252.995.22

Pasivo—

Capital realizado	$	47.200.00
Capital subscripto ...	"	9.600.00
Capital a subscribir ..	"	143.200.00
Capital autorizado	$	200.000.00
Acreedores varios	"	45.995.22
Depositantes de acciones en garantía	"	7.000.00
	$	252.995.22

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas

$ 6.40. — 11695.

"Unitas"

S. A. Uruguaya, Comercial y Financiera

Balance trimestral al 31 de Marzo de 1945

Activo—

Inmuebles	$	270.782.41
Caja	"	22.76
Deudores	"	133.778.54
Acciones a emitir	"	20.000.00
Intereses	"	5.076.09
Gastos generales	"	2.300.85
Cuenta de orden:		
Acciones depositadas en garantía	"	6.000.00
	$	437.960.65

Pasivo—

Capital realizado	$	80.000.00
Capital a realizar	"	20.000.00
Capital autorizado ..	$	100.000.00
Fondo de reserva ...	"	5.000.00
Acreedores	"	315.163.59
Arrendamientos de bienes	"	6.857.50
Ganancias y pérdidas .	"	4.939.56
Cuenta de orden:		
Depositantes de acciones en garantía ...	"	6.000.00
	$	437.960.65

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.80. — 11707.

"Unitas"

S. A. Uruguaya, Comercial y Financiera

Balance trimetsral al 30 de Junio de 1945

Activo—

Inmuebles	$	270.782.41
Caja	"	32.23
Deudores	"	142.363.38
Acciones a emitir	"	20.000.00
Intereses	"	6.389.07
Gastos generales	"	3.568.94
Cuenta de orden:		
Acciones depositadas en garantía	"	6.000.00
	$	449.136.03

Pasivo—

Capital realizado	$	80.000.00
Capital a realizar	"	20.000.00
Capital autorizado ..	$	100.000.00
Fondo de reserva ...	"	5.000.00
Acreedores	"	319.145.59
Arrendamiento de bienes	"	14.050.88
Ganancias y pérdidas .	"	4.939.56
Cuenta de orden:		
Depositantes de acciones en garantía ...	"	6.000.00
	$	449.136.03

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas

$ 6.80. — 11706.

"Unitas"

S. A. Uruguaya, Comercial y Financiera

Balance trimestral al 30 de Setiembre de 1945

Activo—

Inmuebles	$	270.782.41
Caja	"	36.60
Deudores	"	147.225.86
Acciones a emitir	"	20.000.00
Intereses	"	11.453.34
Gastos generales	"	3.968.02
Cuenta de orden:		
Acciones depositadas en garantía	"	6.000.00
	$	459.466.23

Pasivo—

Capital realizado	$	80.000.00
Capital a realizar	"	20.000.00
Capital autorizado ..	$	100.000.00
Fondo de reserva	"	5.246.98
Acreedores	"	322.578.29
Arrendamiento de bienes	"	20.948.38
Ganancias y pérdidas ..	"	4.692.58
Cuenta de orden:		
Depositantes de acciones en garantía ...	"	6.000.00
	$	459.466.23

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas

$ 6.80. — 11705.

"Unitas"

S. A. Uruguaya, Comercial y Financiera

Balance general al 31 de Diciembre de 1945

Activo—

Inmuebles	$	260.582.41
Caja	"	45.61
Deudores	"	140.773.36
Acciones a emitir	"	20.000.00
Cuentas de orden:		
Acciones depositadas en garantía	"	8.000.00
	$	429.401.38

Pasivo—

Capital realizado	$	80.000.00
Capital a realizar	"	20.000.00
Capital autorizado ..	$	100.000.00
Fondo de reserva ...	"	5.246.98
Acreedores	"	311.685.63
Pérdidas y ganancias ..	"	4.468.77
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía	"	8.000.00
	$	429.401.38

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.80. — 11704.

"Unitas"

S. A. Uruguaya, Comercial y Financiera

Balance trimestral al 31 de Marzo de 1946

Activo—

Inmuebles	$	260.582.41
Caja	"	6.86
Deudores	"	142.250.26
Acciones a emitir	"	20.000.00
Intereses	"	1.552.10
Gastos generales	"	2.732.76
Cuentas de orden:		
Acciones depositadas en garantía	"	8.000.00
	$	435.124.39

Pasivo—

Capital realizado	$	80.000.00
Capital a realizar	"	20.000.00
Capital autorizado ..	$	100.000.00
Fondo de reserva	"	5.246.98
Acreedores	"	310.646.88
Arrendamientos de bienes	"	6.761.76
Pérdidas y ganancias .	"	4.468.77
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía	"	8.000.00
	$	435.124.39

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.80. — 11703.

Eduardo Loppacher S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1945

Activo—

Caja y Bancos	$	10.537.92
Bienes raíces	"	832.617.16
Muebles, útiles y vehículos	"	2.010.00
Valores, acciones y títulos	"	342.463.73
Deudores varios	"	227.667.51
Mercaderías	"	589.815.27
Gastos generales	"	37.233.68
	$	2.042.345.27

Pasivo—

Capital integrado	$	1.822.089.94
Acreedores varios	"	208.042.76
Pérdidas y ganancias .	"	12.212.57
	$	2.042.345.27

Montevideo, 30 de Setiembre de 1945.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.00. — 11731.

Eduardo Loppacher S. A.

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1945

Activo—

Bienes raíces	$	851.307.50
Caja y Bancos	"	1.205.02
Muebles, útiles y vehículos	"	2.010.00
Valores, acciones y títulos	"	342.463.73
Deudores varios	"	283.700.88
Mercaderías	"	523.949.29
Gastos generales	"	62.332.94
	$	2.066.969.36

Pasivo—

Capital integrado	$ 1.822.089.94
Acreedores varios	" 214.902.16
Pérdidas y ganancias .	" 29.977.26
	$ 2.066.969.36

Montevideo, 31 de Diciembre de 1945.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas

$ 5.00. — 11729.

Eduardo Loppacher S. A.

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1946

Activo—

Bienes raíces	$ 340.439.83
Caja y Bancos	" 54.542.43
Muebles, útiles y vehículos	" 2.010.00
Valores, acciones y títulos	" 271.623.73
Deudores varios	" 300.797.32
Mercaderías	" 588.485.82
Gastos generales	" 83.685.80
	$ 2.141.584.93

Pasivo—

Capital integrado	$ 1.822.089.94
Acreedores varios ...	" 279.478.24
Pérdidas y ganancias .	" 40.016.75
	$ 2.141.584.93

Montevideo, 31 de Marzo de 1946.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas

$ 5.00. — 11730.

Eduardo Loppacher S. A.

Balance general al 30 de Junio de 1946

Debe—

Muebles y útiles	$ 10.00
Caja	" 7.461.02
Banco Comercial	" 400.00
Banco de la República.	" 400.00
Automóviles	" 2.000.00
Valores, acciones y títulos valor nominal en cartera	" 204.000.00
Deudores varios	" 396.304.95
Mercaderías	" 689.999.10
Mercaderías en Aduana	" 86.999.16
Bienes raíces	" 894.645.11
Materiales para obras en construcción ...	" 20.906.27
	$ 2.303.125.61

Haber—

Capital integrado	$ 1.822.089.94
Hipotecas a pagar ...	" 2.141.02
Acreedores varios	" 292.902.69
Conformes descontados	" 18.432.69
Depósitos en garantía .	" 1.527.60
	$ 2.137.093.94
Pérdidas y ganancias .	" 166.031.67
	$ 2.303.125.61

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 7.60. — 11728.

Cía. Uruguaya de Construcciones S. A.

Balance trimestral al 30 de Setiembre de 1945

Activo—

I. Activo fijo:	
No existe	—
II. Activo circulante:	
Títulos y valores de renta	$ 1.121.895.28
III. Activo disponible:	
Caja y Bancos	" 3.884.63
IV. Activo transitorio:	
Cuentas a liquidar ...	" 2.788.80
V. Activo nominal:	
Gastos de constitución.	" 451.85
	$ 1.129.020.56
Cuentas de orden	" 21.221.00
	$ 1.150.241.56

Pasivo—

I. Pasivo no exigible:	
Capital	$ 1.000.000.00
Fondo de reserva legal.	" 1.777.96
	$ 1.001.777.96
II. Pasivo Exigible:	
Cuentas corrientes ..	" 41.102.04
III. Pasivo transitorio:	
Cuentas a pagar	" 9.401.85
IV. Ganancias y pérdidas:	
Saldo de ejercicios anteriores	" 77.098.71
	$ 1.129.020.56
Cuentas de orden	" 21.221.00
	$ 1.150.241.56

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 8.00. — 11736.

Cía. Uruguaya de Construcciones S. A.

Balance trimestral al 31 de Diciembre de 1945

Activo—

I. Activo fijo:	
No existe	—
II. Activo circulante:	
Títulos y valores de renta	$ 1.147.095.28
III. Activo disponible:	
Caja y Bancos	" 71.688.85
IV. Activo transitorio:	
Cuentas a liquidar ..	" 4.684.59
V. Activo nominal:	
Gastos de constitución .	" 451.85
	$ 1.223.920.57
Cuentas de orden ...	" 21.277.00
	$ 1.245.197.57

Pasivo—

I. Pasivo no exigible:	
Capital	$ 1.000.000.00
Fondo de reserva legal.	" 1.777.96
	$ 1.001.777.96
II. Pasivo Exigible:	
Importe a pagar	" 9.041.85
III. Pasivo transitorio:	
Cuentas a liquidar ...	" 136.002.05
IV. Ganancias y pérdidas:	
Saldo del ejercicio anterior	" 77.098.71
	$ 1.223.920.57
Cuentas de orden ...	" 21.277.00
	$ 1.245.197.57

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 8.00. — 11735.

Cía. Uruguaya de Construcciones S. A.

Balance trimestral al 31 de Marzo de 1946

Activo—

I. Activo fijo:	
No existe	—
II. Activo circulante:	
Títulos y valores de renta	$ 1.147.095.28
III. Activo disponible:	
Caja y Bancos	" 291.868.20
IV. Activo exigible:	
Deudores en cuenta corriente	" 780.50
V. Activo transitorio:	
Cuentas a liquidar ..	" 30.829.09
VI. Activo nominal:	
Gastos de constitución .	" 451.85
	$ 1.471.024.92
Cuentas de orden ...	" 21.277.00
	$ 1.492.301.92

Pasivo—

I. Pasivo no exigible:	
Capital	$ 1.000.000.00
Fondo de reserva legal.	" 1.777.96
	$ 1.001.777.96
II. Pasivo Exigible:	
Importe a pagar	" 9.041.85
III. Pasivo transitorio:	
Cuentas a liquidar ...	" 383.106.40
IV. Ganancias y pérdidas:	
Saldo del ejercicio anterior	" 77.098.71
	$ 1.471.024.92
Cuentas de orden ...	" 21.277.00
	$ 1.492.301.92

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 8.60. — 11734.

Sociedad Anónima Fabril Uruguaya

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1945

Activo—

Inmuebles, máqs. accesorios, muebles y útiles	$ 1.208.743.63
Mercaderías	" 1.201.834.35
Caja, Bancos, valores .	" 23.836.93
Cuentas varias deudoras	" 1.741.573.26
Cuentas a devengar ..	" 50.510.72
Cuentas de orden ...	" 123.886.59
	$ 4.349.935.48

Pasivo—

Capital	$ 2.000.000.00
Amortización y reservas	" 1.549.259.25
Cuentas varias acreedores	" 636.748.68
Ganancias y pérdidas	" 7.403.24
Cuentas devengadas	" 32.637.72
Cuentas de orden	" 123.886.59
	$ 4.349.935.48

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas

$ 6.20. — 11740.

Sociedad Anónima Fabril Uruguaya

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1945

Activo—

Inmuebles, máqs. accesorios, muebles y útiles	$ 1.228.514.45
Mercaderías	" 1.009.679.80
Caja, Bancos, valores	" 144.755.37
Cuentas varias deudoras	" 1.926.624.20
Cuentas a devengar	" 83.705.89
Cuentas de orden	" 136.212.33
	$ 4.529.492.04

Pasivo—

Capital	$ 2.000.000.00
Amortización y reservas	" 1.578.281.16
Cuentas varias acreedores	" 737.026.28
Ganancias y pérdidas	" 7.403.24
Cuentas devengadas	" 70.569.03
Cuentas de orden	" 136.212.33
	$ 4.529.492.04

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.20. — 11739.

Sociedad Anónima Fabril Uruguaya

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1946

Activo—

Inmuebles, máqs. accesorios, muebles y útiles	$ 1.257.550.99
Mercaderías	" 654.634.91
Caja, Bancos, valores	" 219.577.32
Cuentas varias deudoras	" 2.265.013.71
Cuentas a devengar	" 108.859.06
Cuentas de orden	" 129.293.50
	$ 4.634.929.49

Pasivo—

Capital	$ 2.000.000.00
Amortización y reservas	" 1.610.818.03
Cuentas varias acreedoras	" 783.075.18
Ganancias y pérdidas	" 7.403.24
Cuentas devengadas	" 104.339.54
Cuentas de orden	" 129.293.50
	$ 4.634.929.49

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.20. — 11738.

Anilinas Alemanas S. A.

Sucursal Montevideo

Balancete de saldos al 31 de Marzo de 1945

Debe—

Caja y Bancos	$ 87.930.07
Cauciones	" 20.000.00
Gastos varios y seguros	" 12.401.99
Muebles y útiles	" 1.00
Mercaderías compradas	" 266.230.30
Cuenta de administración	" 59.910.06
Activo exigible	" 37.234.94
Ganancias y pérdidas	" 20.155.80
Cuentas de orden	" 8.205.00
	$ 512.069.16

Haber—

Capital y fondo de reserva	$ 11.600.00
I. G. Farbenindustrie A. G. Frankfurt	" 489.340.30
Pasivo exigible	" 2.923.86
Cuentas de orden	" 8.205.00
	$ 512.069.16

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas

$ 6.20. — 11747.

Anilinas Alemanas S. A.

Sucursal Montevideo

Balancete de saldos al 30 de Junio de 1945

Debe—

Caja y Bancos	" 50.490.34
Títulos y cauciones	" 98.174.94
Gastos varios y seguros	" 30.656.58
Muebles y útiles	" 1.00
Mercaderías compradas	" 210.974.45
Cuenta de administración	" 62.985.21
Activo exigible	" 31.000.34
Ganancias y pérdidas	" 20.155.80
Cuentas de orden	" 8.205.00
	$ 512.643.66

Haber—

Capital y fondo de reserva	$ 11.600.00
I. G. Farbenindustrie A. G. Frankfurt	" 489.183.92
Intereses	" 700.00
Pasivo exigible	" 2.954.74
Cuentas de orden	" 8.205.00
	$ 512.643.66

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas

$ 6.40. — 11748.

Anilinas Alemanas S. A.

Sucursal Montevideo

Balancete de saldos al 30 de Setiembre de 1945

Debe—

Caja y Bancos	$ 47.599.69
Títulos y cauciones	" 98.174.94
Gastos varios y seguros	" 46.552.29
Muebles y útiles	" 1.00
Mercaderías compradas	" 183.575.81
Cuenta de administración	" 83.081.81
Activo exigible	" 26.254.03
Ganancias y pérdidas	" 20.155.80
Cuentas de orden	" 88.205.00
	$ 593.600.37

Haber—

Capital y fondo de reserva	$ 11.600.00
I. G. Farbenindustrie A. G. Frankfurt	" 489.183.92
Intereses	" 1.690.00
Pasivo exigible	" 2.921.45
Cuentas de orden	" 88.205.00
	$ 593.600.37

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.40. — 11749.

Anilinas Alemanas S. A.

Sucursal Montevideo

Balance al 31 de Diciembre de 1945

Activo—

Caja y Bancos	$ 79.069.32
Muebles y útiles	" 1.00
Mercaderías compradas	" 203.940.89
Activo exigible	" 104.087.95
Cuenta de administración	" 86.478.91
Ganancias y pérdidas	" 29.969.73
Cuentas de orden	" 87.915.00
	$ 591.462.80

Pasivo—

Capital y fondo de reserva	$ 11.600.00
I. G. Farbenindustrie A. G. Frankfurt	" 489.183.92
Pasivo exigible	" 2.763.88
Cuentas de orden	" 87.915.00
	$ 591.462.80

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.00. — 117946.

Sociedad Anónima de Transportes a Flete (S. A. T. A. F.)

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1945

Deudores—

Acciones	$ 529.000.00
Varias cuentas deudoras	" 472.735.56
Caja y Bancos	" 33.742.10
Inmuebles y accesorios	" 11.700.00
Construcciones y accesorios	" 5.065.00
Vehículos tracción mecánica	" 2.175.00
	$ 1.054.417.66

Acreedores—

Capital autorizado	$ 529.000.00
Capital integrado	" 471.000.00
Varias cuentas acreedoras	" 54.417.66
	$ 1.054.417.66

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.20. — 11795.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 12 de noviembre

Genaro Guerrero, oriental, 38 años, soltero, Hospital Vilardebó.
Susana Cranwell Suárez de Hughes, 42 años, oriental, casada, Cerrito 563.
Ramón Regino Castellano, oriental, 73 años, casado, General Flores 2392.
Iris Iberia Delducu, oriental, 6 años, Oficial s|n.
Nely Tagle oriental, 2 años, Hispital Pedro Visca.
Walter Sierra Alzugaray, oriental, 4 años, Oficial 8350.
Cristina Ferretti de Cid de la Paz, 75 años, oriental, viuda, J. Leguizamón 3622.
María Giuria de Anselmo, oriental, 77 años, viuda, Helvecia 411.
Velia Trinidad, oriental, 13 años, Hospital Pereyra Rossell.
Francisco Esteban Figares, oriental, 64 años, casado, 8 de Octubre 3288.
José García, español 52 años, casado, Dalmiro Costa 4520.
Rosa Elvira Loraque de Pepe, oriental, 85 años, casada Hospital Italiano.
Josefina Vidal de Mañana, oriental, 63 años, casada, Hospital Pereyra Rossell.
Gerónima Bonastre de Garmendia, argentina, 78 años, viuda, Bolocua 4171.
Homero Domínguez, oriental, 15 años, soltero Millán 4571.
Elías Aderian Lapluff, sirio, 73 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Elvira Malet Callaba, oriental, 73 años, soltera, Patria 523.
Antonia Amanda Acosta, oriental, 49 años, casada Hospital Pereyra Rossell.
Gil Maidana, oriental, 29 años, soltero, Hospital Maciel.
Celia Rodríguez de León, oriental, 29 años, casada, Hospital Pereyra Rossell.
Timoteo Agüero, oriental, 63 años, casado, Alférez Real 2684.
Juan de Dios Rovira, oriental, 53 años, viudo, Hospital Pasteur.
Gorgelina Acosta de Ramírez, oriental, 52 años, casada, Hospital Maciel.
Martín Raúl Sánchez, 37 años casada, Hospital Fermín Ferreira.
Subsima Kasparian, armenia, 70 años, viuda, Dionisio López 2044.
Guadalupe Delgado de Campos, oriental, 65 años, viuda, A. Abreu 2438.

Día 13 de noviembre

Angel Custodio Rodríguez, oriental, 66 años, casado, Hospital Militar.
Manuel Regusci, oriental, 52 años, casado, Leyenda Patria 4192.
Miguel Angel Peña, oriental, 8 meses. Hospital Pereyra Rossell.
Federico Díaz, oriental, 54 años, soltero, Hospital Italiano.
Josefa Cáceres de Arce, oriental viuda, 78 años, Hospital Italiano.
Margarita Miranda, oriental, 9 meses, Hospital Pedro Visca.
José Pedreira, oriental, 16 años, casado, Hospital Pasteur.
Jorge Abel Sánchez, 53 años, casado, Avenida Gonzalo Ramírez 1705.
María Delia Cauben, oriental, 2 meses, Cerro Largo 1820.
Eduardo Goberna, español, 63 años, casado, Hospital Pasteur.
Juan Carlos Marquesuzaa, oriental, 31 años, soltero Hospital Fermín Ferreira.
Marta Pena, oriental, 9 meses, Hospital Pereyra Rossell.
Francisco Osorio Mascarenhas, brasileño, 66 años, Cuchilla Negra (Departamento de Rivera).
Ari Essis Sosa, brasileño, 25 años, soltero, Colonia Saint Bois.
Manuela Esmoris oriental, 54 años, soltera, Ruperto P. Martínez 341.
Catalina Castellani de Albergati, italiana, 78 años, viuda, A. Muñoz 4333.
María E. T. Preti Gianeli de Sánchez Viscanet, oriental, 45 años, casada, Soriano 959.
Irma Mendoza, oriental, 25 años soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Olivio Adan Contreras, oriental, soltero, 26 años, Hospital Fermín Ferreira.
Carlos Ernesto Micaly, oriental, 2 días, Hospital Pereyra Rossell.
Juana Oliver de Laborde, oriental 79 años; casada, Yí 1564.
José Domingo Trujillo, oriental, casado, 66 años, Solano García 2559.
María García de Benedetto, oriental, 50 años, casado, Hospital Maciel.
Alfredo Rodolfo Quintana, oriental 47 años, casado, J. Requena 1274.
Doroteo Ramírez oriental, 55 años, casado, Hospital Maciel.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 5883, 5084 y 5086

Solicitudes despachadas el día 8 de Octubre de 1946

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

10|58890, Héctor Quarnetti, Argentina, C, Caballos de carrera, 718.
10|58900, Manuel Gaggero Suc., Brasil, B, Bananas, 5.263.
10|57774, Freccero y Cía., Suiza, A, Relojes 1.115.
10|58881, Jinno y Levy, Estados Unidos de América, A, Tej. rayón, (seguro), 98.
10|58883, Helguera y Morixe, Estados Unidos de América, A Madera pino tea (seguro), 38.
10|58885, Liprandi, De Boni y Scholberg, Bélgica, A, Seguro, (copas mesa en cristal).
10|58887, Carlos Mezzera y Cía., Francia, A, Paté, 15.
10|58889, Enrique Siri, Brasil, B, Seguro (hilo alg. p. coser), 39.
10|58891, León Gervitz, Estados Unidos de América, A, Seguro (reps. para autos) 4.
10|58893, León Gervitz, Estados Unidos de América, A, Seguro (accesorios para autos), 3.
10|58895, León Gervitz, Estados Unidos de América, A, Seguro (baterías p. autos) 15.
10|58897, Agustín Maspons, Inglaterra, A, Seguro (tej. puro hilo), 10.
10|58899, Agustín Maspons, Inglaterra, A, Seguro (casimir lana) 9.
10|58901, Agustín Maspons, Inglaterra, A, Seguro, (casimir lana), 8.
10|58904, Oneto Vignale y Cía. Estados Unidos de América, A, Seguro (té), 60.
10|58906, Enrique Abal, Estados Unidos de América, A, Seguro (reps. radiofonógrafos), 1.
10|58908 Enrique Abal, Estados Unidos de América, A, Seguro (resistencias p. radio-receptores).
10|58910, Enrique Abal, Estados Unidos de América, B, Seguro (transformadores), etc., 2.
10|58876 Enrique Abal, Estados Unidos de América, B, Seguro (receptores radio), 61.
10|58878, Adm. Gral. Usinas Eléct. y Teléf. Estado, Estados Unidos de América, B, Seguro (tubos acero p. calderas), 57.
10|58880 Adm. Gral. Usinas Eléct. y Teléf. Estado, Inglaterra, A, Seguro (aisladores porcelana), 14.
10|58882, Cía. Productos Agrícolas S. A., Argentina, A, Flete y seguro (lentejas), 83.
10|58884, Crespi Hnos. S. A., Italia, A, Seguro (caños hierro galv.), 46.
10|58888, Haim Hnos., Italia, A, Seguro (tej. algodón), 725.
10|58898, Banco de la República, A, Argentina, Flete (trigo) 2.469.
10|58875, Ambrois y Co., Estados Unidos de América, A, Seguro (chassis), 128.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|58892, Alvaro Viña, Inglaterra B, Yegua de carrera de pedig., etc., 3.627.
10|41277, Regusci y Voulminot, Ingenieros, Inglaterra, C Torno mecánico usado, etc., 5.497.
10|44780, Regusci y Voulminot, Ingenieros, Gran Bretaña, C Util de carena usado, 108.810.
10|58924, Balandra, Mesa y Cía., Inglaterra, A, Hojas de caucho vulcanizado no end., 133.
10|58932, Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., Inglaterra, A, Hojas de caucho vulcanizado no end., 133.
10|59134, Antonio Manzione S. A., A, Inglaterra Accesorios p. bicicletas y gastos, 97.
10|59132, Antonio Manzione S. A., Inglaterra, A, Bicicletas, etc. y gast., 2.366.
10|59076, I.N.T.E.L.A.S. Inglaterra, A, Hilado seda artificial, 467.
10|59074, Intelas, Inglaterra, A, Hilado seda artificial, 604.
10|59169 Luis Caubarrére S. A., Inglaterra, B, Tejido de algodón, 657.
10|59167, Luis Caubarrére S. A., Inglaterra, B, Tejido de lino y algodón, 508.
10|59077 Intelas, Inglaterra, A, Hilados seda artificial, 1.153.
10|59061, Coty S. A. A. de Perfumería, Inglaterra, A, Caolín, 89.
10|58961, Cándido Bruzzone, Inglaterra, A Máquinas de afeitar y gastos, 197.
10|58957, Alvarez Fernández S. A., B, Inglaterra, Papel celofán, 3.824.
10|59188, A. Iglesia y Cía., Inglaterra, A Aceite de hulla, 798.
10|59186, R. Gigliotti, Inglaterra, A, Casimires de lana, 234.
10|59180, Isaac Vesochansky, Inglaterra, A Tejidos de lana, 967.
10|59190, S.A.I.D.A.T., Inglaterra, C, Alfombras para autos, 141.
10|59162, Tapié y Cía., Gran Bretaña, C Alfombras, 1.221.
10|58979, Crocker y Cía., Inglaterra, C, Pelotas de golf, 278.

10|58981, Danero y Pisano, Inglaterra, C, Cigarreras cromadas y plateadas, 242.
10|59053, Edmundo J. Angenscheidt S. A., Inglaterra, C, Hule para la mesa, 282.
10|59051, Edmundo J. Angenscheidt S. A., Inglaterra, C, Tienda y mercería, 806.
10|59049, Edmundo J. Angenscheidt S. A., Inglaterra, C, Puntillas de algodón, 604.
10|59047, Edmundo J. Angenscheidt S. A., Inglaterra, C, Toallas de hilo, 322.
10|59129, Tomás R. Garrido, Inglaterra, C, Dry Gin, 403.
10|59163, Luis Caubarrére S. A., Inglaterra, C, Tienda y mercería, 4.030.
10|59165, Luis Caubarrére S. A., C, Inglaterra, Calcetines de lana, 242.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|59194, Alberto Basso, Chile, B, Papas para consumo 10.004.
10|58902, Manuel Gaggero, Suc., Chile, B, Papas para consumo, 10.002.
10|58912, Domingo Torrado, Chile, B, Papas para consumo, 9.030.
10|58905, Domingo Torrado, Chile, B, Papas para consumo, 4.594.

PLANILLAS N.os 5087 AL 5109

Solicitudes despachadas el día 9 de Octubre de 1946

SIN OPERACION CAMBIARIA

(DOLARES)

10|59193, Carnelli y Cía., Argentina, B, Semitín (flete y seguro), 1.824.
10|58943, Lanasur, Estados Unidos de América, A, Hilos de algodón (muestras y gastos), 25.
10|58975, Consulado General de Suiza, Suiza, A, Guía telefónica suiza, 3.
10|58977, Consulado General de Suiza, Suiza, A, Escudo nacional suizo, 11.
10|59122, Benech y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, A, Catálogos y prospectos, 5.
10|58974, Walter Bremer, Argentina, A, Alfombras de lana, 53.
10|58950, "Sadrep Ltda", A, Estados Unidos de América, A, Discos para n. estaciones, 18.
10|58952, "Sadrep Ltda.", A, Estados Unidos de América, Discos para n. estaciones, 12.
10|58916, Embajada de los EE. UU. de América, Estados Unidos de América, A, Cubiertas de caucho p. autos, 70.
10|58918, Embajada de los EE. UU. de América, Estados Unidos de América, A, Tubos neumáticos p. autos, 5.
10|58922, Casa Lee (Uruguay) S. A., Estados Unidos de América, A, Máquinas de calcular (catálogos), etc., 10.
10|58928, Ciuña Ltda., Estados Unidos de América, A, Artículos de menage, 38.
10|56186, Paul Hellinger, A, Estados Unidos de América, Indices telef. de material plástico, 9.
10|49092, Standard Oil Co. S. A. Uruguaya, Paraguay, A, Tambores de hierro galvanizados, etc., 684.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|58980, H. Oswald Coates S. A., B, Suecia, Máq. p. calcular, 4.318.
10|59082, Suney S. A., Suecia, B, Placas p. acumuladores, 1.215.
10|59059, H. Oswald Coates S. A., B, Suecia, Máq. p. sumar y restar, 6.718.
10|59057 H. Oswald Coates S. A., B, Suecia, Máq. escribir y gastos, 4.329.
10|59055, H. Oswald Coates S. A., B, Suecia, Reps. máq. escribir y gastos, 699.
10|37703, Impresora Urug. S. A., Suecia, C, Papel blanco para impresiones, 3.800.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|58934, Ediciones Pueblos Unidos S. A., Rusia, A, Discos de gramófonos, 356.
10|58926, Castillo y de la Fuente Hermanos, Suiza, A, Tejidos de rayón, 432.
10|58970, Castillo y de la Fuente Hermanos, Suiza, B, Tejidos de rayón, 1.140.
10|59138, Roberto Mitnik, Suiza, A, Tejido de fibrana, 1.934.
10|59098, Isaac Vesochansky, Italia, A, Tejidos seda artificial, 7.042.
Bélgica, Vidrio para construcción, 5.576.
10|59084, Textil Uruguaya S. A., Bélgica, B, Hilados de alg. cardado crudo, 13.810.
10|59078 Sala, Iriarte, Bofill S. A., B, Bélgica, Barras hierro cuadrado, 2.432.
10|59062, Faridone y Cía., Turquía, B, Higos secos, 1.497.
10|59143, Automotora Uruguaya S. A., Italia, A, Automóviles nuevos, 80.
10|59104, Jacobo Nirenberg, Suiza, B, Encendedores, 670.
10|59100, Víctor Yattah Ltda., Suiza, B, Tejidos de rayón y gastos, 1.081.
10|59131, Tomás R. Garrido, Italia, A, Avellanas c. cáscara y almendras, 2.788
10|59107, Haim Hnos., Italia, A, Tejidos de algodón, 3.598.
10|59105, Valentín Martínez y Cía., B, Turquía, Pasas de uva sin semilla, 263.
10|59103 Valentín Martínez y Cía., B, Turquía, Higos secos, 1.331.
10|59097, Soc. Industrial y Comercial, Suiza, A, Máquinas afeitadoras eléctricas, 871.
10|59091, A. Revello y Cía. Ltda., A, Suiza, Encendedores, etc., 514.
10|59063, Dell S. A., Noruega, B, Bacalao 1.608.
10|58953, Roberto Slowak S. A., Italia, A, Hilado seda natural, 3.169.
10|58951, Roberto Slowak S. A., Italia, A, Hilado seda natural 6.114.
10|58945, Freccero y Cía., Suiza, B, Relojes de oro y relojes de acero, 1.529.
10|58939, Fibratex S. A., Bélgica B, Hilados de algodón, 11.136.
10|58937, Fibratex S. A., Bélgica, B, Hilados de algodón, 10.187.
10|58915, Pereira y Cía., Suiza, B, Tejidos de fibrana, 2.013.
10|59172, Wilson, Sons y Co. Ltda., B, Italia, A Máquinas de calcular, 396.
10|59176, Jacobo Alazraki y Catán, B, Checoeslovaquia, Alfileres de gancho, 460.
10|59181, Weissman Hnos. y Temerlín Ltda., Checoeslovaquia, B, Artículos de cristalería (muestrario), 5.
10|58903, Freccero y Cía., Suiza, B, Encendedores (flete), 65.
10|58750 Luis Ferrari, Suiza, A, Tejidos de fibras sintéticas, 804.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|59058, El País S. A., Canadá, A, Papel p. diario, 24.
10|58599, Mantero y Cía., Canadá C, Ajuste valor (suspensores, rodilleras, tobilleras), 300.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|59192, Carnelli y Cía., Argentina, C, Cebollas 817.
10|59185, Dell'Acqua y Cía., Argentina, A, Discos p. gramófono, 1.856.
10|59157, Helguera y Morixe, Argentina, A Tela esmeril, 226.
10|59155, Helguera y Morixe, Argentina, A, Papel de lija, 258.
10|59121, Vicente y Luis Beltrame, Argentina, A Semillas de alfalfa, 1.893.
10|59069, Inst. Química Industrial, C, Argentina, Sal gruesa, 842.
10|58959, Basso y Bazzani Ltda., Argentina, A, Semillas de alfalfa, 9.256.
10|59158, Siam.. (Torcuato Di Tella), Argentina, A, Máq. inudust. (prensas p. semillas), 12.898.

10|59178, Internat. Harvester Export Co., Argentina, C, Clasificadores cereales, 1.872.
10|56114, Carlos Mezzera y Cía., Argentina, C, Baldosas vidrificadas, 1.209.
10|58877, Danero y Pisano, Argentina, A, Flete, gastos (copas p. premios, etc.), 69.

ADMISION TEMPORARIA (DOLARES)

10|58135, Am. Gral. Usinas Eléctricas y Teléf. Estado, Estados Unidos de América, A, Herramientas, 3.669.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|54690, Cassarino Hnos., Italia, C, Cubiertos metal p. mesa, 484.
10|59195, H. H. Grindley, Inglaterra, A, Pantalones lana, 113.
10|59189, Picardo Dominici y Cía. Limitada, Inglaterra, C, Cremas para cutis, lápices labios etc., 1.813.
10|59052, Edmundo J. Angenscheidt, Inglaterra, C, Manteles y servilletas hilo, 423.
10|59050, Edmundo J. Angenscheidt, Inglaterra, C, Redecillas rayón para cabello 927.
10|59048, Edmundo J. Angenscheidt, C, Lana p. tejer, 1.451.
10|59072, Roberto Ghigino, Inglaterra, C, Juguetes varios, 2.619.
10|59168 Turcatti y Casalía, Inglaterra, C, Estufas a kerosene, etc., 242.
10|59170, Turcatti y Casalía, Inglaterra, C, Hornos a kerosene, 121.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|58936, Renán Mórresi, Chile, A, Nueces, 1.411.
10|59127, Coop. Usinas Eléct. y Teléf. Estado, Chile, B, Orejones, 681.
10|59187, Hergatacorzian Hnos., Chile, B, Nueces, 4.830.
10|59171, Castiglioni y L. Calcraft, B, Chile, Orejones 1.362.
10|59125, C.U.T.E., Chile, B, Orejones.
10|58931, Inst. Química Industrial, B, Chile, Sulfato de sodio anhidro, 3.080.
10|59106, Miguel Ameglio, España, B, Corcho aglomerado en planchas, 3.262.
10|58967, Chiarino y Cía. Ltda., España, A Anchoas en salmuera, 927.
10|58631, Friedrich Freund, Suiza, A, Tejidos seda artificial, 267.
10|58787, Angel B. Siri, Suiza, A, Tejidos de fibras sintéticas, 2.456.
10|58789, Angel B. Siri, Suiza, A, Tejidos de fibra sint. y alg. mezcla, 515.
10|58828 Juan Goldfarb, Suiza, A, Despertadores, 2.535.
10|58844, Edmundo J. Angenscheidt S. A., Suiza, B, Tej. seda artificial, 1.827.
10|58925, Theo Frank S. R. L., Suiza, B, Encendedores, 26.
10|58973, Conatel S. A., Suiza, A, Cordón flexible p. inst. eléctrica, 3.757.
10|59123, Campos y Cía., Suiza, B, Relojes bolsillos cronómetros y gastos, 687.
10|59064, Theo Frank S. R. L., Suiza, B, Fornituras p. relojes, 38.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|28859, S. Arlin y Son,° Estados Unidos de América, C, Máquinas industriales (reconstruídas), 1.887.
10|28861, S. Arlin y Son, C, Estados Unidos de América, Máquinas de calcular eléct. reconstruída, 1.000.
10|59142, Ayax S. A., Estados Unidos de América, A, Solución de hígado, 111.
10|59126, Frontex S. A., Estados Unidos de América, B, Tej. plásticos, 3.320.
10|59085, Marexiano y Ciocca, Estados Unidos de América, A, Género de alg. p. forro valijas, 161.
10|59109, Haim Hnos., Estados Unidos de América, B, Tej. rayón, 2.855.